

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 30/10/2025 03:52:52 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 31 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 205

148 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca y Curridabat**.
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

DOCUMENTOS VARIOS 2

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

 Avisos..... 56

CONTRATACIÓN PÚBLICA 71

REGLAMENTOS 71

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 98

RÉGIMEN MUNICIPAL 121

AVISOS..... 124

NOTIFICACIONES 136

El Alcance N° 139, a La Gaceta N° 204; Año CXLVII, se publicó el jueves 30 de octubre del 2025.



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia-Alquiler Delegación Policial
Salitrillos de Aserri

Requerimientos

- Ubicación: San José, Aserri, Distrito Salitrillos
- Área de construcción estimada: de 700.00 m² a 1,500.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 4 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 16 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.

- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo No. 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación

de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:

- Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
- Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
- Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisario Marlon Cubillo Hernández, Director General, Benemérita Fuerza Pública.—1 vez.—(IN202501009485).

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:
EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
REQUIERE EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Términos de Referencia-Alquiler Delegación Policial de Pavas

Requerimientos.

- Ubicación: San José, San José, Distrito Pavas
- Área de construcción estimada: de 800.00 m² a 2,000.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 8 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 60 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc.
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:

- Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.

- o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
- o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.
- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Comisario Marlon Cubillo Hernández, Director General. Benemérita Fuerza Pública.—1 vez.—(IN202501009491).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° MH-DGT-RES-TEMPORAL-0001-2025.—“Modificaciones y adiciones a la Resolución General MH-DGT-RES-0026-2025 y sus reformas “Resolución referente a la presentación de la declaración informativa en materia de precios de transferencia”. San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y siendo nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.—Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.

III.—Que, la Dirección General de Tributación es la dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de la administración y fiscalización general de los tributos que las leyes le encomienden, del desarrollo de todas aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las normas, llevando a cabo las actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la comprobación, auditoría, inspección y valoración que resulten necesarias o convenientes para que los tributos estatales se apliquen con generalidad, equidad y eficacia, promoviendo el cumplimiento voluntario y detectando, corrigiendo y, en su caso, sancionando los incumplimientos. En esencia, tiene por objeto coadyuvar con la mejora continua del sistema tributario costarricense, procurando su equilibrio y progresividad, en armonía con los derechos y garantías ciudadanas.

IV.—Que mediante Resolución General MH-DGT-RES-0026-2025 de las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco y sus reformas, denominada “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”, se estableció la obligación para los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que realicen operaciones en materia de precios de transferencia, de ajustar el cumplimiento de la presentación de la declaración informativa en dicha materia, a los artículos 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 75 de su Reglamento. Asimismo, de ajustar la presentación de la declaración informativa a la nueva plataforma tecnológica denominada TRIBU-CR, sistema establecido mediante Resolución General MH-DGT-RES0011-2025 de las 11:28 horas del 27 de junio de 2025, denominada “Deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado TRIBU-CR”, para con ello brindar uniformidad y seguridad jurídica, tanto a los administrados como a la Administración, en cuanto a la forma en que se debe cumplir con la obligación de referencia.

V.—Que el acceso, uso y disposición del formulario de la declaración informativa en materia de precios de transferencia se ha visto afectado debido a que la puesta en marcha de TRIBU-CR, se debió suspender en acatamiento de la orden judicial en la que se admitió la medida cautelar provisionalísima dictada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución de las 11:22 horas del 16 de julio de 2025 del expediente N°25-004894-1027-CA-0, dictada contra el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Estado. Resolución, en la que se ordenó suspender el “congelamiento” de la información del Sistema de Consulta Tributaria de los contribuyentes anunciado por medio del Oficio CP-39-2025 de fecha jueves 26 de junio de 2025. Decisión judicial que afectó integralmente la puesta en marcha del Sistema TRIBU-CR en la fecha prevista, suspensión que estuvo vigente hasta la declaratoria sin lugar de la medida cautelar mediante resolución de las 11:22 horas del 16 de julio de 2025.

VI.—Que, para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia correspondiente al período fiscal 2025, resulta necesario establecer un plazo uniforme cuyo vencimiento sea el 30 de junio de 2026, independientemente que se trate de contribuyentes con período fiscal ordinario o período fiscal especial.

VII.—Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos ni procedimientos nuevos, sino que pretende modificar la resolución DGT-RES-0026-2025, con el fin de ajustar sus contenidos a las afectaciones que generó para la reprogramación de la fecha de salida del Sistema Integrado de Gestión Tributaria “TRIBU-CR”, de este modo se brinda seguridad jurídica al obligado tributario y a la Administración Tributaria en el cumplimiento de la presentación de la declaración de marras.

VIII.—Que debido a la urgencia y el interés público para que se implemente la presente disposición, que modifica la resolución DGT-RES-0026-2025, y al no existir perjuicio a las obligaciones y derechos a nombre de los obligados tributarios, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario, sino que se procura brindar seguridad jurídica al obligado tributario y a la Administración Tributaria en el cumplimiento de la presentación de la declaración de marras se prescinde de la consulta pública regulada en dicho artículo. **Por lo tanto;**

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,
EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN
DE ALCANCE GENERAL:

Modificaciones y Adiciones a la Resolución General MH-DGT-RES-0026-2025 y sus reformas, denominada “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”

Artículo 1º—**Modificaciones y Adiciones a la Resolución MH-DGT-RES-0026-2025.** De la Resolución MH-DGT-RES-0026-2025 denominada “Resolución referente a la presentación de la declaración informativa en materia de precios de transferencia”, de las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco y sus reformas, modifíquese la denominación del artículo “Transitorio Unico”, para que en su lugar se lea “Transitorio I—Presentación de la declaración informativa período fiscal 2024”; asimismo, adiciónese un Transitorio II denominado “Transitorio II—Presentación de la declaración informativa período fiscal 2025”. Los textos son los siguientes:

“Transitorio I.—**Presentación de la declaración informativa período fiscal 2024.** Tratándose de la declaración informativa de precios de transferencia del periodo fiscal 2024, ésta deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2026.”

“Transitorio II.—**Presentación de declaración informativa período fiscal 2025.** Tratándose de la declaración informativa de precios de transferencia del período fiscal 2025, el plazo para su presentación vence el 30 de junio de 2026, independientemente que se trate de contribuyentes con periodo fiscal ordinario -con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2025-, o periodo fiscal especial -con fecha de cierre anterior al 31 de diciembre de 2025-.

Artículo 2º—**Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—(IN202501009555).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-0965-2025.—La Señora Crisdahura Hurtado Suárez, número de cédula 186-2010-6003-3, en calidad de Representante Legal de la compañía Crisdahura Hurtado Suárez S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador de Batería, Marca: Agrovance, Modelo SK-20H, cuyo Fabricante es: Taizhou Sky Machinery CO, LTD-CHINA. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—San José a las 10:35 horas del 22 de octubre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN202501007311).

AE-REG-0964-2025.—La Señora Crisdahura Hurtado Suárez, número de cédula 186-2010-6003-3, en calidad de Representante Legal de la compañía Crisdahura Hurtado Suárez S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad

de San José, San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Pulverizador de Mochila Operado por Palanca, Marca: Agrovance, Modelo 3WBS-20A, cuyo Fabricante es: Taizhou Sky Machinery CO, LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial La Gaceta.—San José a las 10:30 horas del 22 de octubre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN202501007312).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

CONESUP RPC 005-2025.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) al ser las once horas con treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2º, 3º 4º y 5º del Reglamento General del CONESUP (Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001), se resuelve lo siguiente:

Resultando:

1º—El 30 de setiembre de 2025, el señor **Marlon Andrés Navarro Álvarez** en calidad de **Ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica**, mediante oficio MIDEPLAN-DM-0918-2025, comunica que la señora Vanessa Rodríguez Coronado quien es mayor, casada, cédula de identidad N° **107000587**, el cual ostenta el cargo de **asistente ejecutiva del despacho del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)** fue designada como Representante ALTERNO de ese Ministerio ante el Consejo del CONESUP a partir del **30 de setiembre del 2025 hasta el 7 de mayo del 2026**.

2º—El 7 de octubre del 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar a la señora **Vanessa Rodríguez Coronado**, cédula de identidad **107000587**, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente, por el periodo comprendido entre el **30 de setiembre del 2025 hasta el 7 de mayo del 2026**.-

Considerando

I.—Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2º—El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio. El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales*

II.—Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo N° 29631, del 18 de junio de

2001 indica: “*Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.*”

3°—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012 así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3. del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley N° 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrada a la señora **Vanessa Rodríguez Coronado**, cédula de identidad **107000587**, como Representante Alterna del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el **30 de setiembre del 2025 hasta el 7 de mayo del 2026.- Por tanto;**

Considérese formal y válidamente nombrada a la señora **Vanessa Rodríguez Coronado**, cédula de identidad **107000587**, como Representante Alterna del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el **30 de setiembre del 2025 hasta el 7 de mayo del 2026.-**

Publíquese.—MEd. Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública, Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).—1 vez.—(IN202501008317).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-7-2025 al (a) señor (a) Nury Muñoz Villar, cédula de identidad 1-0333-0980, vecina de San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco céntimos (¢140.299,85) con un rige a partir del 4 de julio del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501009611).

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-1-2025 al (a) señor (a) Carmen Arias Zeledón, cédula de identidad N° 1-0287-0294, vecina de San José; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve colones con ochenta y cinco

céntimos (¢140.299,85) con un rige a partir del 11 de setiembre del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501009690).

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución RG-MTSS-JNP-8-2025 al (a) señor (a) Emilia Porras Bermúdez cc. Emilia Porras Porras, cédula de identidad 5-0126-0264, vecina de Guanacaste; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y tres céntimos (¢140.291,43) con un rige a partir del 16 de febrero del 2024. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501009724).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011730.—Mariel Estefany Jiménez Rojas, cédula de identidad: 207820841, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Oncecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-939205, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, ciento setenta y cinco metros norte del Templo Católico de Los Ángeles Sur, portón gris, a mano izquierda, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a comercializar productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; compuestos para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Los Ángeles, ciento setenta y cinco metros norte del templo católico de Los Ángeles Sur, portón gris, a mano izquierda. Reservas: no se hacen. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007119).

Solicitud N° 2025-0010612.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dextroplus**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501007121).

Solicitud N° 2025-0004885.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Ravaam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102765191, con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, exactamente en Centro Comercial Dos Ríos, del Banco de Costa Rica, setenta y cinco metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de restaurante y bar. Reservas: no se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007123).

Solicitud N° 2025-0010613.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Clotrivet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007125).

Solicitud N° 2025-0004625.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Changsha Sinocare Inc., con domicilio en No. 265, Guyuan Road, Hi-Tech Zone, Changsha, Hunan Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5; 9 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para uso médico; algodón para uso médico; bastoncillos de algodón para uso médico; tejidos desinfectantes; bolsa de atención médica; toallitas impregnadas de desinfectante; vendajes adhesivos (materiales de vendaje); algodón medicinal; preparación para el diagnóstico de diabetes; artículos para apósitos; en clase 9: programas de sistemas operativos informáticos grabados; monitores [programas informáticos]; aplicaciones informáticas descargables; aparatos de procesamiento de datos; instrumentos de medida automáticos; letreros digitales; receptores [audio y vídeo]; aparatos de medición; sensores; detectores de medición; en clase 10: aparatos de monitorización de la diabetes; agujas de inyección para fines médicos; hemoglobínometros; aparatos de análisis para uso médico; bombas de insulina; aparatos de análisis para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos urológicos; agujas para uso médico; instrumentos para recoger sangre. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007128).

Solicitud N° 2025-0010610.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Levamix**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamento de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007137).

Solicitud N° 2025-0003435.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Daniel SAPS, con domicilio en R. República del Perú 1503-101, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 9 y 11. Internacional(es).

enXuta

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: trituradoras eléctricas para uso doméstico; tubos de aspiradoras; afiladoras (máquinas -); aspiradoras; aspiradoras (accesorios de -) para difundir perfumes y desinfectantes; aspiradoras (bolsas para -); aspiradoras (tubos de -); aspiradores; aspiradores (accesorios de -) para difundir perfumes y desinfectantes; aspiradores (tubos de -); basura (trituradoras de -); batidoras; batidoras de manteca (máquinas -); batidoras de mantequilla (máquinas -); batidoras eléctricas para uso doméstico; batidores eléctricos; batir (máquinas para -); bebidas (aparatos electromecánicos para preparar-); bebidas gaseosas (máquinas para elaborar-); bicicleta (dínamos de -); bicicletas (máquinas para montar-); bielas para máquinas y motores; bobinas para máquinas; bobinas para telares; bolas (anillos de -) para rodamientos; bolas (rodamientos de -); bolsas para aspiradoras; bombas centrifugas; café (molinillos de -) que no sean accionados manualmente; calderas de máquinas (accesorios para -); calderas de máquinas (alimentadores de -); calderas de máquinas (colectores de incrustaciones para-); calderas de máquinas (tubos de humos para -); calderas (tubos de -) [partes de máquinas]; calefacción (bombas para instalaciones de -); calentadores de agua [partes de máquinas]; carne (picadoras de -) [máquinas]; carpintería (máquinas de -); centrifugadoras [máquinas]; centrifugas (bombas -); centrifugos (molinos -); cepilladoras; cepillos [partes de máquinas]; césped (cortadoras de -) [máquinas]; césped (extractoras de -); cocina (máquinas de -) eléctricas; corriente (generadores de -); cortadoras de césped [máquinas]; cuchillos eléctricos; escurridoras de ropa; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; extractoras de césped; fruta (exprimidores de -) eléctricos para uso doméstico; gaseosas (máquinas para elaborar bebidas -); lavado (aparatos de -); lavadoras; lavadoras de botellas; lavaplatos [máquinas]; lavar la ropa (máquinas para -); lavar (máquinas de -) que funcionan con monedas; lavar (máquinas eléctricas para -) alfombras y moquetas; lavarropas; lavavajillas [máquinas]; limpieza a vapor (aparatos de -); limpieza (aparatos de -) de alta presión; limpieza (instalaciones centrales de -) al vacío; limpieza (máquinas y aparatos de -) eléctricos; máquinas de lavar; máquinas de vapor; mezcladores eléctricos para uso doméstico; robots de cocina eléctricos; robots [máquinas]; ropa (escurridoras de -); secadoras centrifugas; tijeras eléctricas; en clase 9: altavoces; altavoces (cajas de -); amplificadores; antenas; auriculares; bocinas; cables coaxiales; cables eléctricos; computadoras;

computadoras portátiles; control remoto (aparatos de -); informáticos (periféricos -); micrófonos; monitores [hardware]; pantallas de proyección; pantallas de vídeo; radio (aparatos de -); televisores; tocadiscos; en clase 11: acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y máquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (instalaciones para enfriar el -); agua potable (filtros para -); aire acondicionado (aparatos de -); aire acondicionado (filtros para sistemas de -); aire acondicionado (instalaciones de -); aire acondicionado (instalaciones de -) para vehículos; aire (aparatos de ionización para tratar el -); aire (aparatos para desodorizar el -); aire (aparatos y máquinas para purificar el -); aire caliente (aparatos de -); aire caliente (aparatos para baños de -); aire (dispositivos para el enfriar el -); aire (filtros de -) para sistemas de climatización; aire (secadores de -); alfombras electrotérmicas; alumbrado (aparatos e instalaciones de -); alumbrado (instalaciones de -) para vehículos aéreos; anafes; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas; calefacción (aparatos de -) eléctricos; calefacción (aparatos de -) por combustible sólido, líquido o gaseoso; calefacción central (humidificadores para radiadores de -); calefactores (elementos -); calentadores de agua; calentadores de agua [aparatos]; calentadores de baño; calentadores de bolsillo; calentadores de cama; calentadores de inmersión; calienta baños; calienta biberones eléctricos; calientacamás; calientapiés eléctricos o no; calientaplatos; calor (acumuladores de -); calor (recuperadores de -); calor (regeneradores de -); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; casas (números luminosos para -); cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de -) eléctricos; cocinas [aparatos]; colectores solares [calefacción]; congeladores; ducha (cabinas de -); duchas; eléctricos (radiadores -); elementos calefactores; encendedores; encender el gas (encendedores de fricción para-); enfriamiento (aparatos e instalaciones de -); enfriamiento (instalaciones y máquinas de -); enfriar líquidos (instalaciones para -); espetones para asadores; estufas [aparatos de calefacción]; estufillas [braseros]; estufillas [braseros] para los pies; evaporadores; filtros de café eléctricos; fogones (parrillas de -); fogos calentados eléctricamente; fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos; frigoríficos (armarios -); frigoríficos (máquinas y aparatos -); frigoríficos (recipientes -); gas (calderas de -); gas (encendedores de -); gas (generadores de -); gas (lámparas de -); gas (lavadores de -) [partes de instalaciones de gas]; gas (mecheros de -); gas (quemadores de -); gases (aparatos de depuración de -); generadores de acetileno; generadores de gas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; heladeras; hervidores eléctricos; hielo (aparatos y máquinas de -); hogares; hogares de chimenea (ceniceros para-); hornillos; horno (armazones de -); hornos (aparatos de carga para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; hornos de pan; hornos domésticos [hornillos]; hornos (piezas accesorias conformadas para -); hornos solares; hornos (soportes de carga de -); humeros de chimenea; humidificadores para radiadores de calefacción central; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas eléctricas (casquillos de -) [portalámparas]; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas (globos de -); lámparas (manguitos de-); lámparas (mecheros de -); lámparas para proyectores; lámparas para rizar; lámparas para soldar; lavabos; leche (instalaciones para enfriar la -);

linternas; mantas eléctricas que no sean para uso médico; microondas (hornos de -) para uso industrial; neveras; ollas a presión eléctricas; pan (hornos de -); pan (tostadores de -); panadería (hornos de -); paneles solares [calefacción]; pantallas de lámparas; parrillas de fogones; parrillas de hogares; pelo (secadores de -); pies (estufillas [braseros] para los -) eléctricos o no; purificar el agua (aparatos y máquinas para -); purificar el aire (aparatos y máquinas para -); quemadores; radiadores [calefacción]; radiadores eléctricos; recipientes frigoríficos; recipientes refrigerantes para hornos; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); refrigeradores; sauna (instalaciones de -); secado (aparatos e instalaciones de -); secadoras de ropa eléctricas; secadores [aparatos]; secadores de aire; secadores de pelo; secamanos para lavabos; seguridad (accesorios de -) para aparatos y conducciones de agua o gas; tostadoras de café; tostadores; tostadores de pan; tostar (aparatos para -); utensilios de cocción eléctricos; ventilación [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para vehículos; ventiladores [climatización]; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores [partes de instalaciones de ventilación]; vitrinas frigoríficas; secadoras. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501007140).

Solicitud N° 2025-0010609.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica: 3101012190, con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la Iglesia Católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cleanpet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos y cosméticos de uso veterinario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de setiembre de 2025. Presentada el: 22 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007143).

Solicitud N° 2025-0010614.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica

3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dexavet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007150).

Solicitud N° 2025-0010606.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en 300 metros sur y 175 metros este de la iglesia católica de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hidrovet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento de uso veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007180).

Solicitud N° 2025-0010959.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REVOGLYX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007186).

Solicitud N° 2025-0011583.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colona del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUKOWISE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007187).

Solicitud N° 2025-0011584.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMASUG**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007188).

Solicitud N° 2025-0011585.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3102534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RONIBAM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007189).

Solicitud N° 2025-0010803.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de SIGMA Alimentos Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101039749 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Roble, del Aeropuerto Juan Santa María, camino a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PUNTO REBANADO ZURQUI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos; productos lácteos y productos lácteos congelados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007194).

Solicitud N° 2025-0010802.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad **108840675**, en calidad de Apoderado Especial de SIGMA

Alimentos Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101039749 con domicilio en Alajuela, Alajuela, El Roble, del Aeropuerto Juan Santa María, camino a La Garita, cuatro kilómetros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZONA GRILL SAN RAFAEL, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Embutidos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007197).

Solicitud N° 2025-0010596.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de ‘47 Brand, LLC con domicilio en 15 S. West Park, Westwood, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **‘47 CAPTAIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Artículos de sombrerería; prendas de vestir; calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 99376430 de fecha 05/09/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501007199).

Solicitud N° 2025-0011119.—Raymundo Chaves Hernández, cédula de identidad 110190597, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kura Organic Foods S.A., cédula jurídica 3101842536 con domicilio en Turrúcares, Alajuela, Cebadilla, Calle Villa Generosa, última casa portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mezclum Premium Legumbres**, como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Señal de Publicidad relacionada al expediente 2022-3093 para proteger en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, todos productos orgánicos. En clase 39: Servicios de empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos orgánicos. Reservas: Se reserva la palabra Mezclum.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007218).

Solicitud N° 2025-0001195.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de A. Menarini International Licensing S. A. con domicilio en 12C, Impasse Drosbach, Luxembourg, 1882, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **KALEIDON 3+** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio a base de levadura láctica probiótica para favorecer el equilibrio de la flora intestinal. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el 06 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007240).

Solicitud N° 2025-0006309.—Luis Fernando Andrés Jácome, cédula de identidad 106340184, en calidad de Apoderado Generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., cédula jurídica 3101000046 con domicilio en Avenida quinta, Calles Central y Primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Alquiler de generadores de electricidad a base de luz solar. Reservas: De los colores: Naranja, Azul y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de junio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007242).

Solicitud N° 2025-0009680.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Compañía California S. A. con domicilio en Bogotá DC en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos nutricionales para animales; productos para eliminar parásitos y animales dañinos; fungicidas y herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007244).

Solicitud N° 2025-0009728.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Suzuki Motor Corporation con domicilio en 300 Takatsuka-Cho, Chuo-Ku, Hamamatsu-Shi, Shizuoka 432-8611, Japón, solicita la inscripción de: **FRONX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles, motocicletas, vehículos todo terreno y sus partes y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007247).

Solicitud N° 2025-0009871.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de Apoderado Especial de Fisherbroyles LLP con domicilio en 3340 Peachtree Road, Suite 1800, Atlanta, Georgia 30346, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FISHERBROYLES**, como

marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007250).

Solicitud N° 2025-0005817.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, Llc con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HONDO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18; 20 y 22. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Correas de transporte para sillas; en clase 20: Bolsas de transporte especialmente adaptadas para sillas, partes de sillas y accesorios de sillas; muebles; muebles de exterior; muebles de acampar (camping); muebles para acampar (camping); muebles para exteriores; muebles de metal; muebles de patio; muebles de jardín; muebles para sentarse; partes de muebles; sillas; sillones; sillas de metal; sillas de jardín; sillas portátiles; sillas plegables; sillas de pesca no fijadas a botes de pesca; sillas de playa; asientos; bolsas para equipo y bolsas de almacenamiento, todas específicamente adaptadas para sillas; en clase 22: Bolsas de almacenamiento para sillas, partes de sillas y accesorios de sillas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007254).

Solicitud N° 2025-0006957.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOADOUT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Espuma plástica y materiales poliméricos en formas preformadas, con diseños de siluetas para equipos, utilizados para el transporte y almacenamiento de estos productos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Prioridad: Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007057).

Solicitud N° 2025-0010050.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de adiestramiento canino del tipo de pelotas/palos para recuperar.; en clase 28: Juguetes para mascotas; juguetes para animales domésticos; juguetes para perros; juguetes para perros, del tipo de pelotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007059).

Solicitud N° 2025-0010258.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Parkway, Austin, TX 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKALA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas multiusos; mochilas; bolsas de viaje; bolsas de lona; equipaje; bolsas de fin de semana; bolsas de senderismo; mochilas/bolsos de día; mochilas; equipaje blando; bolsas de deporte; bolsas de caza; bolsas de transporte para transportar carga; bolsas de mano; bolsas de mensajero; arneses adaptados para bolsas; arneses adaptados para mochilas; correas de arnés; accesorios para bolsas de senderismo, a saber, arneses. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007266).

Solicitud N° 2025-0010093.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Viña San Pedro Tarapacá S. A. con domicilio en AV. Vitacura N° 2670, Piso 16, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **ROSALEDA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007269).

Solicitud N° 2025-0010669.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de G & W Electric Company con domicilio en 305 W. Crossroads Parkway, Bolingbrook, Illinois 60440, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACCUSENSE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Sensores de voltaje o corriente eléctrica para su uso en sistemas de distribución y transmisión de energía eléctrica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007270).

Solicitud N° 2025-0008268.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Croma-Pharma GMBH con domicilio en Industriezeile 6, A-2100 Leobendorf, Austria, solicita la inscripción de: **Croma revitalis** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Rellenos dérmicos inyectables; en clase 10: Cánulas; aparatos para tratamientos estéticos faciales con ondas ultrasónicas; jeringas hipodérmicas; aparatos e instrumentos

médicos; agujas para uso médico; aparatos e instrumental quirúrgico; jeringas para inyecciones; jeringas para uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007274).

Solicitud N° 2025-0008311.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESID** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes, aditivos químicos para fungicidas, productos fitosanitarios [productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura], fertilizantes para el suelo y preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 31 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501007275).

Solicitud N° 2025-0008479.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Deli Group CO., LTD. con domicilio en Deli Industrial Park, Ninghai County, Ningbo, Zhejiang, P.R. China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2. Internacional(es).

deli

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Pinturas al óleo para uso artístico; pinturas de acuarela para uso artístico; colorantes; fijadores para acuarelas; pigmentos; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; tinta para impresoras y fotocopiadoras; tóner para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; aceites antioxidantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007280).

Solicitud N° 2025-0008600.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de JIM Beam Brands CO. con domicilio en 11 Madison Avenue, Suite 1200, New York, New York 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JIM BEAM DEVIL'S CUT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza, whiskey. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007283).

Solicitud N° 2025-0008715.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Alimenticias Kern S y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas; frijoles; sopas; consomés; garbanzos; lentejas, legumbres en conserva y chips de verduras y hortalizas.; en clase 30: Harina de frijoles; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007284).

Solicitud N° 2025-0011848.—Zeidy Patricia Abarca Romero, soltera, cédula de identidad 106530900 con domicilio en Carrillo Sardinal 200 m oeste de la Escuela Nuevo Colón, Quinta Mi Tata, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y artículos de sombrería. Reservas: de los colores blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007292).

Solicitud N° 2025-0005920.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Enarco S. A. con domicilio en CALLE BURTINA 16, Polígono Industrial Plaza, 50197 Zaragoza, España, solicita la inscripción de: **ENAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para la industria de la construcción y materiales de construcción; máquinas vibrantes y oscilantes para uso industrial; equipos mecánicos vibrantes y oscilantes para uso como máquinas industriales; herramientas vibrantes y oscilantes motorizadas para uso como máquinas industriales; vibradores internos para concreto; vibradores externos para concreto; motores de accionamiento para vibradores de concreto; apisonadoras [máquinas]; apisonadoras vibrantes; compactadoras vibrantes; máquinas para compactación de suelos y asfalto; placas vibrantes; rodillos vibrantes; rodillos apisonadores; bombas de agua limpia y sucia [máquinas]; aplanadoras de superficie de concreto; allanadoras mecánicas de concreto; allanadoras de concreto motorizadas; helicópteros de concreto [allanadoras motorizadas]; reglas vibradoras para aplanar superficies de concreto; reglas vibradoras; cortadora de juntas motorizada; sierra de piso motorizada; generadores eléctricos; set de electrógenos [generadores]; así como piezas individuales para los productos mencionados anteriormente [incluidas en esta clase].; en clase 9: Software; aplicaciones móviles; software de gestión de datos; software de mantenimiento; controles remotos; controles remotos por radio, controles remotos por infrarrojos y sus combinaciones; controles remotos para equipos de construcción, en particular para máquinas de movimiento de tierra y máquinas de vibración y oscilación para la compactación del suelo y el asfalto; dispositivos electrónicos de control para motores, dispositivos de conmutación eléctrica y control, convertidores de frecuencia y voltaje; dispositivos para almacenar electricidad; acumuladores eléctricos; baterías; acumuladores para aparatos eléctricos; fuentes de energía portátiles en forma de baterías recargables; dispositivos de transporte para acumuladores; cargadores para acumuladores; comprobadores de baterías; así como piezas individuales para los productos anteriores [incluidos en esta clase]. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007293).

Solicitud N° 2025-0011464.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Sonia Del Carmen Castro Centeno, casada una vez, comerciante, cédula de identidad 801160618 con domicilio en Cartago, Cervantes, de la entrada a La Flor 500 oeste sobre carretera principal local a mano derecha color café, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: queso, quesos madurados, mezclas de queso Reservas: Se reservan colores: amarillo, blanco, negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN202501007306).

Solicitud N° 2025-0011672.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de John Edward Sandoval Cambrón, casado una vez, Administrador de Empresas, cédula de identidad 110470257 con domicilio en Alajuela, Buenos Aires de Palmares, 75 sur de la plaza de deportes casa color beige esquinera, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de comida rápida; Bares. Reservas: Se reservan colores: verde, blanco y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007309).

Solicitud N° 2025-0011063.—César Gerardo Arroyo Fallas, soltero, cédula de identidad 207450780, en calidad de Apoderado Generalísimo de Karol Yadira Espinoza Vargas, soltera, cédula de identidad 114420654 con domicilio en Carrizal, Calle Tanque, del Taller Mecánica Fallas 100 metros norte, a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura; acuicultura, horticultura y silvicultura. Servicios de salud mental. Reservas: de los colores: azul oscuro, amarillo, rojo, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007371).

Solicitud N° 2024-0012856.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Royal Caribbean Cruises LTD. con domicilio en 1050 Caribbean Way, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROYAL CARIBBEAN**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de cruceros. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007377).

Solicitud N° 2025-0009531.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sales para uso industrial; sales para ablandar el agua; productos químicos para el tratamiento del agua en piscinas y spas.; en clase 30: Sal; sal de cocina; sal saborizada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007381).

Solicitud N° 2025-0009345.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de programas de radio, televisión, y otras producciones audiovisuales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007391).

Solicitud N° 2025-0009343.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S. A., Cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de preparación y producción de programas de radio y televisión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007395).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0007372.—Isabella Fernández Víquez, en calidad de apoderado especial de Viajabela SRL, cédula jurídica N° 3102922307, con domicilio en Desamparados, Desamparados, costado este de la Clínica Marcial Fallas, Condominio Villa Bravo, casa 2, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

**VIAJA
BELA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el 11 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025975145).

Solicitud N° 2025-0007478.—Emilio Baharet Shields, casado una vez, cédula de identidad N° 800700048, en calidad de apoderado generalísimo de Pague Menos Servicio Express, cédula jurídica N° 3101322408, con domicilio en Curridabat, 125 metros al este de Café Volio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado para hombre. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007108).

Solicitud N° 2025-0009340.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Televisora de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-006829, con domicilio en: Sabana Oeste, Mata Redonda, edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEPAMOS SER LIBRES**, como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet; servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de radio y televisión. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007398).

Solicitud N° 2025-0009347.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Intercontinental Great Brands LLC, con domicilio en: 100 Deforest Avenue, East Hanover, New Jersey, 07936, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería no medicinal; confitería azucarada, incluyendo chicles; caramelos/confites; helados comestibles; helados; confitería congelada. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007401).

Solicitud N° 2025-0011457.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Laboratoire D’Innovation Cosmétique Et Dermatologique, con domicilio en: 74 ZA de Montvoisin, 91400 Gometz-La-Ville, Francia, solicita la inscripción de: **NOVEXPERT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; preparaciones cosméticas de baño; desodorantes de uso personal; productos de tocador; jabones de tocador; cosméticos para el cuidado del cuerpo; preparaciones para cuidados faciales; preparaciones para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones para después del sol de uso cosmético; preparaciones y tratamientos capilares; jabones no medicinales; paños impregnados de preparaciones de limpieza; preparaciones para limpiarse las manos; geles limpiadores; toallitas impregnadas de productos de limpieza; agentes de limpieza para las manos; perfumes, aguas de tocador; geles y sales de baño y de ducha que no sean para uso médico; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites de bronceado y para después del sol (cosméticos); champús; geles, espumas, bálsamos y aerosoles para peinar y cuidar el cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; productos para ondular y marcar el cabello; productos cosméticos para la higiene y el cuidado de la piel, el rostro y el cuerpo; preparaciones bronceadoras (cosméticos); productos de belleza; fijadores capilares; colorantes para el cabello; bálsamos para el cabello; acondicionadores para el cabello; cosméticos para el cuero cabelludo y el cabello; aceites para el cabello; cremas para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; polvos para el cuidado del cabello; tratamientos para el cuidado del cabello para uso cosmético; sueros para el cuidado del cabello; productos de limpieza para el cuerpo y el cabello; productos en aerosol para peinar el cabello; espumas para cuidar el cabello; productos cosméticos para la piel; jabones para la piel; hidratantes para la piel; cremas reafirmantes para la piel; lociones para la piel [cosméticos]; cremas decolorantes para la piel; acondicionadores para la piel; espumas limpiadoras para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para aclarar la piel; productos de limpieza para la piel; mascarillas hidratantes para la piel; productos reconstituyentes para la piel; cremas limpiadoras para la piel; lociones limpiadoras para la piel; mascarillas para la piel [cosméticos]; lociones revitalizantes para la piel; preparaciones para suavizar la piel; emulsiones suavizantes para la piel; productos cosméticos para pieles secas; espumas para el cuidado de la piel; sueros no medicinales para la piel; esencias para el cuidado de la piel; cremas para la piel [para uso cosmético]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; exfoliantes para el cuidado de la piel; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]; leches para el cuidado de la piel; aerosoles para refrescar y limpiar la piel; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; sueros para aliviar la piel [productos cosméticos]; cremas tratantes para la piel de

uso cosmético; preparaciones cosméticas para la regeneración de la piel; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; leches limpiadoras para el cuidado de la piel; lociones no medicinales para aclarar la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos antiarrugas para el cuidado de la piel; aceites esenciales para el cuidado de la piel; aceites perfumados para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para reafirmar la piel; composiciones para aclarar la piel [cosméticos]; productos de limpieza para la piel que no sean de uso médico; productos tonificantes para la piel [que no sean para uso médico]; lociones para la piel que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado de la piel después de la exposición al sol; productos cosméticos para mejorar la calidad de la piel; bálsamos para la piel que no sean para uso médico; aceites para el cuidado de la piel que no sean para uso médico; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; preparaciones cosméticas para proteger la piel contra las quemaduras del sol; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; mascarillas cosméticas; cremas cosméticas; productos hidratantes [cosméticos]; cremas tonificantes [cosméticos]; pantallas solares [cosméticos]; cremas fluidas [cosméticos]; cremas de cuidados cosméticos; cremas cosméticas de protección; leches para después del sol (cosméticos); cosméticos para los labios; productos cosméticos de tocador; cosméticos en gel; aceites para el cuerpo [cosméticos]; cosméticos en forma de aceites; cremas cosméticas para el cuerpo; cosméticos en forma de leches; limpiadores cosméticos faciales; cremas para la cara; cremas cosméticas para las manos; exfoliantes cosméticos para el cuerpo; productos cosméticos para la ducha; cosméticos para tratar las arrugas; productos cosméticos en forma de polvos; productos cosméticos en forma de cremas; cosméticos que no sean para uso médico; productos cosméticos hidratantes para la cara; productos cosméticos de belleza; cosméticos que contienen ácido hialurónico; cosméticos de protección para los labios; cremas cosméticas para la cara y el cuerpo; cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; cremas hidratantes; cremas hidratantes para uso cosmético; cremas limpiadoras; cremas antiarrugas; cremas desmaquillantes; cremas de noche; cremas de día; cremas cosméticas nutritivas; cremas labiales; cremas faciales; cremas para el cuerpo; cremas limpiadoras para la cara, el cuerpo y el cabello; cremas purificantes para la piel; cremas nutritivas ligeras para la piel; cremas, lociones y geles hidratantes; cremas reparadoras para uso cosmético; cremas de tratamientos cosméticos; cremas faciales para uso cosmético; lociones para uso cosmético; cosméticos en forma de lociones; lociones desmaquillantes; lociones limpiadoras; lociones corporales; lociones antienvjecimiento; lociones de día; lociones de belleza; lociones para los ojos; lociones cosméticas para la cara; lociones para las manos; cremas y lociones para uso cosmético; lociones antiarrugas para el contorno de los ojos; lociones para el cuidado del cuerpo, de uso cosmético; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones tonificantes para el rostro, el cuerpo y las manos; lociones protectoras para la piel; lociones nutritivas para la piel; lociones purificadoras para la piel; lociones refrescantes para la piel; cuidados cosméticos preventivos, anticontaminación, antiestrés, oxidativos y antienvjecimiento; geles antienvjecimiento; productos hidratantes antienvjecimiento para uso cosmético; sueros antienvjecimiento para uso cosmético; cosméticos antienvjecimiento para el contorno de los ojos y los labios; cremas antiedad; productos de belleza tonificantes para aplicación facial; máscaras limpiadoras; bálsa-

mos de limpieza; aceites limpiadores; limpiadores faciales; cremas limpiadoras no medicinales; cosméticos para el contorno de los ojos y los labios; lociones para uso cosmético para el contorno de los ojos y los labios; cremas para el contorno de los ojos y los labios que no sean para uso médico; cremas reafirmantes para el contorno de los ojos y los labios para uso cosmético; geles cosméticos para el contorno de los ojos y los labios; bálsamos labiales; sueros de belleza; sueros para uso cosmético; sueros faciales para uso cosmético; sueros reparadores para la piel no medicinales; sueros detox, a saber, sueros cosméticos para la limpieza de la piel en profundidad; sueros preventivos antienvjecimiento para la piel no medicinales; sueros no medicinales para mantener el brillo de la cara; sueros regeneradores para la piel no medicinales; leches hidratantes; leches limpiadoras de tocador; leches de belleza; leches cosméticas; leches para el cuerpo; leches para la cara; leches limpiadoras para la cara; leches limpiadoras para el cuerpo; mascarillas para el rostro; mascarillas corporales; mascarillas exfoliantes para la cara; máscaras limpiadoras faciales; mascarillas de belleza para la cara; mascarillas de belleza para el cuerpo; mascarillas de belleza para las manos; mascarillas regeneradoras para la piel; mascarillas antipolución para la piel; mascarillas purificadoras para la piel; aceites cosméticos; aceites de limpieza para la piel; aceites para masajes; aceites para el cuerpo y la cara; ceras de masaje para la piel; aceites-ceras protectoras para la piel; ceras-aceites nutritivos para la piel; tratamientos cosméticos correctores del tono de la piel; limpiadores purificantes ultrasuaves para la piel; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; preparaciones para duchas para uso sanitario o desodorantes [artículos de tocador]; lavajos, que no sean para uso médico, a saber, productos de limpieza para los ojos; cremas para lavarse las manos; lociones de baño; preparaciones de limpieza para la piel; mascarillas de belleza; productos cosméticos vendidos en kits; preparaciones desmaquillantes; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; pomadas para uso cosmético; geles de masaje que no sean para uso médico; bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones a base de hierbas; extractos de plantas para uso cosmético; cremas para el acné, a saber, cremas limpiadoras contra el acné (cosméticos); tónicos capilares; enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos blanqueadores; preparaciones para limpiar dientes; preparaciones para la limpieza de los dientes; productos para el cuidado de los dientes; productos de blanqueamiento dental; lociones limpiadoras para los dientes; geles blanqueadores para uso dental; desodorantes; desodorantes en forma de pulverizadores para mujer; desodorantes para el cuidado del cuerpo; desodorantes de uso personal en forma de barras; desodorantes antitranspirantes; jabones desodorantes; dentífricos en forma de polvo sólido; tiras blanqueadoras para los dientes; tiras impregnadas de productos blanqueadores para los dientes [cosméticos]; dentífricos para blanquear los dientes; dentífricos en forma de polvo; dentífricos en forma de geles; gel de uñas; bolígrafos de lacas de uñas; reparadores de uñas; preparaciones para fortalecer las uñas; cosméticos para las uñas; productos para ablandar las uñas; preparaciones abrasivas para las uñas; cremas para las uñas; endurecedores de uñas; esmaltes de uñas; bases para esmaltes de uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; lociones cosméticas para reforzar las uñas y en clase 5: sustancias dietéticas para uso médico, productos nutricionales para uso médico, preparaciones de vitaminas; ali-

mentos para bebés; complementos alimenticios; complementos dietéticos, vitamínicos, minerales y nutricionales; suplementos dietéticos; vitaminas; vitaminas en gotas; vitaminas en comprimidos; suplementos líquidos vitamínicos; complementos vitamínicos; complementos dietéticos de vitaminas; vitaminas en forma de bebidas; preparaciones a base de mezclas de vitaminas; vitaminas en forma de comprimidos efervescentes; productos vitamínicos en forma de complementos alimenticios; complementos alimenticios dietéticos principalmente a base de vitaminas; productos vitamínicos y minerales; suplementos alimenticios minerales; complementos alimenticios dietéticos compuestos principalmente de minerales; hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales; suplementos a base de hierbas medicinales; complementos alimenticios a base de aminoácidos; preparaciones de aminoácidos para uso médico; preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico; alimentos dietéticos para uso médico; remedios naturales; productos de fitoterapia; preparaciones dietéticas; tisanas; infusiones medicinales; productos medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; productos y sustancias dietéticas para uso médico o farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; té adelgazante para uso médico; preparaciones medicinales adelgazantes; bálsamos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; productos y complementos nutricionales para uso médico; productos y complementos alimenticios para uso médico; supresores del apetito para uso médico; jalea real (para uso médico); aceites para uso médico; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano; micronutrientes que contienen o están hechos a base de vitaminas o minerales o aminoácidos o ácidos grasos esenciales u oligoelementos o extractos de plantas para uso médico; suplementos alimenticios medicinales; dentífricos medicinales; champús medicinales; productos medicinales para lavarse las manos; enjuagues bucales medicinales; geles medicinales para el cuidado bucal; productos farmacéuticos e higiénicos, en particular suero fisiológico; desinfectantes para uso higiénico; jabones desinfectantes; toallitas desinfectantes; antisépticos; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavarse las manos; geles desinfectantes antibacterianos a base de alcohol para la piel; productos farmacéuticos e higiénicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; aerosoles nasales y preparaciones para limpiar la nariz para uso médico; productos dermatológicos; productos farmacéuticos para la higiene y el cuidado de la piel, la cara, el cuerpo y el cabello; productos higiénicos para uso médico; estimulantes para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; productos farmacéuticos para el cuidado del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; jabones medicinales; limpiadores desinfectantes que no sean jabones; lociones para la piel de uso médico; lociones farmacéuticas para la piel; cremas medicinales para la piel; elixires calmantes para la piel; productos tonificantes para la piel de uso médico; preparaciones de uso médico para limpiar la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; cremas medicinales para la protección de la piel; cremas medicinales para el cuidado de la piel; lociones para el cuidado de la piel para uso médico; cremas de uso médico para el cuidado de la piel; sueros calmantes para la piel [medicinales]; pomadas para la piel para uso médico; aceites medicinales para el cuidado de la piel. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de

octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007402).

Solicitud N° 2025-0011249.—Mariana Soto Madrigal, soltera, cédula de identidad 112820717, con domicilio en: Coronado La Colmena, frente a antiguo Bar La Colmena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de joyería, llaveros, cadenas para llaves y sus dijes, huellas, ropa, utensilios de cocina, artículos de papelería todo lo anterior personalizado y hecho a mano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007404).

Solicitud N° 2025-0003220.—Daniela Flores Ramírez, soltera, cédula de identidad 115160203, con domicilio en: Moravia, del Banco Nacional, 300 norte, 3era casa M/D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora. —(IN202501007422).

Solicitud N° 2025-0011703.—Kenneth López Barrantes, cédula de identidad N° 701580297, en calidad de apoderado especial de Suerre Desarrollos Constructivos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101749113, con domicilio en:

provincia de Limón, cantón de Pococí, distrito de Jiménez cuatrocientos cincuenta metros al oeste de la Escuela de Suerres, Cariari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Reservas: de los colores: verde (en cualquiera de sus tonos), negro, gris claro, azul y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora. —(IN202501007496).

Solicitud N° 2025-0011647.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Massey Medical & Industrial Equipment, S. A., cédula jurídica N° 3101644242, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 14 Moravia, Residencial Villa Verde, casa G 48., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. Reservas: No se reservan colores, a fin de que pueda utilizarse en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora. —(IN202501007513).

Solicitud N° 2025-0008474.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Hilasal, S. A. con domicilio en Calle de La Guardia N°8, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **COTTON BY HILASAL**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de productos de materias textiles, toallas de baño de diferentes tamaños, prendas de vestir, batas y ponchos de algodón; servicios de tienda minorista y mayorista para la venta de

productos de materias textiles, toallas de baño de diferentes tamaños, prendas de vestir, batas y ponchos de algodón. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007529).

Solicitud N° 2022-0009190.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Farsimán, S. A. con domicilio en 6 Ave. 5 Calle S.O. N°32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **AK-DOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios; productos sanitarios; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501007530).

Solicitud N° 2024-0002235.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Librería Universal S.R.L., cédula jurídica 3-102-895705 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Torre Cuatro, Piso Tres, Oficinas de RL Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UNIVERSAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Planchas de ropa; planchas eléctricas para alisar el cabello; cortadoras de cabello; rapadoras; planchas eléctricas para ondular el cabello; máquina para cortar barba; desatornilladores no eléctricos; alicates; martillos manuales. Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501007531).

Solicitud N° 2024-0006935.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Kaeser Kompressoren SE con domicilio en Carl-Kaesersstr. 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **Sigma Control**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos eléctricos y/o electrónicos de control y regulación para compresores, sopladores, bombas de vacío o aparatos y dispositivos de tratamiento de aire; aparatos y dispositivos para la transmisión de datos, incluidas las instalaciones compuestas total o principalmente por ellos. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007532).

Solicitud N° 2025-0001139.—Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de The Chamberlain Group LLC con domicilio en 300 Windsor Drive, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIFTMASTER MAXUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Operadores de puertas comerciales, a saber, motores y cajas de cambios electrónicos para abrir y cerrar puertas de garaje comerciales; abridores y cierrapuertas de garaje eléctricos.; en clase 9: Transmisores electrónicos para controlar operadores de puertas y portones; lectores y controladores electrónicos para controlar el acceso a través de puertas o portones; dispositivos electrónicos de seguridad, a saber, controles electrónicos para otorgar acceso y salida a través de puertas o portones; software de aplicación informática descargable o grabado para dispositivos informáticos y de comunicación móvil para comunicarse con operadores de puertas y portones de garaje; aplicaciones móviles descargables y software de aplicación informática para dispositivos móviles, a saber, teléfonos móviles, tabletas, computadoras personales y sistemas de infoentretenimiento de vehículos para acceder y controlar dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IOT), a saber, operadores de puertas y portones; software informático descargable o grabado para abrir puertas; controles remotos para programar y operar puertas o portones. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98682651 de fecha 05/08/0204 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007533).

Solicitud N° 2025-0005755.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Fresenius Kabi AG con domicilio en Else-Kroenerstrasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones médicas; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; alimentos para bebés, todos los productos antes mencionados son preparados con proteínas como su ingrediente principal o sus ingredientes secundarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 30 2024 246 913.7 de fecha 09/12/2024 de Alemania. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN202501007534).

Solicitud N° 2025-0007063.—Marianella Arias Chacón, en calidad de gestor oficioso de American Airlines, Inc. con domicilio en Delaware, Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 38; 39; 41; 43 y 45. Internacional(es).

FOREVER FORWARD Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios de terceros mediante programas de fidelización, programas de descuentos, programas promocionales y programas de premios de incentivos mediante los cuales se obtienen o se conceden puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden canjearse por Picture 4638, Imagen mercancías, servicios y viajes; administración de programas de fidelización, a saber, gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos obtenidos o concedidos por compras realizadas por miembros de un programa de fidelización; suministro, gestión, operación, administración y organización de un programa de

fidelización, descuentos, Picture 7688, Imagen promociones y premios de incentivos, mediante el cual se obtienen puntos de fidelización por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por la compra de productos, servicios y servicios de viaje de una empresa; promoción de eventos especiales; servicios de membresía en clubes que consisten en proporcionar incentivos, descuentos y premios a los miembros en el campo de los viajes y el transporte; prestación de servicios de clubes de membresías, a saber, facilitar a los miembros el acceso y uso de equipos y maquinaria de oficina para reuniones de negocios; en clase 36: Servicios financieros, a saber, suministro de cuentas de valor almacenado en un entorno electrónico; emisión de tarjetas de crédito; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas; prestación de servicios de clubes de membresías, a saber, facilitar a los miembros el acceso y uso de espacios de trabajo para reuniones de negocios; en clase 38: Suministro de acceso a internet; en clase 39: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de transporte, servicios de reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de vehículos, servicios de reserva de cruceros, servicios de reserva de alquiler de vehículos compartidos, servicios de reserva de alquiler de limusinas, servicios de reserva de traslados al aeropuerto; suministro de Picture 7689, Imagen información en el campo de los viajes; transporte y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de emisión de billetes y registro de pasajeros para viajes aéreos; servicios de transporte, a saber, verificación de equipaje; reserva de equipaje facturado, mejoras de categoría, acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos y asientos para viajar; prestación de servicios de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicios de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de embarque de pasajeros de aerolíneas, mejoras de servicios de transporte aéreo; suministro de acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para pasajeros, incluidas instalaciones con duchas; suministro de acceso a instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para pasajeros; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre viajes; en clase 41: Servicios de viajes, a saber, suministro de auriculares en aeronaves para fines de entretenimiento; prestación de servicios de entretenimiento a bordo y en salas (lounges) de aeropuertos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de audio y podcasts no descargables en los campos de música, actualidad, noticias, cultura pop, política, historia, deportes y comedia, música no descargable, documentales y videos musicales, programas de noticias televisivas en vivo y grabados no descargables, juegos de video y en línea no descargables, libros electrónicos de ficción y no ficción no descargables sobre una variedad de temas, audiolibros de ficción y no ficción no descargables, programas de televisión no descargables en el campo del entretenimiento infantil, y artículos de noticias e información en el campo de los deportes; servicios de entretenimiento, a saber, organización, planificación y realización de eventos sociales, culturales y deportivos; servicios de entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; organización y realización de conciertos; en clase 43: suministro de salas de conferencias; suministro de instalaciones para salas de conferencias; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de cafetería; servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de servicios de alimentos y bebidas; suministro de servicios de

reserva de hoteles; suministro de instalaciones de uso general para la realización de negocios, reuniones y conferencias; servicios de reserva de restaurantes y bares; suministro de servicios de clubes de membresía, a saber, suministro de alimentos y bebidas a los miembros del club en aeropuertos y salas de conferencias; suministro de instalaciones de salas (lounges) de aeropuertos para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, a saber, suministro de alimentos y bebidas en aeropuertos y en aeronaves; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre alojamiento temporal; servicios de alimentos y bebidas a bordo, a saber, suministro de servicios de comidas a bordo en un avión; en clase 45: Servicios prioritarios de seguridad para pasajeros de aerolíneas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007535).

Solicitud N° 2025-0007116.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Pendry Intellectual Property Holding Company, LLC con domicilio en 3 Ada Parkway, Irvine, California 92618, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PENDRY**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencia inmobiliaria; servicios de corretaje inmobiliario; administración, arrendamiento y alquiler de condominios, casas y apartamentos.; en clase 43: Servicios de restaurante; banquetes y servicios de banquetes; servicios de bistró; servicios de cafetería; servicios de cafetería; servicios de cantina; servicios de barra de bocadillos; servicios de comida para llevar; servicios de catering; servicios de comida, bebida y comidas; servicios de cocina; servicios de preparación de comidas; alojamiento temporal; servicios de hotel; servicios de complejos turísticos; servicios de hotel y complejo turístico para clientes preferentes; reservas de alojamiento; alojamiento y catering; preparación de comida, bebida, comidas y refrigerios; servicios de búsqueda y agencia de alojamiento para turistas y viajeros; servicios de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes para reservar y gestionar alojamiento y reservas de hotel; organización de comidas, bebidas, comidas y catering para recepciones de bodas; organización de lugares para recepciones de bodas; servicios de cuidado infantil; casas de huéspedes; servicios de hospitalidad (alojamiento, comida y bebida); provisión de instalaciones para conferencias, exposiciones y convenciones; alquiler y reserva de habitaciones y salas de reuniones. alquiler de sillas, mesas, mantelería, cristalería; reserva de alojamiento y comidas en hoteles; servicios de complejos turísticos; reserva y provisión de alojamiento en hoteles, alojamiento temporal y plazas de restaurante; servicios de reserva para hoteles; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo anterior. Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007536).

Solicitud N° 2025-0008718.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern S Y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 y 30 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas; frijoles; sopas; consomés; garbanzos; lentejas, legumbres en conserva y chips de verduras y hortalizas.; en clase 30: Harina de frijoles; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007537).

Solicitud N° 2025-0008722.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Energía para vivir tu pasión**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, así como bebidas de cereales sin alcohol, relacionada con la marca JET, registros 180431 y 215021. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007538).

Solicitud N° 2025-0009580.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Caffè Negroni Limitada, cédula jurídica 3-102-846204 con domicilio en San Rafael de Escazú, 200 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VINILO**, como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de bar y restaurante; servicios de suministro de bebidas y alimentos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007539).

Solicitud N° 2022-0003141.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de U.S. Technology South América, INC. con domicilio en 1997 NW 87TH Avenue, Doral, Florida 33172, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHECKPOINT**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Refrigerantes líquidos todo en uno (AIO) para unidades centrales de procesamiento; estuches de transporte especialmente adaptados para equipos electrónicos, a saber, computadoras de juegos; estuches para computadora; fundas para computadora; dispositivos periféricos de computadora; ventiladores de refrigeración internos para computadoras; fuentes de alimentación para computadoras de juegos, ratones de juegos y controladores de juegos; tarjetas de captura de vídeo; tarjetas de visualización de vídeo; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de vídeo.; en clase

28: Controladores de juegos para juegos de computadora; controladores de juegos del tipo de teclados para juegos de computadora; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de vídeo; ratones para juegos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos de mano; estuches protectores especialmente adaptados para consolas de videojuegos para usar con una pantalla o monitor externo. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007540).

Solicitud N° 2025-0010461.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Sylke, INC. con domicilio en 4150 Regents Park Row, Suite 300, La Jolla, CA92037, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SYLKE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales; productos sanitarios para uso médico; apósitos y materiales para vendajes; cremas medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones medicinales para tratamientos cutáneos; limpiadores médicos para la piel y las heridas; apósitos; adhesivos médicos para el cierre de heridas; preparaciones tópicas para la cicatrización de heridas; apósitos hipoalergénicos; vendajes médicos y quirúrgicos; apósitos quirúrgicos de fibroína de seda.; en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; dispositivos para el cierre de heridas; materiales de sutura; ropa, calzado y artículos de protección para la cabeza para personal médico y pacientes (excepto uniformes); dispositivos médicos, a saber, dispositivos adhesivos para el cierre de heridas; aparatos para el cierre de heridas; dispositivos para el cuidado de heridas postoperatorias; dispositivos médicos en forma de barreras protectoras para el control de infecciones en pacientes; prendas postoperatorias; ropa interior, fajas, sujetadores y prendas íntimas para uso médico; dispositivos médicos o terapéuticos, a saber, prendas fabricadas con bioproteínas que contienen un agente antimicrobiano; equipos para cirugía y tratamiento de heridas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007541).

Solicitud N° 2025-0010581.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Fideicomiso de Administración de Activos Residuales de Coopeservidores I-8118-2025, cédula jurídica 3-111-936958 con domicilio en San José, 75 metros al este del Ministerio de Trabajo, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a proveer servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de carteras crediticias y fiduciarias para terceros; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios, ubicado en San José 75 metros al este del Ministerio de Trabajo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN202501007542).

Solicitud N° 2025-0009494.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N°106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, S. A. de C.V. con domicilio en final avenida cerro verde, Colonia Sierra, Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, incluyendo leche de avena, bebidas lacteadas en las que predomine la leche, sucedáneos de leche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de septiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007543).

Solicitud N° 2025-0009424.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V. con domicilio en Final Avenida Cerro Verde, Colonia Sierra, Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

de: **LONAS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolate; pan, pasteles y confites; harinas, a saber, harina de maíz, harina de trigo, harina de arroz, harina pastelera; productos comestibles a base de cereales incluyendo chips a base de maíz y cereales, barras de cereales, hojuelas de cereales secos; galletas incluyendo galletas saladas, galletas saladas de arroz y galletas de mantequilla; helados cremosos, sorbetes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007544).

Solicitud N° 2025-0009260.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de RE/MAX, LLC con domicilio en 5075 South Syracuse Street, Denver, CO 80237, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en administración, organización y promoción de negocios; franquicias, a saber, ofrecer asistencia en administración de negocios para el establecimiento y/o operación de oficinas de correduría de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en administración de negocios para el establecimiento y operación de oficinas de correduría de bienes raíces, incluyendo un programa de premios de incentivo para profesionales de bienes raíces; administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece premios de incentivo a profesionales de bienes raíces; proporcionar programas de premios de incentivo a través de la emisión y procesamiento de puntos de fidelidad para la compra de bienes y servicios de una empresa; servicios de publicidad; preparación de anuncios para otros; creación y actualización de material publicitario; servicios de publicidad en internet; publicidad de bienes raíces comerciales o residenciales; servicios de publicidad inmobiliaria; servicios de mercadeo inmobiliario; promoción de los bienes y servicios de otros; promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet; proporcionar información al consumidor en el campo de los bienes raíces; consultoría de reclutamiento de personal; referencias en el campo del correduría de bienes raíces; servicios comerciales, a saber, registro, selección y verificación de las credenciales de vendedores, proveedores y contratistas externos en nombre de otros; organización y celebración de ferias comerciales en el sector inmobiliario y servicios de franquicias inmobiliarias; subastas de bienes raíces; en clase 36: Intermediación inmobiliaria; servicios de agencia inmobiliaria; consultoría inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria; agencias o corredurías de alquiler de edificios; servicios de valoración inmobiliaria; publicación de listados e información inmobiliaria por internet; recaudación de fondos para obras

benéficas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007545).

Solicitud N° 2025-0005601.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción de: **SOL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en

cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global.; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT.; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; desarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso

temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501007546).

Solicitud N° 2025-0005602.—Marianella Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36; 41 y 42. Internacionales.

SOLANA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles.; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de

bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global.; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT.; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; desarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una

plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05344/2025 de fecha 11/04/2025 de Suiza. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007547).

Solicitud N° 2025-0005603.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Solana Foundation con domicilio en 16 Dammstrasse, Zug Switzerland 6300, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataformas de software descargables o grabadas para el desarrollo y la creación de aplicaciones distribuidas mediante tecnología cadena de bloques (blockchain); software descargable para la gestión, validación y verificación de transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software descargable de aplicación para redes basadas en cadena de bloques para la operación de aplicaciones descentralizadas (dapps) y contratos inteligentes; software descargable para la gestión de contratos inteligentes mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la recepción, acceso y gestión de activos digitales mediante tecnología cadena de bloques; programas descargables para la gestión de datos mediante tecnología cadena de bloques; software descargable para la gestión y verificación de transacciones electrónicas en cadena de bloques; software descargable para la gestión de tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos reales en cadena de bloques; software descargable para la creación, gestión, almacenamiento, acceso, envío, recepción, intercambio, validación y venta de activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; tokens digitales utilizados con tecnología cadena de bloques; kit de desarrollo de software (SDK) descargable para el desarrollo de aplicaciones web3 nativas; teléfonos móviles; computadoras portátiles; en clase 36: Servicios de criptomonedas, a saber, el suministro de una moneda digital o un token digital para su uso por parte de los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática global; servicios de criptomonedas, a saber, una moneda digital o un token digital que incorpora protocolos

criptográficos, utilizados para operar y desarrollar aplicaciones y cadenas de bloques en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; acceso y arrendamiento de servidores informáticos a particulares; transferencia electrónica de tokens digitales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; servicios monetarios para recibir y desembolsar pagos en monedas virtuales a través de una red informática e intercambiar monedas virtuales a través de una red informática; servicios de transacciones financieras, a saber, la recepción y el desembolso de pagos en monedas virtuales a través de una red informática; servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de procesamiento de pagos de criptomonedas, a saber, que permiten a una comunidad en línea solicitar pagos e iniciar transacciones a través de una red informática global; en clase 41: Desarrollo, organización y conducción de conferencias educativas en el campo de la tecnología cadena de bloques; provisión de recursos educativos en línea para desarrolladores de software en los campos de la tecnología cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones no en línea/sin conexión utilizando cadena de bloques; brindar cursos educativos en el campo del desarrollo de software para cadena de bloques, contratos inteligentes, plataformas de computación distribuida, tokens digitales, NFT y transacciones offline, ofrecidos a través de videos en línea no descargables; provisión de información educativa en línea relacionada con cadena de bloques, contratos inteligentes, criptomonedas y NFT; en clase 42: Servicios de desarrollo de software en los campos de plataformas de computación distribuida y cadena de bloques; provisión de una plataforma informática descentralizada basada en cadena de bloques para aplicaciones distribuidas y descentralizadas utilizando un motor de consenso que incorpora tecnología cadena de bloques para proteger datos con información criptográfica; provisión de una plataforma informática descentralizada para el desarrollo, desarrollo y operación de aplicaciones de software distribuidas y descentralizadas y plataformas de computación distribuida; provisión de una plataforma informática descentralizada para la gestión de contratos inteligentes utilizando tecnología cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable en línea para su uso como una billetera de activos digitales; proporcionar una plataforma informática descentralizada para administrar, validar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; servicios de reserva/prueba de participación de criptomonedas del tipo de proporcionar plataformas de software informático no descargable en línea para validar datos de transacciones de criptomonedas en cadenas de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para su uso en la gestión de datos utilizando tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para administrar tokens no fungibles (NFT), tokens fungibles y activos del mundo real en cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para crear, administrar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles; proporcionar el uso temporal de una plataforma informática descentralizada para permitir que los miembros de una comunidad en línea reciban, accedan y administren activos digitales utilizando tecnología de cadena de bloques; de-

sarrollar software de código abierto para su adopción por cadenas de bloques para la creación de aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar software en línea no descargable para su uso en la creación, desarrollo, ejecución y funcionamiento de otro software y aplicaciones en la cadena de bloques; proporcionar herramientas de desarrollo de software para la creación de aplicaciones de cadena de bloques en una plataforma informática descentralizada; servicios informáticos y tecnológicos, a saber, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, la implementación y la gestión de sistemas informáticos y aplicaciones que permiten a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas basadas en la tecnología de cadena de bloques; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; proporcionar una plataforma informática descentralizada para validar datos de transacciones en la cadena de bloques; proporcionar una plataforma informática descentralizada para gestionar transacciones de pago electrónico utilizando tecnología de contabilidad distribuida (DLT). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05340/2025 de fecha 11/04/2025 de Suiza. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007548).

Solicitud N° 2025-0007991.—María Isabel Camacho Marín, cédula de identidad 302750065, en calidad de apoderado generalísimo de Paintless Cubillo Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101768394 con domicilio en Mata Redonda, Sabana suroeste, al costado oeste de LA Heladería Pops, Edificio Bistas de la Sabana, tercer piso, Consorcio Jurídico Metropolitano, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicio de pintura de vehículos y servicios de taller mecánico para mantenimiento de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN202501007550).

Solicitud N° 2025-0010189.—Stefanny Gamboa Sibaja, cédula de identidad 113960749, en calidad de Apoderado Especial, Julio César Zeledón Zúñiga, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-803168 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102803168 con domicilio en Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores 100 sur de Repuestos Uresa, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007551).

Solicitud N° 2025-0004936.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Velites Fitness, S.L. con domicilio en Calle Etxesakan 5 (Edificio Bidekoa) Oficina B6, 31180 Zizur Mayor (Navarra), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 28 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas; mochilas de deporte; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas de viaje.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.; en clase 28: Artículos de deporte y gimnasia; cuerdas para saltar; protectores de manos para deportes; guantes específicos para la práctica del deporte; cinturones de halterofilia; muñequeras para uso deportivo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019112784 de fecha 28/11/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007564).

Solicitud N° 2025-0006917.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Synapharm Industrial Synthesis, SA con domicilio en Rue

De l'Aéroport 52, 4460 Grace-Hollogne, Bélgica, solicita la inscripción de: **ATAMg**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bases (productos químicos); químicos usados como ingrediente en el proceso de manufactura; ingredientes químicos activos para usar en la manufactura de medicamentos farmacéuticos; sustancias químicas para usar como ingredientes de productos alimenticios; extractos de plantas para usar en la manufactura de medicamentos farmacéuticos; extractos de plantas para usar la manufactura de alimentos; proteínas para industria alimenticia; proteínas para usar en la manufactura de suplementos alimenticios; vitaminas usadas en la industria alimenticia; vitaminas para usar en la manufactura de, medicamentos farmacéuticos.; en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios; alimentos para bebés; vitaminas y preparaciones vitamínicas; sustancias dietéticas adaptadas para uso veterinarios; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos alimenticios para uso veterinario; extractos herbales para propósitos médicos; adyuvantes para propósitos médicos; preparaciones de fitoterapia para uso médico; extractos de plantas para propósitos farmacéuticos; extractos de plantas y de hierbas para usos médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007565).

Solicitud N° 2025-0007190.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **HARRIER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de las mismas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501007566).

Solicitud N° 2025-0007192.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Oregón, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONVERSE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir, artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos toallas, toallitas (paños) para manos pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007567).

Solicitud N° 2025-0007193.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado.; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared.; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir; artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos, toallas, toallitas (paños) para manos y pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501007568).

Solicitud N° 2025-0007194.—María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de All Star C.V. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20 y 24 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Alumbrado, lámparas, bases para lámpara, globos de lámparas, pantallas de lámparas, accesorios de alumbrado.; en clase 20: Muebles, muebles tapizados, muebles de madera, sillas, divanes, camas, estructuras para camas, sofás, cajas hechas de tela, estantes, marcos para fotos, ganchos para pared.; en clase 24: Telas usadas en la manufactura de prendas de vestir; artículos personales de textiles tejidos, etiquetas y marcas para vestuario, etiquetas para cuellos, toallas, toallitas (pañños) para manos y pañuelos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007569).

Solicitud N° 2025-0007333.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Health Research Services GMBH con domicilio en HOFÄCKERSTRAßE 14, D-76698 Ubstadt-Weiher, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

ERr 731

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, medicamentos para uso humano, vitaminas y suplementos vitamínicos, minerales y suplementos minerales para uso médico, suplementos nutricionales incluyendo suplementos nutricionales en tabletas, capsulas, en polvo, en gel suave y en forma granulada, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos dietéticos para consumo humano, suplementos alimenticios en esta clase, extractos de plantas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para propósitos farmacéuticos, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501007570).

Solicitud N° 2025-0007334.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Roraj Trade LLC con domicilio en 400 South Hope Street, Suite 800, Los Ángeles, California 90071, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FENTY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; cosméticos; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello; perfumes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501007571).

Solicitud N° 2025-0007637.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Intersa Labs, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Polinasa, Calle Sector Avinganya-2, 25180 Alcarras (Lleida), España, solicita la inscripción de: **INTERSA LABS**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 5 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos naturales; aceites esenciales y extractos aromáticos; productos para el cuidado de la piel y el cabello; productos para el cuidado de la piel y el cabello con plantas medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; productos cosméticos para el cuidado corporal; neurocosméticos; aceites esenciales para fines cosméticos; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de aromaterapia para uso cosmético; aceites vegetales para su uso en ambientadores; artículos de tocador; fragancias; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapias; lociones de aromaterapia; cremas de aromaterapia; fragancias para el hogar.; en clase 5: Medicinas herbales y suplementos naturales; productos y preparaciones medicinales; remedios naturales; extractos vegetales, que no sean aceites esenciales, para uso médico y terapéutico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y terapéutico; repelentes de mosquitos para aplicar sobre la piel; ambientadores (desodorizantes de ambiente).; en clase 35: Servicios de representación de negocios comerciales; servicios de importación y exportación; servicios de ventas al por mayor, al por menor en comercios y a través de redes mundiales de informática de preparados cosméticos, cosméticos naturales, preparados para el cuidado facial, preparados cosméticos para el cuidado corporal, neurocosméticos, aceites esenciales, extractos aromáticos, preparados de aromaterapia, productos fitoaromaterapéuticos naturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501007572).

Solicitud N° 2025-0007638.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Intersa Labs, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Polinasa, Calle Sector Avinyana-2 25180 Alcarra (Lleida) España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 3; 5 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: “Cosméticos naturales; aceites esenciales y extractos aromáticos; productos para el cuidado de la piel y el cabello; productos para el cuidado de la piel y el cabello con plantas medicinales; preparaciones cosméticas para el cuidado facial; productos cosméticos para el cuidado corporal; neurocosméticos; aceites esenciales para fines cosméticos; aceites esenciales para aromaterapia; aceites de aromaterapia para uso cosmético; aceites vegetales para su uso en ambientadores; artículos de tocador; fragancias; cremas a base de aceites esenciales para aromaterapias; lociones de aromaterapia; cremas de aromaterapia; fragancias para el hogar.”; en clase 5: “Medicinas herbales y suplementos naturales; productos y preparaciones medicinales; remedios naturales; extractos vegetales, que no sean aceites esenciales, para uso médico y terapéutico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y terapéutico; repelentes de mosquitos para aplicar sobre la piel; ambientadores (desodorizantes de ambiente).”; en clase 35: “Servicios de representación de negocios comerciales; servicios de importación y exportación; servicios de ventas al por mayor, al por menor en comercios y a través de redes mundiales de informática de preparados cosméticos, cosméticos naturales, preparados para el cuidado facial, preparados cosméticos para el cuidado corporal, neurocosméticos, aceites esenciales, extractos aromáticos, preparados de aromaterapia, productos fitoaromaterapéuticos naturales.” Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007573).

Solicitud N° 2025-0008181.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Emak S.P.A. con domicilio en Via Fermi, 4, 42011 Bagnolo In Piano, (Reggio Emilia), Italia, solicita la inscripción de: **OLEOMAC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Accesorios para vehículos cortacésped; adaptadores para máquinas herramientas; adaptadores para brocas de herramientas [partes de máquinas]; adaptadores para tuberías [partes de máquinas]; aireadores de césped [partes de máquinas agrícolas]; aspiradoras; aspiradoras de hojas; aspiradoras para la recolección de grano; atomizadores siendo los mismos partes de máquinas pulverizadoras para cultivos agrícolas; equipos para agricultura, jardinería y silvicultura; cadenas para motosierras; cables de encendido para maquinaria agrícola; orugas de goma, que son partes de orugas en maquinaria agrícola; compresores como partes de máquinas y motores; desbrozadoras [máquinas]; deflectores [partes de máquinas o motores]; discos de corte para ser utilizados como partes de máquinas; dispositivos de corte que son partes de máquinas; cortacéspedes; cables para recortadoras de hilo [herramientas eléctricas para césped y jardín]; tijeras eléctricas para podar; generadores de energía; unidades eléctricas de bomba motor; pulverizadores [máquinas] para ser utilizados en agricultura; pulverizadores de mochila, eléctricos, para llevar en la espalda; pulverizadores de cultivos; cuchillas [partes de máquinas]; cuchillas quitanieves; lanzas pulverizadoras para acoplar a máquinas de lavado a presión con fines de limpieza; lavadoras de pisos; lavadoras automáticas para pisos; maquinaria agrícola radiocontrolada; maquinaria agrícola no tripulada; maquinaria agrícola; maquinaria de jardinería; maquinaria hortícola; máquinas para limpiar superficies con agua a alta presión; maquinaria forestal; máquinas, máquinas-herramientas, herramientas eléctricas; mecanismos robóticos utilizados en agricultura; cultivadores motorizados; motores, excepto para vehículos terrestres; motosierras; cultivadores rotativos; pulverizadores de jardín [máquinas] para pulverizar herbicidas; pinzas de madera (hidráulicas) para uso forestal; pistolas pulverizadoras [partes de máquinas]; bombas; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas de alta presión; bombas centrífugas; bombas de succión; bombas de aireación; bombas de agua; porta cuchillas [partes de máquinas]; portaherramientas [partes de máquinas]; podadoras de ramas de árboles [máquinas]; protectores de prevención de salpicaduras para máquinas; protectores de cadena [partes de máquinas]; brocas de trituradora [partes de máquinas]; brocas de corte [partes de máquinas]; brocas para usar con herramientas eléctricas; reguladores de presión [partes de máquinas]; robots cortacésped; rodillos [implementos agrícolas remolcados por tractor]; rodillos pulverizadores, que son implementos agrícolas; rueda dentada, siendo los mismos partes de máquinas; ruedas de máquinas; escarificadores [máquinas]; sacudidores de aceitunas; sierras de mano (eléctricas); sierras de mano accionadas por motor; sierras de cinta para cortar madera; sopladores accionados por motor para desechos de césped; quitanieves; barredoras; cepillos [partes de máquinas]; pulverizadores de aire comprimido; implementos agrícolas, que no sean implementos operados manualmente; implementos para enrollar césped para acoplar a vehículos terrestres; recortadoras de bordes de césped [máquinas]; cortacéspedes [máquinas]; corta setos [máquinas]; cabezales de desbrozadora; cabezales de segadora; cortacéspedes equipados con un asiento [tractores para cortar el césped];

segadoras de mayales; trituradoras; barrenas de tierra; sierras de corte; cortadoras eléctricas; sierras de corte; mangueras (no metálicas) que son partes adaptadas de máquinas; boquillas que son partes de pulverizadores eléctricos; herramientas de jardinería [eléctricas]; herramientas de corte, que son partes de máquinas; válvulas de presión [partes de máquinas]; rejas de arado [partes de maquinaria agrícola]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019222801 de fecha 24/07/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007574).

Solicitud N° 2025-0008182.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de McNEIL AB con domicilio en 251 09 Helsingborg, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas en el campo del cese de fumado; preparaciones usadas en el cese del fumado.; en clase 10: Dispositivos farmacéuticos en el campo del cese de fumado; dispositivos de ayuda en el proceso del cese del fumado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007575).

Solicitud N° 2025-0011591.—Vanesa Núñez Vargas, cédula de identidad 207470303, en calidad de apoderado especial de José Alexander Morales Hernández, casado una vez, cédula de identidad 110120171 con domicilio en Alajuela, Sarchí, Sarchí Sur, frente al EBAIS de la CCSS, en estructura café con aspecto de madera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de res, cerdo, pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne y sus derivados; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur, natilla y otros productos lácteos; jamón, salchicha y embutidos en general; productos de origen animal en general.

Reservas: Se reserva el color rojo, café oscuro y café claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007607).

Solicitud N° 2025-0010259.—Luis Esteban Hernandez Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Sunwin Vibes Limitada, Cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, edificio ofident, oficina número 3, San Pedro, Montes de Oca, San José., Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNWIN** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501007615).

Solicitud N° 2025-0011323.—Jeffrey Mejías López, cédula de identidad 114100608, en calidad de Apoderado Generalísimo de Proyectos Sistémicos Easy App Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101811874 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Montelimar, Mall El Dorado, local 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento, servicio de taquilla (espectáculos), servicio de venta de boletos (espectáculo), servicio de reservas de entradas para espectáculos, conciertos, teatros, servicio de reservas de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte, servicio de reservas para conciertos, servicio de venta de localidades (entretenimiento), servicio de reservas de localidades para eventos de entretenimiento, conciertos musicales, eventos culturales, espectáculos teatrales, eventos recreativos o de ocio, eventos deportivos, servicio de reservas para billetes para conciertos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007640).

Solicitud N° 2025-0011312.—Johnny Alejandro Bonilla Cambronero, casado en primeras nupcias, comerciante/ Nyssa, cédula de identidad 114810342 con domicilio en San José, San José, San Sebastián, Jardines de Cascajal carretera a desamparados de la casita del lechón 25 metros oeste, 25 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: 1. Servicios de fisioterapia / terapia física. 2. Servicios de aromaterapia. Reservas: Paleta de color, blanco y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501007642).

Solicitud N° 2025-0011719.—Alexandra Ramírez Centeno, cédula de identidad 503820197, en calidad de Apoderado Especial de LCTAX Real Pacifico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101764460 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio Los Cerros, 50 metros al norte del Hotel La Riviera., Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos y carteras; bolsos y carteras de cuero; bolsos y carteritas de mano; billeteras y portatarjetas.; en clase 25: Prendas de vestir; zapatería; zapatería de cuero; sombreros; fajas o cinturones; fajas o cinturones de cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501007648).

Solicitud N° 2025-0011451.—Andrés Aymerich Segovia, cédula de identidad 113870152, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora de Polímeros, DIPOL, S.A., cédula jurídica 3101333831 con domicilio en Barrio Dent, Calle 39, Ave 11 Tope. San Pedro de Montes De Oca, San José, Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos Agrícolas, bioestimulantes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007650).

Solicitud N° 2025-0010256.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de

conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501007653).

Solicitud N° 2025-0010295.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007655).

Solicitud N° 2025-0010268.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Vibes Limitada, cédula jurídica 3102935016 con domicilio en Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, 200 metros al norte, y 50 oeste, Edificio Ofident, Oficina número 3, San Pedro, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007656).

Solicitud N° 2025-0003684.—Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374; Marcelo Gustin Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 304600283; Eilyn Maricela Blanco Mena, soltera, cédula de identidad 116250803; Mileydy Blanco Mena, divorciada una

vez, cédula de identidad 304010490; Marcos Andrey Blanco Mena, casada una vez, cédula de identidad 304450599; Yamileth Esmeralda Blanco Mena, casada una vez, cédula de identidad 304330057 y Guillermo Antonio Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 117240114 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica; Dota, Santa María, 200 metros oeste del Plantel del MOPT, Barrio Las Margaritas 2° entrada La Quinta casa a mano derecha, casa de dos plantas, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo, Santa Marta, 400 metros norte escuela casa color gris mano derecha, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo, Santa Marta, Barrio La Libia, 600 metros al norte del Centro Turístico La Libia, casa color celeste a mano izquierda, San José, Costa Rica; Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica y Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la Iglesia Católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedaneos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025.

Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007660).

Solicitud N° 2025-0008918.—José Jorge Castro Sánchez, casado dos veces, cédula de identidad 111710907 con domicilio en Heredia, Central, San Francisco, Los Lagos 2, casa 181, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de fumigación, desratización, desinfección; control de plagas y actividades conexas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007663).

Solicitud N° 2025-0011546.—Alejandro Hernández Carmona, cédula de identidad 114790382, en calidad de Apoderado Especial de Dorama DRM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761252 con domicilio en Heredia, San Rafael, Concepción, de la plaza ochocientos metros al sur y cien metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; en clase 5: suplementos alimenticios; productos medicinales; productos farmacéuticos Reservas: Se reservan los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007665).

Solicitud N° 2025-0011849.—Ericka Pérez Cordero, cédula de identidad 702120555, en calidad de Apoderado Especial de 3102938235 SRL, cédula jurídica 3102938235 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, Condominio Terrazas Infinitas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, cafetería, heladería, panadería. Reservas: Se reservan los colores: blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007666).

Solicitud N° 2025-0011864.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Ingredient Supply Corporation con domicilio en 2100 Ponce de León BLVD STE 1100, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAXIFEED**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario,

suplementos alimenticios para animales.; en clase 31: Productos alimenticios para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501007767).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0011768.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Grupo Hung Fung S. A., cédula jurídica: 3101653778, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, en el Centro Comercial Plaza Rohrmoser, local 34B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAC SATAY ASIAN CUISINE**, como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante de comida rápida especializada en cocina asiática, incluyendo platillos satay. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007549).

Solicitud N° 2025-0011920.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Guming Technology Group CO., LTD. con domicilio en The North Side Of Class I Highway at Daxi Town, Wenling City, Taizhou City, 317525 Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35 y 43. Internacionales.

古茗
goodme

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café; café; bebida hecha a base de café; granos de café tostados; bebidas de té; té; bebidas de té con leche; azúcar; caramelos; miel; tartas de queso; pan; pasteles; galletas; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; sushi; preparaciones a base de cereales; fideos instantáneos; malta para consumo humano; patatas fritas de arroz; helados; sal de cocina; vinagres; bicarbonato de soda para uso culinario; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; condimentos; preparaciones aromáticas para uso alimentario; estabilizantes para nata montada.; en clase 35: Servicios de planificación publicitaria;

publicidad; demostración de productos; estudios de mercado; servicios de asesoramiento en gestión comercial relacionada con franquicias; servicios de ayuda a la explotación de un negocio en régimen de franquicia; servicios de gestión empresarial en relación con las franquicias; gerencia administrativa de hoteles; servicios de abastecimiento para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; servicios de agencia de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; selección de personal; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; auditorías empresariales; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; así como de suministros médicos.; en clase 43: Servicios de cafetería; bares de zumos; servicios móviles de comida; servicios de salón de té; reservas de hoteles; servicio de comida y bebida en bares de leche; servicios de comedores; servicios de restaurantes; servicios de restaurante de comida para llevar; alquiler de construcciones transportables; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; servicios de residencias para animales; alquiler de aparatos de calefacción y refrigeración para dispensar bebidas frías y calientes; alquiler de aparatos de cocción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007768).

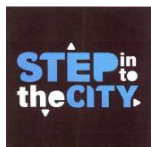
Solicitud N° 2025-0011204.—Alexa Rodríguez Salas, casada una vez, cédula de identidad 1100160350, en calidad de apoderado especial de Boxful Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento De San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 9; 39 y 42. Internacional(es).



boxful
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de imágenes y/o datos; soportes grabados o descargables, software incluyendo aplicaciones de software descargables, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; ordenadores y periféricos de ordenador.; en clase 39: Transporte incluyendo transporte de mercancías; acarreo; almacenamiento incluyendo almacenamientos de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; corretaje de fletes; corretaje de transportes; descarga de mercancías; distribución de paquetes incluyendo reparto de mercancías encargadas por correspondencia; empaquetado de mercancía y/o productos; embalaje y almacenamientos de mercancías; organización de viajes; recepción de producto y envíos a nivel nacional.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos incluyendo servicios de desarrollo de hardware y software

electrónico de datos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; digitalización de documentos [escaneado]; suministro de software no descargable en línea; servicios de control de calidad y autenticación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007774).

Solicitud N° 2025-0011987.—Nicolas Milián Hernández, cédula de identidad 117610334, en calidad de apoderado especial de Jampier Gustavo Mora Calvo, soltero, cédula de identidad 305000432 con domicilio en La Unión, San Diego, Santiago del Monte, Urb. La Margarita, casa N° 22, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Turismo, ubicado en Cartago, La Unión, San Diego, Santiago del monte, Urb. la Margarita, casa N°22. Reservas: De los colores: Negro, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007776).

Solicitud N° 2025-0001257.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del oficentro el Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, edificio del banco general, sexto piso, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Regenerating the soil one cup of coffee at time** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Servicios de venta de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1245; Servicios de restaurante especializado en la preparación de alimentos y bebidas elaborados principalmente con café, relacionados con la marca

con expediente 2025-1244; Cursos de formación en tueste y preparación de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1243; Tueste y elaboración de café, relacionados con la marca con expediente 2025-1242. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007786).

Solicitud N° 2025-0011972.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Yiwu Youna Technology Co., Ltd. con domicilio en N° 7, 26TH Floor, West Building, Dongfang Building, N° 181, Binwang Road, Choucheng Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pintalabios; - mascarillas de belleza; - cosméticos; - maquillaje; - champús; - perfumes; - uñas postizas; - preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; - lociones para después del afeitado; - máscara de pestañas; - brillos de labios; - preparaciones con filtro solar; - quitaesmaltes; - difusores de perfumes de ambiente con varillas; - productos cosméticos para niños Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007793).

Solicitud N° 2025-0011839.—Karen Seas Quesada, cédula de identidad N° 117790805, en calidad de apoderado especial de Centro Comercial Huacas Villareal S.R.L., cédula jurídica N° 3102892412, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre Lexus, tercer piso. Oficinas Nacascolo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Alquiler de locales comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 20 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007796).

Solicitud N° 2025-0011231.—Christiam Alvarado Sancez, cédula de identidad N° 108150309, con domicilio en San José, Mora, Cuidad Colón, Calle Brasil de Mora 175 mt este de la Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de exposición relacionados con la holística. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 03 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501007800).

Solicitud N° 2025-0010827.—María De Los Ángeles Sánchez Arce, cédula de identidad 105260046, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Arcano S. A., cédula jurídica 3101068031 con domicilio en Ciudad Colón, Calle Brasil de Mora 175 metros este de La Colonia del Prado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Inciensos aromáticos, aceites esenciales, perfumes, Sales para baños de uso cosmético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007803).

Solicitud N° 2025-0011756.—Keylin Alejandra Potoy Sequeira, soltera, cédula de identidad 206570613 con domicilio en Nandayure, Carmona, frente al Cementerio, de la entrada principal del cementerio veinticinco metros al este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Asesoría legal y notarial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007806).

Solicitud N° 2025-0011728.—Joseline Mariam Barrientos Molina, mayor de edad, soltera, Abogada, apoderada especial del Solicitante Consultoría Montero y Corella SHC SRL., cédula de identidad N° 117200832, en calidad de Apoderado Especial, Lee Denis Herrera Ramírez, mayor de edad, casado una vez, Empresario, Apoderado Generalísimo, cédula de identidad N° 503480325, en calidad de Apoderado Generalísimo, Ilse Yasmin Corella Villalobos, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, Apoderada Generalísima, cédula de identidad 207270550, en calidad de Apoderado Generalísimo de Consultoría Montero y Corella SHC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800952, con domicilio en Alajuela, Poás, San Juan Sur, de la entrada a calle liles veinticinco metros norte a mano derecha casa color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración, preparación y venta de alimentos y bebidas para el consumo de los clientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007809).

Solicitud N° 2025-0011712.—Eylin Patricia Elizondo Elizondo, cédula de identidad 402440734, en calidad de Apoderado General de Farmacontigo B&M Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-935034 con domicilio en Heredia, cantón 06 San Isidro, San Isidro, veinticinco metros sur del Banco de Costa Rica, Centro Comercial Conford Place, local número cinco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase: 5 internacionales: Según la clasificación internacional de Niza. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Reservas: Se reservan los colores que aparecen en el diseño mostrado en este documento, o sea, el color negro y rojo. Asimismo, no omito indicar que es mi deseo reservar también las palabras “FARMA CONTIGO” PLASMADAS en este diseño. Así mismo, los logos que aparecen en la parte inferior derecha e izquierda y la parte superior derecha e izquierda. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501007812).

Solicitud N° 2025-0011845.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-936066, cédula jurídica 3101936066 con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas De Ayarco Sur, Condominio Cedros Del Este Casa A10, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de fisioterapia donde se ofrecerán ejercicios en agua para mejorar la circulación y la movilidad, ayudar en la pérdida de peso, mejorar el rendimiento físico, tratar lesiones y para la recuperación y bienestar de pacientes en general. Ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, Condominio Cedros del Este Casa A10, pudiendo abrir en otras localidades. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501007814).

Solicitud N° 2025-0001258.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Bua Kapi Costa Rica Coffee Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-808914 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, Edificio Del Banco General, sexto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A change you can taste**, como señal de publicidad comercial, para promocionar: Servicios de venta de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01245; Servicios de restaurante especializado en la preparación de alimentos y bebidas elaborados principalmente con café, relacionados con la marca con expediente 2025-01244; Cursos de formación en tueste y preparación de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01243; Tueste y elaboración de café, relacionados con la marca con expediente 2025-01242. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501007816).

Solicitud N° 2025-0011816.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028601 con domicilio en Cartago, Cartago, 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio Del Castillo / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUTIF**, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de intestino corto en pacientes pediátricos y adultos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501007819).

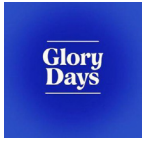
Solicitud N° 2025-0011757.—Ana María Flores Garbanzo, divorciada dos veces, abogada y notaria, Cédula de identidad 107050977, en calidad de Apoderado Especial de Kibina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-832577 con domicilio en provincia cero uno San José, cantón quince Montes De Oca, San Pedro, Edificio Business Center, piso número siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

kibina Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501007821).

Solicitud N° 2025-0011740.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion, INC. con domicilio en 23, Academy-RO, Yeonsu-GU, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

KIZELMY Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0066000 de fecha 18/04/2025 de República de Corea. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501007823).

Solicitud N° 2025-0011662.—Miguel Ángel Santamaría Boza, mayor costarricense, vecino de Alajuela, Abogado y Notario, cédula de identidad 202910358, en calidad de Apoderado Especial de Conglomerado Gastronómico MRB J&R Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102927875 con domicilio en Canoas, Residencial El Rey frente al Super del Este casa de portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación de hamburguesas, aros de cebolla, nuggeth, papas fritas, ubicado en Alajuela, cantón primero, distrito primero, Canoas Residencial el Rey frente al super del Este casa de portón negro. Reservas: colores: blanco y azul marino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501007825).

Solicitud N° 2025-0011376.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portines de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501007827).

Solicitud N° 2025-0008370.—José Pablo Víquez Dormond, soltero, cédula de identidad N° 304620505, con domicilio en Alajuela Central, Condominio Galicia, casa 8, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería,

joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes. Reservas: Se reservan los colores; negro, amarillo, verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501007829).

Solicitud N° 2025-0011821.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados, S. A. con domicilio en La Uruca, San José, 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados; yogur congelado (frozen yogurt); postres congelados a base de helado o yogur. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501007833).

Solicitud N° 2025-0011800.—Karla Melissa Mora Espinoza, casada en primeras nupcias, mayor, abogada, Cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Emis Capital Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-904620 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Rocafort, casa número 17, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Softwares; grabaciones audiovisuales; archivos multimedia descargables; publicaciones electrónicas descargables; billetes electrónicos descargables; material de cursos educativos descargables; libros electrónicos; contenido descargable y grabado; podcasts; aplicaciones de software descargables; audiolibros. Todos los anteriores relacionados con educación

financiera.; en clase 35: Consultoría y asesoría sobre administración de negocios; gestión empresarial; recursos humanos; servicios de planificación de negocios; análisis de negocios; servicios de supervisión de negocios; promoción de negocios comerciales; evaluación de oportunidades de negocios; consultorías sobre adquisición de negocios, publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de terceros; consultoría y asesoría contable; servicios de auditorías contables y financieras; servicios de presentación y preparación de impuestos; Promoción de productos a través de influencers; Proporcionar información comercial a través de un sitio web; Investigación de mercados; servicios de generación de leads; servicios de outsourcing [asistencia empresarial]; servicios de presentación de impuestos.; en clase 36: Servicios financieros; asesoría y consultoría sobre inversiones; consultoría y asesorías sobre finanzas; investigación financiera; servicios de asesoría y consultoría sobre seguros; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de administración financiera; servicios de planificación financiera; valoraciones financieras; servicios inmobiliarios; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; asesoreamiento sobre inversión inmobiliaria; alquiler de propiedades inmobiliarias; administración de bienes inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias para el alquiler de edificios; servicios de buró de crédito; financiación colectiva; servicios de asesoreamiento sobre deuda; en clase 41: Servicios educativos; talleres; cursos; charlas; seminarios y conferencias sobre temas de finanzas; inversiones; gestión de negocios; administración de negocios y gestión de proyectos inmobiliarios; Creación [redacción] de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; academias [educación]; Orientación vocacional [asesoreamiento educativo o de formación] Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501007837).

Solicitud N° 2025-0003105.—Rafale Angel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de apoderado especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3 D, San José, Costa Rica , solicita la inscripción de: **OUR FER** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007839).

Solicitud N° 2025-0011736.—Karoy Fernández Pujol, cédula de identidad 801190646, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Pujol y Molina Sociedad anónima, Cédula jurídica 3101649259 con domicilio en 300 M norte del Cen Cinai de Toro Amarillo, Guápiles, Limón, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: Marrón, beige y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501007845).

Solicitud N° 2025-0011629.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Asociación Cybersec Cluster, cédula jurídica 3002860419 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael en el centro comercial avenida Escazú, Torre Lexus, tercer piso, oficina doscientos catorce, oficina de ECIJA, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción; Servicios de gestión; Servicios de apoyo al desarrollo de la ciberseguridad como actividad económica en Costa Rica y a nivel internacional.; en clase 41: Servicios educativos; Servicios de capacitación; Servicios de talleres; Servicios de seminarios; Servicios de conferencias orientados a formar profesionales y ciudadanos en temas de ciberseguridad, tecnologías emergentes y su aplicación en el fortalecimiento democrático y social.; en clase 42: Investigación, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas en ciberseguridad y tecnologías emergentes. Reservas: azul y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501007847).

Solicitud N° 2025-0009746.—Nicolle Campos Chaves, cédula de identidad: 208400061, en calidad de apoderada generalísima de 3-102-935491 SRL, cédula jurídica: 3102935491, con domicilio en Grecia, Puente de Piedra, de la “Y Griega” 125 m. noroeste, casa blanca, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, loción capilar, loción corporal, shampoo, acondicionador, productos todos naturales. Reservas: de los colores. blanco, negro, café, rojo, naranja, amarillo, verde, azul y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501007895).

Solicitud N° 2025-0005514.—Federico José Mainieri Mora, cédula de identidad: 110050950, en calidad de apoderado generalísimo de Empatía Inmobiliaria Bienes Inmuebles Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102934028, con domicilio en Central, las Pavas, Urbanización Favorita Sur, avenida 25, entre calles 98A y 98B, casa a mano derecha de columnas de ladrillo y portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EMPATIA INMOBILIARIA**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de agencias inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; servicios de gestión inmobiliaria relacionados con transacciones de bienes inmuebles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501007900).

Solicitud N° 2025-0010469.—Gilberto Eduardo Gámez Brenes, casado por tercera vez, cédula de identidad: 204640886, con domicilio en Central, Ulloa, Condominio Terrafé, casa 252, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GÁMEZ**, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café tostado, en polvo, en grano, en bebida y café en grano sin tostar, y café instantáneo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501007937).

Solicitud N° 2025-0011909.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Balanced Body INC., cédula de identidad N° 105580219, con domicilio en 5909 88TH Street Sacramento, CA 95828 1111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOXXI**, como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de entrenamiento de fuerza en interiores, a saber, equipos de ejercicio operados manualmente. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008073).

Solicitud N° 2025-0011906.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad: 105580219, en calidad de apoderado especial de Balanced Body Inc., con domicilio en 5909 88TH Street Sacramento, CA 95828 1111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEGRO NEXTGEN REFORMER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: aparatos para entrenamiento corporal; equipos de ejercicio, a saber, aparatos para usar en el método pilates de ejercicio [no para fines de fisioterapia]; máquinas de ejercicio; plataformas de ejercicio; equipos de ejercicio,

a saber, equipos para usar en el método pilates de ejercicio [no para fines de fisioterapia]; equipos de ejercicio operados manualmente; equipos de acondicionamiento físico, a saber, equipos para usar en el método pilates de ejercicio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008077).

Solicitud N° 2025-0011704.—Ana Patricia Céspedes Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad: 106780108, con domicilio en Sana Ana, Pozos, 175 este, Concentrado la Soya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa para adultos mayores. Ubicado en Santa Ana, Pozos, calle gavilanes de Concentrados la Soya, 175 este. Reservas: de los colores: azul, amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008080).

Solicitud N° 2025-0011878.—Hellen Vanessa Rodríguez Morales, mayor de edad, costarricense, soltera, comerciante, cédula de identidad: 115810165, con domicilio en Costa Rica / San José, Dota, Santa María, Barrio el Guayabal, ochocientos metros sur y setenta y cinco metros oeste de la Pizzería las Tejas, casa a mano derecha, con portón de color verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería y artículos de joyería. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir



de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501008084).

Solicitud N° 2025-0011941.—Gabriela Nowalski Nagel, cédula de identidad: 114640403, en calidad de apoderado especial de Einodmilvado S.A., cédula jurídica: 3101783520, con domicilio en Centro Comercial, distrito 4, oficina 3-08, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 37. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión, organización y administración de negocios comerciales; servicios de asesoramiento empresarial; asesoramiento sobre gestión empresarial; en clase 36: servicios financieros; financiación al desarrollo inmobiliario; servicios inmobiliarios; en clase 37: servicios de construcción; servicios de gestión de proyectos de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501008088).

Solicitud N° 2025-0011940.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad: 112920641, en calidad de apoderada especial de Casa Milo de Nosara S.R.L., cédula jurídica: 3-102-798859, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, Urbanización Proyecto Americano, sección G, casa G77, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA NOI**, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios; servicios de arrendamiento, alquiler y administración de bienes inmuebles; servicios de corretaje y gestión de propiedades residenciales, vacacionales y comerciales; servicios de intermediación para la renta temporal o permanente de viviendas, casas y apartamentos; servicios de valoración, tasación y consultoría en materia inmobiliaria; provisión de información en el ámbito inmobiliario, incluyendo información sobre alquiler y venta de inmuebles, mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web y medios tradicionales; servicios de gestión y administración de pagos relacionados con arrendamientos y reservas de propiedades; servicios de asesoría financiera en materia de bienes raíces. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008093).

Solicitud N° 2025-0011772.—Steffano José Ferraro Florez Estrada, cédula de identidad N° 304590325, en calidad de apoderado generalísimo de Unique Law and Business Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-751442, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo 27, tercer piso, oficina de Unique Law and Business, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clases 36 y 45. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios en general; en clase 45: servicios jurídicos en general. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008095).

Solicitud N° 2025-0010759.—Denise Noelia Ortiz Villegas, soltera, abogada, vecina de San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, REB Abogados, cédula de identidad: 4-0209-0422, cédula de identidad: 402090422, en calidad de apoderado especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica: 3101940067, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, Edificio E, Oficina REB Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO JUDOYA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, oficina REB Abogados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008098).

Solicitud N° 2025-0011134.—Marcela Herrera Solano, cédula de identidad: 108910574, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-937247, cédula jurídica: 3101937247, con domicilio en cantón 15 Montes de Oca, Montes de Oca, Barrio la granja diagonal al IFAA, casa esquinera verjas, color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comprende principalmente servicios de gestión, operación, organización y administración de empresas comerciales o industriales, así como servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 41: comprende principalmente los servicios que consisten en todas las formas de educación o formación. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501008099).

Solicitud N° 2025-0007000.—Dennier Chávez Garro, casado, cédula de identidad: 110220517, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Barrio la Cruz, 85 m. de la entrada principal, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de consultoría de ingeniería civil; supervisión de infraestructuras; cálculo de estructuras e ingeniería del agua. Reservas: Para impresión: azul marino (navy blue): CMYK 100, 70, 45, 60; azul: CMYK 88, 45, 15, 0; amarillo: CMYK 0, 26, 100, 9; gris: CMYK 10, 4, 4, 14. Para aplicaciones digitales: azul marino (navy blue): RGB 2, 42, 58; azul: RGB 0, 118, 169; amarillo: RGB 232, 176, 16; gris: RGB 198, 204, 208; negro: RGB 0, 0, 0; blanco RGB 255, 254, 249. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008107).

Solicitud N° 2025-0009306.—Odilio Villalobos Cascante, cédula de identidad: 602370790, en calidad de apoderado generalísimo de Concrefuerte G M S. A., cédula jurídica: 3101807970, con domicilio en San Vito, Coto Brus, contiguo a Servicentro Rio Java, en oficinas centrales de Grupo Materiales, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a materiales de construcción no metálicos; productos de concreto prefabricado tales como bloques, paneles, losas, columnas, vigas, muros y casas prefabricadas no metálicas, servicios de construcción, montaje e instalación de casas prefabricadas y estructuras de concreto; asesoría en contracción y obras civiles relacionadas, ubicado en Puntarenas, Golfito, Guaycará, 150 metros oeste de bar Los Pilonos. Reservas: de los colores: gris claro, gris oscuro, negro, naranja y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008123).

Solicitud N° 2025-0010100.—Diana María Sánchez Acosta, cédula de identidad: 116940825, en calidad de apoderada especial de Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ), cédula jurídica: 3007042037, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, 400 metros al norte de la Iglesia Católica de dicha localidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: se reservan los colores negro, café y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008155).

Solicitud N° 2025-0011935.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de Zeus Company LLC, con domicilio en 3740 Industrial BLVD., Orangeburg, South Carolina 29118, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 40 y 42. Internacional(es).

CATHX MEDICAL Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: fabricación a medida de catéteres, y balones y piezas para catéteres; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; en clase 42: servicios de diseños de ingeniería; servicios de diseño de nuevos productos; desarrollo de productos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008222).

Solicitud N° 2025-0011855.—Javier Salazar Quesada, soltero, mayor, empresario, cédula de identidad: 206950479, con domicilio en 100 m. sur y 50 m. este del BCR, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a tienda de conveniencia, licorería y cafetería. Reservas: se reserva el color verde y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008223).

Solicitud N° 2025-0002057.—Karolin Mariela Briceño Alemán, divorciada una vez, cédula de identidad: 503060652, con domicilio en Nicoya, Barrio Los Ángeles, costado sur plaza de Los Jocolos, Apartamentos Terranosa, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un local comercial dedicado a librería católica, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Barrio Los Ángeles, costado sur de la plaza de Los Jocolos, apartamentos Terranova. Reservas: de los colores: marrón oscuro, beige claro, marrón medio, amarillo dorado, azul claro suave, azul intenso, verde oscuro. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501008225).

Solicitud N° 2025-0011990.—Daniel José Lobo Carvajal, soltero, cédula de identidad N° 206750850, en calidad de apoderado especial de 3-101-723419 S. A., cédula jurídica: 3-101-723419, con domicilio en Ofibodegas, Bodega N° 13 Barreal, de la esquina sureste de la Zona Franca Metro, 300 mts. norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de logística y transporte multimodal, importaciones y exportaciones de cargas junto con todos los servicios logísticos necesarios para el fiel cumplimiento de entrega de mercancía o carga hasta la puerta del cliente, ubicado en Ofibodegas Barreal de Heredia, Bodega N° 13, de la esquina sureste de la Zona Franca Metro, 300 mts. 300 mts. norte. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN202501008226).

Solicitud N° 2025-0010365.—Armando Padilla Bonilla, cédula de identidad N° 116300532, en calidad de apoderado especial de Crithian Jiménez Ramírez, mayor de edad, soltero, empresario, cédula de identidad N° 603230946 y Ana Cecilia Centeno Ríos, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de residencia: 155818938701, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, al frente del parque central, contiguo a Bufete Vargas Abogados, Costa Rica y San José, Pérez Zeledón, San Isidro, al frente del parque central, contiguo a Bufete Vargas Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de helados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el 17 de setiembre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008227).

Cambio de Nombre N° 174252

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de METSO FINLAND OY, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de METSO OUTOTEC FINLAND OY por el de METSO FINLAND OY, presentada el día 16 de mayo del 2025 bajo expediente 174252. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 285428 **NW Series**, N° 285438 **NORDPLANT**, N° 285439 **NW Rapid**, N° 319470 **Nordwheeler**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—(IN202501007279).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-5287.—Diego Josué Trejos Castro, cédula de identidad 603990111, en calidad de Apoderado especial de Elkin Castro Arias, cédula de identidad 205070721, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19243. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia - Sarapiquí - Puerto Viejo - San Julián, del redondel tres kilómetros sur carretera a Cerro Negro, casa a mano izquierda color rosa. Presentada el 14 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5287. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008242).

Solicitud N° 2025-5258.—Mario Antonio Méndez Quesada, cédula de identidad 303220286, solicita la inscripción de:

M M
Q

Ref: 35/2025/19084. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, 500 noreste de la Iglesia Católica Las Virtudes. Presentada el 13 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5258. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008530).

Solicitud N° 2025-5365.—Gilberth Daniel Navarro Cerdas, cédula de identidad 115890231, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19026. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Rosario de Pacuar cincuenta metros sureste de la Escuela Rosario Arroniz. Presentada el 16 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5365. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501008572).

Solicitud N° 2025-5466.—José Alejandro Rodríguez Torres, cédula de identidad 113790741, en calidad de Apoderado especial de Adán Adrián Badilla Esquivel, cédula de identidad 113950587, solicita la inscripción de: **BA&VA19** Ref: 35/2025/19446. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José - Acosta - Sabanillas - Teruel, frente a la última parada de buses ruta Acosta Teruel. Presentada el 20 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5466. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008573).

Solicitud N° 2025-5213.—Jenny María Ramos González, cédula de identidad 109560591, en calidad de Apoderado especial de Mario Andrés García Pérez, cédula de identidad 701690858, solicita la inscripción de: 4 **A81** Ref: 35/2025/19624. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Caimital, un kilómetro de la plaza de San Juan Bosco. Presentada el 10 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501008576).

Solicitud N° 2025-5501.—Roy Alberto Hernández Matarrita, cédula de identidad 5-0319-0199, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19356. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diríá, Santa Bárbara, frente al Colegio, en finca Mala Suegra. Presentada el 21 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5501. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501008578).

Solicitud N° 2025-5513.—Vicente Meseguer Barboza, cédula de identidad 103730589, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19554. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, San Miguel, San Juan de Cañas, ochocientos metros oeste de la escuela. Presentada el 21 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5513. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008579).

Solicitud N° 2025-4289.—José Alexis Barrantes Calderón, cédula de identidad N° 1-1639-0362, solicita la inscripción de: **9B2** Ref: 35/2025/15029. Como marca de ganado, que usará

preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Buenos Aires, San Vicente de Ujarrás, trescientos metros sur del puesto de salud. Presentada el 03 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4289. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501008583).

Solicitud N° 2025-5082.—Enoc Humberto Pérez Jarquín, cédula de identidad 800740124, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18946. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, desde el Centro Educativo de Primaria de Patastillo, un kilómetro sur, a mano derecha está el portón negro de la .. Presentada el 06 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5082. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008585).

Solicitud N° 2025-5391.—José Antonio Zúñiga Hernández, cédula de identidad 604640490, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19082. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar Norte, Barrio Los Ángeles, Vega del Río Térraba, 100 mts. oeste, corral a mano izquierda. Presentada el 16 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5391. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501008587).

Solicitud N° 2025-3603.—José Luis Cortés Garro, cédula de identidad 400920305, solicita la inscripción de: **SOU** Ref: 35/2025/18153. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Finca Agua de la escuela 300 mts. al norte. Presentada el 05 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3603. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN202501008588).

Solicitud N° 2025-3888.—Hannia Carmencita Quesada Azofeifa, cédula de identidad N° 110990067, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19029. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, detrás de la Iglesia Católica, setenta metros al sureste del salón comunal. Presentada el 18 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3888. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501008592).

Solicitud N° 2025-4411.—Fabio de Jesús Silva Navas, cédula de identidad 204060551, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16392. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Cuatro Bocas de Upala. Presentada el 08 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4411. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501008594).

Solicitud N° 2025-5439.—Erick David Aguilar Mora, cédula de identidad 111700513, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/19222. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Vázquez de Coronado, San Rafael, 1 kilómetro al este del puente de Patio de Agua, lechería a mano derecha, frente a calle Hierbabuena. Presentada el 17 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5439. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501008601).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

Asociaciones Civiles

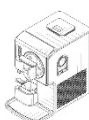
El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Hacia Lo Mejor TV Comunicaciones y Desarrollo Social, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar y Compartir Programas de Televisión, radio, documentales, series, capsulas, transmisiones en vivo, medios digitales, redes sociales y cualquier otra plataforma de comunicación, con el propósito de compartir el mensaje de Jesucristo, la Palabra de Dios y principios de vida que promuevan el bienestar integral de las personas. Capacitar en producción de contenido audiovisual y comunicación y promover la colaboración con entidades relevantes. Cuyo representante, será el presidente: Jonathan Gerardo Calderón Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 718155.—Registro Nacional, 17 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501009651).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de The Steelstone Group LLC, solicita el Diseño Industrial denominado **MÁQUINA PARA HACER HELADOS**.



El diseño ornamental para una **MÁQUINA PARA HACER HELADO** tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 31-00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Naphtali H. Biegeleisen (US). Prioridad: N° 29/990,095 del 19/02/2025 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0343, y fue presentada a las 11:03:46 del 18 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501006951).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Revolution Medicines Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE INHIBIDORES DE RAS, COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN Y MÉTODOS PARA SU USO**. La divulgación presenta formas cristalinas de inhibidores de Ras, composiciones farmacéuticas de estas y sus usos en el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5025, A61P 35/00 y C07D 513/22; cuyo(s) inventor(es) es(son): Huang, Xiaojun (US); Li, Shaoling (US); Chou, Kang-Jye (US); Huang, Jun (US) y Manthathi, Suresh (US). Prioridad: N° 63/459,403 del 14/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/216048. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000429, y fue presentada a las 19:15:27 del 7 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501007102).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE KRAS Y MÉTODOS DE USO**. La presente divulgación proporciona compuestos útiles para la inhibición de KRAS G12D, G12V, G12A, G12S, G13D, Q61H, Q61L o G12C. Los compuestos tienen una Fórmula general I' (I') en el que las variables de la Fórmula I' se definen en la presente. Esta divulgación también proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos, usos de los compuestos y composiciones para el tratamiento de, por ejemplo, cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/529, A61P 35/00, C07D 403/14, C07D 413/14, C07D 487/04 y C07D 498/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Medina, José M. (US); Wurz, Ryan Paul (US); Zhao, Wei (US); Wu, Zhichen (US); Bauer, Adriano (US); Rahimoff, René (US); Emmetiere, Fabien (US); Navaratne, Primali Vasundera (US); Pettus, Liping H. (US); Yamano, Michael Masaharu (US); Chen, Ning (US); Liu, Qingyan (US); Tercenio, Quentin (US); Booker, Shon (US); Amegadzie, Albert (US); Li, Xiaofen (US); Li, Yunxiao (US); Siegmund, Aaron C. (US); Smaligo, Andrew (US); Wigman, Benjamin (US); Lanman, Brian Alan (US); Mohr, Christopher (US); Stellwagen, John Charles (US); Li, Kexue (US) y Jackson, Jeffrey (US). Prioridad: N° 63/383,674 del 14/11/2022 (US), N° 63/497,978 del 24/04/2023 (US) y N° 63/582,751 del 14/09/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/107686. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000240, y fue presentada a las 17:03:40 del 11 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501007103).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA DE VIRUS SIN ENVOLTURA**. La presente invención se refiere al campo de los productos farmacéuticos, la terapia génica y la medicina, concretamente a composiciones farmacéuticas de un vector basado en virus recombinantes sin envoltura, en particular virus adenoasociados recombinantes (rAAV), cuyas composiciones pueden utilizarse para el tratamiento y la profilaxis de diversas enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/76, A61K 47/02, A61K 47/18, A61K 48/00, A61K 9/08 y C12N 15/86; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sozonova, Aleksandra Aleksandrovna (RU); Lomkova, Ekaterina Aleksandrovna (RU); Tolstykh, Dmitrii Aleksandrovich (RU); Fedorenko, Lina Igorevna (RU); Nagibina, Galina Sergeevna (RU) y Morozov Dmitry Valentinovich (RU). Prioridad: N° 2022130458 del 24/11/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2024/112230. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000212, y fue presentada a las 11:24:33 del 23 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501007107).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Synnovation Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE WRN**. La presente solicitud proporciona compuestos heterocíclicos que modulan la actividad de la helicasa del síndrome de Werner (WRN) y son útiles en el tratamiento de diversas enfermedades, incluido el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/527, A61K 31/662, A61P 35/00, C07D 471/20, C07D 491/22, C07D 519/00 y C07F 9/28; cuyos inventores son: Yang, Jeffrey (US); Bai, Yu (US); He, Chunhong (US); Zhou, Fei (US); You, Lin (US); Mukai, Ken (US); Zheng, Hewen (US); Li, Yu (US); Zhang, Fenglei (US); Qi, Chao (US); Wu, Liangxing (US) y Yao, Wenqing (US). Prioridad: N° 63/450,845 del 08/03/2023 (US), N° 63/457,981 del 07/04/2023 (US), N° 63/528,938 del 26/07/2023 (US) y N° 63/557,025 del 23/02/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/187049. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000418, y fue presentada a las 09:26:39 del 06 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501007110).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Agrovot Market S.A., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA INYECTABLE QUE COMPRENDE TILVALOSINA TARTRATO Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN**. La presente invención se encuentra dirigida a una formulación farmacéutica o composición farmacéutica que comprende Tilvalosina tartrato y un método de fabricación o producción de la misma para aplicación inyectable

y su uso veterinario, en donde la formulación o composición farmacéutica es no acuosa y contiene coadyuvantes para estabilizar el antibiótico macrólido tal como Tilvalosina para ser administrado por vía parenteral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/04, A61K 31/7048, A61K 47/10, A61K 47/20 y A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Castro Rojas, Elizabeth (PE); Delgado Crispin, Karen Melissa (PE); Molleapaza Aguilar, Erick Alfredo (PE) y Calderón Ojeda, Jorge Umberto (PE). Prioridad: N° 001371-2023/DIN del 05/04/2023 (PE). Publicación Internacional: WO2024/210760. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000411, y fue presentada a las 13:54:00 del 2 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501007114).

La señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de Apoderada Especial de Revolution Medicines Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE RAS**. La divulgación presenta compuestos macrocíclicos de las fórmulas 1(a) y 1(b), y composiciones farmacéuticas y complejos proteicos de estos, capaces de inhibir las proteínas Ras, y sus usos en el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son): Koltun, Elena, S. (US); Cregg, James (US); Gill, Adrián, L. (US); Knox, John, E. (US); Burnett, G., Leslie (US); Luu, Nguyen, Hong Quang (US); Parsons, Dylan, E. (US); Thompson, Severin (US); Tomlinson, Aidan (US); Buckl, Andreas (US); Gliedt, Micah, James (US); Latimer, Bernadette, K. (US); Madej, Benjamín, D. (US) y AAY, Naing (US). Prioridad: N° 63/457,859 del 07/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/211663. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000421, y fue presentada a las 13:47:28 del 6 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501007117).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Loliware Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES BIODEGRADABLES DE BASE BIOLÓGICA PARA MOLDEO POR INYECCIÓN**. En la presente se divulgan composiciones para moldeo por inyección y artículos elaborados a partir de las mismas, las composiciones y artículos comprenden al menos un hidrocoloide, al menos un plastificante, al menos un relleno, al menos un polímero y/o reticulante, y al menos un agente de flujo. Habitualmente, los componentes se derivan de fuentes biológicas, tal como algas marinas, plantas o animales. Habitualmente, los componentes se elaboran de materiales biodegradables, lo que hace que las composiciones y artículos sean compostables. Las composiciones se usan para formar los artículos por moldeo por inyección, tal como productos de la industria de servicios de alimentos de uso individual, y los artículos tienen flexibilidad, resistencia a la tracción y resistencia

al agua deseables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 19/02, A47G 21/04, B29C 33/38, B29C 67/24, B29D 22/00 y B65D 65/46; cuyo(s) inventor(es) es(son): Piunova, Victoria (US); Umerani, Mehran (US); Andrade, José (US) y Flannery, Gabriel (US). Prioridad: N° 63/476,471 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/137457. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000298, y fue presentada a las 10:18:41 del 18 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501007271).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, en calidad de Apoderada Especial de Revolution Medicines Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE RAS**. La divulgación presenta formas cristalinas de inhibidores de Ras, composiciones farmacéuticas de estas y sus usos en el tratamiento de cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/504, A61K 38/12, A61P 35/00 y C07K 5/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Shaoling (US); Lobben, Paul (US); Chou, Kang-Jye (US); Huang, Jun (US) y Huang, Xiaojun (US). Prioridad: N° 63/459,290 del 14/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/216016. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000430, y fue presentada a las 19:29:24 del 7 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501007133).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Oath Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS MICROBIANOS**. La presente divulgación proporciona composiciones y métodos novedosos que comprenden uno o más microbios y usos de estos. La presente divulgación proporciona además composiciones y métodos para mejorar el suelo y mejorar uno o más aspectos de una o más plantas o componentes de plantas dentro del suelo. La presente divulgación proporciona además kits para usar con una o más composiciones y/o métodos divulgados en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/00, A01P 21/00 y C12N 1/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) McKenna, Francis (US); Saavedra, Glenn Peter (US); Edlund, Anna Elisabet (US) y Mcglashan, JR., William (US). Prioridad: N° 63/426,025 del 16/11/2022 (US) y N° 63/547,326 del 03/11/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/108059. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0197, y fue presentada a las 12:10:41 del 15 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501007136).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de SensoriumTherapeuticsInc., solicitalaPatentePCTdenominada **INHIBICIÓN DE LA PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE SEROTONINA (5-HTT)**. Se divulgan composiciones que comprenden mesembranol, como (-) mesembranol o (-) 6-epimesembranol. Las composiciones divulgadas se pueden usar en métodos para inhibir SERT. También se proporcionan métodos para el tratamiento de la ansiedad o la depresión, que incluyen métodos que comprenden la administración oral a un sujeto que lo necesita de una cantidad terapéuticamente eficaz de determinadas composiciones farmacéuticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/404 y A61P 25/24; cuyo(s) inventor(es) es(son): Hooker, Jacob, M. (US) y Placzek, Michael, S. (US). Prioridad: N° 63/434,726 del 22/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/137899. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000300, y fue presentada a las 11:29:42 del 21 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501007138).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL COMUNICA:

Que mediante Acuerdo N° 4, tomado en sesión ordinaria N° 026, celebrada por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado el 15 de octubre de 2025, se acordó de manera unánime, lo siguiente referente al principio de rogación.

Acuerdo 4.

- Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-014-2025 de la comisión referente al análisis de la consulta interpuesta por la señora Lourdes Andrea Salas Vega, según escrito de fecha 15 de abril de 2025.
- Acoger la propuesta de pronunciamiento con las revisiones expuestas por la Comisión Normativa, y disponer su comunicación al consultante.
- Separarse del criterio legal DNN-UAJ-C-0033-2025 en lo que se refiere a que el titular de la rogación es la parte más interesada, por los motivos de fondo expuestos en el pronunciamiento aprobado, y reconsiderar el inciso c) del Acuerdo N° 2018-011-018 de la sesión ordinaria N° 011-2018, celebrada el 26 de abril de 2018, el cual se deja sin efecto a partir de la publicación de este acto, y en su lugar, establecer como criterio que, habiendo más de un interviniente en el acto o contrato, en igualdad de condiciones -relaciones simétricas-, la rogación notarial puede y debe ser producto del acuerdo entre todas las partes. No obstante, cuando la realidad negocial presenta asimetrías entre las partes, ese común acuerdo sobre la determinación del notario se presume, aunque se derive de condiciones prestablecidas por una de ellas, pero siempre que haya sido aceptada de forma libre, expresa y voluntaria por la otra parte, en procura de preservar la relación contractual. Esto último no releva al notario de brindarles a ambos el servicio de manera imparcial y transparente, garantizándoles pleno acceso a la información en todo lo que concierne al negocio, y asesorarlos en igualdad de condiciones para que tomen decisiones informadas. Si una parte no

está conforme con la propuesta de utilizar los servicios de un profesional, tiene plena libertad de renegociar con su contraparte la intervención de otro, o bien acordar el ejercicio conjunto de dos o más notarios, siempre procurando la alternativa que finalmente sea aceptada por todas las partes intervinientes y que no se infrinja las limitaciones concernientes al conotariado; o en última instancia negarse a llevar a cabo el negocio jurídico, si ello responde mejor a la tutela de sus intereses.

d) Publicar este acuerdo en Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime declarado firme.—Consejo Superior Notarial.—Manuel Antonio Víquez Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN202501007352).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **DAVID ENRIQUE MORALES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° **114480083**, carné N° **27089**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°228738.—1 vez.—(IN202501009602).

INSCRIPCION Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCION y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **THAMMARA URRUTIA FALLAS**, con cédula de identidad número **116390852**, carné número **33283**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación.—San José, 24 de octubre del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 228302.—1vez.—(IN202501009624).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YERLIN SOLANO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° **701700298**, carné N° **33986**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **228189**.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN202501009662).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CATALINA RAMÍREZ BORGE**, con cédula de identidad N° 115310266, carné N° 33620. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **228038**.—San José, 15 de octubre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN202501009785).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

Resolución DG-RES-313-2025.—Dirección General de Servicio Civil, a las doce horas del tres de octubre de dos mil veinticinco.

Considerando:

1°—Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2°—Que el Estatuto de Servicio Civil (ESC), Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y sus reformas y el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (RESC), Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, le confieren a la Dirección General de Servicio Civil (DGSC) la competencia para promover, implementar y modificar procedimientos e instrumentos para la selección de personal y su promoción en procura de la eficiencia de la Administración Pública.

3°—Que el artículo 34 del ESC y los numerales 8, 15, 21, 124, 128 y 132 incisos b), c), f) y k) del RESC, instruyen a las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) para que realicen actividades propias de reclutamiento, selección y nombramientos de Recursos Humanos.

4°—Que el artículo 99 del Estatuto de Servicio Civil dispone que: *“Los traslados, ascensos, descensos y permutas de los servidores docentes que impartan lecciones en cualquier nivel de la enseñanza, podrán acordarse a solicitud de los interesados o por disposición del Ministerio de Educación Pública, de conformidad con lo que establece este Capítulo. Al personal que cumple funciones técnico-docentes y administrativo-docentes, le serán aplicables las disposiciones del Título Primero de este Estatuto y su Reglamento, en cuanto a ascensos, descensos, traslados o permutas”*.

5°—Que para los procesos concursales regulados en el numeral 87 del ESC y 21 de su reglamento, deben aplicarse criterios de igualdad y de oportunidades para todas las personas servidoras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 incisos b) y e) de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), Ley N° 10159 del 8 de marzo de 2022.

6°—Que atendiendo el contenido del artículo 9 de la LMEP y las disposiciones del Capítulo V del RLMEP, las OGEREH son las encargadas de realizar los procesos de ingreso y/o promoción en el Régimen de Servicio Civil (RSC).

7°—Que con la Resolución N° DG-RES-148-2025 del 9 de mayo de 2025, esta Dirección General estableció los lineamientos técnicos para la implementación de concursos internos en el RSC, aplicables a los estratos ocupacionales operativo, calificado, técnico, profesional y gerencial sujetos a las disposiciones del Título I del Estatuto de Servicio Civil; resolución que según lo dispuesto en el ordinal 180 del Estatuto de Servicio Civil, resulta de aplicación extensiva para los puestos contenidos en los estratos ocupacionales Técnico Docente y Administrativo Docente (TAD).

8°—Que, por la naturaleza particular de las funciones asignadas a los puestos con clasificación inherente a los estratos TAD, cubiertos por las disposiciones del Título II del ESC, no resulta técnica ni legalmente procedente aplicar de forma uniforme las fases I (Comprobación de idoneidad general) y II (Comprobación de idoneidad específica), reguladas en la Resolución N° DG-RES-148-2025, por lo cual se hace necesario establecer una excepción regulada.

9°—Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° CARTA-DGSC-AJ-0423-2025 del 3 de octubre del año 2025. **Por tanto;**

El Director General a. í. del Servicio Civil, de conformidad con el Acuerdo N° 169-P del 23 de diciembre de 2022, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 23 de enero del 2023; los numerales 9 y 13 del Estatuto de Servicio Civil y 4 de su reglamento; así como el Oficio N° MIDEPLAN-DM-OF-0958-2024, del 27 de noviembre del 2024; resuelve aplicar de manera extensiva a los puestos comprendidos en los estratos ocupacionales TAD, la Resolución N° DG-RES-148-2025, salvo las excepciones que se regulan a continuación:

Artículo 1°—Objetivo y ámbito de aplicación. Regular el proceso de concurso interno para la ocupación en propiedad de puestos del RSC, sujetos a las disposiciones del Título II del ESC en los puestos contenidos en los estratos ocupacionales TAD, asegurando que la selección y el desarrollo de estas personas servidoras en el marco de la carrera administrativa, se ajusten a los principios de eficiencia, idoneidad, mérito, capacidad, competencia, transparencia, igualdad y objetividad.

Artículo 2°—Cuando existan plazas vacantes en los puestos contenidos en los estratos ocupacionales TAD y la Administración Activa decida resolverlas por un proceso de concurso interno, ejecutará las acciones preparatorias y de formulación que le permitan planificar el proceso y conformar el registro de elegibles para llenarlas.

Artículo 3°—Los procesos de concurso interno para los puestos clasificados en los estratos ocupacionales TAD se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución N° DG-RES-148-2025, excepto a lo que esta dispone sobre el procedimiento de la Comprobación de idoneidad general (Fase I) y Comprobación de idoneidad específica (Fase II) y el plazo preceptuado en su artículo 8.

Artículo 4°—Comprobación de idoneidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso d) del Estatuto de Servicio Civil, el proceso de comprobación de la idoneidad para la carrera docente, específicamente la elaboración de las pruebas y su aplicación para los puestos clasificados en los estratos ocupacionales TAD, es responsabilidad exclusiva y excluyente del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 5°—Empadronamiento. La OGEREH debe dar acuse de recibo a todas las manifestaciones de interés presentadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 6°—El Área de Carrera Docente de esta Dirección General brindará asesoría y asistencia técnica especializada al Ministerio de Educación Pública, cuando este lo solicite, para el desarrollo y acompañamiento en el proceso de Concursos Internos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 9 de la LMEP y el numeral 16 de su reglamento.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. í.—1 vez.—(IN202501009547).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1255-2025.—Exp. N° 15682-A.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jenny & Nery Calderón Castro, en Venado, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-lechería-granja, consumo humano-doméstico. Coordenadas 283.240 / 453.178, hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN202501008171).

ED-1279-2025.—Exp. N° 27159.—Arturo Arias Arias solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Franisabel de la Paz SRL, en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 238.365/476.789, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información.—(IN202501008525).

ED-1273-2025.—Expediente N° 14987.—Carmen Vargas Arroyo-Víctor Céspedes Herrera, solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Céspedes Vargas en Zapote, (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-abrevadero. Coordenadas 245.590 / 488.80, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Evangeline Torres S., Departamento de Información.—(IN202501008543).

ED-UHTPNOL-0095-2025.—Exp. N° 22812P.—Fiorella y Hermanos Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-467, en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico-jardines-piscina. Coordenadas 182.084/407.880, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de octubre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN202501008551).

ED-UHTPSOZ-0031-2025.—Exp. N° 26960P.—Jeremy Charles Peter Bamford, solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-283, en finca de su propiedad en

Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.176 / 554.490, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN202501008558).

ED-1263-2025.—Exp. N° 10777P.—Agrícola el Achiote S.A., solicita concesión de: 1.28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-689, en finca de su propiedad en San José, (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 230.380 / 505.620, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN202501008561).

ED-UHTPSOZ-0025-2025.—Expediente N° 26980.—Edwin Barquero López, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.010, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—María Paula Alvarado Zúñiga, Unidad Hidrológica Terraba.—(IN202501008570).

ED-1272-2025.—Exp. N° 27154-A.—Luis Diego Villalobos Murillo, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767 / 428.547, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN202501008574).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1234-2025.—Exp. 14669P.—Jorge Adrián Fernández Matamoros, María Alejandra Fernández Matamoros, Osvaldo Fernández Matamoros, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-946 en finca de en San Ramón (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 226.875 / 485.052 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501008804).

ED-1270-2025.—Expediente 19337-A.—Grupo Inversiones Walter Nunez e Hijos S.R.L.T.D.A., solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tuis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 205.819 / 580.172 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501008855).

ED-1266-2025.—Exp. 26074-A.—Oscar David, Melania, Mónica, Alejandra, Villalobos Rodríguez solicita ajuste en la concesión de: (2) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin

nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.341 / 491.298 hoja Quesada. (3) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.285 / 490.974 hoja Quesada. (4) 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.281 / 490.860 hoja Quesada. (5) 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 239.365 / 491.083 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—1 vez.—(IN202501009189).

ED-1269-2025.—Exp. 26089.—Miguel Ángel Paniagua Campos, solicita concesión de: 0.7 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Alberto Alpízar Rodríguez en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.341 / 491.298 hoja Quesada. 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Roque Solano de Zarcero Sociedad Anónima en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.285 / 490.974 hoja Quesada. 0.15 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.281 / 490.860 hoja Quesada. 1 un litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 239.365 / 490.783 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009197).

ED-1246-2025.—Exp. 12795P.—Las Vistas Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 12.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-49 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 227.500 / 346.700 hoja Cerro Brujo. 12.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-48 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para Autoabastecimiento en Condominio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009290).

ED-UHTPNOL-0073-2025.—Exp. 24143P.—Inversiones Sauce Místico Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación

por medio del pozo GA-418 en finca de en Sámara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas 213.333 / 370.626 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501009337).

ED-1267-2025.—Expediente 9695P.—Municipalidad Santo Domingo de Heredia, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1798 en finca de Agrícola Castillo Hnos. LTDA en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 219.700 / 532.750 hoja abra. (2) 26.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1966 en finca de su propiedad en Paracito, Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-poblacional. Coordenadas 217.300 / 529.900 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501009339).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1197-2025.—Expediente 27098.—Juan José Sánchez Cisneros solicita concesión de: 8.1 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Ayotes, efectuando la captación en finca del Estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 240.325 / 411.410 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN202501009529).

ED-1218-2025.—Exp. 17607-A.—Company Tamil Nadu S. A., solicita ajuste de concesión de: (4) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.567 / 583.686 hoja Tucurrique. (5) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 213.693 / 583.576 hoja Tucurrique. (6) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 214.003 / 583.894 hoja Tucurrique. (7) 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tres Equis, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 214.014 / 583.968 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501009646).

ED-UHTPCOSJ-0011-2025.—Exp. 25929P.—Agrícola Mayan de Orotina S.A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1106 en finca de en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso agroindustrial y consumo humano. Coordenadas 209.059 / 461.811 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501009661).

ED-1250-2025.—Exp 27142.—José Fabio Jenkins Campos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Paján de Tilarán S.A en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 272.767 / 428.547 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501009686).

ED-1288-2025.—Exp 27166-P.—Mi Félix Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero RT-57, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela, para uso. Coordenadas 270.189 / 510.758 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009703).

ED-1174-2025.—Exp 13647.—Verima De Osa-Alfredo Mora Maroto, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del nacimiento La Catarata, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmar, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-frutal, turístico-Restaurante y Bar, Agropecuario-abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario-riego-frutal y turístico - Restaurante y Bar. Coordenadas 106.993 / 599.291 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN202501009706).

ED-1284-2025.—Exp 7462-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Agrivolio, solicita concesión de: (1) 19.26 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de Francisco Solano Alpízar en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso riego. Coordenadas 238.238 / 489.750 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009727).

ED-1283-2025.—Expediente N° 16225-A.—Nicrodal S. A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Santa Rita, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - lechería. Coordenadas: 261.514 / 510.554, hoja Río Cuarto. (2) 3 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rita, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 262.677 / 511.059, hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501009866).

ED-1289-2025.—Expediente N° 27060-A.—Microchera Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.75 litros por segundo del Nacimiento Fuente Steller, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 257.144 / 469.802, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010029).

ED-1291-2025.—Exp. 27169-A.—Hacienda Ojo de Agua S.A, solicita concesión de: (1) 12.09 litros por segundo del Río Cimarrones, efectuando la captación en finca de en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial y agropecuario-riego. Coordenadas 231.821 / 599.211 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—1 vez.—(IN202501010031).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Jesús Orlando Hernández Molina, venezolano, cédula de residencia 186201765618, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5924-202.—San José, al ser las 1:12 del 21 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008233).

Christi Dailyn Ruiz Brito, venezolana, cédula de residencia 186201847123, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5921-2025.—San José, al ser las 1:13 del 21 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008237).

Katty Fidelia Flores Duarte, nicaragüense, cédula de residencia 155826976819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones

y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6006-2025.—San José, al ser las 9:45 del 22 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008322).

María José Navarro Hernández, documento de identidad N° DI186201425231, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5491-2025.—Heredia, al ser las 10:01 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Alejandro Núñez Zúñiga, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501008376).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alberth Iván Marín Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Transportista, portador/a del documento de identidad número 603000206, hijo/a de Lidio Álvaro Marín Quirós y de Marta Corrales Arias, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 46 años de edad y Jessica De Los Ángeles Arce Carballo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 401680525, hijo/a de Víctor Hugo Arce Solano y de María Del Carmen Carballo Víctor, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04655-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 20/10/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura a. í.—1 vez.—(IN202501007464).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sivianny Moreno Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Gestor General AYA, portador/a del documento de identidad número 701880020, hijo/a de Zacarias Bernabé Moreno León y de Ana Berta Ortiz Rodríguez, vecino/a de Betania, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 36 años de edad y Yoselyn Dayanna García Zepeda, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 305260149, hijo/a de Crhistian Mauricio García Sojo y de Laura De Los Ángeles Zepeda Trigueros, vecino/a de El Coco, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04646-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 20/10/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007465).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto Picado Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Independiente, portador/a del documento de identidad número 111660321, hijo/a de Marvin Picado Arrieta y de Luz Marina Valverde Fernández, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poás, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Ana Yansy Oviedo Arroyo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Independiente, portador/a del documento de identidad número 204970931, hijo/a de Amada Arroyo Rojas y de Esteban Oviedo Guerrero, vecino/a de Sabana Redonda, Sabana Redonda, Poas, Alajuela, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04670-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 21/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente 1 (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501007466).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Geovanny Godínez Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Chofer, portador/a del documento de identidad número 106910237, hijo/a de Juan Godínez Picado y de Elena Mora Mora, vecino/a de Pedregoso, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 59 años de edad y Roxinia Meléndez Cascante, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 108180355, hijo/a de Wenceslao Meléndez Calvo y de Landelina Cascante Pereira, vecino/a de Pedregoso, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04664-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 21/10/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN202501007467).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Felipe Espinoza Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Mecánico, portador/a del documento de identidad número 114910795, hijo/a de Rafael Ángel Espinoza Zúñiga y de Vicenta Elieth Méndez Badilla, vecino/a de Boston, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 33 años de edad y Ivannia María Jiménez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 112120527, hijo/a de Jesús Alberto Jiménez Molina y de María Elena Campos Prado, vecino/a de Boston, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04674-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 21/10/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501007470).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Ángel Rojas Alpízar, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 204050400, hijo/a de Porfirio Rojas Vargas y de Alcida Alpízar Alpízar, vecino/a de San Antonio de La Cueva, San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 60 años de edad y Ana Rosa Badilla Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 109610198, hijo/a de Gilberto Badilla Jiménez y de Rafaela Gerarda Chacón Arce, vecino/a de San Antonio de La Cueva, San Juan, Naranjo, Alajuela, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04663-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 21/10/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007472).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Randall Venegas Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Asistente Técnico Atención Primaria, portador/a del documento de identidad número 107350951, hijo/a de Jorge Venegas Herrera y de Betania Hernández Zonta, vecino/a de Barrio El Colegio, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad y Frenesi Tamara Marín Leal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 116440102, hijo/a de Roger Ramon Marín Obando y de Cynthia Calina Leal Calderón, vecino/a de El Peje, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04652-2025.—Registro Civil, Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 20/10/2025.—Licenciada Irene María Montanaro Lacayo, Jefatura de Sección de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501007474).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de María Mercedes Alvarado Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Jornalera, portador/a del documento de identidad número 702750181, hijo/a de José Manuel Alvarado Moscoso y de Katia Yesenia Gómez Solano, vecino/a de Davao, Batán, Matina, Limón, actualmente con 25 años de edad y José Francisco Aguirre García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 702160596, hijo/a de José Dolores Aguirre Hernández y de Lilliam García García, vecino/a de Davao, Batán, Matina, Limón, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04642-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/10/2025.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN202501007475).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Darling Alondra García Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o,

Independiente, portador/a del documento de identidad número 208360330, hijo/a de José Alexander García Azofeifa y de María Etelgive Fernández Cascante, vecino/a de Sitradique, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad y Berris Geovanny Salmon Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Independiente, portador/a del documento de identidad número 115980440, hijo/a de Berris Ford Salmón Rodríguez y de Daisy Vanessa Arias Mena, vecino/a de Sitradique, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04656-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 20/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007476).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rodney Campos Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 503120473, hijo/a de German Campos Alvarado y de Xinia María Castro Fernández, vecino/a de Pataste, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y María De Los Ángeles González Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Cocinera, portador/a del documento de identidad número 205430622, hijo/a de Gregorio González González y de Alicia Del Rosa Martínez Cruz, vecino/a de Pataste, San Rafael, Guatuso, Alajuela, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04635-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 20/10/2025.—Johel Antonio Flores Martínez.—1 vez.—(IN202501007478).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabián Alberto Arrieta Morales, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, técnico en soporte, portador/a del documento de identidad número 117460076, hijo/a de Rodney Jesús Arrieta Jiménez y de Denis Alexandra Morales Hernandez, vecino/a de Calle Valverde, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 26 años de edad y Anette Georgethe Solano Davis, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 702730477, hijo/a de Carlos Alberto Solano Araya y de Perla Davis Reid, vecino/a de Calle Valverde, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04515-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501007479).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edwin Alberto Leal Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, repartidor, portador/a del documento de identidad número 114910101, hijo/a de Edwin Felipe Leal Villafuerte y de Vilma Madrigal Mendoza, vecino/a de Prado (Parte Norte), Roxana,

Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad Y Daniela Yahaira Romero Portuguese, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116650448, hijo/a de Elías Romero Villegas y de Flory Isabel Portuguese Badilla, vecino/a de Prado (Parte Norte), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04658-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 20/10/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN202501007481).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry Antonio Morera Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, hojalatería, portador/a del documento de identidad número 113470252, hijo/a de Lidier Morera Salas y de Rosa Ramírez Elizondo, vecino/a de calle seis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 37 años de edad y Nancy Fabiola Ureña Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, secretaria, portador/a del documento de identidad número 702170622, hijo/a de Sin Progenitor y de Lilliam Ureña Díaz, vecino/a de calle seis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 32 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04651-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 20/10/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Pococí.—1 vez.—(IN202501007484).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Manuel Emilio Hernandez Adanis, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Mecánico, portador/a del documento de identidad número 401850548, hijo/a de Manuel Hernández Hernández y de María Virginia de la Trinidad Adanis Hernandez, vecino/a de Cirri Sur, Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, actualmente con 40 años de edad y Laura Paola Barboza Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Operadora de call center, portador/a del documento de identidad número 114290560, hijo/a de Juan Mauricio Barboza Padilla y de Ana Lorena Auxiliado Castillo Retana, vecino/a de Cirri Sur, Cirri Sur, Naranjo, Alajuela, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04647-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 20/10/2025.—Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—(IN202501007487).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de German Gerardo Del Socorro Madrigal Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mantenimiento de zonas verdes, portador/a del documento de identidad número 106970772, hijo/a de Helberth Madrigal Monge y de María Cecilia Mora Vindas, vecino/a de San Andrés, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 58 años de edad y Xinthia Esther Abarca Centeno, mayor, costarricense, estado civil soltera/o,

del hogar, portador/a del documento de identidad número 109790606, hijo/a de Gelberth Abarca Mora y de Sara Ester Centeno Rodríguez, vecino/a de San Andrés, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04629-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 20/10/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN202501007488).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Douglas Ramírez Villagra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Dependiente, portador/a del documento de identidad número 504000044, hijo/a de Luis Ángel Ramírez Vázquez y de María Fátima Villagra Hernández, vecino/a de Matambú, Matambú, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad y Abigail Gimena Valverde Huertas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 207290165, hijo/a de José Miguel Valverde Rodríguez y de María de los Ángeles Huertas León, vecino/a de Hojancha, Hojancha, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04661-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya.—21/10/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007504).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Josué Meléndez Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 402160727, hijo/a de Marvin Meléndez Núñez y de Isabel Felicia Salazar Solís, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 32 años de edad y Dayanna Francinie Quirós Delgado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora de cafetería, portador/a del documento de identidad número 115100555, hijo/a de Luis Alfredo Quirós Hidalgo y de Roxana De Los Ángeles Delgado Hidalgo, vecino/a de Tejarillos (Juan Rafael Mora), San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04665-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1 Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN202501007673).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Salas Benavides, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, psicólogo, portador/a del documento de identidad número 203170358, hijo/a de Evencio Salas Lizano y de Marta Benavides Acuña, vecino/a de Urb. María Fernanda, Rincón De Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 68 años de edad y Xinia Barrantes Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estudiante, portador/a del documento de

identidad número 204640476, hijo/a de Juan Antonio Barrantes Chacón y de Teresa Nelly Molina Guerrero, vecino/a de Urb. María Fernanda, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 54 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04677-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN202501007675).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elías Esteban González Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 304090139, hijo/a de Elías González Acevedo y de Flor María Salas Leiva, vecino/a de Jicaral, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad y Irma Lorena Rivera Collado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503270587, hijo/a de Braulio Rivera Aguilar y de Nora Isabel Collado Collado, vecino/a de Corozal, Lepanto, Central, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04675-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 21/10/2025.—Sr./Sra. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2 Oficina Regional Jicaral.—1 vez.—(IN202501007679).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jhony Diaz Briceño, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, abarrotero, portador/a del documento de identidad número 503950269, hijo/a de Gerardo Díaz Zúñiga y de Maribel del Socorro Briceño Villagra, vecino/a de Virginia De Nicoya, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad y Fabiola May Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, abarrotera, portador/a del documento de identidad número 503760968, hijo/a de Willy Francisco May Cáceres y de Ermida Mayela Villalobos Méndez, vecino/a de Virginia De Nicoya, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04676-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 21/10/2025.—Sr. Víctor Alexis Aiza Gómez. Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501007680).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emanuel de Jesús Vargas Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chef, portador/a del documento de identidad número 402380702, hijo/a de Carlos Vargas Sánchez y de Elvia María Blanco Arce, vecino/a de Los Ángeles, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 27 años de edad y Hazel María Montero Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, saloner, portador/a del documento de identidad número 402150160, hijo/a de José Ramon de Jesús Montero Montero y de Daysi Margarita Villalobos Vargas, vecino/a de Los Ángeles, Los Ángeles, San Rafael, Heredia, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna

persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04669-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 21/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez Profesional Asistente 1.—Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN202501007888).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Alfonso Ulate López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, entrenador físico, portador/a del documento de identidad número 117450267, hijo/a de Rafael Alfonso Ulate Jiménez y de Marilyn Patricia López Artavia, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poas, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Anyel Salguera Barboza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, tutora, portador/a del documento de identidad número 207870223, hijo/a de Jorge Arturo Salguera Ortega y de Ana María Barboza Castro, vecino/a de Carrillos Bajo, Carrillos, Poas, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04679-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501008258).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maico Vinicio Ramírez Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 114930191, hijo/a de Sin Progenitor y de Jenny Ramírez Gómez, vecino/a de Vegas, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 40 años de edad y Ingrid Ivannia Soto Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111600536, hijo/a de Carlos Luis Soto León y de María Isabel Navarro Flores, vecino/a de Vegas, Concepción, Alajuelita, San José, actualmente con 42 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04371-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008260).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Lorenzo Moreno Marchena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en calibraciones, portador/a del documento de identidad número 113390511, hijo/a de Lorenzo Hilario Moreno Contreras y de Virya Marchena Viales, vecino/a de Barreal (San José), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 37 años de edad y Enid Mayela Marín Azofeifa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, diseñadora gráfica, portador/a del documento de identidad número 402080136, hijo/a de Carlos Marín Arguedas y de Enid María de Jesús Azofeifa Ramos, vecino/a de Barreal (San José), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04684-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN202501008263).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Josué Caamaño Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador, portador/a del documento de identidad número 114560013, hijo/a de Virgilio Agustín Caamaño Berrocal y de Luz Marina De Los Angeles Chacón Morales, vecino/a de El Porvenir, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad y Johan Alcides Araya Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Administrador, portador/a del documento de identidad número 702880015, hijo/a de Rafael Gerardo Araya Jiménez y de Lilliana Isabel Martínez Villalobos, vecino/a de El Porvenir, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04631-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008265).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Alberto Quesada Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Pistero, portador/a del documento de identidad número 402640598, hijo/a de Cristian Ricardo Quesada Ortega y de Hazel María Campos Brenes, vecino/a de La Fila, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 21 años de edad y Jiriany Jimena Vargas Anchia, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Niñera, portador/a del documento de identidad número 119420833, hijo/a de Freddy Antonio Vargas Jiménez y de Yorleni De Los Angeles Anchia Alfaro, vecino/a de La Fila, Palmichal, Acosta, San José, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04685-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 22/10/2025.—Sra. Vivian Ocampo Hidalgo, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008274).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brian Mauricio Fallas Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/A, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 604050450, hijo/a de Marcos Mauricio Fallas Chaves y de Dunnia Vargas Cascante, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 32 años de edad y Marcela De Los Angeles Chaverri Loria, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Estudiante, portador/a del documento de identidad número 108860829, hijo/a de Gilbert Chaverri Buzo y de Sandra Loria Villegas, vecino/a de Concepción, Concepción, La Unión, Cartago, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04606-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 17/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008297).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Christopher Andrés Salas Carvajal, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 114260285, hijo/a de José Antonio Salas Chavarría y de Jeannette Antonia Gregoria Carvajal Ramírez, vecino/a de Colonia 15 De Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 35 años de edad y Virginia Hernández Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Estilista, portador/a del documento de identidad número 115450580, hijo/a de Kenneth Fabio Hernández Martínez y de María Isabel Fernández Elizondo, vecino/a de Colonia 15 De Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04639-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008339).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Eduardo Solano Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/A, Mecánico de maquinaria pesada, portador/a del documento de identidad número 304900207, hijo/a de Carlos Solano Villalta y de Lidia Isabel De Los Ángeles Navarro Rojas, vecino/a de Colon, Colon, Mora, San José, actualmente con 30 años de edad y Anabel Villegas Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 901230061, hijo/a de Julio Cesar Villegas Alvarado y de María Zenayda Alvarado, vecino/a de Colon, Colon, Mora, San José, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04634-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008345).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Urbina Medina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 206650643, hijo/a de Ángel Urbina Valladares y de Maura Medina Vivas, vecino/a de Trinidad, El Amparo, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Daniela Isabel Solano Urbina, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 207980803, hijo/a de Roger Jesús Solano Hurtado y de Antonia De Los Angeles Urbina Alcócer, vecino/a de Trinidad, El Amparo, Los Chiles, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04732-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Los Chiles, 24/10/2025.—Sr. José Manuel Zamora Jarquín, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008580).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Balbino Javier Salas Álvarez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Jardiner, portador/a del documento de identidad número 603140470, hijo/a de Juan De Dios Salas Salas y de Emilce Álvarez Alvarado, vecino/a de Santiago, Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 44 años de edad y Melissa Tatiana Esquivel Villalobos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 114150893, hijo/a de Mario Esquivel Chinchilla y de Damaris Villalobos Naranjo, vecino/a de Santiago, Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04672-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 21/10/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008615).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Adrián Aldecoba Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Trabajador Municipal, portador/a del documento de identidad número 117740796, hijo/a de Carlos Adrián Aldecoba Oviedo y de Yaileng De Los Ángeles Mora Rosabal, vecino/a de Hatillo 8, Hatillo, Central, San José, actualmente con 25 años de edad y Aurora Elena Quirós Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/O, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112070428, hijo/a de Luis Alfonso Quirós Pacheco y de Sarita Mayela Rodríguez Soto, vecino/a de Hatillo 8, Hatillo, Central, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04564-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008626).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dariana Fabiola Abarca Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Operaria, portador/a del documento de identidad número 305300681, hijo/a de Christian Del Carmen Abarca Brenes y de Fanny Del Carmen Mora Carvajal, vecino/a de Asunción (Cangrejal), El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 24 años de edad y Gregory Josué Pérez Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario, portador/a del documento de identidad número 305360650, hijo/a de Guillermo Eduardo Pérez Rojas y de Shirley Patricia Navarro Ureña, vecino/a de Asunción (Cangrejal), El Tejar, El Guarco, Cartago, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04649-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 20/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501008642).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Marino Cerdas Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero,

portador/a del documento de identidad número 603980568, hijo/a de Saul Cerdas Jiménez y de Adita Arias Cascante, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Dayanna De Los Ángeles Jiménez Abarca, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 118250622, hijo/a de Jorge Eduardo Jiménez Alvarado y de Virginia De Los Ángeles Abarca Vargas, vecino/a de Santa Marta, Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04623-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Buenos Aires, 17/10/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008644).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Mata Valverde, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 113820045, hijo/a de Luis Diego Mata Marín y de Marta Eugenia Valverde Araya, vecino/a de Calle Cuesta Grande, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 36 años de edad y Tatiana de los Ángeles González Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 114380108, hijo/a de Roger Gerardo González Blanco y de Vera Violeta Gómez Bustamante, vecino/a de Calle Cuesta Grande, San Antonio, Escazú, San José, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04695-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008790).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alexander Vargas Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soporte técnico, portador/a del documento de identidad número 114450377, hijo/a de Carlos Luis Vargas Espinoza y de Roxana de los Ángeles Hernández Cabrera, vecino/a de Las Américas, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 34 años de edad y Jessica Margarita Aguilar Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, analista, portador/a del documento de identidad número 208050732, hijo/a de Salvador Antonio Aguilar Bolaños y de Deborah Aguilar Alvarado, vecino/a de Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04318-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008794).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Gabriel Coto Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, docente, portador/a del documento de identidad número

206220863, hijo/a de Juan Rafael Coto Rodríguez y de Anabelle María Rodríguez Salas, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 39 años de edad y Alethzain Grabiél Díaz Espinosa, mayor, venezolano, estado civil soltero/a, auditor nocturno, portador/a del documento de identidad número DI186200846014, hijo/a de Grabiél Ramon Díaz y de Yulmayerling Isabet Espinosa, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04469-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008798).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Denis Eduardo Gómez Peña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 503440805, hijo/a de Rafael Ángel Gómez Morera y de Ana María Peña Zúñiga, vecino/a de San Pablo, San Pablo, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 40 años de edad y Ivania Aurora Chaves Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504510742, hijo/a de Álvaro Eduardo Chaves Godoy y de Nereida Vargas Trejos, vecino/a de San Jorge (Mono), Bejuco, Nandayure, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04703-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Jicaral, 23/10/2025.—Sr./Sra. Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Jicaral.—1 vez.—(IN202501008813).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emanuel Jiménez Segura, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702270155, hijo/a de Manuel Alberto Jiménez Villalta y de Lilliam Segura Valverde, vecino/a de Espíritu Santo, Limón, Central, Limón, actualmente con 31 años de edad y Karolay Alina Pérez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 702510861, hijo/a de Didier Antonio Pérez Araya y de Ligia María Mora Delgado, vecino/a de Espíritu Santo, Limón, Central, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04700-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 23/10/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008843).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Blanca Azucena Martínez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 702210242, hijo/a de Félix Antonio Martínez Cortez y de Jasmina Campos Cortes, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 32 años de edad y Rodolf Alejandro Murray

Hodgson, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 701220940, hijo/a de Sidney Leandro Murray Levy y de Brenda Hodgson Hodgson, vecino/a de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04694-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 23/10/2025.—Sr./Sra. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008847).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Silvio Josué Alvarado Alemán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente comercial, portador/a del documento de identidad número 118330633, hijo/a de Silvio Alvarado Mora y de Tatiana Vanessa Alemán Martínez, vecino/a de Mata De Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 23 años de edad y Naydeling Esteybyn Lorio Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 402580724, hijo/a de Octavio Lorio Vázquez y de Juana Méndez Zambrana, vecino/a de Mata de Plátano O Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03887-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 05/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008853).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordi José Saballo López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Oficial de Seguridad, portador/a del documento de identidad número 207210517, hijo/a de José Antonio Saballo Molina y de Hortensia de Jesús López Montano, vecino/a de Caramolas, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 31 años de edad y Candy María Molina Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 702510570, hijo/a de Miguel Ángel Molina Molina y de Elena Damaris Rojas Guillén, vecino/a de Caramolas, Duacari, Guácimo, Limón, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04743-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 27/10/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008864).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brian Marcelo Corrales Casasola, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Farmacéutico, portador/a del documento de identidad número 702130649, hijo/a de Ricardo Antonio Corrales Aguilar y de Karen Casasola Contreras, vecino/a de Playa Negra De Puerto Viejo, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 33 años de edad y María Gloriana Barrantes Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Microbióloga, portador/a del documento

de identidad número 206550859, hijo/a de Evelio Barrantes Hidalgo y de Ana Giselle Del Carmen Álvarez Salazar, vecino/a de Playa Negra De Puerto Viejo, Cahuita, Talamanca, Limón, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04737-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 27/10/2025.—Sr. Johan Guillén Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008865).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kender Javier Cruz Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Trabajador Independiente, portador/a del documento de identidad número 604230476, hijo/a de Javier Gerardo Cruz Guerrero y de Claudia Judith Del Carmen Gutiérrez Obando, vecino/a de Tuetal Sur, San José, Central, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Isanne Marie Thomas Aguirre, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116980645, hijo/a de Gerardo Manuel Thomas García y de Etilma Cristina Aguirre Araya, vecino/a de Tuetal Sur, San José, Central, Alajuela, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04721-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 24/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501008866).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis De Los Ángeles Solís Guerrero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 601810298, hijo/a de Carmen Rogelio Solís Marín y de Socorro Guerrero Montes, vecino/a de Carmen (Coloradito Norte), Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 61 años de edad y Rosa Nelly Atencio Cedeño, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602630680, hijo/a de Rafael Atencio Atencio y de Santiago Cedeño Pitis, vecino/a de San Martín, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03820-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 29/08/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008867).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rodolfo Mena Ramírez, mayor, apatrida, estado civil soltero/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número D1189500062910, hijo/a de Sin Progenitor y de Sin Progenitor, vecino/a de Villa Rica, San José, Central, Alajuela, actualmente con 85 años de edad y Elba Micaela Porras Castro, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 500750442, hijo/a de Porfirio Porras Loria y de Adelia Castro Miranda, vecino/a de Villa Rica,

San José, Central, Alajuela, actualmente con 89 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04536-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008868).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo José Cubero Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ayudante de Mecánico, portador/a del documento de identidad número 117570368, hijo/a de Gonzalo Javier Cubero Vásquez y de Maureen de Los Ángeles Díaz Vega, vecino/a de La Esmeralda, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad y Joseling Abigail Olivas Herrera, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, Ayudante de Cocina, portador/a del documento de identidad número D1155834408519, hijo/a de José Alfredo Olivas Alvarado y de Rosibel del Carmen Herrera Cruz, vecino/a de La Esmeralda, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04555-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008869).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandra Cristina Cambroner Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Miscelánea, portador/a del documento de identidad número 111750737, hijo/a de Carlos Luis Cambroner Sánchez y de María De Los Ángeles Vargas Arroyo, vecino/a de La Esperanza, Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, actualmente con 42 años de edad y Alejandro Zamora Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Electricista, portador/a del documento de identidad número 205630770, hijo/a de Rogelio Zamora Cambroner y de Odilie Marín Durán, vecino/a de Bolívar (Esperanza), Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04711-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 23/10/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008870).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johnny De La Trinidad Molina Fallas, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, profesor de manejo vehicular, portador/a del documento de identidad número 303180200, hijo/a de Ricardo Molina Sánchez y de María De Los Ángeles Fallas Serrano, vecino/a de San Juan Sur, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 53 años de edad y Kattia Marcela Campos Trejos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficial de monitoreo, portador/a del documento de identidad número 303250207, hijo/a de Mario Campos Ugalde y de Albertina Trejos Gutiérrez, vecino/a de Esclabón, Pavones, Turrialba, Cartago,

actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04714-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 23/10/2025.—Sr. Erick Hernández Chacón, Técnico en gestión.—1 vez.—(IN202501008871).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yerlin Fabiana Araya Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 603860989, hijo/a de Sin Progenitor y de Aracelly Del Carmen Araya Mora, vecino/a de Pasito, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad y Esteban Enrique Pérez Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 603650682, hijo/a de Hernán Enrique Pérez Arce y de Xinia Del Carmen Calvo González, vecino/a de Pasito, Savegre, Quepos, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04688-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 22/10/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente funcional 3.—1 vez.—(IN202501008872).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Julio Molina Valencia, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 701170472, hijo/a de Alfredo Francisco Molina Parajeles y de Leandra Valencia Valencia, vecino/a de Milano o Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 50 años de edad y Johanna Marleni Ruiz Fuentes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 701790919, hijo/a de Álvaro Dagoberto Del Socorro Ruiz Campos y de Marleni Isabel De Los Ángeles Fuentes Penicot, vecino/a de Milano o Neguev, Germania, Siquirres, Limón, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04706-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 23/10/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008873).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerald Arce Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario industrial, portador/a del documento de identidad número 208640847, hijo/a de Miguel Ángel Arce Arias y de Lourdes Vanessa Quesada Arroyo, vecino/a de Bajo Laguna, San Juan De Mata, Turrubares, San José, actualmente con 20 años de edad y Ana Fiorella Desanti Madrigal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604840591, hijo/a de Alexander Alfonso Desanti Venegas y de Jenny de los Ángeles Madrigal Guadamuz, vecino/a de Bajo Laguna, San Juan de Mata, Turrubares, San José, actualmente con 21 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal

para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04709-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 23/10/2025.—Sra. Jacqueline Sancho Chaves, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008874).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mayela María Chavarría Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 205500250, hijo/a de Álvaro Chavarría Arroyo y de Bernarda Zúñiga Vargas, vecino/a de Guaría (Rio Grande), San Isidro, San Ramon, Alajuela, actualmente con 45 años de edad y Alexandra María Orozco Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 205050812, hijo/a de Ronulfo Orozco Vega y de Elizabet Chavarría Alpizar, vecino/a de Guaría (Rio Grande), San Isidro, San Ramon, Alajuela, actualmente con 50 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04713-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 23/10/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Técnico Funcional 2, Encargada de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—(IN202501008875).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sterleng Antonio Segura Abarca, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agente de Policía, portador/a del documento de identidad número 206460437, hijo/a de Milton Segura Vargas y de María del Carmen Abarca Núñez, vecino/a de Calle Castro, Buenos Aires, Palmares, Alajuela, actualmente con 37 años de edad y María Auxiliadora Rodríguez Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de logística, portador/a del documento de identidad número 206420053, hijo/a de William Antonio Rodríguez Alfaro y de Rosa María Vargas Vázquez, vecino/a de Calle Vargas (Parte Sur), Zaragoza, Palmares, Alajuela, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04749-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 27/10/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura de Oficina Regional San Ramón.—1 vez.—(IN202501008876).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Gerardo Abarca Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, asistente de bodega, portador/a del documento de identidad número 113070308, hijo/a de Rolbin Abarca Cascante y de Ligia María Castro Hernandez, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 38 años de edad y Jeannette Virginia González Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 108690176, hijo/a de José Humberto González Picado y de Jeannette Fernández Chacón, vecino/a de León XIII, León XIII, Tibás, San José, actualmente con 51 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio

se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04717-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 24/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008877).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mainor Soto Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 205550123, hijo/a de Mainor Soto Villalobos y de Ester Dominga Salazar Quesada, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 45 años de edad y Jendry Arce Padilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en farmacia, portador/a del documento de identidad número 504000131, hijo/a de Marcos Arce Alvarado y de Yorleny Padilla Quintana, vecino/a de Río Naranjo, Río Naranjo, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04742-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 27/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008878).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dixon David López Jirón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, llantero, portador/a del documento de identidad número 504210954, hijo/a de Sin Progenitor y de Maribel López Jirón, vecino/a de Carmen, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 27 años de edad y Kimberly Nicole Ramírez Picado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, niñera, portador/a del documento de identidad número 504450128, hijo/a de Liomar Gerardo Ramírez Vindas y de Xinia Marjorie Picado Sequeira, vecino/a de Carmen, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04705-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 23/10/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501008879).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Adolfo Hernandez López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 603690856, hijo/a de Juan Rafael Hernandez Elizondo y de Digna María López Jaén, vecino/a de Corazón de Jesús, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad y Noilyn Gabriela Montero Cruz, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503200899, hijo/a de Edgar Montero Alfaro y de Dolores Del Socorro Cruz Guevara, vecino/a de Buenos Aires, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 44 años de edad.-Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04738-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 27/10/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN202501008880).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Omer Josué Martínez García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico en Telecomunicaciones, portador/a del documento de identidad número 111600585, hijo/a de Francisco Ant Martínez Bustos y de Rosa María García García, vecino/a de Mata de Plátano o Carmen, Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 42 años de edad y Jeannette Espinoza Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Administradora de Empresas, portador/a del documento de identidad número 112340294, hijo/a de Luis Alberto Espinoza Cerdas y de Felicia Cruz Peña, vecino/a de Tobosi, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04698-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 23/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008881).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Garmendia Monge, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Cajero, portador/a del documento de identidad número 208200205, hijo/a de José Antonio Garmendia Mora y de Marlene Mayela Monge Sequeira, vecino/a de CEIBA, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y Andrea De Los Ángeles Rodríguez Arguedas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente Ejecutiva Administrativa, portador/a del documento de identidad número 118450257, hijo/a de Javier Enrique Rodríguez Vega y de Maritza De Los Ángel Arguedas Sáenz, vecino/a de Urb. Sierra Morena, San José, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04693-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 23/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes Profesional Asistente. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501008882).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gioconda María Duarte Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 109480705, hijo/a de Humberto Duarte Arce y de Flor Piedade Jiménez Cantillo, vecino/a de Jardines Del Río, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Alexander Mora Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Jardinero, portador/a del documento de identidad número 603250470, hijo/a de Jesús Reneiro Mora Mora y de Francisca Cristobal Alfaro Mora, vecino/a de Jardines del Río, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04734-2025.—Registro Civil.—

Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 24/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN202501008883).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roblan González Medina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Auxiliar de bodega, portador/a del documento de identidad número 604300523, hijo/a de Roblan De Los Ángeles González Montes y de Rosa María Medina Campos, vecino/a de Barrio Salas Vindas (Cantú), Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Nathalia Del Carmen Segura Ugarte, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Técnico de cedulares, portador/a del documento de identidad número 117900976, hijo/a de Luis Ángel Segura Brenes y de Leidy Del Carmen Ugarte López, vecino/a de Barrio Salas Vindas (Cantú), Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04657-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 20/10/2025.—Sr./Sra. Aída Francisca Martínez Irías, Asistente funcional 3. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501008884).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Pablo Sandí Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 117600127, hijo/a de Clímaco Sandí Collado y de Jane María Mora Picado, vecino/a de Rosario o Arronis, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad y Beatriz Godínez Cambroner, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Enfermera, portador/a del documento de identidad número 116050438, hijo/a de Gerardo Godínez Zamora y de Grace María Cambroner Garro, vecino/a de Rosario o Arronis, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 30 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04725-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 24/10/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN202501008885).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Vinicio Nieto Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Pasillero, portador/a del documento de identidad número 117200135, hijo/a de Sergio Nieto Jiménez y de Sandra María Mora Céspedes, vecino/a de Libertad 1 y 2, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad y Marilyn Sánchez Amador, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603290414, hijo/a de Sin Progenitor y de Lidieth Sánchez Amador, vecino/a de Libertad 1 y 2, Pavas, Central, San José, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-00815-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/02/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008956).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Minor Ledezma Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Ayudante de Producción, portador/a del documento de identidad número 114930039, hijo/a de Luis Antonio Ledezma Salas y de Leda Castro Castrillo, vecino/a de Laureles, Pavas, Central, San José, actualmente con 33 años de edad y Jeimy Pamela Chaves Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Operaria, portador/a del documento de identidad número 115060870, hijo/a de Imer Gerardo Chaves Rojas y de Adelita De Los Ángel Hidalgo Hernández, vecino/a de Laureles, Pavas, Central, San José, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04627-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 20/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008966).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alberto De Jesús Sandoval Cordonero, mayor, nicaragüense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número DI 189500058629, hijo/a de Alejandro Sandoval Ballecillos y de Juana Fedelia Cordonero Castillo, vecino/a de Mónico, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 73 años de edad y María De Los Ángeles Pérez Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 203530455, hijo/a de Sin Progenitor y de Santos Gertrudis Pérez Pérez, vecino/a de Mónico, Buenavista, Guatuso, Alajuela, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03195-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Guatuso, 25/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501008973).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Alberto González Meléndez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Ing. en Ciberseguridad, portador/a del documento de identidad número 112890605, hijo/a de Javier Alberto González Aparicio y de María Elena Meléndez Araya, vecino/a de Calle Pilas, Concepción, San Rafael, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Ana Valeria Segura Acosta, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Analista Contable, portador/a del documento de identidad número 402460413, hijo/a de Eladio Alberto De La Trinidad Segura Vargas y de Anabelle Del Carmen Acosta Ramos, vecino/a de Calle Pilas, Concepción, San Rafael, Heredia, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03302-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 24/07/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Heredia.—1 vez.—(IN202501009009).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bernal José Cerdas Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Administrador de Negocios, portador/a del documento de identidad número 207400794, hijo/a de Bernal Cerdas Ramírez y de Magali María Herrera Huertas, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 30 años de edad y Lady Vargas García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente De Estética, portador/a del documento de identidad número 503850112, hijo/a de Roger Vargas Alvarado y de Virginia Del Carmen García Mora, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04690-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 22/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009043).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos José Ramírez Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 701400340, hijo/a de Carlos Matías Ramírez Ramírez y de Alejandra del Socorro Torres Guzmán, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 44 años de edad y Yesenia De Los Ángel González Loría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205200012, hijo/a de Sin Progenitor y de María de Los Ángeles González Loría, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04746-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 27/10/2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2 Oficina Regional de Limón.—1 vez.—(IN202501009061).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jason Gustavo Badilla Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, manejo de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 114040203, hijo/a de Marcos Alberto de las Piedades Badilla Picado y de Kattia María Porras Robles, vecino/a de Calle Sabanilla, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 36 años de edad y Mary Carmen Valverde Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 117950368, hijo/a de Luis Paulino Valverde Monge y de Melissa Alejandra Ortega Obando, vecino/a de Calle Sabanilla, San Miguel, Desamparados, San José, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04735-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 27/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009080).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Daniel Castillo Cerdas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor,

portador/a del documento de identidad número 112320175, hijo/a de Daniel Castillo Muñoz y de María Amelia Del Carmen Aguero Cerdas, vecino/a de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San José, actualmente con 40 años de edad y Ámbar Rossely Jiménez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 116460267, hijo/a de Keylor Ricardo Jiménez Mora y de María Elena Rodríguez Martínez, vecino/a de Lomas Del Rio, Pavas, Central, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03507-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 07/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009089).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anthony Andrés Calderón Villagra, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 702850001, hijo/a de Gerardo Calderón González y de Gristobalina Villagra Alemán, vecino/a de Cocal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad y Jocelyn de los Ángeles Reyes Obregón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702820205, hijo/a de Ángel William Reyes Hernandez y de Sandra de los Ángeles Obregón Obregón, vecino/a de Cocal, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04753-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 27/10/2025.—Sr. Uldrich Fabian Castillo Azofeifa, Jefatura de Oficina Regional Siquirres.—1 vez.—(IN202501009107).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Luis Rodríguez Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente veterinaria, portador/a del documento de identidad número 503370134, hijo/a de José Vicente Rodríguez Arias y de María Elena Miranda Espinoza, vecino/a de Delicias, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 41 años de edad y Susan Iliana Umaña Peraza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 504280434, hijo/a de Juan Carlos Umaña Venegas y de Lillian Irene Peraza Álvarez, vecino/a de Delicias, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04722-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 24/10/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN202501009140).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ralphy Jahdiel Sequeira Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, bodeguero, portador/a del documento de identidad número 119570219, hijo/a de Sin Progenitor y de Mercedes Sequeira Hernandez, vecino/a de La Cruz, La Cruz, La Cruz,

Guanacaste, actualmente con 19 años de edad y Bryssa Ione Cardoza Castro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 119850664, hijo/a de Carlos Antonio Cardoza Mairena y de Sandra Lorena Castro Víctor, vecino/a de Irving, La Cruz, La Cruz, Guanacaste, actualmente con 18 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04728-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 24/10/2025.—Sr Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN202501009143).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Tatiana Isabel Rueda Zapata, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Guarda de seguridad, portador/a del documento de identidad número 801350455, hijo/a de José Antonio Rueda Balmaceda y de Yelba Elisa Zapata Alvarado, vecino/a de Lajas, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 52 años de edad y Julieta Yamilett Incer Cuevas, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número D1155840057825, hijo/a de Cipriano Incer no indica y de Esperanza Cuevas Palma, vecino/a de Lajas, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 47 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04183-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 02/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009145).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francini Paola Duran Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 604530185, hijo/a de Francisco Emiliano Duran Parra y de María de los Ángeles Zúñiga Palma, vecino/a de Proyecto La Loma Arriba, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Elvin Guillermo Solano Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asesor de ventas, portador/a del documento de identidad número 603370665, hijo/a de Gerardo de la Trinidad Solano Mora y de Mayra Campos Arias, vecino/a de Proyecto La Loma Arriba, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04699-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 24/10/2025.—Lida. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Quepos.—1 vez.—(IN202501009147).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gladys Sthefanny Chaves Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604120234, hijo/a de Juan Luciano Chaves Trejos y de Ada Jiménez Agüero, vecino/a de Paquita, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y Pool David Hernández Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Hojalatería, portador/a del documento de identidad

número 603780489, hijo/a de Juan David Hernández Farrier y de Leticia Gómez Gómez, vecino/a de Paquita, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04678-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 21/10/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501009172).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Chinchilla Flores, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Diseñador Gráfico, portador/a del documento de identidad número 106730053, hijo/a de Eduardo Chinchilla Valenciano y de Jeanneth Flores Guerrero, vecino/a de Cascajal, Cascajal, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 59 años de edad y Caroline Eugenia Barrientos Bonilla, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Artista Plástica, portador/a del documento de identidad número 106970815, hijo/a de Jorge Barrientos Poveda y de María De Los Ángeles Bonilla Vargas, vecino/a de Cascajal, Cascajal, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04680-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501009174).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeudy Geovanny Arguedas Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Cocinero, portador/a del documento de identidad número 603950743, hijo/a de Giovanni de Los Ángeles Arguedas Rojas y de Flor De Liz Villegas Araya, vecino/a de Limonal, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad y Jenniffer Andrea Coto Moraga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604060616, hijo/a de sin progenitor y de Yesenia Coto Moraga, vecino/a de Limonal, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04710-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 23/10/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN202501009176).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yender Mauricio Arauz Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 604220526, hijo/a de sin progenitor y de Deida Magaly Arauz Ramírez, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Yireth Tamara Juárez Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604620036, hijo/a de sin progenitor y de Ámbar Jessica Juárez Díaz, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con

25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04712-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 23/10/2025.—Sr./Sra. Aida Francisca Martínez Irías, Asistente funcional.—1 vez.—(IN202501009179).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexis Salazar Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Capitán de pesca, portador/a del documento de identidad número 701420193, hijo/a de Alexis Martin Del Carmen Salazar López y de María Luisa Rosales Baltodano, vecino/a de Bahía de Pavón (Cocal Amarillo), Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 44 años de edad y Lorena Baltodano Cortes, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Administradora de hotel, portador/a del documento de identidad número 603300432, hijo/a de José Patricio Baltodano Jiménez y de Martha Cortes García, vecino/a de Bahía de Pavón (Cocal Amarillo), Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04748-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 27/10/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501009181).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Jesús Mora Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 114010899, hijo/a de Gerardo Mora Segura y de Gladys Díaz Siles, vecino/a de Junquillo Abajo, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 36 años de edad y Karen Viviana Segura Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Docente, portador/a del documento de identidad número 113420708, hijo/a de Nelson Francisco Segura Prado y de Olga Lilliam Del Carmen Vargas Azofeifa, vecino/a de Ococa, Guaitil, Acosta, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04718-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 24/10/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009182).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rafael Antony Sánchez Ríos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702770845, hijo/a de Julián de Jesús Sánchez Mora y de Irma Ríos Díaz, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 25 años de edad y Alison Yailin Simpson Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Repostera, portador/a del documento de identidad número 703190023, hijo/a de Franklin Francisco Simpson Centeno y de Yoilin Yohana Duarte Morales, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la

publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04741-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 27/10/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009184).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abner José Com Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Laboratorista Técnico, portador/a del documento de identidad número 108900865, hijo/a de Sin Progenitor y de Adilia Com Hernández, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 51 años de edad y Lucy Laureen Alfaro Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Asistente de Gerencia, portador/a del documento de identidad número 401640474, hijo/a de Ronaldo Alfaro García y de Virginia Valverde Ramírez, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04719-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 24/10/2025.—Oficina Regional de Heredia.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefe a. í.—1 vez.—(IN202501009186).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Greivin Manuel Siles Granados, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operador de trochas y descuaes, portador/a del documento de identidad número 304240584, hijo/a de Manuel Siles Madrigal y de Xinia María De Los Ángeles Granados Ramírez, vecino/a de Juco, Orosi, Paraíso, Cartago, actualmente con 37 años de edad y Jacqueline Melissa Morales Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 304360403, hijo/a de Guillermo Enrique Morales Rojas y de Socorro Gerardina Chavarría Pereira, vecino/a de Juco, Orosi, Paraíso, Cartago, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04720-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 24/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501009187).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sigifredo Arguedas Mejías, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202700015, hijo/a de sin progenitor y de Rosalina Arguedas Mejías, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 76 años de edad y Ángela Aparicia Ortiz Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 501110808, hijo/a de sin progenitor y de Teodolinda Ortiz Ortiz, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 80 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04723-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 24/10/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501009190).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Hernán Padilla Calderón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 900640653, hijo/a de Fernando Padilla Cascante y de Marina Calderón Benavides, vecino/a de Asent. Maná, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 67 años de edad y Cecilia Cubillo Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 105020257, hijo/a de Sin Progenitor y de Amparo Cubillo Pérez, vecino/a de Asent. Maná, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04727-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 24/10/2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009198).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

SUB-ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0833-2025

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-30-0830	Haloperidol 5 mg Tabletas	Versión CFT 15005 Rige a partir de su publicación
1-11-41-0059	Sunitinib 25 mg Cápsulas	Versión CFT 95803 Rige a partir de su publicación
1-11-41-0277	Ribociclib 200 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 104300 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.

Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos.—Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.—Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a.i.—1 vez.—(IN202501009684).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

Edicto 03-2025.—El Concejo Municipal de Mora, mediante acuerdo N° ACM-65-06-2025 del 30 de julio enero del año 2025, acordó:

“(…)

1°—Se acuerda por unanimidad y en firme: Para los efectos legales correspondientes, no habiendo conocido este Concejo Municipal objeciones dentro del plazo de ley al “Reglamento de la Policía Municipal y de los Inspectores Municipales de Tránsito del cantón de Mora”, aprobado en la Sesión Ordinaria N° 142-2023, celebrada el 16 de enero de 2023, y publicado para su consulta en *La Gaceta* N° 155 del viernes 25 de agosto del 2023, queda el mismo definitivamente aprobado.

2°—Se insta a la señorita Alcaldesa Municipal a. í., para que proceda con la segunda publicación del texto íntegro del referido Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo ordena el artículo 43 del Código Municipal, para que entre a regir a partir de su publicación.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSITO DEL CANTÓN DE MORA

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°—El Departamento de la Policía Municipal, es un cuerpo especial de vigilancia y seguridad comunal, encargado de vigilar y así como respaldar a los diferentes departamentos de la Municipalidad de Mora en la labor de controlar la actividad comercial y urbanística del cantón, garantizará el resguardo de los bienes de la Corporación Municipal, ejecutará labores de control y fiscalización tributaria y velará por la seguridad integral de la ciudadanía y el control Vial en el cantón de Mora.

CAPÍTULO II

Competencia de la policía municipal

Artículo 2°—La policía municipal tendrá competencia dentro del territorio el cantón de Mora correspondiente, estará bajo el mando del respectivo alcalde y funcionará como auxiliar de la Fuerza Pública.

Artículo 3°—**Atribuciones o potestades.** La Policía Municipal, tendrá las siguientes potestades o atribuciones:

- A. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes de la República y los reglamentos ejecutivos y municipales respectivos.
- B. Velar por la seguridad de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público, en coordinación con los otros cuerpos de seguridad pública del país.
- C. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos municipales, resoluciones de la Alcaldía Municipal, actos administrativos y demás acciones vinculantes de la gestión municipal de este Ente Local.
- D. Respalda la gestión fiscalizadora del Departamento Tributario en lo que a los patentados municipales se refiere y hacer cumplir todas las medidas y acciones dictadas y derivadas de la misma.
- E. Fiscalizar toda actividad contraria a lo dispuesto en la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley 9047 del 25 de junio de 2012.
- F. Controlar las ventas estacionarias y ambulantes de acuerdo con la normativa vigente.
- G. Servir de apoyo a la Policía de Control Fiscal, en el cumplimiento de las leyes fiscales, en cuanto al control y fiscalización tributaria además de colaborar en la inspección de establecimientos comerciales con el propósito de verificar el cumplimiento de la legislación tributaria existente, además de ser un auxiliar en la coordinación y ejecución de allanamientos para perseguir delitos de naturaleza tributaria que se cometan en el cantón de Mora.
- H. Garantizar la vigilancia y conservación de los parques, edificios, instalaciones y demás bienes que constituye el patrimonio o demanio Municipal.
- I. Colaborar con el Departamento de Control y Desarrollo Urbano en la verificación de la existencia de Licencias de construcción, sobre construcciones que se den en el cantón de Mora, así como en la vigilancia de los sellos de clausura que emitan las distintas áreas de trabajo de la Municipalidad.
- J. Servir de apoyo tanto al Departamento de Control y Desarrollo Urbano como al de la Unidad de Gestión Ambiental en la vigilancia de construcciones que se lleven a cabo por parte de particulares en bienes de dominio público o aquellos donde se invadan zonas de protección ambiental.
- K. Coordinar con los cuerpos policiales legalmente existentes en situaciones calificadas y extraordinarias a petición de éstos, así como también solicitarles la colaboración en las mismas situaciones.
- L. Realizar funciones de seguridad preventiva, de protección a los ciudadanos y actuación inmediata respecto de “Delitos In Frangiti”.
- M. Colaborar con las autoridades judiciales y con los organismos de investigación y prevención del delito.
- N. Desarrollar programas de seguridad preventiva mediante el involucramiento de las fuerzas activas del cantón, como Barrios Organizados contra el hampa, grupos de guías y scouts, asociaciones de desarrollo integral o vecinales, entre otros.
- O. Colaborar con las instituciones, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, que realizan sus actividades en concordancia con la satisfacción de los intereses locales.

- P. Coordinar la regulación y normalización del tránsito de vías nacionales y cantonales en coordinación con la Dirección General de Tránsito, dentro de la Jurisdicción del cantón de Mora.
- Q. Colaborar con las distintas áreas de trabajo de la Municipalidad que así lo requieran en ejercicio de sus funciones.
- R. Colaborar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en los casos de catástrofe, emergencias, situaciones de urgencia y necesidad, así como en calamidades públicas.
- S. Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden en las actividades que realice la Municipalidad de Mora.
- T. Notificar actos y demás resoluciones que emita la Municipalidad.
- U. Las demás funciones que les asigne la ley y las autoridades superiores de esta Municipalidad.
- V. Auxiliar de ser posible, a la fuerza pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá someterse al citado requerimiento, cuando por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.
- W. Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.

Artículo 4°—Tipo de Servicio. La Policía Municipal se considerará como un servicio público y no como un gasto general de administración.

CAPÍTULO III

De la organización

Artículo 5°—La Policía Municipal, dependerá de la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Mora, la cual podrá organizarse internamente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 6°—La estructura jerárquica será la siguiente:

- a) Alcalde Municipal
- b) El Jefe de Policía Municipal
- c) Los Policías Municipales.

Artículo 7°—El Jefe de Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Planear, dirigir y controlar la actividad cotidiana de la Policía Municipal.
- b. Formular el Plan Anual Operativo de los de la Policía Municipal y su respectivo presupuesto y someterlo a conocimiento de las jerarquías superiores correspondientes.
- c. Elaborar y remitir trimestralmente a la Alcaldía Municipal un informe estadístico de la actividad de la Policía Municipal.
- d. Establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y métodos de trabajo.
- e. Tomar las medidas necesarias en caso de emergencias e informar inmediatamente a sus superiores y a otros cuerpos de la Policía Municipal.
- f. Realizar cada año en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos una evaluación del desempeño de los miembros de la Policía Municipal.
- g. Tomar las disposiciones y girar las instrucciones necesarias para que la Policía Municipal cumpla con su cometido.
- h. Mantener el mayor nivel de conocimiento y preparación de los policías.
- i. Velar porque la Policía Municipal cumplan las funciones asignadas y las normas de puntualidad y disciplina.
- j. Controlar todos los activos a disposición de la Policía Municipal y velar por su correcto uso y mantenimiento.

- k. Formar parte de la Comisión de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Cantonal, la Comisión Permanente de Seguridad, así como cualquier otro organismo a juicio de las Autoridades superiores.
- l. Y las demás que señalen sus superiores

CAPÍTULO IV

De la identificación

Artículo 8°—Todos los miembros de la Policía Municipal deberán portar en un lugar visible su respectiva placa de identificación, placa policial y una insignia de Policía Municipal. Además, portar un carné de identificación, con las siguientes características y datos:

- a. Fotografía en color
- b. Nombre y apellidos
- c. Número de cédula de identidad
- d. Número de código
- e. Cargo en la Policía Municipal
- f. Grupo sanguíneo
- g. Huella dactilar
- h. Firma del funcionario, igual a la estampada en la cédula de identidad.
- i. Firma del alcalde y sello de la Policía Municipal.

Además del expediente de personal que lleva la Unidad de Recursos Humanos con el fin de gozar de los beneficios de la carrera administrativa municipal; el Departamento de la Policía Municipal, deberá mantener al día, un expediente de cada policía, donde se archivarán los informes de labores, copia de su fórmula de ingreso con fotografía y datos personales, así como el respectivo permiso de portación de armas expedido por el Departamento de Armas y explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 9°—**Es obligatorio el uso del uniforme durante el servicio para todos los miembros de la Policía Municipal.** Excepto en casos especiales debidamente autorizados por sus superiores.

Artículo 10.—**Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la colocación descuidada de las prendas y accesorios que lo componen.** La debida presentación personal será indispensable en el Policía Municipal. Sobre el uniforme solo podrán, portar la placa de identificación, la placa policial, la insignia de la Policía Municipal, los distintivos específicos, armamento y demás equipo autorizado por las autoridades superiores. Dicho uniforme será suministrado por la Administración en forma discrecional, atendiendo las necesidades de cada policía.

Artículo 11.—Colaboración interinstitucional Se podrán establecer convenios de colaboración entre cada municipalidad y el Ministerio de Seguridad Pública o entre municipalidades, con el fin de compartir información, bienes, equipos y demás insumos que faciliten la mejora de la seguridad local de cada cantón. Estos compromisos deberán establecerse en los respectivos convenios interinstitucionales entre las partes. El plazo de redacción de los convenios no podrá exceder los sesenta días naturales; cumplida esta etapa, su aprobación y firma no podrá superar los treinta días naturales.

CAPÍTULO V

De la selección, del nombramiento y de las sanciones

Artículo 12.—**Funcionarios municipales.** Los miembros de la policía deberán ser funcionarios de la respectiva municipalidad, nombrados para tal efecto.

Artículo 13.—Las normas de selección, nombramiento y sanciones previstas en el Código Municipal, y en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad del cantón de Mora y en el Manual de Clase de Puestos, será aplicable a la Policía Municipal, sin perjuicio de lo que se regule en los artículos siguientes.

Artículo 14.—Sin perjuicio de lo que establezca la ley al respecto, existirán tres tipos de faltas, leves, graves y muy graves.

Artículo 15.—Las siguientes faltas se considerarán de carácter leve y se sancionarán, con base en lo establecido en el Artículo 158 del Código Municipal y del Reglamento Autónomo de Servicios. Esas faltas deberán ser debidamente comprobadas por los medios que corresponda:

- a. El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b. Tres llegadas tardías en un mes calendario.
- c. Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar la cadena de mando, cuando no exista un motivo suficientemente justificado.

Artículo 16.—Se considerarán faltas de carácter grave y se sancionarán con base en lo establecido en el Artículo 158 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a. La desobediencia a los superiores jerárquicos respecto a cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.
- b. Causar daño importante en instalaciones, documentos y otros medios materiales de servicio por negligencia o imprudencia grave.
- c. Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción de uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable, la cual deberá reponer al municipio según corresponda.
- d. La utilización de las dependencias, servicios o medios materiales de la Policía Municipal o de la Municipalidad de Mora, en beneficio personal o de terceros.
- e. Conducirse en el desempeño de sus funciones bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otro tóxico.
- f. Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la institución o personas.
- g. Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia o trascendencia, requiera de su conocimiento y la cual amerite una decisión urgente.

Artículo 17.—Se considerarán faltas de carácter muy grave y, en tal sentido, conllevarán el despido sin responsabilidad patronal y se sancionarán con base en lo establecido en el Artículo 158 del Código Municipal y del Reglamento Autónomo de Servicios, las cuales deberán ser debidamente comprobadas, entre otras las siguientes:

- a. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- b. El abandono del servicio en forma injustificada.
- c. Cuando la conducta descrita en el inciso C del artículo anterior sea de carácter reincidente.
- d. Exhibir o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.
- e. Violar la neutralidad política establecida en el Código Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones como Policía Municipal.
- f. Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.

CAPÍTULO VI

De los deberes

Artículo 18.—Son deberes de la Policía Municipal, los regulados en el artículo 156 del Código Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 19.—En los casos de emergencia y desastres, la Policía Municipal deberá presentarse, en el menor tiempo posible, a su respectiva base a fin de brindar servicios. Estarán obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente reglamento.

Artículo 20.—Todos los miembros de la Policía Municipal que vistan su uniforme en lugares públicos se considerarán que se encuentran en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, están obligados a intervenir en aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que le impone el presente reglamento.

Artículo 21.—Evitarán la comisión de delitos, faltas e infracciones al presente reglamento y estarán obligados a denunciar los mismos cuando tengan noticia de su existencia.

Artículo 22.—Los miembros de la Policía Municipal estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los miembros de otros cuerpos policiales, en toda ocasión que sean requeridos.

Artículo 23.—Los miembros de la Policía Municipal guardarán discreción o reserva de los asuntos que conozcan por razón del ejercicio de su competencia.

Artículo 24.—Los miembros de la Policía Municipal están obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo y respetar el horario asignado por sus superiores y no abandonarán el servicio hasta presentar un informe diario de las labores realizadas para poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio. En virtud de las funciones propias y al ser un puesto de policía municipal, se encuentra dentro de las excepciones establecidas sobre la jornada ordinaria dispuesta en el artículo 143 del Código de Trabajo.

Artículo 25.—En virtud de la naturaleza del servicio que brindan los miembros de la Policía Municipal, estarán obligados a prestar servicios todos los días del año incluidos los inhábiles y feriados, previa programación de las autoridades superiores, sin perjuicio del derecho al descanso que la ley les concede.

Artículo 26.—Los miembros de la Policía Municipal deberán dar auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, así como a sus signos externos.

CAPÍTULO VII

De los derechos

Artículo 27.—Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 155 del Código Municipal, son derechos de los Policías Municipales aquellas distinciones, que por sus meritorias actuaciones pueden hacerse acreedores, conforme se indica a continuación:

- Reconocimiento ante todos los miembros de la Policía Municipal.
- Mención honorífica, a aquellos miembros que se distingan en la ejecución de intervenciones difíciles o de alto riesgo, o que enaltezcan la imagen de la Policía Municipal y de la Corporación Municipal en general.
- Broche de mérito, a aquellos Policías que se distingan por sus virtudes profesionales y humanas.
- Medalla de la Policía Municipal del cantón de Mora a aquellos miembros de la Policía Municipal que realicen algún acto heroico y generoso con peligro de sus vidas, así como por los méritos contraídos a lo largo de un período determinado.

Artículo 28.—Los incentivos a que se refiere el artículo anterior serán otorgados por:

- El alcalde Municipal, en el caso de la Mención Honorífica y del Broche de Mérito.
- El Concejo Municipal en el caso de la Medalla de la Policía Municipal.
- Las distinciones otorgadas a los miembros de la Policía Municipal serán tomadas en cuenta en la carrera administrativa a que se refiere el artículo 128 del Código Municipal.

Artículo 29.—Los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a su defensa, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, en aquellos casos que así lo disponga discrecionalmente la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Mora.

Artículo 30.—Los funcionarios de la Policía Municipal igualmente tendrán derecho a los siguientes incentivos:

- Capacitación especializada policial; pasantías, trabajos de investigación técnicopolicial y similares.
- Enseñanza formal impartida por instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y entidades de educación superior universitaria.
- La Municipalidad suscribirá una póliza de Riesgo Policial que cubrirá a todos los Policías Municipales, para la cual destinará el debido contenido presupuestario.
- Igualmente tendrá derecho a un incentivo de carácter permanente denominado Riesgo Policial, el cual se incrementará gradualmente en los mismos términos que establezca la Dirección General de Servicio Civil sobre el particular.

Artículo 31.—Capacitación de la policía municipal Los integrantes de las policías municipales serán capacitados en la Academia Nacional de Policía, que debe estructurar lo pertinente para complementar la instrucción con temas de interés municipal, sin demérito de otra capacitación adicional específica que cada municipalidad facilite a estos funcionarios. Dichas capacitaciones deben tener una orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. El costo de la capacitación policial en dicha Academia correrá a cargo de cada municipalidad, según sus diferentes posibilidades de financiamiento.

CAPÍTULO VIII

Armas de fuego

Artículo 32.—La policía municipal del cantón de Mora solamente podrá utilizar armas de fuego semiautomáticas. Las armas de fuego propiedad de las municipalidades deben inscribirse en el Departamento Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, conforme a las leyes y los reglamentos vigentes que regulan la materia.

Para poder usar las armas propiedad de la municipalidad del cantón de Mora, los miembros de la policía municipal deben contar con el respectivo permiso de portación de armas de fuego vigente, expedido por el departamento dicho. Deben cumplir con la normativa que exige ese tipo de permisos, así como aprobar la capacitación, en la Academia Nacional de Policía, para el uso de armas de fuego.

La policía municipal podrá inscribir el número de armas que requiera para ejercer su función, siempre bajo los principios de eficiencia y razonabilidad.

Por ningún motivo, la policía municipal podrá poseer, inscribir o usar armas ni munición clasificada como prohibida por la normativa vigente.

Artículo 33. Regulación de armería: Las armerías de las diferentes policías municipales tendrán que someterse a las medidas de seguridad que la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad publica establezca.

CAPÍTULO IX

Comisión permanente de seguridad

Artículo 34.—El Concejo Municipal creará una Comisión Permanente de Seguridad, la cual será integrada de conformidad con lo regulado mediante el artículo 49 del Código Municipal, en el cual dicha comisión podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Artículo 35.—La Comisión Permanente de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular el Plan Estratégico de Seguridad del cantón de Mora y someterlo a conocimiento del alcalde y del Concejo Municipal.
- Proponer a la Alcaldía Municipal las mejoras que considere oportunas para el beneficio del servicio de policía.
- Recomendar al Concejo Municipal y al alcalde, a aquellos Policías Municipales que por meritorias actuaciones pueden hacerse acreedores a las distinciones a las que se refiere el presente reglamento.
- Recomendar cursos de capacitación para los vecinos del cantón en el ámbito de seguridad ciudadana.
- Organizar en conjunto con los miembros de la Policía Municipal actividades referidas a la Seguridad Ciudadana del Cantón.

Artículo 36.—La Comisión Permanente de Seguridad deberá ser juramentada por el Concejo Municipal y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de la fecha del nombramiento según el acuerdo municipal respectivo, salvo casos de suspensión o renuncias en que se nombrará sustituto en el acto.

En ningún caso podrán los nombramientos a los que se refiere este artículo exceder del periodo de cuatro años del gobierno municipal que los nombró.

Artículo 37.—Los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad desempeñarán el cargo en forma Ad honorem y tendrá subordinación directa ante el Concejo Municipal, según lo dispuesto en el artículo 29 de este reglamento.

CAPÍTULO X

De los inspectores municipales de tránsito

Artículo 38.—Los inspectores municipales de tránsito, serán funcionarios municipales los cuales pueden confeccionar boletas por infracciones contempladas en los artículos 96, 143, 144, 145, 146 y 147, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, del 04 de octubre del 2012.

Artículo 39.—Los inspectores municipales de tránsito deberán llenar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Haber concluido la educación secundaria.
- Aprobar cada año como mínimo, pruebas específicas de buena condición física y psicológica que determine la Municipalidad, las cuales incidirán directamente en su carrera administrativa.
- Permiso para portar armas vigente y curso básico policía.
- No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario, durante los últimos cinco años.

- Carecer de antecedentes penales.
- Poseer licencia de conducir, según los requerimientos existentes.
- Estar acreditado como Inspector Municipal de Tránsito y cumplir con todos aquellos requisitos que exija la Dirección General de Tránsito para su autorización e investidura.

Artículo 40.—La estructura jerárquica será la siguiente:

- Alcalde Municipal
- El Coordinador de la Policía Municipal
- Los inspectores municipales de tránsito.

Artículo 41.—Los inspectores municipales de tránsito deberán cumplir las disposiciones, las obligaciones, los protocolos y el ámbito geográfico de competencia territorial debidamente demarcado mediante señalización vertical y definido por la Dirección General de la Policía de Tránsito, así como con la reglamentación respectiva.

Artículo 42.—Corresponde a la Municipalidad de Mora, abastecer de uniforme y demás suministros a este cuerpo especial policial.

Artículo 43.—Son aplicables a los inspectores municipales de tránsito todas las disposiciones reguladas en el presente reglamento, especialmente las de los capítulos III, IV, VI Y VII.

CAPÍTULO XI

Tasa por servicios

Artículo 44.—Además, se cobrarán tasas por servicios y mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. El cálculo anual deberá considerar el costo efectivo invertido más el costo de la seguridad que desarrolle la municipalidad en dicha área y que permita el disfrute efectivo. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa. La municipalidad podrá ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, el cual podrá organizar según los requerimientos del cantón. Para ello, debe procurarse el uso de tecnologías compatibles que permitan lograr, entre los cuerpos policiales, la mayor coordinación en la prevención, investigación y el combate de la criminalidad. Serán de interés público los videos, las señales, los audios y cualquiera otra información captada por los sistemas de vigilancia electrónica, por lo que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes, para los efectos investigativos y probatorios pertinentes, en caso de requerirse.

Artículo 45.—El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude, por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de video vigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal.

Artículo 46.—Un setenta por ciento (70%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial y el financiamiento del programa de los inspectores de tránsito municipal.

Artículo Transitorio I: La amplitud funcional de la Policía Municipal estará condicionada a las posibilidades del recurso humano y presupuestario con que cuente la misma. De tal manera que, para asumir en su plenitud las atribuciones a que se refiere el artículo segundo del presente Reglamento se deberá considerar el fortalecimiento del recurso humano de la Policía Municipal, así como de la capacidad presupuestaria de esta Municipalidad. Segunda publicación.

Rige a partir de su publicación.

Ariuna Cabal Lombodorzh, Alcaldesa Municipal a. í.— 1 vez. —(IN202501007978).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 59-2025, Artículo 23, celebrada el siete de octubre del dos mil veinticinco y ratificada el catorce de octubre del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

REFORMA DE REGLAMENTO DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I

De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 3°—Sin perjuicio de las labores ordinarias del proceso Policía de Tránsito, en el cantón de Belén, podrá investirse a Policías Municipales como Policías Municipales de Tránsito, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) Estar habilitado por la Dirección General de Policía de Tránsito en el uso de alcoholímetro y atención de accidentes.

CAPÍTULO IV

De las Prohibiciones al Personal de la Policía de Tránsito Municipal

Artículo 8°—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 del Código de Trabajo, artículo 156 y 157 Código Municipal, queda absolutamente prohibido a los servidores:

- t) Usar indebidamente el dispositivo teléfono móvil laboral para asuntos personales. Los oficiales usarán para sus labores los dispositivos móviles que la administración les prevea, ya sea Hand Helds (colectores), tabletas u otro tipo de dispositivo que contenga línea telefónica para que cada oficial pueda responder a las solicitudes de la jefatura en cuanto a fotografías, realización de llamadas, coordinación con fiscalía, COSEVI u cualquier otra necesidad telefónica operativa que la administración le solicite al funcionario. Cada oficial será responsable del correcto uso del teléfono que se le brinde en la herramienta tecnológica que se le brinde.

Se acuerda por unanimidad:

Aprobar la Reforma para el Reglamento de Tránsito de la Municipalidad de Belén.

Someter a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días.

Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo, 15 de Octubre del 2025, San Antonio de Belén, Heredia.—1 vez.— (IN202501007617).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores comunica que, mediante acuerdo N° 09 de la Sesión Ordinaria N° 68, celebrada el 09 de setiembre de año 2025, se acordó por unanimidad y en firme, publicar en el Diario Oficial La Gaceta

consulta pública del Reglamento para el uso de los recursos económicos en el establecimiento y operación del almacén de insumos agrícolas de Centro Agrícola Cantonal de Corredores (CACC), texto que se detalla de seguido:

Reglamento para el uso de los recursos económicos en el establecimiento y operación del almacén de insumos agrícolas del Centro Agrícola Cantonal de Corredores (CACC), SEGÚN LEY N° 7139

La Municipalidad del cantón de Corredores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43 y 71 del Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, y el artículo 13 de la Ley N° 7139 del 30 de noviembre de 1989 «Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores», procede a reglamentar el establecimiento y operación del almacén de insumos agrícolas del Centro Agrícola Cantonal de Corredores.

Considerando:

1°—Que los artículos 170 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2°—Que la Reforma del artículo 13 de la Ley número 7139 del 30 de noviembre de 1989 denominada Impuestos Municipales de Corredores, y reformada por la Ley N° 7459, de 29 de noviembre de 1994, establece un impuesto del uno coma cinco por ciento (1 ,5%) sobre el valor de venta de cada tonelada métrica de palma producida en el cantón de Corredores: La distribución de dicho impuesto, indica el artículo indicado, se hace de la siguiente forma:

- b) Un cinco por ciento (5%) de lo recaudado lo destinará la Municipalidad para el Centro Agrícola Cantonal de Corredores, para el establecimiento de un almacén de insumos. (Publicación de *La Gaceta* N°121-Jueves 23/06/2005).

3°—Que, tratándose de recursos públicos, la materia de establecimiento y operación de un almacén de insumos agrícolas debe ser regulada con tal de otorgar seguridad jurídica y transparencia en la administración de los fondos.

Procede el Concejo Municipal de Corredores en el ejercicio de sus potestades a aprobar el siguiente reglamento para normar el establecimiento y operación del almacén de insumos agrícolas del Centro Agrícola Cantonal de Corredores.

CAPÍTULO I:

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto normar de forma integral la aplicación, uso, inversión, administración, funcionamiento y control financiero de los recursos asignados al Centro Agrícola Cantonal de Corredores (en adelante CACC), provenientes del impuesto establecido en el artículo 13 de la Ley 7139, impuesto sobre la producción de palma aceitera.

Artículo 2°—**Fundamento Legal.** Con base en el artículo 13 de la Ley N° 7139 “Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores”, se establece un impuesto del 1.5% sobre el valor de venta de cada tonelada métrica de palma aceitera producida en el cantón. Del total recaudado, el 5% será destinado por la Municipalidad de Corredores al CACC, para el establecimiento y operación de un almacén de insumos agrícolas.

Artículo 3°—**Naturaleza del CACC.** Es una organización privada sin fines de lucro que promueve el desarrollo agro productivo sostenible del cantón de Corredores, mediante la

prestación de servicios, asistencia técnica, acceso a insumos y representación de los productores agrícolas locales.

Artículo 4°—Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Administrador: Persona profesional responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones diarias del establecimiento, con el fin de garantizar su funcionamiento eficiente, el cumplimiento de los objetivos estratégicos y la sostenibilidad financiera. Almacén de Insumos: Establecimiento destinado a la comercialización de productos nuevos en comercio especializado (código Industrial Internacional Uniforme (CIU) de las Naciones Unidas Número 4773).

CACC: Centro Agrícola Cantonal de Corredores. (Organización de productores, constituida privada sin fines de lucro, sujeta al Derecho Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Está integrada por personas físicas o jurídicas y tiene como finalidad fomentar la participación de productores y comunidades locales en el desarrollo de actividades agropecuarias, agroforestales, pesqueras y de conservación de recursos naturales. Promueve el acceso a capacitación, crédito, transferencia tecnológica y otros servicios que fortalezcan la productividad. Garantiza a sus afiliados el derecho a la libre adhesión, el retiro voluntario, la participación con voz y el ejercicio de un voto por persona afiliada). Art.2 Ley CAC, Ley 4521.

Caja Chica del Almacén de Insumos: Es el fondo fijo de dinero en efectivo destinado a cubrir gastos menores e imprevistos relacionados con el funcionamiento del almacén de Insumos del CACC, que no justifiquen la emisión de una orden de compra o trámite ordinario.

CGR: Contraloría General de la Republica.

CVO: Certificado Veterinario de Operación.

Fondo para Almacén de Insumos del CACC: Recursos financieros provenientes del 5% del impuesto a la producción de palma aceitera. Establecido en el artículo 13 de la Ley N.° 7139

Fondos Públicos: son todos los recursos financieros pertenecientes al Estado o bajo su administración, destinados al cumplimiento de fines públicos, sujetos a principios de legalidad, eficiencia y control, cualquiera sea su origen, naturaleza o forma de percepción. (art. 176 Constitución Política, art. 2- Ley N.° 8131, art. 11- Ley N.° 6227).

Fondo Revolutivo: Es un mecanismo financiero mediante el cual se otorgan recursos para financiar proyectos o actividades de inversión productiva, y cuyo capital se recupera totalmente para ser reinvertido en nuevos proyectos, permitiendo la sostenibilidad y continuidad del fondo en el tiempo.

Funcionamiento: Implica una serie de actividades que van desde la recepción y almacenamiento hasta la preparación de pedidos y despacho de los insumos.

Implementación: Proceso de establecer y organizar un espacio físico para el almacenamiento, gestión y control de materiales y suministros necesarios para una empresa, desde su recepción hasta su entrega a las diferentes áreas que los requieren.

Insumo Agropecuario: se refiere a los materiales, productos o servicios utilizados en la producción agropecuaria. Estos insumos pueden incluir semillas, fertilizantes, pesticidas, maquinaria agrícola, alimentos para animales, entre otros, según lo establecido en el CIU de las Naciones Unidas Número 4773.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Municipalidad: La Municipalidad de Corredores, entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la administración del cantón.

Regente: El regente es un profesional responsable de supervisar y garantizar que una actividad, proyecto o establecimiento cumpla con las normas técnicas, legales y éticas aplicables, actuando como garante ante las autoridades competentes.

Senasa: Servicio Nacional de Salud Animal.

SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.

CAPÍTULO II:

De la aplicación y uso de los recursos

Artículo 5°—Finalidad de los Recursos. Los recursos provenientes del 5% del impuesto a la producción de Palma Aceitera recaudado tendrán como único destino el fortalecimiento técnico, operativo y logístico del Almacén de Insumos Agropecuarios del CACC, en especial:

- Construcción, ampliación o remodelación de la infraestructura del almacén de insumos.
- Adquisición de inventario inicial y de reposición.
- Compra de equipos, programas informáticos y mobiliario necesarios para el funcionamiento del almacén de insumos.
- Contratación de personal técnico y operativo.
- Capacitación de productores del cantón de Corredores y personal.
- Gastos pre operativos y operativos (administrativos, financieros, de venta y producción) relacionados con el almacén de insumos, previa aprobación de la Junta Directiva o Asamblea General del CACC según corresponda.
- Creación y operación de un fondo revolutivo para el financiamiento de productores del cantón de Corredores.

Artículo 6°—Prohibiciones de uso. Los fondos no podrán ser utilizados para:

- Gastos personales o sueldos no justificados (que no se encuentren normados en el manual de puestos)
- Campañas políticas o actividades no relacionadas con el objetivo agropecuario.
- Inversiones en infraestructuras físicas fuera del cantón de Corredores, con fondos de la ley 7139.
- Otros no contemplados en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 7°—Uso de Utilidades: Del total de las utilidades deducidas de impuestos, el CACC destinará al menos un veinticinco por ciento (25%) para reinversión anualmente, el restante para lo que disponga el CACC de acuerdo a su naturaleza, objetivos y normativa vigente.

CAPÍTULO III:

De la inversión, administración y ejecución de los fondos

Artículo 8°—Implementación y Funcionamiento del Almacén de Insumos Agropecuarios del CACC. Con base en el Clasificador del Objeto del Gasto emitido por la CGR, se permiten gastos en los siguientes rubros:

Remuneraciones.

Servicios.

Materiales y Suministros Bienes Duraderos.

Artículo 9°—Proceso de desarrollo del proyecto del almacén de insumos agropecuarios del CACC. El almacén de insumos agropecuarios del CACC se debe desarrollar en las siguientes etapas y fases de acuerdo al respectivo orden cronológico:

Etapas 1: Implementación: Esta tendrá una duración máxima de 1 año a partir de la entrada en vigencia de este reglamento y se divide en dos fases:

Primera Fase: Preinversión (incluye los estudios de factibilidad, diseños, presupuesto, entre otros).

Segunda Fase: Inversión (adquisición de bienes, servicios, insumos y otros para el funcionamiento)

Etapas 2: Funcionamiento: Este proceso se divide en dos fases:

Tercera Fase: Apertura y operación del Almacén de Insumos Agropecuarios.

Cuarta Fase: Evaluación, control y seguimiento sistemático de la rentabilidad del Almacén de Insumos Agropecuarios CACC.

Artículo 10.—**Distribución porcentual de los fondos económicos para la etapa de funcionamiento.** La etapa primera de implementación puede utilizar el 100% de los recursos desembolsados. En la segunda etapa, será obligación del CACC en relación al funcionamiento del almacén de insumos, distribuir y utilizar los fondos de la siguiente forma de acuerdo a los desembolsos anuales de la ley 7139.

- Año 1 y 2 de Funcionamiento:
 - 65% Compra de inventarios
 - 20% Remuneraciones
 - 10% Capacitaciones
 - 1% Caja Chica
 - 4% Servicios Básicos
- Año 3 de Funcionamiento y en adelante:
 - 75% Compra de inventarios
 - 10% Remuneraciones
 - 10% Capacitaciones
 - 1% Caja Chica
 - 4% Servicios Básicos

Artículo 11.—**Administración de los Fondos.** La administración de los fondos estará a cargo del CACC, bajo supervisión de la Municipalidad de Corredores, y deberá regirse por principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 12.—**Cuenta Bancaria Especial.** El CACC deberá disponer de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del almacén de insumos, la cual estará sujeta a auditorías internas y externas (MAG, Municipalidad de Corredores, Contraloría General de la Republica)

Artículo 13. **Organización Administrativa.** Administrativamente el Almacén de insumos deberá elaborar y actualizar los siguientes documentos:

Manual de Puestos: Actualizado cada tres años. El CACC deberá elaborar y actualizar de acuerdo a la estructura u organigrama del almacén de insumos el respectivo manual de puestos, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores.

Manual de Operaciones: Actualizado cada tres años. El CACC deberá elaborar y actualizar de acuerdo a la estructura u organigrama del almacén de insumos el respectivo manual de operaciones.

Plan Estratégico: Actualizado cada tres años, vinculado al Plan de Desarrollo Humano Cantonal, debe ser aprobado por la asamblea general del CACC y el Concejo Municipal de Corredores. Este debe contener como mínimo lo siguiente:

- Diagnóstico de necesidades del Almacén de Insumos.
- Marco Estratégico (Misión, visión y objetivos estratégicos o líneas de acción) • Metas e indicadores anuales.
- Medio de verificación de cumplimiento de metas.

Plan Anual Operativo. El CACC deberá elaborar un Plan Anual de Inversión, vinculado al Plan Estratégico del almacén de insumos, aprobado por Asamblea General y que

la Junta Directiva, deberá presentar al Concejo Municipal de Corredores antes del 31 de enero de cada año para ser aprobado por el mismo. Dicho plan debe incluir al menos:

- Diagnóstico del estado del almacén de Insumos.
- Metas y objetivos anuales.
- Presupuesto desglosado por rubros.
- Cronograma de ejecución.
- Plan de gestión de riesgos.

Artículo 14.—**Ejecución.** Toda inversión deberá ajustarse estrictamente a los planes aprobados por Asamblea General CACC y del Concejo Municipal de Corredores. Cualquier modificación debe justificarse por escrito y recibir aprobación previa de la Asamblea General del CACC y del Concejo Municipal de Corredores.

Artículo 15.—**Rendición de Cuentas.** La Junta Directiva del CACC deberá realizar un informe de rendición de cuentas anual a la Asamblea General del CACC y al Concejo Municipal de Corredores y poner este informe a disposición de sus asociados y del público en general.

Artículo 16.—**Contratación de Servicios y Compras.** Toda contratación y adquisición se regirá por los principios de contratación pública: licitación, cotización, transparencia y equidad, conforme a los montos establecidos por ley y los procedimientos internos del CACC.

CAPÍTULO IV:

Administración organizativa del almacén de insumos

Artículo 17.—**Estructura Administrativa del Almacén de Insumos.** El almacén de insumos del CACC contará con la siguiente estructura, que se implementará de acuerdo a las necesidades o desarrollo del proyecto: Junta Directiva del CACC, Administrador/a, Regentes, vendedores, técnicos agropecuarios o de campo, cajeros, servicios generales entre otros.

CAPÍTULO V:

Del funcionamiento del almacén de insumos

Artículo 18.—**Objeto del Almacén.** El almacén de insumos tendrá como finalidad ofrecer insumos agropecuarios de calidad a precios competitivos, fomentando el desarrollo agropecuario del cantón.

Artículo 19.—**Requisitos legales de Operación.** Le corresponde al CACC, gestionar y obtener para garantizar la adecuada operación del almacén de insumos los siguientes requisitos:

- Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- Permiso de CVO de Senasa (si lo amerita)
- Patente Municipal.
- Contratación de regentes necesarios.
- Permiso de SFE.

Artículo 20.—Servicios Ofrecidos.

- Venta de fertilizantes, semillas, herramientas, productos veterinarios, entre otros.
- Asesoría técnica sobre uso responsable de insumos, tecnologías, medicina veterinaria y otros.
- Capacitación Técnica a productores y asociados en general.
- Convenios con proveedores estratégicos.
- Financiamiento productivo a través del fondo revolucionario.
- Coordinación interinstitucional con sector agropecuario del Estado o internacional.
- Algún otro necesario y atinente al servicio prestado.

Artículo 21.—**Políticas de Venta.** Sera responsabilidad del CACC la elaboración, ejecutar e implementar los siguientes instrumentos y directrices:

- Política de precio preferencial para productores afiliados al CACC, como mínimo según tasa social de descuento establecida por MIDEPLAN.
- Registro de compradores y control de inventario.
- Políticas de crédito.
- Política de precios razonables sin fines de lucro.
- Política y manual del fondo revolutivo.

Artículo 22.—**Transparencia y Control de Inventarios.** El almacén deberá llevar registros actualizados de inventario, ingresos, egresos y movimientos financieros, los cuales estarán sujetos a revisiones periódicas.

Artículo 23.—**Acceso a los Beneficios.** Tendrán acceso preferente a los servicios del almacén los pequeños y medianos productores registrados al día ante el CACC del cantón de Corredores.

Artículo 24.—**Ubicación del Almacén de Insumos Agropecuarios:** Se ubicará donde se encuentran actualmente las oficinas administrativas de CAC en Ciudad Neily. El CACC podrá abrir sucursales en cualquier otra parte del cantón de Corredores, según necesidades y crecimiento del proyecto, en local propio o alquilado.

Todo lo anterior debe contar con la aprobación del Concejo Municipal, debe proyectarse dentro del presupuesto ordinario del Almacén de Insumos Agropecuarios, contar con un acuerdo de aprobación de la Asamblea General del CACC, cumplir con toda la normativa vigente y lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO VI:

Control interno extendido financiero y rendición de cuentas

Artículo 25.—**Control Financiero Interno.** El almacén de insumos del CACC deberá llevar contabilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), registrar todos los ingresos y egresos y mantener estados financieros auditables al día.

Artículo 26.—**Informes Trimestrales y Anuales de avances, implementación y ejecución de los fondos asignados.** Se deberán presentar informes a la Municipalidad de Corredores:

- Tres informes Trimestrales de Avance (antes del 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año), incluye:
Estados Financieros.
Porcentaje de avance de metas del plan de trabajo.
- Un informe Anual (31 de enero de cada año), incluye:
Estado financiero auditado.
Inventario y estado de los activos, con su respectiva depreciación.
Informe de ejecución presupuestaria.
Evaluación de cumplimiento del plan anual.
Listado de afiliados y afiliadas del cantón de Corredores al día.

Artículo 27.—**Auditoría.** La Municipalidad de Corredores y la Contraloría General de la República podrán auditar el uso de los fondos del Almacén de Insumos en cualquier momento. El CACC deberá facilitar el acceso a toda la documentación requerida, para una mejor implementación del control interno extendido.

CAPÍTULO VII:

Transparencia y participación

Artículo 28.—**Acceso a la Información.** La Municipalidad de Corredores podrá publicar en su sitio web o en espacios comunitarios, los siguientes documentos sobre el almacén de insumos del CACC:

- Plan de inversión anual.
- Informes de avance e informes anuales.
- Listado de proveedores y contratistas.
- Estados financieros auditados.

Artículo 29.—**Participación Ciudadana.** La Asamblea General de Asociados del CACC, podrá convocar sesiones informativas trimestrales para rendir cuentas, recibir propuestas y fiscalizar el accionar de la Junta Directiva, con respecto al Almacén de Insumos.

CAPÍTULO VIII:

El uso, manejo, custodia y administración de la caja chica

Artículo 30.—**Monto del fondo.** El monto máximo autorizado para la caja chica del almacén de insumos, será determinado por la Junta Directiva del Centro Agrícola Cantonal de Corredores, conforme a las necesidades institucionales, el cual no podrá superar el 1% del aporte anual de los recursos de la ley 7139.

Artículo 31.—**Reposición del fondo.** La reposición del fondo de caja chica se realizará mediante la presentación de comprobantes válidos por el total gastado, debidamente justificados y aprobados por la administración o la persona responsable designada. La reposición se gestionará al consumirse el 80% del monto del fondo, con el objeto de poder cubrir con el 20% restante aquellos gastos necesarios en tanto se recibe el monto presentado a reintegro.

Artículo 32.—**Gastos permitidos.** La caja chica se utilizará exclusivamente para:

- Compra de materiales de oficina y limpieza de bajo valor.
- Transporte local y viáticos menores.
- Reparaciones urgentes.
- Otros gastos menores autorizados por la administración.

Artículo 33.—**Gastos no permitidos.** No se permite el uso de la caja chica para:

- Pago de salarios o anticipos de sueldo.
- Préstamos personales.
- Adquisiciones mayores que deban seguir el proceso de compras institucionales.
- Compras sin comprobantes válidos (factura, ticket, recibo electrónico). • Donaciones

Artículo 34.—**Comprobación de gastos.** Todo gasto debe estar respaldado por factura electrónica o comprobante oficial que cumpla con los requisitos fiscales y legales. Los documentos deben estar a nombre del Almacén de Insumos del CACC y contener: fecha, detalle del gasto, nombre del proveedor y monto total.

Artículo 35.—**Responsable del fondo.** La Junta Directiva designará a una persona responsable de la administración y custodia del fondo de caja chica del Almacén de Insumos del CACC, quien llevará un registro detallado de todos los movimientos y responderá por su correcto uso.

Artículo 36.—**Custodia del efectivo.** El efectivo de caja chica debe ser guardado en un lugar seguro, preferiblemente una caja de seguridad. Su acceso será restringido únicamente a la persona responsable.

Artículo 37.—**Registro contable.** Se llevará un libro o sistema digital de control en el que se anoten todos los ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes.

Artículo 38.—**Procedimiento de reposición.** Cuando el fondo esté próximo a agotarse (mínimo un 80% restante), el responsable deberá presentar un informe de rendición de cuentas con todos los comprobantes, para su aprobación y reposición.

Artículo 39.—**Auditoría interna.** La Junta Directiva del CACC, podrá realizar auditorías periódicas del uso del fondo, arqueos de caja, pudiendo solicitar informes y revisar los comprobantes y registros en cualquier momento.

Artículo 40.—**Sanciones.** El mal uso, omisión de registros, falta de comprobantes o negligencia en la custodia de la caja chica podrá acarrear sanciones disciplinarias, administrativas o legales, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO IX:

Sanciones y procedimiento sancionatorio

Artículo 41.—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a todas las personas físicas o jurídicas, miembros de junta directiva, personal contratado, proveedores y terceros que intervengan directa o indirectamente en la administración, manejo, custodia o uso de los recursos, bienes e insumos del Almacén de Insumos del CACC. Artículo 42. Sanciones Civiles. La persona física o jurídica responsable de un daño o perjuicio económico al Almacén de Insumos del CACC, a la Municipalidad de Corredores o a terceros, deberá:

- Resarcir el daño patrimonial causado, más los intereses y costos legales.
- Devolver de forma inmediata los recursos, bienes o insumos indebidamente percibidos o utilizados.
- Asumir las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de su conducta, conforme al Código Civil, la Ley N.º 8131 de Administración Financiera de la República y Ley N.º 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 43.—**Sanciones Penales.** Cuando las conductas puedan constituir delitos como peculado, malversación, fraude de subvenciones, falsificación de documentos, cohecho, uso de documentos falsos u otros tipificados en el Código Penal, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422) u otras leyes especiales, se remitirá el caso al Ministerio Público para su investigación y debido proceso.

Artículo 44.—**Sanciones de la Contraloría General de la República.** En los casos en que se determine responsabilidad administrativa, civil o patrimonial por la gestión, custodia o uso indebido de fondos públicos, la Contraloría General de la República podrá:

- Emitir disposiciones vinculantes de corrección inmediata.
- Imponer sanciones pecuniarias y administrativas conforme a la Ley N° 7428 y Ley N° 8292.
- Inhabilitar para el ejercicio de cargos públicos, según corresponda.
- Promover acciones de responsabilidad civil ante los tribunales competentes.

Artículo 45.—**Procedimiento sancionatorio.** Inicio del procedimiento. El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia escrita o por informe de auditoría extendida, auditoría externa, Contraloría General de la República o cualquier autoridad competente.

Artículo 46.—Etapas del procedimiento:

Apertura del expediente: La Junta Directiva del CACC, o la autoridad competente designada, emitirá acuerdo de apertura, designará un órgano director y notificará al presunto infractor.

Investigación preliminar: El órgano director recabará pruebas documentales, testimoniales, periciales y demás elementos que acrediten o descarten la infracción.

Traslado de cargos: Se comunicará por escrito al investigado la descripción de los hechos, las normas infringidas y las sanciones posibles, otorgándole un plazo no menor a cinco 5 días hábiles para presentar descargos y pruebas.

Valoración de pruebas: El órgano director analizará los alegatos y las pruebas aportadas, y elaborará un informe final.

Resolución motivada: La autoridad competente en este caso el Concejo Municipal de Corredores, emitirá resolución fundada en derecho, determinando la sanción o el archivo del caso.

Notificación: La resolución se notificará al interesado, a la Municipalidad de Corredores y, si procede, a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público.

Artículo 47.—**Recursos.** Contra la resolución sancionatoria procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública (revocatoria y apelación), sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 48.—**Ejecución y seguimiento. Las sanciones se ejecutarán de inmediato una vez firme la resolución.** La Junta Directiva del CACC y el Concejo Municipal de Corredores velarán por su cumplimiento, informando a la Contraloría General de la República cuando corresponda.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 49.—**Modificación del Reglamento.** Toda reforma al presente reglamento deberá ser propuesta por la Junta Directiva del CACC, discutida en Asamblea General y aprobada por el Concejo Municipal de Corredores, cumpliendo con el debido procedimiento de la Municipalidad de Corredores para la gestión de reglamentos.

Artículo 50.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia tras su aprobación oficial por el Concejo Municipal de Corredores y su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Cualquier sugerencia al correo electrónico:

secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr

Concejo Municipal de Corredores.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria.—1 vez.—(IN202501007981).

El Concejo Municipal de Corredores comunica que, mediante acuerdo N°18 aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión ordinaria N° 64, celebrada el día 11 de agosto del año 2025, se acordó por unanimidad y en firme, publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el Reglamento del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El Archivo Central es un departamento que pertenece a la Dirección Administrativa Financiera, la cual tiene a cargo reunir, custodiar y administrar el conjunto de documentos recibidos y producidos por las diferentes

dependencias de la Municipalidad de Corredores en el ejercicio de sus funciones debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa.

Artículo 2º—El presente reglamento es de orden público y de interés general, donde se muestran las pautas para establecer el adecuado funcionamiento del Archivo Central, además de crear las medidas técnicas para llevar a cabo la administración integral de los documentos con el objetivo de asegurar la conservación, organización, descripción, acceso, uso, transferencia y evaluación de documentos.

Artículo 3º—Para efectos de este reglamento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Acervo documental:** Se refiere a toda la documentación producida o recibida por la Municipalidad como resultado de las acciones y actividades ejecutadas para cumplir con las metas y objetivos propuestos.
- b) **Acta de eliminación de documentos:** Documento en el cual se detallan todos los tipos documentales que se eliminan previamente seleccionados con base en lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- c) **Archivo Central:** Departamento que reúne todos los documentos producidos en los archivos de gestión de la Municipalidad, además es el encargado de emitir directrices a nivel municipal con base en el marco normativo nacional vigente en materia archivística.
- d) **Archivo Histórico o Final:** Unidad que mantiene en su custodia los documentos que tienen más de 20 años de antigüedad y sean de valor científico cultural con base en la Resolución CNSD-02-2020 emitida por la Dirección General del Archivo Nacional.
- e) **Archivos de Gestión:** Son los departamentos, secciones u oficinas de la Municipalidad de Corredores, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida según sus procedimientos establecidos. Serán los encargados de transferir los documentos al Archivo Central de acuerdo con la tabla de plazos de conservación vigente.
- f) **Clasificación:** Corresponde a la técnica mediante la cual se agrupan los documentos que poseen elementos semejantes y que responde a una o varias funciones, acciones o actividades.
- g) **Clasificación orgánico-funcional:** Se refiere a la combinación de dos tipos de clasificaciones: la clasificación orgánica la cual hace referencia a la agrupación de documento según la estructura organizacional y la clasificación funcional de acuerdo a las funciones, acciones y actividades realizadas a nivel municipal.
- h) **Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos:** Órgano de la Dirección General del Archivo Nacional, encargado de dictar las normas sobre la selección y eliminación de documentos, conservación de los documentos históricos y aprobación de las tablas de plazos de los archivos.
- i) **Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos:** Es el encargado de analizar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos que se encuentren en el Archivo Central de la Municipalidad de Corredores, así como de la disposición final de los expedientes que se custodian y conformado según el artículo 39 del presente reglamento.

- j) **Depósito de archivo:** Espacio que reúne las condiciones óptimas, tales como iluminación, ventilación, estantería, plan de fumigación entre otras, para garantizar la conservación de documentos con base en el marco normativo.
- k) **Descripción de documentos:** Corresponde al proceso por el cual se detalla los principales elementos de un conjunto de expedientes, tales como el título, fechas, contenido, soporte, entre otros.
- l) **Dirección General del Archivo Nacional:** Es una institución desconcentrada del Ministerio de Cultura y Juventud, rectora del Sistema Nacional de Archivos la cual administra el patrimonio documental costarricense, teniendo como finalidades la preservación y difusión del acervo documental, así como garantizar el acceso a la información y favorecer la transparencia mediante la toma de decisiones.
- m) **Documento:** Se le denomina así a cualquier testimonio, material, escrito, gráfico, audiovisual o legible por máquina, producido y recibido en el ejercicio de las funciones municipales, los cuales han sido producido con una finalidad administrativa, legal o científico cultural.
- n) **Documento electrónico:** Corresponde a toda manifestación con carácter representativo o declarativo, emitida o transmitida mediante soportes electrónicos o informáticos, la cual tendrá el mismo valor jurídico que los documentos elaborados, conservados o enviados en soporte papel, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.
- o) **Documentos de uso restringido:** Documento o conjunto de documentos que por su naturaleza no pueden ser consultados debido a que contienen información de carácter confidencial, con base en el artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, el artículo 34 del reglamento a la ley antes mencionada y el apartado 103 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- p) **Documentos oficiales:** Se refiere a los documentos que se producen y reciben en las oficinas de la Administración Pública, identificados cada uno con la fecha, número de oficio, nombre del remitente y destinatario, firma y sello.
- q) **Eliminación:** Corresponde a la destrucción física o electrónica de los documentos que han perdido su valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable con base en el marco normativo nacional vigente.
- r) **Evaluación de documentos:** Consiste en el proceso mediante el cual se identifican los valores primarios y secundarios, así como establecer los plazos de conservación, momentos de transferencia y la eliminación de las series documentales.
- s) **Expediente:** Se hace referencia al conjunto total de los documentos relacionados con una misma función, proceso, tema o persona.
- t) **Fechas extremas:** Consiste en la fecha más antigua y la más reciente de los documentos que se pueden encontrar en cualquier expediente o documento oficial.
- u) **Firma digital:** Se denomina firma digital a un conjunto de datos vinculado o asociado lógicamente a un documento electrónico, cuya función es garantizar la autenticidad e integridad del mismo, además de identificar de manera única y vincular legalmente al firmante con el documento mediante lo establecido en el artículo 6 de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

- v) **Foliación:** Corresponde a una operación que pertenece al proceso de ordenación la cual consiste en numerar de manera consecutiva cada página para la mejora de la gestión administrativa.
- w) **Fondo documental:** Se refiere a la totalidad de los documentos que se producen, reciben y custodian en las oficinas de la Municipalidad de Corredores.
- x) **Listas de remisión:** Instrumento descriptivo que se utiliza para anotar los documentos que se trasladan de un lugar a otro.
- y) **Municipalidad:** Municipalidad de Corredores.
- z) **Ordenación:** Corresponde a la asignación de números o letras que se da a los documentos, así como la colocación en el espacio físico correspondiente.
 - aa) **Patrimonio documental:** Conjunto de documentos conservados con su respectivo valor científico cultural.
 - bb) **Serie documental:** Conjunto de expedientes o documentos que se caracterizan por tener elementos semejantes entre sí.
 - cc) **Signatura:** Consiste en una numeración correlativa por la cual se identifican todas las unidades de conservación de un depósito.
 - dd) **Tabla de plazos de conservación de documentos:** Es un documento donde se evidencian las series documentales producidas o recibidas en cada una de las oficinas de la Municipalidad, en las cuales se anotan sus características y se fija el valor administrativo, legal o histórico. Estas deben someterse a revisión cada cinco años desde la fecha de su producción.
 - ee) **Tipo documental:** Es el nombre que reciben los documentos, ya sea porque el documento posee el nombre o por conocimiento previo, por ejemplo: liquidaciones, presupuestos, memorandos, informes o cartas).
 - ff) **Unidad documental:** Elemento básico de una serie documental que puede estar constituido por un solo documento o varios que conforman un expediente.
 - gg) **Valor administrativo:** Fase en la que el documento es utilizado para el trámite de los asuntos de las oficinas o departamentos en tiempo actual con el fin de garantizar la toma de decisiones.
 - hh) **Valor científico-cultural (histórico):** Fase en la que los documentos por su contenido sirven como testimonio y reflejan el desarrollo histórico del cantón según la época. Este valor está implícito en el documento desde la fecha de su origen y no tiene caducidad.
 - ii) **Valor legal:** Fase en la que el documento tiene un valor probatorio para fines jurídicos y que evidencian las metas y objetivos de la institución.

Artículo 4°—Las funciones del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores serán las siguientes:

- a) Coordinar con las diferentes instancias municipales la organización y administración de los archivos de gestión.
- b) Reunir el acervo documental de las oficinas municipales de acuerdo con los plazos de remisión de documentos, entendiéndose como tales los de tipo impresos, material cartográfico, audiovisuales y legibles por máquina.
- c) Mantener organizados y conservados los documentos municipales.

- d) Garantizar el acceso a la información de los funcionarios de la Municipalidad de Corredores, investigadores y personas en general en apego a la normativa nacional salvaguardando la confidencialidad de la información con base en el artículo 7 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, el artículo 34 del reglamento a la ley antes mencionada y el apartado 103 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- e) Establecer los controles necesarios para el manejo óptimo, seguridad y conservación adecuada de la documentación custodiada.
- f) Asegurar la disposición de los medios técnicos que faciliten las funciones principales del Archivo Central.
- g) Actualizar las disposiciones del presente reglamento con base en las políticas implementadas por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

CAPÍTULO II

Encargados del Archivo Central

Artículo 5°—El Archivo Central estará a cargo de un profesional en Archivística, con grado mínimo de bachillerato, según lo establece el Manual de Puestos de la Municipalidad de Corredores, debidamente capacitado y acreditado con experiencia en el campo.

Artículo 6°—El Archivo Central contará con el personal que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones archivísticas.

Artículo 7°—La persona encargada del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores, será quien elabore las políticas, procedimientos, instrumentos de control y aplicación de los procesos de clasificación, descripción y evaluación de documentos a nivel municipal según la normativa nacional vigente.

Artículo 8°—La Administración Municipal será la responsable de designar a un funcionario suplente debidamente capacitado para asumir las funciones del puesto en caso de ausencia temporal o permanente de la persona encargada del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores por cualquier causa (licencia, enfermedad, vacaciones, renuncia u otras).

Artículo 9°—El funcionario suplente del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores deberá informar al titular sobre las gestiones realizadas en el departamento durante su periodo de ausencia.

Artículo 10.—Las personas encargadas de los Archivos de Gestión serán las responsables de la conservación, clasificación y ordenación de los documentos, así como de la seguridad con base en el artículo 33 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Serán responsables de enviar al Archivo Central en la primera semana de enero y la primera semana de julio, las listas de remisión de acuerdo con un cronograma establecido, con su debido orden y limpieza.

Artículo 11.—La Municipalidad de Corredores velará porque el Archivo Central cuente con el presupuesto necesario para adquirir el mobiliario, hardware y software, materiales y suministros requeridos para el adecuado funcionamiento y conservación de los documentos.

Artículo 12.—El Archivo Central debe contar con los recursos tecnológicos adecuados para la ejecución de sus funciones cotidianas.

CAPÍTULO III

Instalaciones del Archivo Central

Artículo 13.—El espacio destinado para el Archivo Central de la Municipalidad de Corredores, deberá contar con las siguientes áreas establecidas: - Área administrativa. - Área de consulta. - Área de depósito.

Artículo 14.—El espacio que se destine para el Archivo Central de la Municipalidad de Corredores, debe reunir las condiciones necesarias que garanticen la conservación adecuada de los documentos, tomando en cuenta el grado de humedad, temperatura, contaminación e iluminación según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Además, debe contar con las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios, además del robo de información.

Artículo 15.—Debe guardar las siguientes medidas de seguridad y preservación para los documentos, tales como:

- a) Solamente los funcionarios del Archivo Central de la Municipalidad de Corredores y otros funcionarios según lo establecido en el artículo 96 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, con autorización previa de la persona encargada del Archivo Central.
- b) Se prohíbe fumar dentro de la oficina, depósitos y lugares cercanos donde se encuentren los documentos custodiados.
- c) El Archivo Central debe recibir aseo y limpieza diaria del local y estantería, asimismo la limpieza de las cajas de archivo cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV

Ingreso de documentos al Archivo Central

Artículo 16.—El Archivo Central de la Municipalidad de Corredores recibirá organizados los documentos tramitados que le remiten los distintos departamentos de la institución. Los plazos de ingreso de los documentos al Archivo Central estarán establecidos tomando en consideración la vigencia administrativa-legal establecida por la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

Artículo 17.—El proceso de ingreso de los documentos al Archivo Central de la Municipalidad de Corredores, se realizará por medio de una lista de remisión vigente, especificando el contenido de los expedientes.

CAPÍTULO V

Sobre el préstamo de documentos

Artículo 18.—El préstamo de documentos se realizará expresamente a funcionarios de la Municipalidad de Corredores, limitando estrictamente el uso de estos, a las instalaciones de la Municipalidad de Corredores. Queda rotundamente prohibido el uso de la documentación fuera de las instancias anteriormente mencionadas, salvo en excepciones establecidas por las regulaciones específicas reglamentarias o casos de requerimientos de los Tribunales de Justicia, Contraloría General de la República u otras entidades públicas, con autorización directa por escrito del alcalde municipal, en apego a lo normado en el Artículo 19 del presente documento.

Artículo 19.—Para efectuar de manera satisfactoria el préstamo de documentos se debe cumplir con lo siguiente:

- a) A nivel interno de la Municipalidad de Corredores, se deberá completar una boleta de préstamo que contenga la siguiente información:

Nombre de usuario.
Nombre del departamento.
Tipo de archivo.
Número de estante y caja.
Teléfono y extensión del departamento solicitante.
Nombre del expediente.
Número de consecutivo:
Fecha de préstamo.
Fecha de devolución.

Firma del interesado.

Firma del responsable del archivo central.

- b) A nivel externo de la Municipalidad de Corredores, se hará préstamo de una copia del expediente, en cumplimiento del artículo 4, inciso d) del presente reglamento, para lo cual se deberá completar una boleta de préstamo que contenga la siguiente información:

Nombre de usuario.
Nombre de la entidad solicitante Tipo de archivo.
Número de estante y caja.
Teléfono y extensión de la entidad solicitante.
Nombre del expediente.
Número de consecutivo.
Fecha de préstamo.
Firma del interesado.
Firma del responsable del archivo central.

- c) Con respecto al procedimiento de secuestro de expedientes, se tomará como fundamento los artículos 198, 199, 200 y 490 del Código Procesal Penal.

Artículo 20.—Los expedientes o documentos que sean devueltos al Archivo Central serán revisados por el encargado de este, con el objetivo de revisar su estado, en caso de encontrarse daños en el mismo, se procederá con lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 21.—Los expedientes de funcionarios inactivos de la Municipalidad de Corredores, revisten carácter de confidencialidad, por lo cual solamente tendrán acceso la persona interesada o aquellos según lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 22.—En caso de que los documentos devueltos presenten daños, la persona encargada del Archivo Central, procederá con las gestiones correspondientes para la sanción administrativa del prestatario y este asuma el costo de la reparación o reposición según corresponda.

Artículo 23.—Cuando los funcionarios no realicen la devolución de los expedientes al vencimiento del plazo establecido, el Archivo Central le solicitará por escrito en los siguientes tres días hábiles, la devolución correspondiente. En caso de que el documento continúe siendo requerido, el prestatario debe presentar y firmar la solicitud de prórroga para análisis y autorización.

Artículo 24.—Cuando el plazo haya vencido y los funcionarios no hayan hecho devolución de la documentación, no se realizará el préstamo de otra solicitud que se efectúe, sin que antes se haya subsanado lo referente a la solicitud pendiente de devolución.

Artículo 25.—Los funcionarios que sean separados de sus puestos, deberán devolver al Archivo Central todos los documentos que hayan solicitado antes de dejar su puesto.

Artículo 26.—Cuando el funcionario se ausente por un periodo mayor al tiempo otorgado debido a vacaciones, licencias o permisos, deberá devolver al Archivo Central los documentos prestados, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor comprobada que limiten la devolución dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO VI

Sobre el préstamo externo de documentos

Artículo 27.—Para el préstamo externo de los documentos a los funcionarios de los Tribunales de Justicia, se realizará a través de la solicitud emitida por la instancia judicial respectiva, a la cual se le remitirá con base en lo establecido en el artículo 19, inciso c) del presente reglamento.

Artículo 28.—Cuando el préstamo se solicite por instituciones públicas externas, se debe realizar mediante petición escrita, la cual deberá contener como elementos mínimos el nombre, el puesto que desempeña, número de teléfono, correo electrónico y extensión con el objetivo de que pueda ser localizada la persona solicitante.

Artículo 29.—Las personas externas que se presenten a retirar la documentación solicitada, deberán llenar la boleta de préstamo indicada en el artículo 19, inciso b) del presente reglamento, misma que debe contar con la autorización escrita del Alcalde Municipal o quien ocupe su puesto.

CAPÍTULO VII

Sobre los procesos de la gestión de documentos en la Municipalidad de Corredores

Artículo 30.—**Sobre la función de reunir documentos.** El Archivo Central de la Municipalidad tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Centralizar todo el fondo documental que han producido los Archivos de Gestión de las dependencias de la institución, transferidos de acuerdo a un cronograma.
- La tabla de plazos de conservación de documentos determinará su vigencia administrativa-legal. Los de valor histórico permanecerán hasta que sean transferidos a la Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica.
- Los documentos que tengan como mínimo 20 años de antigüedad y posean declaratoria de valor científico-cultural, serán transferidos al Departamento de Archivo Histórico de la Dirección General del Archivo Nacional para su custodia permanente. De lo anterior, la Municipalidad de Corredores se reservará el derecho de conservar una copia del mismo.

Artículo 31.—La transferencia de una etapa a otra se hará en estricto orden, los documentos deben venir descritos, organizados, numerados y acompañados de la respectiva lista de remisión con dos copias, una como parte del recibido y otra que será resguardada en el Archivo Central.

Artículo 32.—La transferencia de los Archivos de Gestión al Archivo Central deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- El Archivo Central elaborará un cronograma con las fechas establecidas para la remisión de documentos por cada oficina y lo comunicará por correo electrónico a cada unidad.
- Los Archivos de Gestión deberán enviar sus documentos en las fechas previamente establecidas, por lo cual, no se recibirá la documentación hasta que no sea autorizado.
- Los Archivos de Gestión enviarán solamente lo que el Archivo Central indique en el calendario de remisión.

Artículo 33.—**Sobre la función de clasificar documentos.** El sistema de clasificación de los documentos que se utilizará en la Municipalidad estará basado en el enfoque orgánico funcional.

Artículo 34.—La persona responsable del Archivo Central será la encargada de asesorar y capacitar como mínimo una vez a año, a los funcionarios de Archivos de Gestión sobre el método de clasificación que se llevará a cabo.

Artículo 35.—La persona responsable del Archivo Central, será la encargada de inspeccionar los métodos de clasificación establecidos con el fin de asegurar el orden, descripción y clasificación de los documentos.

Artículo 36.—**Sobre la función de ordenar documentos.** Los sistemas de ordenación que se utilizarán en la Municipalidad serán el alfabético, numérico y cronológico.

Artículo 37.—**Sobre la función de describir documentos.** La descripción de los documentos en los Archivos de Gestión, se realizará por medio de las listas de remisión o herramientas que cada departamento considere pertinente, previa autorización de la persona encargada del Archivo Central.

Artículo 38.—**Sobre las funciones de valoración, selección y eliminación de documentos.** La valoración, selección y eliminación de documentos que han perdido vigencia administrativa legal y administrativa, serán autorizados por la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) en las sesiones establecidas por dicha comisión según cronograma.

Artículo 39.—La Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (CISED) estará conformada por las personas que ocupen los puestos del Director Administrativo Financiero, Asesoría Legal y Archivo Central.

Artículo 40.—Las funciones de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de documentos son las siguientes:

- Evaluar y determinar la vigencia administrativa-legal de los documentos de la Municipalidad.
- Promover la elaboración de las Tablas de Plazos de Conservación de documentos a nivel institucional.
- Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de documentos sobre inquietudes que se generen que ameriten su atención en las funciones antes descritas.

Artículo 41.—Los tipos documentales autorizados para eliminarse, deben transformarse en material no legible mediante técnicas de trituración o reciclaje bajo técnicas amigables con el medioambiente.

Artículo 42.—El Archivo Central de la Municipalidad de Corredores debe acatar las disposiciones que emita la Junta Administrativa del Archivo Nacional en sus distintas resoluciones, directrices y lineamientos.

Artículo 43.—**Sobre la función de conservar documentos.** La conservación tiene como propósito prevenir, detener y remediar el deterioro de los documentos, mediante técnicas de preservación y restauración. Es responsabilidad de la Administración Municipal proveer de los recursos necesarios para garantizar la adecuada preservación de los documentos, tanto en soporte papel como electrónicos.

Artículo 44.—**Conservación de copias de documentos históricos.** Los documentos con valor científico-cultural y una antigüedad superior a veinte (20) años deberán ser transferidos al Archivo Nacional, conforme a la normativa vigente establecida por la Ley N.º 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento.

No obstante, el Archivo Central de la Municipalidad de Corredores podrá conservar copias digitales o físicas de dichos documentos, exclusivamente para fines administrativos o de consulta interna. Estas copias, tanto en soporte papel como electrónico deberán:

- Estar claramente identificadas como copias, y no podrán sustituir ni tener el mismo valor legal que los documentos originales transferidos.
 - Ser resguardadas mediante medidas de seguridad documental, garantizando su integridad y acceso controlado. En el caso de copias en soporte electrónico, deberán:
 - Estar protegidas contra modificaciones o alteraciones no autorizadas.
 - Ser almacenadas en entornos seguros con protocolos de respaldo y recuperación de datos.
- En el caso de copias en soporte papel, deberán: e) Estar claramente rotuladas como "Copia".

- f) Ser archivadas en condiciones ambientales adecuadas, siguiendo lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento.

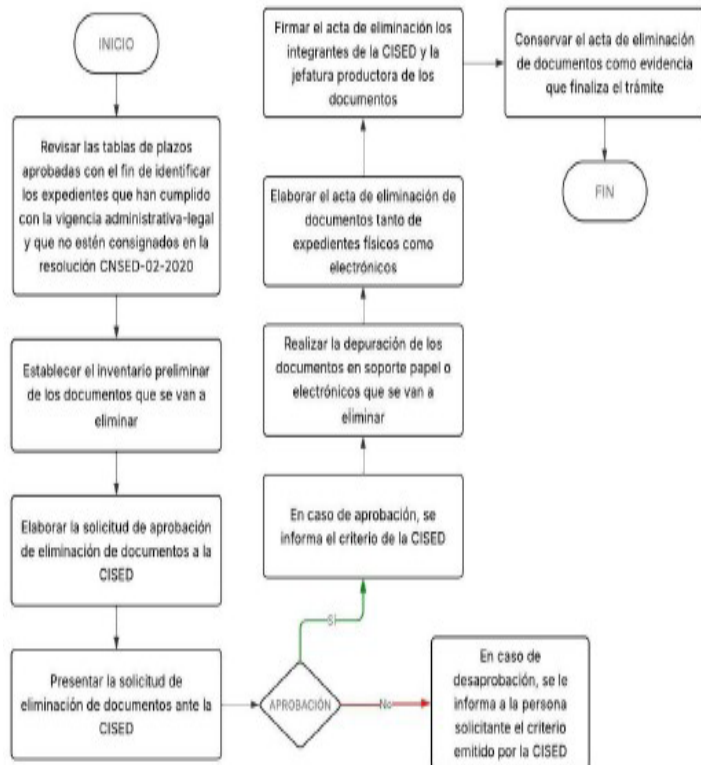
CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 45.—El presente reglamento está sujeto a las reformas que pueda tener la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento.

Artículo 46.—La vigencia de este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese

Anexo 1. **Flujograma del proceso de confección del acta de eliminación de documentos.**



Anexo 2. **Acta de eliminación de documentos.**

ACTA DE ELIMINACIÓN

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

ACTA DE ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS N.º XX-20XX

En la ciudad de _____ al ser las _____ horas del día _____ de _____ de 20XX, reunidos en (indicar el sitio en que se efectúa la eliminación) con la presencia de las siguientes personas: (indicar nombre, cédula y cargo de cada uno de los presentes) y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 del Decreto Ejecutivo N° 24023-C, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202, se procedió a efectuar la eliminación de los tipos documentales que se señalan más adelante, considerando que.

1- La Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (nombre de la institución) en la sesión N° XX -20XX del _____ de _____ de 20XX determinó la vigencia administrativa y legal de los documentos, conforme al artículo 33 inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y su Reglamento.

2- La Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, en sesión N° _____ de (fecha) consideró que esta (s) serie (s) documental (es) carecen de valor científico-cultural.

3- Se comprobó que los tipos documentales señalados en el cuadro han perdido su vigencia administrativa y legal, según los plazos establecidos por la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos en la (solicitud de valoración parcial o Tabla de Plazos de Conservación de Documentos) de (nombre de la oficina e institución).

Por lo tanto, se procedió a la eliminación de los tipos documentales anotados en el siguiente cuadro, verificando los presentes que el material mencionado se convirtió en no legible.

Departamento u oficina productora	Tipos documentales	Fechas extremas	Cantidad (en metros lineales o megabytes)

Damos fe de lo anterior,

Nombre, cédula, cargo, firma:

Nombre, cédula, cargo, firma:

Nombre, cédula, cargo, firma:

Anexo 3. **Cronograma de las sesiones de la CISED.**

Cronograma de reuniones de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos de la Municipalidad de Corredores (CISED)		
Mes	Fecha	Asuntos
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

Concejo Municipal de Corredores.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria.—1 vez.—(IN202501007988).

El Concejo Municipal de Corredores con fundamento legal en el artículo 170 de la Constitución Política; en los artículos 2, 3, 4 inciso a), 13 incisos c) y 43 del Código Municipal; y 83 bis de la Ley de Construcciones; y el reglamento de construcciones del INVU, mediante acuerdo N°14 dictado en la sesión ordinaria N°68, celebrada el día 08 de setiembre del año 2025, acordó publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* consulta pública en el plazo de diez días del **Reglamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Corredores**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto definir el procedimiento para controlar las obras civiles realizadas dentro del cantón de corredores y la aplicación de sanciones y cobros de multa previstos en la Ley de Construcciones y su reglamento, en procura de la salud, economía, comodidad y bienestar común, que garanticen en las obras su solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativo.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este reglamento, debe entenderse por:

- a. **Administrado:** Toda persona sometida a la administración del Estado.
- b. **Acta de inspección ocular:** Documento en el que se describe y hace constar las situaciones encontradas en el sitio por inspeccionar.
- c. **Acta de prevención o notificación:** Documento en el que se apercibe al propietario del inmueble las infracciones a la Ley de Construcciones y demás normativa conexa y se le fija un plazo para que ponga a derecho la obra o anomalías encontradas.
- d. **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública.
- e. **Alteración:** Cualquier supresión, adición o modificación que afecte a un edificio u obra.
- f. **Bitácora de obras:** documento oficial, autorizado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, donde el profesional responsable de la construcción y sus especialistas, deberán dejar constancia escrita de su actuación profesional, conforme con lo establece el Reglamento Especial de Bitácora de Obras. De uso de la bitácora de obras para todos los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que tengan participación en una construcción.
- g. **Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende una obra que no cuenta con licencia de construcción o no se ajusta a la licencia otorgada por la Municipalidad. Se coloca sellos simbólicos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso.
- h. **Control constructivo:** Fiscalización sobre las obras civiles desarrolladas dentro del cantón de corredores. La municipalidad, a través del departamento de Desarrollo Urbano determinará mediante inspección el tipo de obra y licencia requerida, si la obra se construyó bajo las condiciones aprobadas en planos constructivos y reglamentos aplicables, así como las multas que correspondan imponer al solicitante, propietario en caso de incumplimiento.
- i. **Conflicto de interés:** Se considera conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses personales, directos o indirectos, de los asociados, administradores o funcionarios de una organización o institución entren en conflicto con los de la entidad, interfieran con sus deberes o los induzcan a actuar por razones ajenas al cumplimiento objetivo y adecuado de sus responsabilidades.
- j. **Corrupción:** Es el uso indebido de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios personales o a terceros, en contravención de las disposiciones legales y normativas vigentes. En términos más generales, se refiere al abuso del poder y de los recursos públicos para obtener ventajas personales, políticas o para beneficiar a otros, en detrimento del interés público.
- k. **Deber de probidad:** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar

rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

- l. **Departamento de Desarrollo Urbano:** Departamento de la municipalidad la encargado de fiscalizar, inspeccionar, valorar, multar, verificar, sancionar y controlar las diferentes obras civiles desarrolladas dentro del cantón de corredores.
- m. **Licencia de construcción.** Autorización otorgada por la Municipalidad de Corredores para la construcción y ejecución de una obra civil, sea de carácter permanente o provisional, requiere de la participación obligatoria de un profesional responsable inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y presuponen la alteración del área de un inmueble, su forma, intervención o modificación estructural. Puede ser de carácter permanente o provisional. Los edificios construidos por el Gobierno de la República y sus dependencias no requieren licencia municipal, ni fiscalización municipal en cuyo caso el Ministerio de Obras Públicas será el encargado de autorizar las licencias y fiscalizarlas.
- n. **Multa:** Sanción que impone la Municipalidad al propietario de un inmueble que construye contraviniendo las disposiciones de la Ley de Construcciones y demás normativa conexa.
- o. **Obra civil:** Aplicación de nociones de la física, la química, la geología y el cálculo para la creación de construcciones.
- p. **Obra menor:** Obras de sencilla técnica que se realicen a un bien inmueble, que por su tamaño no precisen elementos estructurales y no requieren de aumento en la demanda de servicios públicos (agua potable, disposición de aguas residuales, electricidad), ni modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio, y no afectan las condiciones de habitabilidad o seguridad de sus ocupantes. Dichas obras no excederán el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993. La municipalidad, a través del departamento de Desarrollo Urbano determinará mediante inspección el tipo de obra y licencia municipal requerida, si la obra es menor o mayor, así como las multas que correspondan conforme lo establece artículo 83 bis de la ley de Construcciones. No se considerarán obras menores las obras de construcción que, según el criterio técnico especializado de departamento de Desarrollo Urbano, incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio, que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.
- q. **Obra provisional:** Construcción temporal, con condiciones de seguridad y salud, que permite realizar los trabajos de la construcción permanente y posteriormente retirarlas.
- r. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y arquitectos.
- s. **Propietario:** Persona física o jurídica que posee derecho sobre los bienes inmuebles.
- t. **Profesional Responsable:** Miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, debidamente facultados que a título personal

o en representación de una Empresa Consultora o Constructora, tengan o hayan aceptado la responsabilidad en nombre del propietario, de dirigir o administrar la construcción, con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones, Reglamento Interior General y Reglamento de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y el Código Civil y demás normativa conexas.

- u. **Salario base:** Monto establecido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993, y sus reformas

Artículo 3°—Cumplimientos. La Municipalidad debe hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente que regula la materia de desarrollo, planificación y explotación territorial, así como velar porque las condiciones sean seguras, salubres, cómodas y mantener la belleza del entorno, sean vías públicas, edificios y construcciones en general que se realicen en el cantón. Para los efectos, el municipio podrá coordinar con las demás Instituciones del Estado que sean competentes MINAE, SETENA, MINSA, MSP, AYA entre otras, a fin de que se ejecute e implemente lo que impone el ordenamiento.

Artículo 4°—Aplicación. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todas las construcciones que se realicen dentro del cantón de corredores y su ejecución estará a cargo del departamento de desarrollo urbano y del departamento de inspecciones.

Artículo 5°—Facultad para realizar actas de inspección de prevención, sanciones y paralizaciones. Los Inspectores Municipales, el encargado de Desarrollo Urbano y el coordinador de Planificación y Desarrollo Urbano son los funcionarios facultados para elaborar actas de inspección de prevención o paralización y en el caso específico para aplicar sanciones será exclusivo del encargado de Desarrollo Urbano y el coordinador de Planificación y Desarrollo Urbano y el Alcalde municipal.

Artículo 6°—Vigencia de la licencia de construcción. Las licencias de construcción emitidas por la municipalidad de corredores tienen una vigencia de un año posterior a su aprobación las cuales proceden en los siguientes casos:

- a. De no cancelar el impuesto municipal y presentar la constancia de póliza dentro de 1 año posterior a la aprobación técnica de la solicitud de la licencia de construcción, se deberá resellar los planos constructivos ante el CFIA e ingresarlo nuevamente a la municipalidad, y pagar la diferencia según sea la tasación del CFIA. Esto en el caso que desee ejecutar la obra.
- b. En los casos que ya obtenga el cartón de la licencia de construcción, pero el propietario no inicio la construcción dentro del año de vigencia luego de la fecha de emisión del cartón de licencia de construcción, la licencia del proyecto se considerara vencida y deberá resellar el proyecto y pagar la diferencia según sea la tasación del CFIA.

Artículo 7°—De las modificaciones a la Licencia de Construcción. Cuando se realicen obras que alteren, amplíen o incumplan parcial o totalmente las condiciones de la licencia de construcción otorgada por la Municipalidad, se paralizara la zona alterada o según sea el caso, la totalidad del proyecto y se impondrá una multa aplicando respectiva y se deberán tramitar una solicitud de licencia de construcción por el exceso o modificación realizada a las instancias correspondientes, ya sea Municipalidad en casos de Obra menor o bien al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, y municipalidad en los casos de obra general.

CAPÍTULO II

Sobre el control constructivo y urbano

Artículo 8°—Mecanismos de control. El control constructivo de las obras civiles ejecutadas en el cantón de Corredores será ejercido por la municipalidad a través de los funcionarios municipales y el departamento de Desarrollo Urbano por medio de los siguientes mecanismos:

- a. Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Construcciones y demás normativa conexas.
- b. Inspección y seguimiento del proceso constructivo de las obras civiles. En relación con las solicitudes de licencia presentadas por los administrados, los funcionarios Municipales deberán realizar las visitas necesarias y de acuerdo con la complejidad de la construcción, entre ellas:
 - 1. Previo al otorgamiento de la licencia: Esta inspección pretende determinar que las obras no hayan sido iniciadas sin la licencia respectiva y determinar el avance de obra con el fin de generar en el caso que corresponda la multa a aplicar.
 - 2. Durante la ejecución de la obra: Con el fin de fiscalizar y verificar que la construcción cumpla con las disposiciones de la Ley de Construcciones, ley de caminos, reglamentos de construcciones, uso de suelo, planos constructivos aprobados y las condiciones en las que fue otorgada la licencia.
 - 3. Al finalizar la construcción: Deberá verificarse que la obra final esté sujeta a derecho y acorde con la licencia otorgada por la municipalidad. Esto no exonera a los profesionales de su deber de informar a la municipalidad cuando concluyen sus obras.
- c. La Imposición de sanciones por infracciones a la Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones y demás normativa conexas.
- d. Colocación de sello de clausura en la obra.
- e. Entrega de acta de aviso municipal.

Artículo 9°—Documentación en el sitio. Los funcionarios Municipales deben verificar que en el sitio en donde se desarrolla la obra constructiva permanezca la siguiente documentación:

- a) Licencia de construcción ubicada en un lugar visible desde la vía pública.
- b) Un juego completo de planos aprobados con los sellos de CFIA y Municipalidad y firmas registradas.

Artículo 10.—Inspección de obras civiles. La inspección, seguimiento y fiscalización de todas las obras civiles que se desarrollen en el cantón de Corredores estará a cargo de los inspectores municipales, el encargado de Desarrollo Urbano y el coordinador de Planificación y Desarrollo Urbano, quienes aplicaran las sanciones correspondientes en la ley.

Artículo 11.—Actas de inspección, notificación y prevención de construcción. Las actas de inspección y notificaciones deberán contener preferiblemente:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la visita al sitio.
- b. Nombre completo, firma y número de cédula del de la persona notificada y de los testigos en caso de existir y la firma del funcionario municipal que realiza el acta.
- c. Descripción clara y motivada de las situaciones encontradas en la construcción inspeccionada y las acciones que debe realizar el infractor para corregir la anomalía.

- d. Anexo deberán contener los elementos de prueba necesarios, tales como fotografías, videos, grabación de audio o cualquier otro que permita comprobar la situación encontrada, para lo cual deberá consignarse en el acta.
- e. Las actas de notificación deberán indicar las acciones que debe realizar el propietario del inmueble para poner a derecho la construcción, el plazo otorgado para su cumplimiento, el cual no podrá superar treinta días hábiles.
- f. En caso de no encontrar al propietario o infractor, acta de notificación se podrá enviar por el medio señalado en la información municipal de la persona.
- g. Cuando el administrado se niegue a recibir el documento, se consignará en el acta la situación indicando que “NO QUISO RECIBIRLA” o “NO QUISO FIRMAR” y el documento será firmado por el inspector municipal y testigo (que también será trabajador público) bajo su fe pública como funcionarios.

Artículo 12.—Disposiciones consignadas en las actas de aviso municipal. Las actas de aviso municipal serán entregadas cuando el administrado incurra lo indicado en la boleta de notificación, además de lo establecido en la Ley de Construcciones, en las infracciones que a continuación se enlistan:

- a. Ejecución de obras sin licencia municipal.
- b. Avance de obra durante el trámite de licencia de construcción.
- c. Carencia de documentos en el sitio de la obra.
- d. Uso de planos constructivos vencidos.
- e. Obstrucción de la vía pública.
- f. Invasión de la vía pública o alineamiento distinto al aprobado.
- g. Construcción de vallas y verjas con altura mayor a lo permitido.
- h. Omisión del área de antejardín. (No respetar el retiro frontal)
- i. Obras que modifican el proyecto constructivo aprobado.
- j. Uso de documentos falsos o alterados.
- k. Impactos ambientales o infracción a Ley Forestal 7575.

Una vez transcurrido el plazo otorgado al administrado para que corrija las anomalías detectadas, el funcionario Municipal autorizado en este Reglamento visitará nuevamente el sitio a fin de que determine si el propietario o profesional responsable cumplió con lo ordenado, para ello, deberá confeccionar un acta de inspección en el que describa si la situación fue rectificada. De continuar la situación, la Municipalidad ejecutará las acciones respectivas en apego al debido proceso indicado en la ley 833.

CAPÍTULO III

De la terminación de la obra

Artículo 13º—Obligación de comunicar la terminación de la obra y culminación de la licencia de construcción: Todo administrado sin excepción deberá informar al departamento de Desarrollo Urbano, la culminación y finiquito del proyecto constructivo, a efectos de verificar la ejecución de la obra conforme a las disposiciones de la Ley de construcciones, su reglamento y a la licencia de Construcción otorgada para tal fin debe presentar:

- a) Solicitud (Una carta) de la inspección final de obra, debidamente firmado por la persona interesada, profesional responsable o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas, según corresponda.
- b) Señalar lugar y medio para notificaciones por correo electrónico o forma presencial.

- c) Documento digital de cierre de obra de la bitácora del CFIA y fotos de la obra. Esta información se debe de enviar al correo del departamento de desarrollo urbano, según sea el indicado en la página municipal.

Artículo 14.—Inspección final de obra. Una vez realizada la solicitud de inspección final de obra se realizará una fiscalización de las obras constructivas y de la licencia municipal de Construcción autorizada, con el fin de constatar y verificar que la obra se haya ejecutado de acuerdo con la licencia constructiva.

Artículo 15.—Del uso u ocupación construcción. La Municipalidad no autorizará el uso u ocupación de la construcción por parte del dueño del inmueble, arrendante, poseedor o tercero, así como el desarrollo de cualquier tipo actividad de lucrativa o comercial, hasta tanto no se subsane en su totalidad los incumplimientos o infracciones. Será necesario contar con un uso de suelo municipal conforme, para la obtención de la licencia comercial y permiso sanitario de funcionamiento, el mismo no será emitido si se detectan irregularidades según este reglamento y normas conexas.

Artículo 16.—Aplicación de Penas. Estas penas se impondrán al propietario registral del inmueble, y en casos necesarios se reportará al Ingeniero Responsable con el CFIA para lo que corresponda.

Artículo 17.—Excepción del control constructivo. No requerirán fiscalización, ni licencia municipal los edificios públicos y obras civiles construidos por el Gobierno de la República y sus dependencias, siempre que sea autorizados y vigilados por la Dirección General de Obras Públicas. Se aclara que, si dichos proyectos ejecutan obras dentro de espacios municipales o bien derecho de vía cantonal sin la autorización municipal, serán clausuradas según se indica en la Ley de construcciones 833, las obras en el caso de incumplir o afectar el inmueble y normativa municipal, esto hasta que los responsables de la obra realicen las mejoras solicitadas por la municipalidad.

Artículo 18.—Procedimiento administrativo para la demolición de una obra civil. La Municipalidad de Corredores iniciará el procedimiento administrativo de demolición con fundamento en la ley de construcciones 833 cuando el propietario del inmueble, el profesional responsable de la obra o cualquier persona relacionada con la ejecución de la misma, incurra en alguno de los supuestos establecidos en este reglamento y no lo subsane. Para tal efecto, se conformará un expediente administrativo que contendrá todos los actos, informes y documentos que respalden la actuación municipal. El procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- a) El Departamento de Desarrollo Urbano notificará al interesado, mediante resolución motivada, el inicio del procedimiento administrativo de demolición, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Construcciones. En dicha resolución se concederá un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para que el propietario de la obra o el profesional responsable proceda a modificar, reparar, demoler o subsanar las partes de la construcción que resulten contrarias al ordenamiento jurídico, o bien, presente el proyecto de obra y tramite la respectiva licencia municipal que permita regularizar la situación.
- b) Una vez vencido el plazo otorgado, el Departamento de Desarrollo Urbano evaluará si el administrado ha cumplido total o parcialmente con lo dispuesto en la resolución de inicio. En caso de incumplimiento, y conforme al artículo 94 de la Ley de Construcciones,

se procederá a emitir un acta de aviso municipal como segundo requerimiento formal, concediendo un nuevo y último plazo de treinta (30) días hábiles al administrado para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas. Esta nueva resolución deberá ser igualmente motivada y notificada conforme a derecho.

- c) Vencidos ambos plazos sin que se haya producido el cumplimiento, el Departamento de Desarrollo Urbano realizará una inspección final a la obra, a fin de verificar si esta se ajusta o no a las disposiciones del ordenamiento jurídico y a los términos de la licencia municipal previamente otorgada. El resultado de la inspección será incorporado al expediente como informe técnico.

En aquellos casos en que el propietario o responsable de la obra justifique, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de cumplir con las órdenes dentro de los plazos establecidos, podrá extender el plazo para que se cumpla con lo solicitado por la municipalidad, para esto se deberá presentar una solicitud formal debidamente documentada, solicitando una prórroga adicional. Esta deberá estar sustentada en pruebas fehacientes, como dificultades económicas razonables o demoras administrativas ajenas a su voluntad. La solicitud será resuelta por el Departamento de Desarrollo Urbano, con el visto bueno de la Coordinación de Planificación o la jefatura siguiente, mediante resolución motivada. En ningún caso la prórroga podrá exceder de seis (6) meses naturales.

- d) En caso de que, vencido el último plazo o la prórroga otorgada, persista el incumplimiento de las órdenes municipales, la Alcaldía Municipal, con el respaldo técnico del Departamento de Desarrollo Urbano y la asesoría de la Unidad Jurídica, dictará resolución final ordenando la demolición total o parcial de las obras que infrinjan la normativa vigente. En caso de que la obra se encuentre en uso, se autorizará también el desalojo administrativo, conforme a las reglas del procedimiento administrativo sancionador y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones y deberes de los funcionarios municipales

Artículo 19.—**Prevención de la corrupción.** Prohibiciones: De conformidad con la, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 y su Reglamento, Código Municipal, Código de Ética de la Municipalidad de Corredores, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Corredores, Ley de Fortalecimiento contra las finanzas públicas 9635 y demás normativa conexa estos de aplicación supletoria, queda prohibido a los funcionarios municipales:

- Se prohíbe terminantemente a los funcionarios municipales recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos.
- Alterar documentos con el fin de obtener alguna ventaja personal o emitir informes con datos falsos.
- El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta.

Deberes: Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar con integridad y evitar cualquier acto que pueda ser considerado como un delito de corrupción.

- Los funcionarios municipales, deben evitar y comunicar cualquier conflicto de intereses, en caso de que un funcionario público esté involucrado en un trámite administrativo relacionado con un familiar cercano (ya sea por consanguinidad o afinidad), deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación, revisión o decisión sobre dicho trámite.

- Es obligación ética y legal de los funcionarios municipales, actuar con honestidad, transparencia y en respeto a los principios de la buena administración pública, esto incluye el compromiso con la moralidad, la justicia, la lealtad y la transparencia en el desempeño de sus funciones, el incumplimiento de este deber podrá acarrear sanciones administrativas y legales.

- En caso de detectarse que un funcionario incurre en prácticas corruptas, ilegales se procederá a realizar los procedimientos correspondientes conforme a las normativas vigentes, garantizando la aplicación de las sanciones establecidas.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 20.—**Normas conexas.** Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 21.—**Derecho de defensa.** Los actos administrativos dictados al amparo del presente reglamento son susceptibles de los recursos de revocatoria y apelación. Los cuales deberán ser presentados, el primero ante el Departamento de Desarrollo Urbano, y el segundo; en caso de no haber sido presentado subsidiariamente con el primero; ante la Alcaldía Municipal. Ambos recursos dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la comunicación del acto. De conformidad con el artículo 171 del Código Municipal. En todo caso, se entenderá que el recurso de revocatoria habrá de presentarse ante el mismo órgano que dictó el acto.

Artículo 21.—**Responsabilidad.** Los accidentes ocasionados por las obras constructivas serán de exclusiva responsabilidad del encargado de la obra, el profesional responsable, contratista y del propietario del inmueble, máxime cuando se incumplan las disposiciones de este Reglamento y no se tomen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 22.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su segunda publicación en *La Gaceta*. Cualquier sugerencia al correo electrónico: secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr

Concejo Municipal de Corredores.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria.—1 vez.—(IN202501007989).

El Concejo Municipal de Corredores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal N° 7794, mediante acuerdo N°05 de la Sesión Ordinaria N° 63, celebrada el día 04 de agosto de 2025, y conforme al procedimiento establecido, acordó publicar en el Diario Oficial La Gaceta, consulta pública no vinculante por el plazo de diez días de la reforma parcial de los artículos 2 inciso j), 4, 6, 10, 13, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 33 y adicionar los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Corredores, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación.

Reforma parcial de los artículos 2 inciso J) ,4, 6, 10, 13, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 33 y adición de los artículos, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Corredores.

Artículo 1°—Reforman los artículos 2 inciso j), 4, 6, 10, 13, 18, 25, 27, 28, 29, 30, 33 del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Corredores, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2° inciso j)- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

j) Restaurantes: Establecimientos comerciales destinados al expendio de alimentos y bebidas, los cuales deberán ofrecer al menos diez opciones alimenticias durante todo el horario de apertura del negocio. Estos deberán contar con una cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para atención en mesas, área de cocción y preparación de alimentos, bodegas para granos, enlatados, líquidos y licores, envases, así como cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres.

Los restaurantes podrán solicitar un permiso ocasional para la realización de actividades complementarias tales como música en vivo o música grabada mediante medios electrónicos (DJ, altavoces, equipos de sonido), siempre que tales actividades no desvirtúen el giro principal del negocio ni lo conviertan en establecimiento tipo bar o discoteca.

Para estos efectos, no se permitirá la habilitación de áreas físicas adaptadas o despejadas para el desarrollo de actividades bailables, ni el uso de efectos visuales o sonoros propios de una discoteca. Las actividades deben mantenerse en un volumen moderado conforme a las disposiciones de salud pública sobre niveles de ruido y deben concluir a más tardar a las 10:00 p.m. entre semana o a las 11:00 p.m. fines de semana.

Toda actividad de este tipo estará sujeta a autorización municipal previa y al pago de los tributos respectivos. Estas actividades no implican una modificación en la categoría de la licencia otorgada.

Artículo 4°—La Municipalidad podrá otorgar licencias para el ejercicio de actividades comerciales conforme a los siguientes criterios:

- a) Licencias permanentes: Se otorgarán para la realización continua y permanente de actividades comerciales, siempre que no afecten el orden público, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 9047. Estas licencias deberán renovarse cada cinco años.
- b) Licencias temporales: Se otorgarán para actividades de carácter transitorio, y se dividen en dos categorías:

1. Para la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, hasta por el tiempo que estas se desarrollen.

2. Para la realización de espectáculos públicos no deportivos y hasta por el tiempo que estos se desarrollen.

Artículo 6°—El encargado del Departamento de Patentes será responsable de otorgar las licencias permanentes para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, previa verificación de los requisitos establecidos. Una vez aprobada la solicitud, se emitirá la resolución administrativa correspondiente y el certificado, debidamente firmado.

Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones en la comercialización de bebidas alcohólicas hasta obtener la licencia y efectuar el pago correspondiente.

En caso de denegación de la licencia, se deberá emitir una resolución motivada, detallando los motivos de la negativa y los recursos disponibles para impugnar dicha decisión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal.

Artículo 10.—En el cantón de Corredores, se podrá otorgar una licencia tipo B por cada trescientos habitantes, como máximo.

Para la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio técnico del INEC o fuente objetiva verificable que tenga disponible la Municipalidad.

Periódicamente, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de licencias clase B. La Condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas del Territorio Cantonal de Corredores según la definición establecida por el Artículo 2 del Reglamento del Defensor de los habitantes, Decreto Reglamentario 22266 del 15 junio 1993. (Artículo 2°- Otras Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: Habitantes: Todas las personas físicas o jurídicas domiciliadas o que se encuentren en forma permanente o transitoria, en el territorio Nacional).

Artículo 13.—Las licencias temporales no podrán otorgarse dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas con permiso correspondiente, ni en centros infantiles de nutrición. En centros deportivos, estadios, gimnasios y lugares donde se realicen actividades deportivas, se podrá otorgar licencia temporal solo si no se desarrollan espectáculos deportivos ni actividades dirigidas a personas menores de edad.

Artículo 18.—Requisitos para la obtención de la licencia Permanente: Para iniciar el trámite de obtención de la licencia, el solicitante deberá presentar ante el Departamento de Patentes los siguientes documentos.

1. Contar con licencia municipal vigente para actividad económica cuyo giro comercial sea afín a la venta de licor. (este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
2. Formulario de solicitud debidamente completado y firmado, con firma autenticada por abogado o notario público si la solicitud no es presentada personalmente.
3. Señalar medio para recibir notificaciones, correo electrónico.
4. Documento que acredite que la persona solicitante es mayor de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva, en el caso de personas físicas; y si se trata de una persona jurídica, acreditación de su existencia, vigencia y representación legal y la composición de su capital accionario.
5. Presentar el título de propiedad, el contrato de arrendamiento o el documento que acredite la posesión o usufructo del local comercial. En caso de tratarse de un establecimiento en construcción, se deberá acreditar la propiedad del lote y presentar los planos aprobados por la Municipalidad, junto con el comprobante del pago correspondiente al permiso de construcción.
6. Permiso sanitario de funcionamiento.
7. Estar al día en las obligaciones municipales, y obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
8. Contar con el uso de suelo aprobado.
9. Póliza de riesgo de trabajo.
10. En el caso de las licencias tipo C, deberá presentarse declaración jurada simple en la que se indique que el establecimiento donde se pretende explotar la licencia

comercial se encuentra debidamente equipada: Cocina, mesas, sillas, vajillas, cubertería, caja registradora, personal para la atención de mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodega para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Además, deberá indicar que el local comercial cuenta con un menú de comidas de al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el período de apertura del mismo. En caso de que se determine la falsedad de la declaración, eso será causal de revocatoria de la licencia otorgada, por lo que la Municipalidad podrá verificar físicamente estas condiciones.

Artículo 27.—La autorización de la licencia temporal para la comercialización de bebidas alcohólicas estará sujeta a la obtención de un acuerdo previo del Concejo Municipal. El horario para la venta de licor sería de las 11:00 am a 12:00 medianoche.

Artículo 28.—Pago de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas: Para llevar a cabo cualquier actividad relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, sea temporal o permanente, el solicitante deberá cancelar previamente el monto correspondiente a la licencia de licores.

En caso de que el pago no se efectúe dentro del establecido, la Municipalidad podrá proceder a la clausura inmediata de la actividad.

La autorización para la venta de bebidas alcohólicas quedará supeditada a la presentación del comprobante de pago respectivo.

Artículo 29.—En caso de las licencias para expendio de bebidas con contenido alcohólico de manera temporal, se otorgará por cada puesto autorizado, no permitiéndose la instalación de puestos adicionales que no hayan sido previamente aprobados por el Concejo Municipal, estas licencias se podrán autorizar por un máximo de 30 días naturales.

Artículo 30.—Por el uso de la licencia temporal para expendio de bebidas con contenido alcohólico, se fija el siguiente importe:

- a) Por actividades desarrolladas en un sólo día deberá pagarse la cuarta parte de un salario base.
- b) Por actividades que se desarrollen entre dos y cinco días naturales se cancelará el importe equivalente a un salario.
- c) Para actividades que se extiendan entre cinco y diez días naturales se pagará uno y medio salarios base.
- d) Por actividades que se extiendan más de diez y hasta el plazo máximo señalado en el artículo 29 de este reglamento se deberán pagar dos salarios base.

Artículo 33.—**Régimen sancionador.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 9047, respetando en todo momento los principios del debido proceso, la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad, la publicidad, así como los sanos criterios de lógica, razonabilidad y proporcionalidad. Para ello, se realizarán procedimientos administrativos, ya sean ordinarios o sumarios, según corresponda. Cuando la conducta sujeta a sanción sea determinada conforme a las reglas de la sana crítica y la mera constatación, se procederá de inmediato a emplazar al sancionado e imponer la sanción que corresponda conforme a la ley. En aquellos casos en los que la sanción implique la revocación o cancelación de

la licencia, deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 2º—Adición de nuevos artículos. Se adicionan los artículos, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Corredores, en los siguientes términos:

Artículo 37.—Las licencias temporales para el expendio de bebidas con contenido alcohólico durante la realización de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y eventos afines, serán otorgadas prioritariamente a: Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, Juntas Administrativas y Educativas de Centros de Estudio, Asociaciones constituidas conforme a la Ley de Asociaciones, Fundaciones, la Arquidiócesis de la Iglesia, y otras entidades jurídicas cuya finalidad sea de índole altruista o comunitaria.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad podrá evaluar y autorizar la solicitud de licencias temporales a otras personas físicas o jurídicas, siempre que demuestren que la actividad a realizar responde a fines culturales, sociales, recreativos o comunitarios, y no contravenga el orden público ni la normativa vigente.

Los puestos de venta deberán instalarse exclusivamente dentro del área demarcada y autorizada por la Municipalidad para la celebración de los festejos, conforme a los planes de seguridad, salud pública y ordenamiento urbano aplicables.

La entidad o persona interesada deberá presentar formalmente ante el Concejo Municipal la finalidad del proyecto o actividad, acompañada de la documentación requerida para su evaluación y posterior aprobación, conforme al procedimiento establecido en el reglamento. En ningún caso se permitirá que la licencia temporal sea utilizada para fines comerciales permanentes o reiterados que contravengan el espíritu de la regulación y la normativa aplicable.

Artículo 38.—**Requisitos para licencia temporales:** Quienes deseen obtener una licencia temporal deberán presentar una solicitud firmada por el representante legal con poder suficiente. Esta solicitud deberá ir acompañada, al menos, de los siguientes documentos y requisitos.

1. Solicitud por escrito donde deberá incluir descripción detallada de la actividad, especificando la dirección exacta, las fechas en los que se llevará a cabo, medio para notificaciones, así como la cantidad de puestos destinados al expendio de bebidas con contenido alcohólico, y adjuntar un croquis en el cual se señalen de manera expresa los lugares destinados al expendio de bebidas alcohólicas.
2. Cédula de identidad en caso de Sociedades, personería Jurídica y cedula del representante legal.
3. El solicitante deberá acreditar ser propietario del inmueble donde se desarrollará la actividad. En caso de que el inmueble pertenezca a un tercero, deberá presentar una autorización firmada por el propietario para realizar la actividad programada.
4. En caso de que la actividad se realice en un centro deportivo, estadio, gimnasio o cualquier otro lugar habitual para actividades deportivas, deberá presentarse una declaración jurada en la que se certifique que no se expendirán bebidas alcohólicas durante la realización de espectáculos deportivos.
5. Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal, del cual deberá de indicar las fechas, el horario y los responsables de la actividad.

Artículo 39.—Las licencias temporales deberán ser solicitadas con un plazo mínimo de treinta (30) días naturales antes de la realización de la actividad.

No obstante, de forma excepcional y debidamente justificada, la Municipalidad podrá valorar solicitudes presentadas con un plazo menor, siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor, casos fortuitos o actividades urgentes de interés comunitario, social, cultural o institucional.

En tales casos, la autorización quedará sujeta a:

- Disponibilidad de tiempo para la valoración técnica correspondiente.
- Cumplimiento de todos los requisitos legales y tributarios aplicables.
- No afectar el orden público, la salud o la seguridad comunal.

Esta excepción no podrá ser invocada de forma reiterada o habitual por una misma persona física o jurídica. La Oficina de Patentes llevará control de estas solicitudes para garantizar su uso responsable.

Este trámite podrá gestionarse de manera presencial o en línea, utilizando firma digital, conforme a lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, del 30 de agosto de 2005, y su reglamento, en caso de no poseer con firma digital podrá realizar el trámite, pero deberá de presentarse a la Municipalidad de Corredores a firmar el documento de solicitud.

Artículo 40.—Aquellas actividades temporales tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo de la municipalidad, no estarán sujetos a restricción por distancia alguna. Los puestos sólo podrán ubicarse en el área demarcada por la municipalidad para la realización de los festejos. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.

Artículo 41.—Sanciones relativas al uso de la licencia. Se impondrá una multa de entre uno y diez salarios base a quien:

1. Exceda las limitaciones de comercialización correspondientes a la licencia permanente o temporal con que opere, en contravención de lo dispuesto en este Reglamento.
2. Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.
3. Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o arriende de cualquier forma la licencia, o permita su utilización indebida por terceros, en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 9047.

La aplicación de las sanciones se realizará con base en la simple constatación de los funcionarios públicos encargados de fiscalizar las actividades autorizadas para el expendio de bebidas alcohólicas, o mediante el parte correspondiente levantado por la Fuerza Pública.

1. La primera infracción será sancionada con una multa equivalente a un salario base.
2. Segunda infracción se impondrá una multa de dos salarios base.
3. En caso de reincidencia dentro del mismo trimestre, se procederá a la clausura del establecimiento y se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la cancelación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, conforme con el procedimiento establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 42.—**Sanciones por la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, personas con limitaciones cognitivas y volitivas.** Se sancionará con una multa que oscilará entre uno y quince salarios base a quienes vendan o faciliten, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad o personas con limitaciones cognitivas y volitivas. La sanción se aplicará por medio de la constatación de los funcionarios encargados de la fiscalización de actividades de expendio de bebidas alcohólicas, o mediante el parte levantado por la Fuerza Pública.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.

1. La primera infracción será sancionada con una multa de cuatro salarios base.
2. Segunda infracción se impondrá una multa de diez salarios base.
3. En caso de reincidencia, se procederá con la clausura del establecimiento comercial, así como con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la cancelación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, conforme con las disposiciones del libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Así mismo, con recomendaciones del órgano director el alcalde trasladará el caso al Juzgado Penal competente para la aplicación de la sanción penal prevista en el artículo 188 bis del Código Penal.

Artículo 43.—**Permanencia de personas menores de edad en establecimientos con licencia clase B y E4.** Las personas menores de edad podrán ingresar a los establecimientos clasificados en este reglamento bajo la clase A, que comercialicen complementariamente productos sin contenido alcohólico, con el único propósito de adquirir dichos productos.

Una vez realizada la compra, deberán abandonar inmediatamente el local.

En los establecimientos autorizados como restaurantes, se permitirá la permanencia de personas menores de edad, siempre que estos no adquieran ni consuman bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. La permanencia de personas menores de edad en establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base, incluso si están acompañados por sus padres, tutores u otros adultos. La aplicación de estas sanciones se efectuará mediante la simple constatación de los funcionarios públicos encargados de la fiscalización de las actividades autorizadas para el expendio de bebidas alcohólicas, o mediante el parte levantado por la Fuerza Pública.

1. La primera infracción será sancionada con una multa equivalente a tres salarios base.
2. Segunda infracción se impondrá una multa de siete salarios base.
3. En caso de reincidencia, se procederá con la clausura del establecimiento comercial, así como con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la cancelación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, conforme con las disposiciones del libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 44.—**Sanciones a personas jurídicas por omisión en la actualización del capital accionario.** Las personas jurídicas que no presenten a la Municipalidad la actualización de su capital accionario, cuando sean adjudicatarias de licencias, serán sancionadas con una

multa entre uno y diez salarios base. La sanción se aplicará por medio de la constatación de la Administración Tributaria, siendo la primera infracción sancionada con una multa de un salario base, y en caso de reincidencia, con una multa de diez salarios base.

Artículo 45.—Sanciones por consumo de bebidas alcohólicas en vía pública. La persona sorprendida consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública o en sitios públicos determinados por la Municipalidad, será sancionada con una multa equivalente a medio salario base. En estos casos, la Fuerza Pública, la Policía Municipal o los Inspectores Municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente, el cual será remitido a la Unidad Tributaria para gestionar el cobro de la multa.

Artículo 46.—Sanciones por venta de bebidas alcohólicas en vías públicas y sitios públicos. La venta de bebidas alcohólicas en vías públicas, sitios públicos, casas de habitación o en lugares donde se desarrollen actividades deportivas, durante la realización del espectáculo, será sancionada con una multa de entre diez y treinta días multa. Las autoridades de policía, mediante el levantamiento de un parte policial, podrán proceder al decomiso del producto, el cual deberá ser remitido al Juzgado Contravencional competente para determinar su destrucción y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al artículo 24 de la Ley 9047. Los ingresos generados por la multa se destinarán a las arcas municipales.

Artículo 47.—Sanciones por venta ilegal de bebidas alcohólicas. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin contar con una licencia expedida por la Municipalidad de Corredores será sancionada con una multa de entre treinta y sesenta días multa. Las autoridades de policía, mediante el levantamiento de un parte policial, podrán proceder al decomiso del producto, el cual deberá ser remitido al Juzgado Contravencional competente para determinar su destrucción y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme al artículo 24 de la Ley 9047. Los ingresos por la multa se destinarán a las arcas municipales.

Artículo 48.—Destino de las multas. Los montos recaudados por concepto de multas ingresarán a las arcas municipales y serán debidamente registrados en los sistemas contables correspondientes, a nombre del usuario infractor. Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de incumplimiento de este plazo, se procederá con la suspensión de la licencia otorgada, la cual se mantendrá sin efecto hasta que el infractor regularice su situación mediante el pago correspondiente, siempre que cuente con el permiso respectivo.

Si la mora en el pago de la multa se mantiene por un período adicional de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre del establecimiento, la deuda será remitida al proceso de cobro judicial. Asimismo, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias otorgadas para su funcionamiento. En el caso de usuarios que operen sin contar con licencia comercial, se procederá directamente al cobro por la vía judicial. Todo lo anterior se ejecutará garantizando previamente el derecho de defensa del interesado. Artículo 49. Gestión de multas con días multa. Todas las sanciones que impliquen la aplicación de días multa serán gestionadas a través de un órgano administrativo designado específicamente para este propósito. Dicho órgano será responsable de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente a la imposición de la multa y de emitir las recomendaciones pertinentes al alcalde municipal.

El alcalde de la Municipalidad de Corredores, designará el órgano respectivo que se encargará de sustanciar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente al alcalde, que resolverá en primera instancia.

Artículo 50. De las prohibiciones y Deberes de los funcionarios Municipales Prohibiciones: De conformidad con la, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública 8422 y su Reglamento, Código Municipal, Código de Ética de la Municipalidad de Corredores, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Corredores, Ley de Fortalecimiento contra las finanzas públicas 9635 y demás normativa conexas a estos de aplicación supletoria, queda prohibido a los funcionarios Municipales:

- Se prohíbe terminantemente a los funcionarios del área tributaria recibir dádivas, obsequios, regalos, premios, recompensas o cualquier otra ventaja como retribución por actos u omisiones inherentes a sus cargos.
- Alterar documentos con el fin de obtener alguna ventaja personal o emitir informes con datos falsos.
- El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 51.—Deberes: Los funcionarios Municipales del área tributaria tienen la responsabilidad de actuar con integridad y evitar cualquier acto que pueda ser considerado como un delito de corrupción.

- Los encargados de patentes o inspectores, en el ejercicio de sus funciones, deben evitar y comunicar cualquier conflicto de intereses, en caso de que un funcionario público esté involucrado en un trámite administrativo relacionado con un familiar cercano (ya sea por consanguinidad o afinidad), deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación, revisión o decisión sobre dicho trámite.
- Es obligación ética y legal de los funcionarios municipales, actuar con honestidad, transparencia y en respeto a los principios de la buena administración pública, esto incluye el compromiso con la moralidad, la justicia, la lealtad y la transparencia en el desempeño de sus funciones, el incumplimiento de este deber podrá acarrear sanciones administrativas y legales.
- En caso de detectarse que un funcionario incurre en prácticas corruptas, ilegales se procederá a realizar los procedimientos correspondientes conforme a las normativas vigentes, garantizando la aplicación de las sanciones establecidas. Anexos el formulario para este tipo de solicitud de licencias.

Anexos el formulario para este tipo de solicitud de licencias.

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES			
SOLICITUD DE LICENCIA			
PARA EL EXPEDIENTE DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO			
Fecha de Trámite:	Tipo de Solicitud: Nueva ☐ Renovación Quinquenio ☐		
Información del patentado			
1- Nombre del solicitante (Físico o Jurídico)			
2- Número Cédula (Físico o Jurídica)			
3- En Caso Sociedad, nombre representante legal			
4- Cédula de Identidad			
5- Medio o Lugar para recibir notificaciones			
6- Teléfono Celular		7- Teléfono Habitación	
8- Fax			
9- Correo electrónico			
10- Dirección residencia (Domicilio Social)			

Información del local	
1- Descripción de la actividad (Elegir el tipo de actividad que se pretende desarrollar)	
2- Nombre comercial del Local	
3- Dirección exacta y N° de Local	
4- N° de Placa	5- N° Plano

Datos del Propietario del inmueble	
1- Nombre Propietario del Inmueble Físico o Jurídico	
2- Número Cédula (Física o Jurídica)	
3- En Caso Sociedad, nombre representante legal	
4- Cédula de Identidad	
5- Correo Electrónico	
6- Teléfono Celular	
7- N° Fijo	
8- Teléfono Local	

Notamos, los abajo firmantes, en las calidades antes indicadas y aperturas de las sanciones establecidas para el delito de falso testimonio —pena de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal—, declaramos bajo fe de juramento que la información consignada anteriormente es veraz.

Firma del Solicitante y cédula	
Firma	
Nombre Autorizado	
Carné N°	
Firma	

Corredores avanza sin límites

Cualquier sugerencia al correo electrónico: secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr

Concejo Municipal de Corredores.—Sucetty Hay Quesada, Secretaria.—1 vez.—(IN202501007995).

El Concejo Municipal de Corredores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal N° 7794, mediante acuerdo N° 05 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 63, celebrada el día 04 de agosto de 2025, acordó publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, consulta pública no vinculante por el plazo de diez de la **Reforma Parcial de los Artículos 5, 6, 7 y Adición del Artículo 5-Bis, Reforma al Reglamento para los Decomisos de Mercadería por Ventas en las Vías Públicas del cantón de Corredores**.

Artículo 5º—Procedimiento para el decomiso de mercadería a vendedores ambulantes sin patente. Cuando una persona ejerza la venta de productos o servicios de forma ambulante dentro del cantón de Corredores sin contar con la patente o licencia municipal que le autorice expresamente para dicha actividad, y sea sorprendida en flagrancia por los inspectores municipales, se procederá al decomiso inmediato de la mercadería conforme al siguiente procedimiento:

- a) El inspector municipal deberá realizar el decomiso en compañía de, al menos, un testigo. Este podrá ser otro funcionario municipal o un funcionario de la Fuerza Pública o del Ministerio de Salud. La presencia del testigo deberá quedar debidamente consignada en el acta correspondiente.
- b) El decomiso deberá documentarse mediante un acta formal, en la que se detallen los hechos observados, el inventario de la mercadería decomisada, la norma municipal infringida, así como la identificación del infractor, del inspector municipal y del testigo presente.
- c) El presunto infractor deberá ser notificado de forma inmediata, mediante la entrega de una copia del acta de inspección, la cual tendrá carácter de notificación formal. Esta deberá incluir la descripción concreta de la infracción

cometida, el detalle de los productos decomisados y el derecho del infractor a presentar sus descargos dentro del plazo de diez días hábiles. El acta deberá ser firmada por el infractor como constancia de recibido; en caso de negativa a firmar o recibir el documento, se dejará constancia de ello en el acta, la cual será suscrita por el inspector y el testigo presente.

- d) El decomiso incluirá la totalidad de la mercadería que el infractor mantenga expuesta en la vía pública, así como aquella en su posesión inmediata y visible, sin que ello implique el registro o intervención de espacios protegidos por el derecho a la intimidad o la propiedad privada.
- e) Toda la mercadería decomisada deberá ser rotulada mediante una boleta oficial, que contendrá: el número consecutivo del decomiso, el nombre del infractor, la identificación de la autoridad actuante, la fecha, hora y lugar del decomiso, así como una descripción detallada y cantidad de los bienes decomisados.
- f) Los bienes decomisados serán depositados en un espacio previamente designado por la Municipalidad. La Administración Tributaria no asumirá responsabilidad por el deterioro o pérdida de productos perecederos.
- g) El inspector municipal deberá conformar un expediente administrativo en el que se documente el acto de decomiso. Dicho expediente será remitido al Coordinador Tributario o a la unidad competente, para su análisis, resolución y seguimiento conforme al debido proceso.

En caso de que la mercadería decomisada requiera ser almacenada en múltiples empaques, cada uno deberá ser rotulado con el número del acta de decomiso, a fin de garantizar su identificación, trazabilidad y vinculación con el expediente correspondiente.

La mercadería decomisada quedará bajo la custodia y responsabilidad exclusiva del Departamento de Inspecciones, hasta que, mediante resolución administrativa firme, se disponga su devolución al propietario legítimo, su destrucción o su entrega a la autoridad competente. El Departamento de Inspecciones deberá garantizar la adecuada conservación y seguridad de los bienes durante el tiempo en que permanezcan bajo su custodia. Artículo 5- BIS: Para efectos de que la Municipalidad de Corredores, pueda llevar a cabo la devolución de la mercadería decomisada, el infractor deberá demostrar mediante facturas la propiedad de la mercadería.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que se lleve a cabo el trámite de devolución, la Municipalidad de Corredores, podrá disponer de los bienes decomisados de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. Para efectos de la entrega de los productos decomisados, de cumplirse con el trámite previsto en este numeral, la Municipalidad contará con un plazo de diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud de devolución. En el caso de mercaderías perecederas, tales como alimentos, bebidas u otros productos similares, la pérdida o deterioro de las mismas será responsabilidad del infractor. Cuando se evidencie el estado de descomposición de dichas mercaderías mediante el levantamiento del acta correspondiente, estas deberán ser destruidas de forma inmediata. La elaboración del acta estará a cargo del coordinador tributario, quien documentará detalladamente el estado de deterioro y el proceso de destrucción. Esta acción deberá realizarse en presencia de al menos un testigo de actuación, quien deberá ser un inspector municipal u otro funcionario municipal

disponible, y cuya firma será requerida en el acta para validar el procedimiento. Artículo 6º-Del destino de la mercadería decomisada. La Mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la municipalidad de la siguiente manera:

- a. Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo 5-BIS de este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad de Corredores, dentro del plazo establecido en la notificación, si no acudiera en este plazo se procederá de acuerdo con el inciso siguiente de este artículo, sin responsabilidad para la institución.
- b. Si el vendedor no acudiera a reclamar la mercadería cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se procederá de la siguiente forma:

b.1. En caso de tratarse de mercadería orgánica, comestible y perecedera, de determinarse el vencimiento de la mercadería o su descomposición antes de los días que tiene derecho el infractor para llevar a cabo el reclamo, el coordinador tributario deberá levantar un acta en la que se documente de forma detallada el estado de la mercancía y el procedimiento de su destrucción. Dicha destrucción deberá realizarse, en presencia de al menos un testigo de actuación, quien deberá ser un inspector municipal u otro funcionario municipal disponible. El testigo deberá firmar el acta correspondiente, dejando constancia de su presencia y conformidad con el procedimiento realizado.

b.2. Los bienes decomisados que no sean perecederos serán destinados conforme a su estado y naturaleza, bajo la responsabilidad de la Coordinación Tributaria, de la siguiente forma: a) Si los artículos se encuentran en condiciones adecuadas para su uso y no se oponen a las buenas costumbres ni representan riesgo para la seguridad de los beneficiarios, podrán ser donados a organizaciones sociales o educativas, previamente definidas por la Municipalidad. La entrega se documentará mediante acta y resolución administrativa que respalde su legalidad y trazabilidad. b) Cuando los artículos no sean aptos para donación, por razones de deterioro, insalubridad, inutilidad o riesgo, serán desechados en el Vertedero Municipal o en el sitio que la Municipalidad designe para el manejo de residuos sólidos, conforme a lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839. c) En aquellos casos en que proceda la destrucción de los bienes, se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 5-BIS del presente reglamento, debiendo constar en acta debidamente firmada por los funcionarios responsables.

b.3. En caso que el inspector municipal, a alguna Institución Pública, determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda.

b.4. En caso que el inspector municipal, a alguna Institución Pública, determina que la mercadería infringe normativa en materia de propiedad intelectual, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes; y en su defecto serán desechados en el Vertedero de desechos sólidos por instrucción de la autoridad pertinente, para lo cual el coordinador tributario levantará acta formal.

b.4 En caso de productos con contenido alcohólico, se procederá conforme lo disponga la ley 9047 y su reglamento.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 7º—Sobre la multa económica para la recuperación de la mercadería.

El infractor que desee recuperar mercadería decomisada o estructuras, chinamos o puestos de venta decomisados por actividad comercial ilegal, deberá cancelar una multa administrativa equivalente a un salario base de oficinista 1 del Poder Judicial, conforme al artículo 2 de la Ley N° 7337, la cual se establece como sanción administrativa por los gastos y gestiones que la Municipalidad realiza en dicho procedimiento. El pago se efectuará en las cajas municipales o en cajas externas debidamente autorizadas.

Así mismo, el infractor deberá acreditar la propiedad de la mercadería decomisada mediante facturas debidamente timbradas a su nombre, o, en caso de productos importados, mediante la documentación aduanera que respalde la importación legal a su nombre.

ANEXO DE ACTAS DE DECOMISO.

	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES ACTAS DE DECOMISO	ACTA-NO. consecutivo-AÑO Versión 1
Lugar: _____ Fecha: ____ de _____ de 20____ Hora: _____ Datos del Infractor: Nombre completo: _____ Cédula de identidad: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono: _____ Datos del Inspector o funcionario municipal: Nombre completo: _____ Cargo: _____ Identificación: _____ Testigos: _____ Hechos: _____ _____ _____		
Corredores avanza sin límites Ciudad Neily, frente al Juzgado Agrario. Correo postal: 11-8250 Teléfonos: 2783-3939 / WhatsApp: 8366-3939 http://www.municorredores.go.cr		

	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES ACTAS DE DECOMISO	ACTA-NO. consecutivo-AÑO Versión 1
_____ _____ _____ _____ _____		

PRODUCTO DECOMISADO:

[illegible]

Corredores avanza sin límites
Ciudad Nelly, frente al Juzgado Agrario. Correo postal: 11-8250
Teléfono: 2783-3939 / WhatsApp: 8366-3939
<http://www.municipiocorredores.co.cr>

	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES ACTAS DE DECOMISO	ACTA-NO. consecutivo-AÑO VERSION 1
---	---	---

[illegible]

Cualquier sugerencia al correo electrónico: secretariaconcejo@municipalidadcorredores.go.cr

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN202501008001).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

El Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión Ordinaria N°45 celebrada el martes 11 de marzo 2025, a las diecisiete horas con quince minutos, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Siquirres “Plaza Sikiaras”, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VII, inciso 9), acuerdo N° 1199, se conoció y aprobó lo siguiente:

Acuerdo N° 1199-11-03-2025

Sometido a votación por unanimidad se aprueba el Dictamen N°036-2025-CAJ, en atención a la moción número 01-2025, presentada por el Sr. Freddy Badilla Barrantes, presidente del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, por lo tanto el Concejo Municipal de Siquirres se acuerda: 1- Autorizar la publicación para consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles, en el entendido de que los interesados podrán presentar sus observaciones ante la oficina de la

Secretaría del Concejo Municipal de Siquirres, respecto a las reformas del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres. 2-Instruir a la Alcaldía Municipal para que gestione la publicación en el diario oficial *La Gaceta* siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario y según corresponda. 3- Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que comunique a la Auditoría Interna el acuerdo de aprobación adoptado, en cumplimiento a las recomendaciones indicadas en el informe IF-AIMS-001-24. 4-Que el texto a publicar para consulta, como reforma al Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, es la descrita en el dictamen N° 036-2025 CAJ. **Acuerdo definitivamente aprobado y en firme. ----- Votan a favor:** Villalta Guadamuz, Mc Lean Fuller, Guzmán Carranza, Stevenson Simpson, Hurtado Rodríguez, Portillo Luna, Badilla Barrantes. -----

REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMISIÓN DE FESTEJOS CÍVICOS Y POPULARES DE SIQUIRRES

Artículo 1º—Se reforman los incisos del artículo 1 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1º—En el ejercicio de sus funciones la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, en adelante denominada la Comisión, debe observar en forma estricta la normativa legal vigente y en especial los siguientes instrumentos legales:

- a) Ley de la Administración Financiera de la República.
- b) Ley General de la Administración Pública.
- c) Ley General de Contratación Pública y su reglamento.
- d) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- e) Ley 4286, Nombramiento Comisiones de Festejos Populares.
- f) Las normas de control interno para el sector público emitidas por la Contraloría General.
- g) Código Municipal.
- h) Recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República.
- i) Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
- j) Acuerdos del Concejo Municipal.

Artículo 2º—Se reforma el artículo 2 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2º—La Comisión estará integrada por cinco personas, vecinos del cantón de Siquirres, de reconocida solvencia moral, que no hayan formado parte de comisiones que incumplieron con la entrega de las liquidaciones finales, ni hayan resultado adjudicatarios de puestos en festejos anteriores y posean deudas pendientes con la Comisión, según el informe de morosidad reportado en las liquidaciones finales. Asimismo, no deberán contravenir la normativa de este reglamento ni las demás leyes conexas. Los integrantes serán electos por mayoría simple de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal. Dicho nombramiento deberá ser realizado en los seis meses anteriores a la celebración de los festejos populares de Siquirres del mes de setiembre de cada año. También por acuerdo firme del Concejo Municipal, se podrá autorizar que dichos festejos sean organizados por instituciones de bien social del cantón, conservando en todo caso el formato

de cinco miembros integrantes de la comisión, como representantes de la entidad y que cumplan con los requisitos de idoneidad y solvencia indicados en este artículo.

Artículo 3°—Se reforma el inciso f) del artículo 6 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6°—El presidente de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

(...)

f) Firmar, conjuntamente con el tesorero de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar o las transferencias electrónicas que se deban realizar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.

(...)

Artículo 4°—Se reforma el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7°—El tesorero de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

(...)

d) Firmar, conjuntamente con el presidente de la Comisión, los cheques emitidos para cancelar los gastos autorizados por la Comisión y vigilar que los cheques que deba firmar o las transferencias electrónicas que se deban realizar, anexas los comprobantes y justificantes necesarios, que amparen el egreso y que éste tenga contenido dentro del presupuesto aprobado.

(...)

Artículo 5°—Se reforma el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 14.—La cuenta corriente de la Comisión, debe ser conciliada, como mínimo mensualmente, según las normas comunes aplicables a este tipo de actos, de lo cual se debe dejar constancia ante la Comisión, la que lo hará constar en el acta respectiva.

En el caso de transferencias electrónicas, tanto los pagos realizados por la Comisión como los depósitos recibidos por esta, deben efectuarse exclusivamente entre cuentas bancarias cuyo titular sea la persona o entidad que haya brindado o recibido el bien o servicio. De tal manera que todos los movimientos financieros se deben realizar directamente entre las cuentas de la Comisión y las cuentas de los proveedores o beneficiarios correspondientes.

Artículo 6°—Se reforma el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19.—La Comisión realizará la adjudicación de puestos en el campo ferial, mediante el procedimiento que mejor satisfaga los intereses de la Comisión y la Municipalidad para lo cual deberán seguirse las normas comunes para estos actos y dársele publicidad al acto para procurar la mayor participación de interesados. Cada puesto deberá adjudicarse al mejor postor y conforme lo establece la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 7°—Deróguese el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas.

Artículo 8°—Se reforma el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21.—Los beneficiarios de adjudicaciones deberán cancelar el monto ofertado únicamente mediante dinero en efectivo o transferencia electrónica; no se aceptarán cheques. En el recibo de pago que se les extienda, deberá indicarse el número del puesto adjudicado. Antes de realizar el pago del monto ofertado y en el mismo acto de venta del puesto, el adjudicatario deberá firmar un contrato de uso del puesto con la Comisión.

Artículo 9°—Se reforma el artículo 24 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 24.—Todos los pagos excepto los realizados por caja chica deberán hacerse mediante cheque o transferencia electrónica, según lo que resulte más conveniente y práctico. Estos se registrarán y clasificarán en el Mayor

Auxiliar de Gastos por orden numérico consecutivo. Cada gasto deberá ser comprobado mediante justificante original, nítido, debidamente cancelado, extendido a nombre de la Comisión que indique el recibido conforme de los bienes y servicios por parte de la Comisión. Los miembros de la Comisión autorizados para firmar los cheques o autorizar las transferencias electrónicas deben revisar los justificantes de gastos que los amparen antes de proceder con la firma o autorización. En todos los cheques emitidos deberá tacharse la leyenda "o al portador".

Artículo 10.—Se reforma el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 42.—La Comisión deberá contratar la adquisición de bienes, suministros y servicios, de conformidad con lo ordenado en la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública, rigiéndose para tal efecto por el monto del presupuesto ordinario de la Municipalidad de Siquirres, para el año en que se realicen los festejos.

Artículo 11.—Se reforma el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 44.—Encuanto a las garantías de cumplimiento, la Comisión debe observar lo estipulado en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 12.—Se reforma el artículo 53 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 53.—Toda la documentación prenumerada, tal como entradas de toros, servicios sanitarios, inscripciones, comprobantes de ingresos, egresos, cheques, transferencias electrónicas, etc, deben hacerse acompañar de un listado que detalle el total emitido, los documentos utilizados, sobrantes y nulos. Por su parte los mismos deben presentarse en orden numérico, en bloques y en buen estado de presentación.

Artículo 13.—Se reforma el artículo 62 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 62.—Los recursos obtenidos de las fiestas se distribuirán de la siguiente manera: A. 50% para el Hogar de Larga Estancia San José Obrero de Siquirres.

B. 25% para la Asociación Centro Diurno de Adultos Mayores de Siquirres.

C. 25% para programas ambientales del cantón.

Si, mediante acuerdo municipal, se otorga la organización de los festejos populares a una institución de bien social del cantón de Siquirres, distinta a las mencionadas anteriormente, los fondos se distribuirán de la siguiente manera:

- 1. 70% para la institución de bien social encargada de la organización.
- 2. 10% para el Hogar de Larga Estancia San José Obrero de Siquirres.
- 3. 10% para la Asociación Centro Diurno de Adultos Mayores de Siquirres.
- 4. 10% para programas ambientales del cantón.

Artículo 14.—Se reforma el artículo 66 del Reglamento de Procedimientos para la Comisión de Festejos Cívicos y Populares de Siquirres, del 06 de setiembre del 2010 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 66.—El otorgamiento de alimentación o refrigerios será una práctica excepcional, que deberá estar debidamente justificada. La regulación de esta práctica obedecerá a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia, y conveniencia. Cualquier decisión relativa al suministro de alimentación o refrigerios deberá estar fundamentada y debidamente documentada conforme a los criterios mencionados anteriormente, y deberá quedar registrada en el acta de la sesión en la que se aprobó dicho gasto. Publíquese una vez.

Licda. Mélida Picado Montero, Asistente Alcaldía.— 1 vez.—(IN202501007991).

Concejo Municipal de Siquirres en su Sesión ordinaria N° 59 celebrada el martes 17 de junio 2025, a las diecisiete horas con quince minutos, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Siquirres “Plaza Sikiare”, por el Concejo Municipal de Siquirres, en el Artículo VI, Inciso 4), acuerdo N°1713, se conoció y aprobó lo siguiente:

Acuerdo N° 1713-17-06-2025

Sometido a votación por unanimidad se aprueba el dictamen N° 118-2025-CAJ de Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención a la moción presentada por el Regidor Freddy Badilla Barrantes, Presidente del Concejo Municipal de Siquirres, por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, acuerda lo siguiente:1- Autorizar la publicación para consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles, en el entendido de que los interesados podrán presentar sus observaciones ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Siquirres, respecto a la reforma del “Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del cantón de Siquirres”. 2-Instruir a la Alcaldía Municipal para que gestione la publicación en el diario oficial *La Gaceta* siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario y según corresponda. 3- Que el texto a publicar para consulta, como reforma al

“Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del cantón de Siquirres”, es el siguiente: Artículo 4° – Metodología para el cálculo de las otras tasas. En el caso de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el valor total de la base imponible de bienes inmuebles ubicado en el distrito donde se presta el servicio y al factor que genere se multiplica por el valor del bien inmueble registrado en el Sistema de Municipal”- **Votan favor:** Villalta Guadamuz, Mc Lean Fuller, Guzmán Carranza, Stevenson Simpson, Hurtado Rodríguez, Portillo Luna, Badilla Barrantes.

Reforma al “Reglamento de Metodología de Fijación y Operación de Tasas Municipales del cantón de Siquirres”, es el siguiente: Artículo 4°–Metodología para el cálculo de las otras tasas. En el caso de la tasa de aseo de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano se fijará partiendo del costo (directo e indirecto) efectivo total de este servicio más el porcentaje de gastos administrativos de gastos administrativos, porcentaje de incobrabilidad (tope 25%), las inversiones futuras y 10% de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el valor total de la base imponible de bienes inmuebles ubicado en el distrito donde se presta el servicio y al factor que genere se multiplica por el valor del bien inmueble registrado en el Sistema de Municipal”.

Licda. Mélida Picado, Asistente Alcaldía Municipal.— 1 vez.—(IN202501007996).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (Sucursal de Liberia), Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6150	LUIS ENRIQUE FONSECA MURILLO	2-0289-1337	12-09-2025

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6149	MANUEL DE JESUS CORONADO ARAYA	5-0087-0523	12-09-2025
6351	JACINTO ZAMORA	300000051725337	12-09-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2690-9026-2690-9021), (Sucursal de Liberia) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Maher Alonso Alfaro Solano).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006599).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (Grecia), Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
6371	Sara Suárez Quesada	2-0508-0992	14-06-2022

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina, (2212 2000, ext.: 213805), Grecia, del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Mauricio Elías Rojas Roa.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006709).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Limón, Limón, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
5072	Salomón Pérez Méndez	7-0039-0988	10/10/2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina, (2212 2000, ext.: 213805), Grecia, del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Mauricio Elías Rojas Roa.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006718).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
002-1252	Jeremías Sandí Delgado	1-0915-0512	09/02/2023
002-1287	Fernando Agustín Alvarado Madrigal	2-0436-0829	09/02/2023
002-1288	Edgar Sánchez Molina	2-0459-0214	09/02/2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina: 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN202501006729).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del **Acuerdo SUGEF 6-05, Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1° de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y

Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de **ERMA Consultores Especializados en Asesorías S.A.**, cédula jurídica: **3-101-342677**, en calidad de **Ex deudor** y **Eric Monge Cruz**, cédula: **1-0703-0085** de **Ex propietario**. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a: operacionescontauso@bncr.fi.cr.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN202501006780).

BANCO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doble cero setenta y siete- ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Desirée Muñoz Rojas, cédula de identificación uno-cero seiscientos noventa y uno-cero seiscientos cincuenta, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN202501006021).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-315-2025.—Obando Santamaría Juan Camilo, R-235-2025, Pasaporte AX887256, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico, Corporación Universitaria Remington, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501006944).

ORI-363-2025.—Arias Navarro Eduardo Alonso, R-272-2025, cédula de identidad 113980231, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Ciencias en Física Educativa, Instituto Politécnico Nacional, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501007239).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-365-2025.—Valverde Barrantes Juan Manuel, R-266-2025, cédula de identidad 113790899, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor (PhD), Universiteit Utrecht, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501007670).

ORI-354-2025.—Araya García Rónald, cédula de identidad: 112530446 solicitó reposición del título de Licenciatura en Administración Pública. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 15 de octubre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501008211).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-231-2024.—Abella Rivas Justo Pastor, R-086-2024, residente permanente libre condición 155824434521, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina y Cirugía, Bluefields Indian & Caribbean University, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de julio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501008646).

ORI-81-2025.—Ruiz Robles Edgard Alberto, R-002-2025, cédula de Identidad 801580177, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Químico, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 05 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501009263).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Karla Bolaños Fernández, cédula 111770083 por motivo de solicitud de reposición, ante el extravío del siguiente diploma:

Licenciatura en Docencia en Filología Española	Tomo: XIV	Folio: 231	Asiento: 2
---	-----------	------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud del interesado en San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco, por la Licda. Daniela Castillo Romero, coordinadora del Programa de Gestión del Registro Académico y Graduación.—(IN202501008083).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Disley Córdoba Mata, cédula N° 1-0852-0436, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico, el 15 de mayo de 2024. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico: cire@itcr.ac.cr, firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 30 de setiembre de 2025.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D’Avanzo Trejos, Director.—(IN202501006615).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le hace saber y notifica a Antony Donald Gould González, portador de la cédula 106060018, y de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las quince horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó con relación a sus hijos HGGC y CJGC, resolución en la que se ordenó medida cautelar de Abrigo Temporal en albergue institucional por el plazo de un mes, asimismo, se resolvió dictar comparecencia oral y privada para el Proceso Especial de Protección que continúa para fecha 11 de noviembre de 2025, a las 9:00 horas, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto que aquí se dicta. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede únicamente el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLC-00497-2015.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501007515).

Al señor Gabriel Miranda González, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las ocho horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de G.S.M.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00384-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007516).

A la señora Emily Yaslin López Quesada, cédula de identidad 604530508, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:43 horas del 21/10/2025 donde se modifica la medida de protección dictada en cuanto al lugar de permanencia, en favor de las personas menor de edad T.D.L.Q y A.J.V.L. Se le confiere audiencia a la señora Emily Yaslin López Quesada por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00124-2022.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martinez, Representante Legal.—(IN202501007517).

A la señora Ana Yancy Peña se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las ocho horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de G.S.M.P. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00384-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007518).

A Franciso Javier Salgado González. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad A.Y.S. A. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501007527).

Se comunica al señor Orlando De León, las resoluciones de las quince horas con dos minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, de las doce con cincuenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco y de las ocho horas con veinticinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME E.S.D.L.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional, Convocatoria a Audiencia y Medida de Protección donde se mantiene P:E.P., Expediente OLCO-00006-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007528).

A Michael Antonio Rodríguez Cambroner, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad 206600657, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las dieciséis horas con diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se establece Medida Cautelar de Cuido Provisional e inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa ante Situación de Riesgo Inmediato, seguido a favor de la persona menor de edad M.E.R.J., (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN202501007597).

Se comunica a los señores Johanna Sthefany Durán Valle y Jeffry Alberto Sánchez Monge, la resolución de las nueve horas con quince minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco, en relación a las PME J.A.S.D. y A.G.D.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Abrigo Temporal., Expediente OLVCM-00261-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007762).

Al señor Geiner Mauricio Villalobos Loría, mayor de edad, cédula de identidad número 603700245, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menor de edad L.V.G., bajo expediente administrativo número OLPL-00070-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00070-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501007770).

A la señora María Verónica Cascante Pérez, costarricense, cédula de identidad 11481-0326, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de Junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de las personas menores de edad A.G.A.C y S.J. A.C Se le confiere audiencia a la señora María Verónica Cascante Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Lcda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007772).

Al señor Asdrúbal Antonio Pereira Alfaro se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas diez minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso

administrativo en favor de las personas menores de J.J.P.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00534-2023.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007781).

Al señor Roy de Jesús Fonseca Bobadilla, número de identificación 115670906, se le comunica que por resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, de las quince horas dos minutos del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad E.Y.F.S., se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Archivo, de fecha del quince de octubre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, El Tejar, del Restaurante El Quijongo, 500 metros este o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Expediente: OLC-00197-2025.—Oficina Local El Guarco de Cartago.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501007784).

Se le hace saber y notifica a Katherine Pamela Esquivel Zúñiga, portadora de la cédula de identidad 207740516 y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las catorce horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Oficina Local resolvió a favor de su hijo AEZ, declarar la adoptabilidad administrativa de la (s) persona (s) menor (es) de edad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece del Código de Familia, toda vez que se ha constatado que la adopción en cuestión conviene a su interés superior. En consecuencia, se ordena el traslado del expediente OLNA-00104-2017, ante el Departamento de Adopciones para que proceda a la ubicación del niño con una familia pre adoptiva, una vez se cuente con el aval judicial relacionado. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLNA-00104-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501007790).

Al señor Jon Yordano Mc Intoch Torres se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco donde se declara la incompetencia territorial y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de El Guarco donde se arroga conocimiento en favor de las personas menores de T.J.M.T.L.D.M.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00080-2014.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN202501007792).

Al señor Bryan Jesús Avalos Jarquín, costarricense, cédula de identidad 1-1481-0326, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.G.A.C. y S.J.A.C. Se le confiere audiencia al señor Bryan Jesús Avalos Jarquín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007798).

A la señora María Verónica Cascante Pérez, costarricense, cédula de identidad N° 11523-0080, vecina de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de las personas menores de edad A.G.A.C y S.J. A.C. Se le confiere audiencia a la señora María Verónica Cascante Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica, Barrio Corazón de Jesús, 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00020-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007802).

A la señora: Elizabeth Solano Gómez, costarricenses, con domicilio en San José, Central Zapote, Barrio Quesada Duran, con cedula de identidad uno – cero cinco uno nueve – cero cinco seis siete se le comunica la resolución de las quince horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo de del expediente de las de la

persona menor de edad I.R.M se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00298-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.— (IN202501007811).

Al señor Jordy Ángel Paniagua Ramírez, de nacionalidad costarricense, cédula 504600498, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.— (IN202501007815).

Al señor: Greivin Antonio Salas Durán, de nacionalidad costarricense, cédula 503230516, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de la dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta

institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007817).

Al señor: Ezequiel Sibaja Segura, de nacionalidad costarricense, cédula 503960470, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. Resolución Cuido Cautelar, dictada a favor de las personas menores de edad E.Y.S.P/ L.A.S.P/ J.A.P.P Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00219-2025.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007820).

Al señor Greivin Jesús Ruiz Álvarez, se comunica la resolución de las ocho horas diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.A.R.A y; Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación

a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLMT-00035-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501007822).

Al señor Francisco Javier Narváez López, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 08/10/2025 Resolución de Puesta en conocimiento del informe y señalamiento de audiencia administrativa a favor de la persona menor de edad K.Y.N.A. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Narváez López, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00177-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501007826).

Se notifica al señor Andy Fabián Sandi Carpio a resolución de las diez horas cuarenta y cinco del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad M.F.S.T., Resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLCVM-00051-2018.—Oficina

Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007830).

Se notifica al señor Douglas Eduardo Mejías Solano a resolución de las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad A.M.R. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00995-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007835).

Al señor Cuero Cuellar Ever Polo, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad CCDV. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLAL-00191-2014.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007843).

Al señor Alexander Francisco Solorzano Núñez, cédula de identidad 604190194, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 17/10/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad L.F.S.R. Se le confiere audiencia al señor Alexander Francisco Solorzano Núñez por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos

de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00230-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501007880).

Comunica a Herdenson José Calderón Calderón la resolución administrativa de las siete horas del veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco dictada por el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución de las trece horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ADSN, AJCN. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00461-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN202501007883).

A David Jesús Sánchez Zúñiga la resolución administrativa de las siete horas del veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco dictada por el Departamento de atención y respuesta inmediata de Cartago, y la resolución de las trece horas cuarenta minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco dictada por la oficina local de Cartago en favor de las personas menores de edad ADSN, AJCN. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00461-2018.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—(IN202501007886).

A los señores: Marylin Vanessa Solís Cedeño, costarricense, cédula 113330547 y Mayer Alberto Solís Ramírez, costarricense, cédula 110600482, demás calidades y domicilio desconocido. Se les comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas de diecisiete de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de arrogarse a conocimiento de proceso y señalamiento de audiencia administrativa que se celebrará en esta oficina local el día jueves 23 de octubre del 2025 a las 13:30 am. En favor de la persona menor de edad: DTSS. Se le confiere audiencia a los señores: Marylin Vanessa Solís Cedeño y Mayer Alberto Solís Ramírez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas

hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente administrativo N° OLG-00399-2018.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501007889).

A Marlyn Dávila Salazar se le comunica que por resolución de las trece horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00219-2025, a favor de la persona menor de edad O.S. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00219-2025 Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501007891).

Al señor Patrocinio Eduardo Cordero Zavaleta, cédula de identidad número 3-0384-0494, se le notifica la resolución de las 14:30 horas del día 21 de octubre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME MCB. Notifíquese. Exp. OLC-00060-2024 Licda. Oficina Local Cartago.—Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501007892).

Al progenitor Craig William Jaques, se les comunica que por resolución de las doce horas con doce minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad (T.A.J.A.). Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del presente edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia resolver dicho recurso. Será inadmisile aquel interpuesto después de los tres días señalados. Expediente: OLHN-00203-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano director del Procedimiento.—(IN202501007897).

Al señor Jefersson Jafeth Barahona Guevara se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las catorce horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia en favor de las personas menores de M.N.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Expediente administrativo OLC-00108-2025.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501007901).

A la señora Quesada Díaz Andrea, cedula de identificación: 111920699, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del trece de octubre dos mil veinticinco, donde se mantiene Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad KEQ. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00365-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007909).

Se comunica a la señora Kimberly Stefanny Sandí Quirós, la resolución de las trece horas con cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME J.P.C.A., correspondiente a la Revocatoria de Medida de Protección de Guarda Crianza y Educación, Expediente OLPZ-00525-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local De Vásquez De Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501007914).

A Deivis Mendoza Herrera se le comunica que por resolución de las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Medida Cautelar de Cuido Provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00218-2015 a favor de la persona menor de edad SME. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00218-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501007917).

Al señor Fran Ariel Quirós Amador, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad KQV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede

únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00139-2025.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501007920).

Al señor: Cristopher Josué Laguna Hernández, de nacionalidad costarricense, cédula 504360108, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veinte de octubre de dos mil veinticinco. Resolución confirma el Cuido provisional, dictada a favor de las personas menores de edad E.J.T.A/ L.M.L.T Garantía de Defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00137-2021.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501007923).

Al señor Pedro José Delgado Flores, nicaragüense, documento de identidad desconocido, se le notifica la resolución de las 08:00 horas del 10 de octubre del 2025, dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se dicta medida de protección a favor de persona menor de edad de inclusión en programas a favor de la persona menor de edad AJD. Se le advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere las resoluciones posteriores se le tendrán como notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00187-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Marilyn Casasola Romero, Representante Legal a. í.—(IN202501007943).

Al señor Gerardo Javier Chavarría Henríquez, nicaragüense, identificación: 55806121313, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de guarda crianza provisional en favor de la persona menor de edad GMCM.

Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00057-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501007951).

A los señores Fidel Moreno Cruz, sin más datos y Juana Quintero Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:33 horas del 22/10/2025 donde se dicta proroga y mantiene la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad K.I.M.Q. Se le confiere audiencia a los señores Fidel Moreno Cruz y Juana Quintero Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00096-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501007956).

A progenitor, Oscar Leonardo Granados Jiménez se le comunica que por resolución de los jueves dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, nueve horas treinta y dos minutos, se dictó Medida De Orientación, Apoyo Y Seguimiento a favor de la PME L. G. M. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolviendo dicho recurso. Será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00167-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501007959).

Se notifica a la señora Milena María Pérez Mora la resolución de ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad E.P.M. Resolución de Declaratoria de Adoptabilidad Administrativa. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar

uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLA-00206-2019.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, Actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501007964).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Melany Aisha Parris Gutiérrez, de nacionalidad costarricense, identificación número 117260766, de domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad A.S.P.G. y S.P.G., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las ocho horas del día veintidós de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene a la señora Melany Aisha Parris Gutiérrez, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00205-2020.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN202501007968).

Al señor Gabriel Esteban Gamboa Fernández. Se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara la Guarda Protectora de la PME K.C.G.M. T.M.G.M E.C.G.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01170-2025. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Esteban Gamboa Fernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuertanorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Director del Proceso Administrativo.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Representante Legal.—(IN202501007971).

A la señora Lariza María Herrera Calvo, costarricense, cédula de identidad 1-1710-0336, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos

del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad G.L.G.H. Se le confiere audiencia a la señora Lariza María Herrera Calvo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00058-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501007999).

Al señor Miguel Ángel García Rojas, nicaragüense, numero de DIMEX 15581248212, vecino de San José, Mora, Guayabo, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad G.L.G.H. Se le confiere audiencia al señor Miguel Ángel García Rojas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00058-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008036).

Al señor, José Lorenzo Noguera Gazo, costarricense que actualmente radica en el país de Puerto Rico, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 07:38 horas del día lunes 20 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad S. A.N.R. Se le confiere audiencia al señor, José Lorenzo Noguera Gazo, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de MATINA, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales.

Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00319-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—(IN202501008078).

Al señor Esquivel Enríquez Rafael Ángel, cedula de identificación: 112570828, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del trece de octubre dos mil veinticinco, donde se mantiene medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad KEQ. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00365-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008081).

A Allan Gómez Gómez se le comunica que por resoluciones de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco y de las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, dictadas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección y mantener las medidas de protección decretadas; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00004-2014, a favor de las personas menores de edad D.R.F.V. A.G.G.V. K.E.G.V. y A.M.V.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00004-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008086).

A Alfonso Gómez Gómez, se le comunica que por resoluciones de las dieciséis horas del veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco y de las nueve horas del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, dictadas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección y mantener las medidas de protección decretadas; respectivamente, todo bajo el expediente número OLTU-00004-2014, a favor de las personas menores de edad D.R.F.V. A.G.G.V. K.E.G.V. y A.M.V.V. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente OLTU-00004-2014 Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008092).

Al señor Cristian Antonio Bonilla Vega. Se le comunica la resolución de las diez horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Abrigo Temporal del pme Y.S.B.M. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01176-2025. Se le confiere audiencia al señor Cristian Antonio Bonilla Vega por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501008100).

Al señor Elvin Ramón González Picado, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad AEGF. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00346-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008103).

A la señora María Rose Fernández Hernández, identificación: 3 0368 0888, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad AEGF. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00346-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008106).

A Heysell Agustina Mora Diaz. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M. Se le confiere

audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501008110).

Al señor Rigoberto Garro Quirós, costarricense, sin más datos, se le comunica el dictado de la Resolución de inicio del Proceso de Protección Administrativa y Dictado de Medida de Cuido Provisional de Forma Cautelar de las 19:28 horas del 23/09/2025, a favor de la persona menor de edad RJGR. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Siquirres, Siquirres, diagonal a la oficina del Tránsito. Expediente: OLSI-00170-2025.—Oficina Local de Siquirres.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN202501008118).

Al señor Rafael Solano Garita, costarricense, cédula de identidad 112560524, vecino de Cartago, Corralillo se le comunica la resolución ocho horas treinta y cinco minutos del veintiuno de octubre del 2025, mediante la cual se dicta Resolución de cambio de ubicación de las personas menores de edad M.S.Z. Se le confiere audiencia al señor Rafael Solano Garita por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días

lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N°OLPU-00233-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008119).

A la señora Yessenia Dalila Meza Navarro, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de guarda crianza provisional en favor de la persona menor de edad GMCM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00057-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501008124).

Al señor, Juan Luis Céspedes Mena, cédula de identidad 111090529, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las trece horas treinta y siete minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta revocatoria y archivo de medida de tratamiento en favor de la persona menor de edad B.Y.C. C. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente OLPU-00243-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501008127).

Al señor Juan José González Valerio se le comunica que por resolución de las dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Medida Administrativa de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la PME de M.A.G.C, G.S.G.C y N.J.M.C. Notifíquese: la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolviendo dicho recurso. Será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. OLHN-00122-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008129).

Se comunica a Reynaldo Salomón López, Señalamiento para Audiencia Oral dictado a las siete horas treinta minutos del veinte de octubre del presente año, así como resolución de Modificación de Medida de Protección dictada a las diez horas del veintiuno de octubre del presente año, a favor de las Personas Menores de Edad N.M.L.V., A.R.L.V., R.Y.L.V y F.J.L.V. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si

el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00012-2022.—21 de octubre de 2025.—Oficina Local de Guadalupe—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN202501008130).

Al señor: Allan Alberto Morales Solano, mayor de edad (38 años), soltero, costarricense, con cédula de identidad número: 304180923, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resolvió: Inicio del Proceso Especial de Protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de Audiencia Administrativa Oral y Privada-Remisión a Fase Diagnóstica, en favor de la persona menor de edad: H.A.M.R, K.J.M.R, H.V.M. R, A.J. M.R, D. J. M. R. Se le confiere audiencia al señor: Allan Alberto Morales Solano, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00108-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501008135).

A Danny Pérez Acosta, Progenitor de la persona menor de edad ESPB se le comunica la resolución de orientación apoyo y seguimiento de las diez horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco. Expediente OLSM-00019-2022.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN202501008139).

A Wilder Cordero Chavarría se le comunica que por resolución de las trece horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco y resolución de las quince horas y treinta y cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó Medida Cautelar de Cuido Provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00030-2015 a favor de las personas menores de edad BCC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00030-2015.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501008142).

Al señor Jonathan Saborío Vega, cédula de identidad 111620940, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 21/10/2025 donde se dicta medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia por espacio de seis (6) meses en favor de la persona

menor de edad S.S.A. Se le confiere audiencia al señor Jonathan Saborío Vega por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00083-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008146).

Al señor Johan Araya Quirós, cédula de identidad 303720031, soltero, operador de maquinaria, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:28 horas del 21/10/2025 donde se dicta medida de protección por seis (6) meses en favor de la persona menor de edad P.M.A.B. Se le confiere audiencia al señor Johan Araya Quirós por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00077-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008148).

Al señor: Carolina Arias Fallas, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad número: 603820331, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas con treinta y siete minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: medida de provisionalísima (cautelar) de cuido provisional remisión a fase diagnóstica y señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. En favor de la persona menor de edad: E.D.V.A. Se le confiere audiencia al señor: Carolina Arias Fallas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLD-00196-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501008156).

A Michael Rodolfo Ortega Talavera, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.G.O.A. y que mediante la resolución de las trece horas treinta

minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: - De acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta Representación resuelve: primero: -Continuar el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras de fomentar el interés superior de la menor de edad, arrogándose el conocimiento del presente proceso especial de protección, con el correspondiente seguimiento institucional que se indicará en el por tanto de la presente resolución. Segundo: Se le informa a los progenitores, que la profesional de seguimiento del caso en la Oficina Local de La Unión será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Jueves 20/11/2025 a las 9am. -Viernes 6/2/2026 a las 9am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00356-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501008159).

Al señor José Luis Contreras Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 113350429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menor de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLPJ-00071-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso

la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00071-2025. Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501008168).

Se le hace saber y notifica a Bryan Cascante Fallas, portador de la cédula de identidad 115060688, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de diez horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, se resolvió inicio del Proceso Especial de Protección en sede administrativa, por recomendación de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia respecto a su hija LNCC y se señaló comparecencia oral y privada en esta Oficina el 10 de noviembre 2025, a las 9:00 horas; se le indica que la audiencia tiene la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente OLT-00123-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501008173).

A Susana Guerra Selles y Manuel Morales se le comunica que por resolución de las catorce horas del veinte de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00233-2025, a favor de la persona menor de edad L.M.G. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00233-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501008176).

A la señora Lisethe del Socorro Romero Aguinaga nicaragüense, se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 09:00 horas del

24 de setiembre del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.D.R.R Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora Lisethe del Socorro Romero Aguinaga, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente administrativo OLLC-00153-2025.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN202501008186).

A Hazel Cristina Rojas Peralta, cédula: 603590750, se le comunica l. Resolución dictada a las siete horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, por el D.A.R.I, con respecto a una Medida de inicio de proceso de Medida Cautelar de Cuido provisional 2-Resolucion para convocar audiencia dictada a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de Setiembre del año dos mil veinticinco. 3-Resolución final dictada a las ocho horas veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, todas a favor de PME E.A.R. 4-“Informe de Investigación Preliminar Criminología”, con fecha de elaboración del informe: 02/09/ 2025, elaborado por Licda. Noemy Ruiz Brenes Criminóloga URAI Cartago. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad III.- **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSA-00063-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN202501008188).

A Dinnier Eduardo Alpízar Arias, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena confirmación de Medida de Cuido provisional en Familia Sustituta, en beneficio de las personas menores de edad ACAV y ESVG. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00234-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—(IN202501008189).

A Reyes Mauricio Vanegas Navarro, progenitor de la persona menor de edad R.T.V.C. se le comunica la resolución de cuido provisional de las diez horas con treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las trece horas (13:00 pm) del miércoles 5 de noviembre del 2025. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente. Expediente OLSM-00106-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Viquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501008190).

Al señor Oscar Yeraldo Valladares García, se comunica que por resolución de las nueve horas del nueve octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad E.D.V.L Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00127-2023 Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008577).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica al señor Kevin Gerardo Vega Mora, las resoluciones de las siete horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco y de las nueve horas con veinticinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en relación a las PME I.G.V.S. y S.I.V.S., correspondiente a la resolución de medida de protección de cautelar de cuido provisional y medida de protección donde se mantiene P:E.P., Expediente OLVCM-00344-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus

notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501008653).

A la señora, Arling Eveling Ordóñez, nicaragüense, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 06:48 horas del día 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad E.S.Z.O., adicionalmente; se le comunica la resolución de las 07:48 horas del día 22 de octubre del año 2025, en donde se le convoca a la audiencia oral y privada a realizarse el día miércoles 05 de noviembre 2025 a las 11:30 horas en la oficina local de Matina. Se le confiere audiencia a la señora, Arling Eveling Ordóñez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLMT-00211-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008655).

A la señora María Esperanza Galeano Vanegas. Se le comunica la resolución de las diez horas con quince minutos del veinticuatro octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de las pme J.P.V.G. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01190-2025. Se le confiere audiencia a la señora María Esperanza Galeano Vanegas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>

go.cr —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501008657).

A la señora Vivian Scarlet Vargas Elizondo, cédula de identidad número 1-1806-0745, sin más datos conocidos se le comunica la Resolución de las doce horas con siete minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, en donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad Z.L.V.V bajo expediente administrativo número OLPZ-00090-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00090-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501008660).

Al señor Miguel Ángel Medina Rodríguez, se comunica que a las trece horas con catorce minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución cautelar de cuido provisional en beneficio de la persona menore de edad: E.M.H. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de

esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile, expediente número OLSAR-00297-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008662).

A Christopher Alberto Pérez Vargas. Se le comunica la resolución de las once horas ocho minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad J.L.P.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00275-2022.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501008665).

A los señores Yunay Gutiérrez Montoya, cédula N° 604330116 en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. se le comunica la resolución de las ocho horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, que ordena mantener la medida de cuido provisional de la persona menor de edad B.W.M. y L.Y.M.G.M. y la resolución diez horas con veinticinco minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, que ordena la modificación del cuido, ambas resoluciones dictadas por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-00155-2022.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN202501008669).

Al señor, Ronaldo Antonio Zaens Ordóñez, nicaragüense, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 06:48 horas del día 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad E.S.Z.O., adicionalmente; se le comunica la resolución de las 07:48 horas del día 22 de octubre del año 2025, en donde se le convoca a la audiencia oral y privada a realizarse el

día miércoles 05 de noviembre 2025 a las 11:30 horas en la oficina local de Matina. Se le confiere audiencia al señor, Ronaldo Antonio Zaens Ordóñez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLMT-00211-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008672).

Al señor Santos Alberto Salazar Murillo, se comunica que a las quince horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución cautelar de cuido provisional en beneficio de la personas menores de edad: W.J.S.U, A.E.S.U, D.E.S.U, I.S.S.U, S.J.S.U. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile, expediente número OLSAR-00290-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008673).

A Tommy Francisco López Herrera, portador del documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco; la cual es medida de

Cuido Provisional dictada por la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, en favor de la persona menor de edad B.L.A. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca, expediente N° OLAO-00464-2019. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008678).

Al señor Esteban Lejandro Arboine Myrs, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 1-1227-0538, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 14:12 horas del 24/10/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución en la cual se procede cierre parcial del expediente a favor de la persona menor de edad E.A.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón,

Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente: OLPO-00192-2022.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501008686).

A Lester Antonio Mairena Irigoyen. Se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuidado provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad T.K.M.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLSRA-00024-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501008688).

A Hasson Alexander Ríos Mendoza se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Ríos Vargas y Vargas Venegas, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Darlyn Vanesa Vargas Venegas en su calidad de progenitora de las personas menores, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 24 de marzo del año 2026. VII- Sobre la audiencia: se le confiere audiencia escrita a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad

a la notificación de la presente resolución administrativa. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00175-2022.—Oficina Local de Grecia, 24 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.— (IN202501008690).

Oficina Local de Puriscal, a la señora Wendy Carolina Arias Benavides, costarricense, cédula de identidad 1-1714-0553, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia a la señora Wendy Carolina Arias Benavides, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008694).

Al señor Heriberto Trejos Bolaños, costarricense, cédula de identidad número 207740418, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad A.I.T.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008697).

Al señor, Lenon Laiquer Angulo Durán, cédula de identidad 701430703, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de catorce horas diez minutos del

veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad J.A.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), expediente OLHS-00323-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501008700).

Al señor Narquin José Amador Alemán, nicaragüense, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Resolución Final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad E.C.A.A. Se le confiere audiencia al señor Narquin José Amador Alemán, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPU-00092-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501008701).

Al señor Orlando Benavidez Ruiz, nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 20 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Cuido Provisional de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de persona menor de edad: A.B.A. con fecha de nacimiento veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia al señor Orlando Benavidez Ruiz, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se

cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente OLLC-00041-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501008706).

Al señor Jordan Orlando Grant Carballo, con cédula de identidad: 7-0193-0237, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:34 horas del 23/10/2025 dictada por esta oficina local en la cual se ordena medida seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad M.S.G.A. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal, expediente N° OLPO-00577-2021.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501008718).

A Óscar Gerardo Soto Mora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas del veinticuatro de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I- Revocar en todos sus extremos la resolución de las diez horas del quince de julio del año dos mil veinticinco. II- Archivar la presente situación debido que se determina el fortalecimiento de factores protectores y la disminución de los factores de riesgo que propiciaron el presente proceso atencional, sin inconveniente de reabrirlo en cualquier momento. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de Grecia, dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente OLC-00204-2015.—Oficina Local de Grecia, 27 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Representante Legal.—(IN202501008722).

Al señor Gelber López López, portador de la cédula de identidad número 502880949, sin más datos, se comunica la resolución de las 16:00 horas del 20 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: E.L.A. con fecha de nacimiento quince de abril de dos mil trece. Se le confiere audiencia a la señora Gelber López López, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste, expediente OLLC-00041-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501008732).

Yocsan Alcides Román Obando, de nacionalidad costarricense, con identificación número siete-cero dos dos uno-cero uno cuatro cinco, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.S.R.R. Se le comunica la Resolución Administrativa de las catorce horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00008-2021.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501008741).

A Ania Priscilla Picado Barrios, progenitora de la personas menores de edad GPSP, ASP. Se le comunica la resolución de cuido provisional de las trece horas con treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco y se le hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel para la audiencia oral y privada de las trece horas (13:00 p.m.) del viernes 31 de octubre del 2025. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente, expediente OLSM-00156-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501008747).

Al señor Juan Pablo Gutiérrez Altamirano, se comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad Y.J.G.M. Notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso

estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, OLMT-00032-2024.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501008750).

Al señor Roger de los Ángeles Soto Jiménez, número de identificación 205900522, se le comunica la resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las ocho horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad K.R.S.C, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Archivo, de fecha del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, 500 metros este del Restaurante El Quijongo o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLC-00305-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501008755).

A los señores Óscar Antonio Amador Matus – Reyna Sitalit Ortiz. Se le comunica la resolución de las once horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de las pme dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01200-2025. Se le confiere audiencia a los señores Óscar Antonio Amador Matus – Reyna Sitalit Ortiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo

electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501008759).

Al señor Jorlin Antonio Herrera Arauz, nicaragüense, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad E.H.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008760).

Al señor Slawomir Krutof, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:50 horas del 24/10/2025 donde se dicta medida de protección de cuido provisional y la resolución de las 08:23 horas del 27/10/2025 donde se confiere fecha y hora para la celebración de la audiencia oral y privada en favor de la persona menor de edad N.Z.K.V. Se le confiere audiencia al señor Slawomir Krutof por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00147-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501008762).

Al señor Jordy Gustavo Cambroner González, costarricense, cédula de identidad número 604460577, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad N.C.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se les advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán

interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisión, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008764).

Al señor Milton Cambronero Bravo, se comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.A.C.L Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso, expediente número OLLI-00293-2018.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008766).

Al señor Wálter Fallas Araya, mayor, costarricense, cédula de identidad 602400283, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se mantiene la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad J.A.F.B., para que permanezca en recurso familiar, por el plazo de seis meses, rige del veinte de junio al veinte de diciembre del dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00186-2015.—Oficina Local de Quepos Licda.—Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501008768).

Al señor Víctor Leandro Brenes Rodríguez, costarricense, cédula de identidad número 206330241, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad R.B.H. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se les advierte que deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisión, expediente administrativo OLOR-00098-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Cinthia Margoth Quesada Gómez, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501008770).

Oficina Local de Puriscal, al señor José Rónald de Jesús Quirós Monge costarricense, cédula de identidad 1-0754-0091, vecino de San José, Puriscal, Santiago, se le comunica la resolución de los once cuarenta minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticinco mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad A.Q.H. Se le confiere audiencia a la señora José Rónald de Jesús Quirós Monge, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLPU-00187-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501009099).

A los señores Evelyn Araya Monge – Elías Ulises Sosa Ramírez. Se le comunica la resolución de las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme S.Y.S.A. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01091-2025. Se le confiere audiencia a la señores Evelyn Araya Monge – Elías Ulises Sosa Ramírez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaarante@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501009104).

Al señor César Adolfo Zúñiga Rodríguez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las once horas treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco donde se dicta el archivo del proceso administrativo en favor de las personas menores de S.D.Z.A. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00446-2025.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501009112).

Al señor Germain Antonio Díaz López, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la Resolución de las once horas con veinte minutos del doce de setiembre del año dos mil veinticinco, en donde se da inicio al proceso especial de protección con el dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad

G.A.D.G, bajo expediente administrativo número OLPZ-00134-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00134-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501009705).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Traslado de sesiones

Acuerdo 4, artículo IV de la sesión ordinaria N° 076, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 14 de octubre del 2025.

Considerando:

I.—Este Concejo Municipal, conforme lo dispone los Artículos 35 y 37 del Código Municipal y los Artículos 9, 56 y 61 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates, debe de publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* cualquier cambio que se acuerde realizar en la celebración de las sesiones ordinarias.

II.—Se propone realizar el cambio de cuatro sesiones ordinarias:

- martes 04 de noviembre para el lunes 03 de noviembre.

- martes 02 de diciembre para el miércoles 03 de diciembre.
- martes 23 de diciembre para el lunes 22 de diciembre.
- martes 30 de diciembre para el lunes 29 de diciembre

Todas las sesiones se realizarán en el mismo lugar y con la misma agenda señalada en el artículo 15 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal.

Además, la sesión del martes 05 de enero se trasladaría para el viernes 9 de enero 2026, a las 10:00 am. **Por tanto,**

Único: Este Concejo Municipal acuerda con base en los artículos 35 y 37 del Código Municipal y los Artículos 9, 56 y 61 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates trasladar las sesiones de:

- martes 04 de noviembre del 2025 para el día lunes 03 de noviembre del 2025.
- martes 02 de diciembre de 2025 para el miércoles 03 diciembre de 2025.
- martes 23 de diciembre para el lunes 22 de diciembre de 2025
- martes 30 de diciembre para el lunes 29 de diciembre de 2025.

Todas a las **18:00 horas en el salón de sesiones del Edificio Tomás López de El Corral**, con el orden del día preestablecido en el artículo 56 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates de este Concejo.

Y la sesión del **martes 05 de enero se trasladaría para el viernes 9 de enero 2026, a las 10:00 a.m.**, con el mismo orden del día preestablecido.

San José, 20 de octubre del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501007689).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Extraordinaria N° 036, Acta N° 111 del 09 de octubre de 2025, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-436-2025 “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública, artículo 167 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 65, 66, 67 del Reglamento para la adquisición de Terrenos de la Municipalidad de Escazú destinados al Dominio Público, Uso de Suelo USU-987-2025, Solicitud de bienes y Servicios SBS 11681, Oficio COR-DA-478-2025, Valoración Geológica GA-V-2025-153, Justificación de compra COR-AL-1686-2025, Estudio de Afectación CNA-GA-CA-181-2025, Avalúo Administrativo VAL-0075-2025, Estudio de Factibilidad Proyecto adquisición y estudio de mercado AJ-02-2025, Oficio COR-GR-134-2025 de la oficina de Gestión del Riesgo, Acta de constitución del proyecto, COR-DA-461-2025 Notificación avalúo administrativo, Aceptación de avalúo administrativo, COR-PT-148-2025, la decisión Inicial COR-AL-2278-2025, aceptación del precio por parte del propietario y las motivaciones contenidas en el presente acta los cuales hace suyos este Concejo y los utiliza para motivar este acuerdo se dispone: primero: se aprueba la compra de la propiedad finca matrícula de folio real número 1-00332284-000, ubicación: distrito 03, cantón

02, provincia de San José, naturaleza: terreno para construir lote 9B, linderos: norte: calle pública, sur: Valle Yumuri S.A., este: Valle Yumuri S.A., oeste: Valle Yumuri S.A., área de terreno: 1.436,18 dm², plano catastrado: SJ-0600621-1985, propietario registral: Dulce María Flores Monge, cédula de identidad número 1-0480-0492, sin anotaciones, con gravamen: servidumbre trasladada citas 0354-00001541-01-0902-001, por la suma de ¢183.086.962,04 (ciento ochenta y tres millones ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos colones con cuatro céntimos), para ser destinada a facilidades comunales en Urbanización Real de Pereira, a dicha suma total se le debe aplicar la retención del 2% del impuesto de renta sobre la suma pagada o su equivalente a ¢3.661.739,24 (tres millones seiscientos sesenta y un mil setecientos treinta y nueve colones con veinticuatro céntimos) de conformidad a la Ley N° 7092 denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, según lo indicado en el artículo 23 inciso g) de dicho cuerpo normativo. Segundo: La anterior decisión se adopta dentro del Procedimiento Especial 2025XE-000003-0020800001, con base en el avalúo administrativo VAL-0075-2025 realizado por el Subproceso de Valoraciones, El Estudio de Factibilidad de adquisición y Estudio de Mercado AJ-02-2025 de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 167 de la Ley General de Contratación Pública. Tercero: se autoriza al alcalde para que comparezca ante la Notaría del Estado a firmar la escritura de compra y cualquier otra escritura que permita la correcta inscripción del bien que no requiera la autorización de este Concejo Municipal. Cuarto: se autoriza al señor alcalde a realizar el pago final por la compra del terreno por la suma de ¢183.086.962,04 (ciento ochenta y tres millones ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos colones con cuatro céntimos) después de la retención del 2% del impuesto de renta sobre la suma pagada de conformidad con el avalúo administrativo VAL-0075-2025 emitido por el Subproceso de Valoraciones. Quinto: se solicita a la secretaria municipal que proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* este acuerdo. Notifíquese este acuerdo al señor alcalde o a quien ocupe su lugar y a la señora Dulce María Flores Monge al medio señalado en el expediente electrónico 2025XE-000003-0020800001.” Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN202501007220).

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 076, Acta N° 112 del 14 de octubre de 2025, que indica lo siguiente:

ACUERDO AC-447-2025 “SE ACUERDA: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública, artículo 167 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 65, 66, 67 del Reglamento para la adquisición de Terrenos de la Municipalidad de Escazú destinados al Dominio Público, Uso de Suelo USU-3340-2025, Solicitud de bienes y Servicios SBS 1183, Valoración Geológica GA-V-2025-151, Justificación de compra COR-AL-1687-2025,

Estudio de Afectación CNA-GA-CA-179-2025, Avalúo Administrativo VAL-0106-2025, Constancia de Saldos, Certificación Literal 1-171360-000, Plano Catastrado SJ-25930-2025, Estudio de Factibilidad Proyecto adquisición y estudio de mercado AJ-05-2025, Oficio COR-GR-151-2025 de la oficina de Gestión del Riesgo, Acta de constitución del proyecto, COR-DA-447-2025 Notificación avalúo administrativo, Aceptación de avalúo administrativo, COR-PT-146-2025, Plano Catastrado SJ-25750-2024, Personería Jurídica propietario, la decisión Inicial COR-AL-2548-2025, aceptación del precio por parte del propietario y la motivación contenida en el presente dictamen, los cuales hace suyos este Concejo y los utiliza para motivar este acuerdo SE DISPONE: PRIMERO: se aprueba la compra de la propiedad finca matrícula de folio real número 1-171360-000, ubicación: distrito 02, cantón 02, provincia de San José, naturaleza: Terreno solar y construido, linderos: norte: calle pública con ocho metros, sur: Dinia María Gómez Rojas y Carlos Alberto Gómez Núñez y Giselle Rojas Mathieu, este: Mago Rosa S.A., oeste: Elmack S.A., área de terreno: 1.046 m², plano catastrado: SJ-0025930-2025, propietario registral: Global Toros Incorporation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-368407, sin anotaciones, sin gravámenes, por la suma de ¢745.975.981,63 (setecientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y uno colones con sesenta y tres céntimos), para ser destinada a facilidades comunales en calle Los Profesores para fines culturales comunales, a dicha suma total se le debe aplicar la retención del 2% del impuesto de renta sobre la suma pagada o su equivalente a ¢14.919.519,63 (catorce millones novecientos diecinueve mil quinientos diecinueve colones con sesenta y tres céntimos) de conformidad a la Ley N° 7092 denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, según lo indicado en el artículo 23 inciso g) de dicho cuerpo normativo. SEGUNDO: la anterior decisión se adopta dentro del Procedimiento Especial 2025XE-000004-0020800001, con base en el avalúo administrativo VAL-0106-2025 realizado por el Subproceso de Valoraciones, El Estudio de Factibilidad de adquisición y Estudio de Mercado AJ-05-2025 de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 167 de la Ley General de Contratación Pública. TERCERO: se autoriza al alcalde para que comparezca ante la Notaría del Estado a firmar la escritura de compra y cualquier otra escritura que permita la correcta inscripción del bien que no requiera la autorización de este Concejo Municipal. CUARTO: se autoriza al señor alcalde a realizar el pago final por la compra del terreno por la suma de ¢745.975.981,63 (setecientos cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y uno colones con sesenta y tres céntimos) después de la retención del 2% del impuesto de renta sobre la suma pagada de conformidad con el avalúo administrativo VAL-0106-2025 emitido por el Subproceso de Valoraciones. QUINTO: se solicita a la secretaria municipal que proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* este acuerdo. Notifíquese este acuerdo al señor alcalde o a quien ocupe su lugar y a Global Toros Incorporation Sociedad Anónima al medio señalado en el expediente electrónico 2025XE-000004-0020800001.” Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN202501007223).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
CONCEJO MUNICIPAL

El concejo Municipal de Santa Bárbara, en la sesión extraordinaria N° 37-202, celebrada el miércoles 01 de octubre del 2025 mediante el acuerdo N° 2-2025, se acordó por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

- I- Se da por conocido el Oficio AMSB-178-2025, referente al ajuste técnico del acuerdo 17-2024 de la sesión ordinaria 30-2024 del 25 de noviembre del 2025.
 - II- De conformidad con la solicitud del alcalde municipal y el criterio técnico del UTGVMSB-209-2025, en aplicación al artículo 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, se revoca el acuerdo 17-2024 de la sesión ordinaria 30-2024 del 25 de noviembre del 2025.
 - III- En su lugar se acuerda: Declárese como Calle Pública denominada Calle Claret, al camino con inicio en el entronque con Calle Loría con código C4-04-017-00 y finaliza en el entronque con el mismo camino Calle Loría C4-04-017-00, ubicada el distrito de San Pedro. En coordenadas CRTM05, Iniciando en el punto “A” con coordenadas N.1108616 E.481306, continuando por los puntos, “B” con coordenadas N.1108732 E.481371, “C” con coordenadas N.1108690 E.481510, “D” con coordenadas N.1108589 E. 48148, “E” con coordenadas N.1108570 E. 481479, “F” con coordenadas N.1108500 E.481483 y finaliza en el punto “G” con coordenadas N.1108480 E.481331. Longitud 0.626 Km. Derecho de vía promedio 10.23 metros. Con superficie de ruedo en lastre del punto “A” al punto “E” y en asfalto del punto “E” al punto “G”.
 - IV- Publíquese una vez en el diario oficial la gaceta, y una vez publicado, notifíquese a la unidad técnica de gestión vial y a la Alcaldía para lo que corresponda.
 - V- Acuerdo Firme
- Santa Bárbara, 15 de octubre del 2025.—Elsy Guzmán Salas, Secretaria a. í.—1 vez.—(IN202501007343).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN, HEREDIA

Municipalidad de Belén, Heredia. De conformidad con la Sesión Ordinaria 59-2025 celebrada el siete de octubre de dos mil veinticinco, el Concejo Municipal acuerda aprobar la tarifa por los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios y valorizables, según el siguiente bloque tarifario:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS
Y VALORIZABLES:

Social	¢3 496,49
Residencial	¢6 992,97
Comercial 01	¢17 482,44
Comercial 02	¢55 943,79
Comercial 03	¢83 915,69
Industrial	¢69 929,74
Compostaje residencial	¢3 496,49
Reciclaje residencial	¢5 244,73
Compostaje Comercial 01	¢8 741,22
Reciclaje Comercial 01	¢13 111,83
Compostaje Comercial 02	¢27 971,90

Reciclaje Comercial 02	¢41 957,85
Compostaje Comercial 03	¢41 957,85
Reciclaje Comercial 03	¢62 936,77

Se convoca a los interesados directos a la audiencia pública que se llevará a cabo el próximo lunes 19 de noviembre de 2025 a partir de las diecisiete horas en la Biblioteca Municipal de Belén.—San Antonio de Belén, Heredia, 17 de octubre del 2025.

Ing. José Pablo Suárez Sánchez. Director Servicios Públicos.—1 vez.—(IN202501007336).

MUNICIPALIDAD DE FLORES
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por fallecimiento del solicitante se procederán a archivarlas siguientes solicitudes: Señores: Hernández Vargas Julio, cédula identidad 101950568, Víquez Barrantes Edwin Alexis, cédula identidad 400870107, Trejos Ugalde María Eugenia, cédula identidad 104130187, Ramírez Rodríguez Rodolfo, cédula identidad 203980702, Arroyo Vilchez Digna, cédula identidad 400630399, Villalobos Arias Juan José, cédula identidad 401460242, Víquez Vargas José Fermín, cédula identidad 401230825, cédula identidad 401230825, Arce Vásquez María Isabel, cédula identidad 203620575, Arguedas Arguedas Carlos Luis, cédula identidad 400680539.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang. Ulate Alfaro, Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006592).

Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes

se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento de los artículos 6 y 7 Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal:

“...Artículo 6°—Adicionalmente a las limitaciones que establece el Reglamento de Cementerio municipal vigente, no podrán ser solicitantes aquellos que posean un arriendo a su nombre o aparezca como beneficiarios; sin embargo, aquellos que mantengan un arriendo de cruz y que se encuentren en la lista de solicitud de arriendo para la nueva sección del cementerio, se considerará que está solicitando un traslado de parcela, por lo que, en caso de otorgamiento, debe exhumar los restos y trasladarlos conforme la normativa vigente, quedando el arriendo de cruz a disposición de la Administración.”...

“...Artículo 7°—Respecto a las relaciones de parentesco, están excluidos de ser solicitantes, aquellas personas cuyos parientes en primer grado por consanguinidad (padres e hijos) o afinidad (cónyuge) y en segundo grado por consanguinidad (hermanos, abuelos o nietos) tengan en la actualidad una adjudicación a su nombre” ...

4°—Se procede archivar las solicitudes de los señores: Víquez Vargas José Fermín, cédula identidad 401230825, Vega Barrantes Nidia María, cédula identidad 400830997, Ugalde Barrantes Marco Tulio, cédula identidad 400980817, Rodríguez Morales Gonzalo, cédula identidad 400860298, Vargas González José A, cédula identidad 401001211.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006593).

Comunica

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N°

297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por mediar desistimiento de la solicitud, se procederán archivar las siguientes gestiones:

Señores: Sáenz Soto Ligia María, cédula identidad 102960372, Fernández Sáenz Arturo, cédula identidad 106400879, López Ramírez Ana Mariela, cédula identidad 111010650, Guzmán Castillo Marcelle, cédula identidad 204870165, Rodríguez Ramírez Gabriela, cédula identidad 401810313, Jiménez Ramírez Evelyn, cédula identidad 401610226, Elizondo Porras Rafael Ángel, cédula identidad 401200635, Montero García Eduardo, cédula identidad 105340275, Barrantes Ugalde Rigoberto, cédula identidad 40089940, Bonilla Chavarría Allan, cédula identidad 401650041, Soto Porras Gabriela, cédula identidad 303320370, Víquez Gómez Douglas Omar, cédula identidad 111440868.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a.i.—(IN202501006595).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL VITA BELLAVISTA

Por la presente se convoca a Asamblea Extraordinaria de Propietarios del Condominio Vertical Residencial Vita Bellavista para el **lunes 10 de noviembre de 2025**, a las 17:30 horas en primera convocatoria. En caso de no existir

el quórum necesario, se hará la segunda convocatoria treinta minutos después 6:00 pm, la asamblea será celebrada de presencial y se llevará a cabo en el rancho.

Puntos a tratar:

1. Comprobación del Quórum.
2. Nombrar presidente y secretario de la Asamblea a efecto de oficializar la Asamblea.
3. Comentar y decidir la elección del nuevo administrador del Condominio Vertical Residencial Vita Bellavista, así como nombrar representante legal de este, para el periodo del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre del 2030.
4. Comisionar a la compañía administradora del condominio MABINSA Administración de Condominios y Propiedades, Sociedad Anónima, para que mediante el Notario de su libre elección proceda a protocolizar en todo o en parte el Acta de esta Asamblea.
5. Declarar los acuerdos en firme de esta Asamblea.
6. Cierre de la Asamblea.

Se les recuerda a los señores condóminos que la validación de su participación en las asambleas requiere de la presentación de los siguientes documentos que conformarán el respectivo expediente:

En caso de que el propietario registral sea una **persona física**:

- Si el propietario registral asiste debe de presentar la cédula de identidad vigente.
- Si el propietario registral no va a asistir, deberá otorgar un poder especial, cuya firma debe estar autenticada por un abogado o notario y adjuntar copia de la cédula de identidad del poderdante y de la persona que lo representará.

En caso de que el propietario registral sea una **persona jurídica**:

- Si el Representante Legal asiste, debe de presentar la cédula de identidad y una personería jurídica de la sociedad con menos de 15 días de emitida.
- Si el Representante Legal no va a asistir, deberá otorgar un poder especial, debidamente autenticado por un abogado, además adjuntar una personería jurídica de la sociedad con menos de 15 días de emitida, con copia de las cédulas de identidad del Representante Legal y de la persona que lo representará.

En caso de que el propietario sea un **fideicomiso**:

- El representante legal de la entidad fiduciaria deberá otorgar un poder especial, debidamente autenticado por un abogado, además adjuntar una personería jurídica de la sociedad con menos de 15 días de emitida, con copia de las cédulas de identidad del Representante Legal y de la persona que lo representará.

Esta convocatoria se envió por correo electrónico a todas las cuentas de correo que están debidamente registradas en la base de datos del Condominio.

En caso de que no les llegara esta información, pueden solicitarla al correo electrónico info.bellavista@mabinsa.com o bien comunicarse a los teléfonos 2262-6180 o bien puede pasar por la Oficina de Administración del Condominio.—San José, 24 de octubre del 2025.—Ing. Carlos Alberto Saborío Legers, MBA. Cédula 1-0573-0020, Representante Legal.—1 vez.—(IN202501009386).

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL CALETA DE LOS LOROS

Cédula Jurídica 3109-489097

Condominio Horizontal Vertical Residencial Caleta de Los Loros. Convocatoria asamblea ordinaria y extraordinaria de propietarios de Condominio Horizontal Vertical Residencial Caleta de Los Loros, Finca Matriz Guanacaste 2475, cédula jurídica 3109-489097

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Horizontal Vertical Residencial Caleta de Los Loros, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de propietarios el **día 14 de noviembre 2025** Hotel Margaritaville salón de conferencias Fins right. Beach Resort, localizado en playa Flamingo. Se iniciará en primera convocatoria a las 10:00 am, y en el evento de no contar con el quorum de ley de requerido y la asamblea no se pueda llevar a cabo en primera convocatoria. Se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada a las 10:30 am, con cualquier número de miembros presentes

Orden del día

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento del Presidente ad-hoc y del Secretario ad-hoc que presidirán la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Presentación del Informe Anual 2024-2025 emitido por el Presidente de la Junta Administrativa.
5. Presentación del Informe Financiero Anual 2024-2025 de la Junta Administrativa.
6. Presentación y someter a aprobación y votación el Presupuesto de Gastos Ordinarios de Administración y Mantenimiento para el período 2025-2026, así como la determinación de la cuota de mantenimiento.
7. Presentación, análisis y someter a votación la aprobación o desaprobación de contribuciones especiales o cuotas extraordinarias para proyectos de mejora necesarios y/o necesidades extraordinarias o de emergencia no contempladas en el presupuesto del Condominio, según se detalla a continuación:

7.1. Rehabilitación de Piscinas: Incluye la instalación de nuevas luces LED con temporizadores en ambas piscinas, la adición de un pasamanos en la piscina superior y el reemplazo de azulejos donde sea necesario en cada área. La Asamblea del Condominio revisará y considerará las propuestas para ejecutar estos trabajos.

7.2. Medidas de Control de Erosión: En línea con las recomendaciones del "Informe de Investigación Geotécnica Subterránea" previamente aprobado y realizado, la Asamblea del Condominio discutirá y considerará las propuestas para implementar medidas de control de erosión.

7.3. Verificación de Porcentajes de Copropiedad y Medición de Áreas y: Se discutirán los resultados de la medición y verificación del área de cada unidad individual existente, así como la revisión del porcentaje correspondiente de copropiedad. Someter a votación la adopción del cuadro propuesto de medición, coeficiente, valor catastral o porcentajes de copropiedad, y se discutirá en tema de Topografía los próximos pasos, como los planos constructivos o diseño del sitio, para los trámites ante las diferentes instituciones de Costa Rica.

7.4. Estado de la Rehabilitación: Discusión sobre el estado actual y planes para futuros trabajos, considerando las proyecciones financieras y los requerimientos de acceso físico para fases futuras.

7.5. Sistema Suavizador de Agua del Condominio:

Discusión sobre el concepto, aspectos técnicos y consideraciones de costo respecto a la posible adquisición e instalación de un sistema suavizador de agua para todo el condominio. Evaluación de propuestas para su suministro e instalación.

7.6. Bomba de Aire en la Planta de Tratamiento

junto al Edificio N°2: Considerar y discutir la necesidad de mejorar el funcionamiento de dicha planta mediante la instalación de una bomba de aire. Evaluación de las propuestas para su suministro e instalación.

8. Propuestas sobre el método de pago y la fecha límite para cancelar las contribuciones especiales o cuotas extraordinarias aprobadas en el punto anterior de la agenda.
9. Discusión sobre los planes para la próxima Asamblea General: reunión virtual (Zoom) o presencial.
10. Asuntos varios.
11. Autorización a la Notaria Pública Alexandra Sánchez Gómez, para formalizar el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Condóminos y registrar los acuerdos en el Registro Nacional, si corresponde.
12. Declaratoria de firmeza de los acuerdos tomados y cierre de la asamblea. Requisitos para la participación en la asamblea: se puede enviar con anticipación o bien presentarla el día de la asamblea: Durante la reunión, todos los propietarios deberán actualizar su información de contacto para recibir las comunicaciones oficiales de la nueva Administración. Además, deberá presentarse la siguiente documentación: En el caso de propietarios individuales: documento de identificación legal vigente. En el caso de personas jurídicas: certificación literal vigente de la persona jurídica y del inmueble, así como documento de identificación legal del representante legal. La representación podrá ejercerse mediante poder especial, el cual deberá ser validado antes del inicio de la Asamblea. Este poder deberá estar debidamente autenticado por abogado, y cumplir con las formalidades establecidas por la ley. Si usted no puede asistir a la Asamblea, por favor contáctenos para recibir orientación y apoyo, asegurando que sus intereses estén debidamente representados en esta Asamblea. Todas las disposiciones mencionadas anteriormente serán aplicables. Si requiere información adicional, por favor comuníquese antes de la fecha indicada, mediante carta certificada, notario, nota con acuse de recibo por parte de la administración, o al correo electrónico contreras.2105@hotmail.com.—Guanacaste, 28 de octubre del 2025.—Junta Administradora.—Paul Joseph Stanard pasaporte 564052110, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN202501009388).

CÉFIROS DEL ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISO DE CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Comercio, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Céfiros Del Alba Sociedad Anónima (la "Compañía"), con cédula jurídica 3-101-285300 a celebrarse en su domicilio social ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, Puerto Viejo, del Bar y Restaurante Stanford, cincuenta metros al sur, exactamente en el restaurante Lotus Garden, a las 11 horas del 21 de noviembre del 2025. La segunda convocatoria será media hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

- Aprobar la revocatoria y los nuevos nombramientos de la Junta Directiva.
- Aprobar la rectificación y actualización de identificación del presidente de la Compañía.

Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley. Sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente.—William David Sánchez Dixon, Secretario.—1 vez.—(IN202501009392).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL FUENTE DE VIDA

Convocatoria a asamblea extraordinaria a todos los condóminos propietarios a efectuarse en Barrio Escalante, 100 metros este y 75 norte de la rotonda El Farolito, casa mano derecha, teléfono 2225-2422, **el 14 de noviembre de 2025 a las 9:30 a.m.** en primera convocatoria (El quórum para la Asamblea de Condóminos estará formado por los votos que representen un mínimo de dos tercios del valor del condominio). De no alcanzar el quórum requerido en segunda convocatoria una hora después (10:30 a.m.) con los presentes.

Se discutirá la siguiente agenda

- I. **Asunto primero:** comprobación de quórum.
- II. **Asunto segundo:** Elección de presidente y secretario para esta sesión.
- III. **Asunto tercero:** Aprobación de la agenda: punto único "informe sobre caída de talud en colindancia con vecino, sus implicaciones, propuesta de atención, presupuesto relacionado, forma de financiamiento y tomar acuerdos.
- IV. **Asunto cuarto:** Comisionar a Notario(a) Público(a) la protocolización del acta de esta asamblea.
- V. **Asunto quinto:** Cierre de asamblea.

Si usted como propietario no puede asistir, puede enviar representante de su filial con Carta Poder autenticada por abogado notario. Es todo.—San José 23 de octubre del 2025.—Firma responsable. Donald Murillo Pizarro, Propietario. Cédula identidad N° 5-01920681.—1 vez.—(IN202501009551).

FINCA LOS TRES LECHES, LIMITADA

Convocatoria asamblea general de cuotistas Finca Los Tres Leches, Limitada

Se convoca a los señores cuotistas de la sociedad Finca Los Tres Leches, Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-449084 (en adelante la "Compañía"), a la asamblea general de cuotistas, que se celebrará el **día jueves 13 de noviembre de 2025**, en primera convocatoria a las 14:00 p.m., y en segunda convocatoria a la 15:00 p.m., de presencial en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Garden Plaza, segundo piso, oficinas de Invicta Legal, para conocer, analizar, resolver y votar los siguientes asuntos:

Orden del día:

- (i) Verificación del quórum.
- (ii) Revisión y aprobación de la agenda.
- (iii) Discusión, análisis y votación de la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Segunda: Del domicilio: El domicilio será en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Invicta Legal, pero podrá

establecer agencias o sucursales y hacer negocios en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La empresa asigna como correo de notificaciones el siguiente correo electrónico: notificacionescorp@invicta.legal".

- (iv) (Discusión, análisis y votación para la eliminación del cargo del agente residente de la Compañía.
- (v) Discusión, análisis y votación de la modificación de la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
 "Sétima: **De la administración:** La sociedad será administrada por **tres Gerentes** denominados **Gerente uno, Gerente dos, Gerente tres**, quienes podrán ser socios o no, y que serán electos por mayoría de votos y durarán en su cargo todo el plazo social, mientras la Asamblea de Cuotistas no les revoque el nombramiento o renuncien al mismo. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al **Gerente uno**, al **Gerente dos** y al **Gerente tres**, actuando conjunta o individualmente, quienes tendrán las facultades de **apoderados generalísimos**, sin límite de suma, conforme lo determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica. Los apoderados podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hicieren y hacer otras de nuevo".
- (vi) Discusión, análisis y votación de la revocatoria de los actuales nombramientos de los **subgerentes** de la Compañía.
- (vii) Discusión, análisis y votación de los nombramientos que se dirán de la Compañía; para que en adelante sean los siguientes: (a) **Gerente uno: Enrique Ramírez Ruiz**, de nacionalidad española, mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de Guanacaste, Costa Rica, portador de la cédula de residencia número 172400041425; (b) **Gerente dos: Santiago Beneyto Lantero**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Guanacaste, Costa Rica, portador de la cédula de residencia costarricense número 172400023421; (c) **Gerente tres: Carlos Fernando Hernández Aguiar**, mayor de edad, divorciado una vez, abogado, vecino de San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, piso diez, Invicta Legal, portador de la cédula de identidad número 1-0870-0589.
- (viii) Discusión, análisis y votación de la modificación de la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
"Octava: De Las Asambleas de Cuotistas: Los cuotasistas celebrarán una asamblea anual dentro de los tres meses siguientes a la clausura del año económico. Asimismo, podrán reunirse cuando los convoque cualesquiera de los gerentes de la sociedad. En dichas asambleas se conocerán los asuntos enunciados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para asamblea se podrán realizar por correo electrónico o por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, con al menos ocho días naturales de anticipación a la celebración de la misma, sin contar en ese plazo el día de la publicación y el día de la celebración de la Asamblea. El quórum se formará con cualquier número de cuotasistas que concurra. Se prescindirá del trámite de convocatoria previa cuando esté representada la totalidad del capital social."

Asimismo, se dejará constancia, para efectos internos de la Compañía, que los correos registrados de los cuotasistas para las notificaciones y convocatorias serán los siguientes:

- ERKAMACA, S.R.L: al correo electrónico carlos.hernandez@invicta.legal
 - Julián De Ezcurra: al correo electrónico juliezcurrea@gmail.com
 - Sebastián Díaz-Riganti: al correo electrónico sdiazriganti@alimentosyforrajes.com.ar
 - 3-102-783651, S.R.L: al correo electrónico merolantero@gmail.com
 - Enrique Ramírez Ruiz: al correo electrónico kike_r_r@hotmail.com
 - (ix) Propuesta, discusión, análisis, aprobación y votación de la no continuidad del proyecto que se había planificado en la finca del partido de Guanacaste inscrita bajo el folio real número 5-154419-000.
 - (x) Propuesta, discusión, análisis, aprobación y votación de una división de la finca del partido de Guanacaste inscrita bajo el folio real número 5-154419-000, según los croquis que se discutirán, analizarán y votarán; de manera que cada socio quede con una parte de la finca proporcional a su participación dentro del Capital Social de la Compañía.
 - (xi) Discusión, análisis, aprobación y votación de cualesquiera otros asuntos y/o puntos generales que los cuotasistas de la Compañía estimen conveniente sean incluidos y discutidos en el orden del día.
 - (xii) Autorizar a los Notarios Públicos a elección de los cuotasistas a protocolizar los acuerdos alcanzados.
 - (xiii) Levantamiento de Asamblea.
- Es todo. Se firma digitalmente el día 27 de octubre de 2025, a la hora consignada en mi firma digital.
- Santiago Beneyto Lantero, Gerente.—1 vez.—(IN202501009567).

VILLA FUASA SOCIEDAD ANÓNIMA

Heiner Ulloa Astorga, mayor, divorciado una vez, Abogado, domiciliado en la Provincia de San José, Cantón Desamparados, Distrito San Antonio, Patarrá, Guatuso, Finca Villa FUASA, cédula de identidad 106060202, en mi condición y facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Villa Fuasa Sociedad Anónima, Cédula Jurídica 3-101-111226, convoca a sus accionistas a asamblea general ordinaria, según lo establece el artículos 155, 156, y 166 del Código de Comercio, a celebrarse en San José, Zapote, 200 metros al oeste de la Rotonda de Las Garantías Sociales, Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Instalaciones recreativas, Rancho N° 5, a las 12:00 horas del 29 de noviembre de 2025, en primer convocatoria; en caso de no existir el quórum necesario; se sesionará en segunda convocatoria una hora después, para la que fue citada la primera, con el número de accionistas presentes, en donde se analizará el siguiente. Orden del día: **1)** Rendición informe de Presidencia. **2)** Rendición informe de Secretaría. **3)** Rendición informe de Tesorería. Los documentos correspondientes a los resultados del ejercicio quedan a disposición de los accionistas para su revisión a partir del 01 de diciembre de 2025.—Lic. Heiner Ulloa Astorga.—1 vez.—(IN202501009660).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Criminología, registrado en el control de

emisiones de título Tomo 6, Folio 138, Asiento 10344 con fecha de 26 de noviembre del 2016, a nombre de José Gabriel Salazar Zamora, identificación número: uno uno cinco seis tres cero siete cinco nueve se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, Jueves 14 de agosto del 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Angelita Paniagua Soto, Directora.—(IN202501006835).

MG PAYROLL SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Mónica Gazel Bonilla, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad MG Payroll Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos nueve, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Asambleas de Cuotistas. Lo anterior por extravío.—San José, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Mónica Gazel Bonilla, Gerente de MG Payroll Solutions SRL.—(IN202501006881).

AGRÍCOLA AURISTELA S.A.

Karim Jamal Alibhai, presidente de sociedad Agrícola Auristela S.A., cédula jurídica 3-101-329858; Dónald McGregor, Secretario de Sociedad Agrícola Auristela S.A., cédula jurídica 3-101-329858, ambos con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, hacen constar que se procederá, por decisión unánime de los socios, con la reposición de los certificados de acciones de la entidad mencionada anteriormente.—(IN202501006895).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado a plazo del banco Bac San José S.A., certificado N° Ref. 0123258 N° 2859 por un monto de \$ 100,500.00 a un Plazo de 12 meses, junto con los cupones de los intereses por \$ 2,090.04 Monto Bruto emitido el 07/Enero/2022, con vencimiento el 07/Enero/2023, con tasa anual de 2.08%. Certificado emitido a la orden de Lutron CR Sociedad de Responsabilidad Limitada y el respectivo cupón de interés al vencimiento por dólares emitidos por la oficina del banco BAC San José S.A., han sido reportados como extraviados por lo que se solicita al banco BAC San José S.A. su reposición de acuerdo con lo solicitado en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—9 de octubre del 2025.—Ricardo Antonio Cerdas Fonseca, cédula: 5-0295-0010 en mi posición de representante legal con su facultad de la empresa Lutron CR S.R.L. cédula jurídica 3102791888.—Ricardo Cerdas Fonseca, Representante Legal.—(IN202501007068).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Ingeniería Industrial inscrito bajo el Tomo 5324, Folio 3, Asiento 597366 a nombre de Daniela María Esquivel Alvarado cédula de identidad número 503930384. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por la pérdida total del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los

archivos de la Universidad.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora, Encargado de Titulación.—(IN202501008624).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 240, a nombre de Ramón Lara Molinari, portador de la cédula número 2-0358-0273, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501007174).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 01, a nombre de Nuria Rodríguez Herrera, portador de la cédula número 2-0367-0488, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 17 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501007176).

PARTIDO PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO

Se hace saber que, por acuerdo del Comité Ejecutivo Superior del Partido Progreso Social Democrático en sesión celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticinco, se acordó autorizar la reposición de los folios números cuatrocientos setenta y tres, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos setenta y cinco y cuatrocientos setenta y seis del libro legal de Inventario y Balances número uno, Rotulado DFPP-Cero Uno Ocho-Dos Mil Veinte, que comprende el periodo de diciembre de dos mil veintitrés a enero de dos mil veinticuatro, por haberse extraviado los originales. Lo anterior conforme a las disposiciones de artículo 88 del Código Electoral, los Estatutos del Partido Político y las regulaciones del Tribunal Supremo de Elecciones artículo 4 del Reglamento Para La Financiación de Los Partidos Políticos a fin de que cualquier persona interesada pueda presentar ante este Tribunal las observaciones u oposiciones que estime pertinentes, a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso.

San José, Costa Rica.—Luis Arturo Chavarría Blanco, Secretario General y Representante Legal del Partido Progreso Social Democrático.—(IN202501007291).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LA INDÓMITA S.A.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libro de Sociedades Mercantiles, yo, Lina Lachner Castro, portadora de la cédula de identidad número 1-0754-0945, en mi condición de Secretaria, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, por ausencia temporal de la presidente de la sociedad La Indómita S.A., entidad inscrita

en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional con cédula jurídica número 3-101-031222, comunico que se ha extraviado el libro de Registro de Accionistas de mi representada, por lo cual se procederá a reponerlo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lina Lachner Castro, Secretaria, La Indómita S.A.—1 vez.—(IN202501007243).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número treinta y ocho-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **Desarrolladora Concasa Nueve Diecinueve, S.A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.—(IN202501004405).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura pública número 66-2, otorgada ante los Notarios Públicos Esteban González Roesch y Luis Diego Zúñiga Arley a las doce horas treinta minutos del 17 de octubre del 2025, se suscribió y ejecutó un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual la compañía **Mirabella Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-882159, vendió la totalidad de los activos que componen su establecimiento mercantil denominado Favela Chic a la compañía **3-101-946693 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-946693. Se informa a acreedores y terceros interesados para que, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra el vendedor deberá notificarse en las oficinas de Invicta Legal Ltda ubicadas en San José, Escazú, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal, Atención: Luis Diego Zúñiga Arley y Esteban González Roesch. Transcurrido el plazo legal, la compañía compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San José, 20 de octubre del 2025.—Luis Diego Zúñiga Arley, Notario Público.—(IN202501007461).

Por escritura número treinta y uno, otorgada ante la notaria pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las trece horas del veintiuno de octubre el dos mil veinticinco. Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Velo de Luna Niza Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Central, Merced, Barrio México, del México bar, dos cuadras al norte y cincuenta metros al este, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve.—Veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501006913). 2 v. 2.

Ante esta notaría mediante escritura número cuatrocientos cuarenta y dos, visible al folio ciento noventa vuelto, del tomo dos, a las nueve horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de cuotistas de **3-102-929350 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve dos nueve tres cinco

cero mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, cambiando de dos gerentes a un solo gerente.—San José, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Giovanni Manuel Campos Madrigal, Notario Público.—(IN202501007149). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cincuenta, visible al folio ciento cuatro, del tomo treinta y siete, a las ocho horas, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, gerardojq77@hotmail.com, de la sociedad Radiofónica de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cinco cinco cinco ocho cuatro. Es todo.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.—(IN202501007236).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ciento cincuenta y uno, visible al folio ciento cinco, del tomo treinta y siete, a las ocho horas treinta minutos, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, gerardojq77@hotmail.com, de la sociedad **Greipa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero nueve cinco cinco uno cinco. Es todo.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.—(IN202501007255).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas del 17 de octubre del 2025, se realiza cesión para transferencia de nombre comercial correspondiente a Niiu, número de registro: 318730. De la sociedad **Grupo Gastronómico K&C, S.A**, con cédula de persona jurídica: 3-101-812974 a la sociedad **3-102-932778, S.R.L.**—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Evelyn Karina Ramírez Solórzano, Notaria.—(IN202501007330).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 69-5, visible al folio 106 vuelto, del tomo 5, a las 11:00 am, del 16 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil Novecientos Veintiocho, SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dos mil novecientos veintiocho, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José del 16 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN202501007273).

Cambio de Junta Directiva de Sociedad Anónima. Por escritura número trescientos sesenta y dos, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Doble Feliz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y ocho, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—Ciudad Neilly, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Mayela Mora Garro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007954).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 horas del día del 21 de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de compañía **Greenlife Pacific Venado S.R.L.**, mediante la cual, se aprobó la modificación del domicilio social, para agregar el correo de notificación.—Nosara Guanacaste, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN202501007955).

Por escritura de las 12:30 horas del 21 de octubre de 2025, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **3-102-942335 S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-942335, se acordó por unanimidad del capital sociedad reformar la cláusula de la administración.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501007957).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Francisco Herrero Zamora, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos cuarenta y nueve- cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Latitud Lindora, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007958).

Por escritura otorgada ante mí a las 10:00 horas del día del 22 de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de compañía **Bosque del Pacífico S.R.L** mediante la cual, se aprobó la modificación del domicilio social, para agregar el correo de notificación.—Nosara Guanacaste, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN202501007960).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las doce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de **Lalajuela S. A.**, cédula tres-ciento uno-dos dos uno ocho cuatro cuatro, en que nombra Secretaria y registra correo electrónico.—Alajuela, 22 de octubre del 2025.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández.—1 vez.—(IN202501007961).

Por escritura número diez-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieto Hernández, de las trece horas cincuenta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Morada Home Design & Construction Sociedad de Responsabilidad Limitada, Con Cédula Jurídica Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Siete Mil Veintidós**, domiciliada en San José, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas trescientos metros este y trescientos metros norte, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de Octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Nancy Vieto Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007962).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Francisco Herrero Zamora, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos cuarenta y nueve- cero quinientos cuarenta y cuatro, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Tres- Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501007963).

Ante esta Notaría, compareció Craig Warren Tornberg con pasaporte estadounidense A43959981 en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de **Juliet Property Investments, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-634523, el cual mediante escritura pública número 174-5, otorgada al ser las 13 horas del día 23 de octubre del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico craigtornberg mail.com ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—San José, 23 de octubre del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN202501007965).

Ante esta Notaría, compareció Barbara Albay Rodríguez Briceño, cédula 8-0118- 0637, en su condición de Gerente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de **Easy Decoro Cinco Dos Cero Limitada**, cédula jurídica 3-102-865170, la cual mediante escritura pública número 174-5, otorgada al ser las 12 horas del día 23 de octubre del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico easy.decoro@gmail.com ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—San José, 23 de octubre del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007966).

Que por escritura veintinueve del tomo nueve del notario Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa **Natural Fortress, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-cuatro uno nueve dos nueve siete, firmada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las trece horas cero minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, solicita la incorporación del correo electrónico. Es Todo.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Abogado Y Notario Público.—1 vez.—(IN202501007967).

Por escritura pública número treinta y uno, en La Colonia treinta de Mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Inversiones Dalunaba & Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se modificó su junta directiva. Es Todo.—La Colonia, veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Diego Cruz Esquivel.—1 vez.—(IN202501007969).

Que por escritura treinta del tomo nueve del notario Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa **Tucan De Uvita Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-uno cinco cuatro seis tres tres, firmada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las trece horas cinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, solicita la incorporación del correo electrónico. Es Todo.—Pérez Zeledón, San Isidro de El General, veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Emmanuel Efrén Elizondo Gamboa, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN202501007970).

Por escritura de las 11 horas con 30 minutos del 9 de septiembre del 2025, se protocolizó el acta número cinco de la sociedad **Kapeed Realty, S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-784714, y se designó la dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales de la sociedad. Es todo.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501007972).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Gabiruski Corporation S.A.**, cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil trescientos uno, donde se reformó la cláusula de la administración y la cláusula del domicilio social (incorporando el correo electrónico). Presidente: Michael Solinger.—Ciudad de San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco. Teléfono 2249-5824.—Lic. Stanley Mejía Mora.—1 vez.—(IN202501007973).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para la sociedad denominada **The Mountains Dreams Of Sarchí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102- 499633.—Sarchí, 22 de octubre del 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007975).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 10:00 horas del 15 de octubre del 2025, se constituyó sociedad anonima, capital social diez mil colones exactos, plazo noventa y nueve años. Es todo.—Cartago 22 de octubre del 2025.—Licda. Pamela Monge Jiménez.—1 vez.—(IN202501007977).

Mediante escritura pública 44, del tomo 5, otorgada en Liberia, a las 09:00 horas del 22 de octubre del 2025, se incluyen cuentas de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas a) **Jaireve, S. A.**, cédula 3-101-619741, y b) **Jablamaqui, S. A.**, cédula 3-101-618063, mediante reforma a la clausula del domicilio del pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 10597.—Liberia, el 22 de octubre del 2025.—Licda. Cinthya Bonilla Romero, Notaria Pública. Carné 13920.—1 vez.—(IN202501007979).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 9:30 horas del 15 de octubre del 2025, se constituyó sociedad anónima, capital social diez mil colones exactos, plazo noventa y nueve años. Es todo.—Cartago 22 de octubre del 2025.—Licda. Pamela Monge Jiménez.—1 vez.—(IN202501007980).

En mi notaría, por escritura pública doscientos diez, de las diecisiete horas del día quince del mes de octubre del año mil veinticinco, visible a folio ciento setenta y nueve

frente del tomo primero de mi protocolo, protocolicé acta de asamblea de socios de **Ingeci Consultores Limitada**, cédula de persona jurídica tres – ciento dos – setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco, mediante la cual se reformó la cláusula referida a la administración.—Lic. Tien Wei Yang Chen.—1 vez.—(IN202501007982).

Por escritura otorgada en Alajuela ante está Notaría a las 15 horas del 17 de octubre del 2025, se acordó por acuerdo de Socios Disolver **Dominios Quircot Trece, S. A.**; cédula jurídica No-3-101-648739, sin activos ni pasivos que distribuir.—Alajuela, 22 de Octubre, 2025.—Edwin Chavarría González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501007983).

Por escritura otorgada en Alajuela ante está Notaría a las 10 horas del 17 de octubre del 2025, se acordó por acuerdo de socios disolver **Romeral En Quircot dieciséis, S.A.**; cédula jurídica N° 3-101-645326, sin activos ni pasivos que distribuir.—Alajuela, 22 de octubre, 2025.—Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN202501007986).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento nueve-diez, visible al folio cincuenta y tres frente del tomo diez, otorgada a las diecinueve horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Inversiones Guillemar Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y cuatro, **Arcanra Inver GM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos veintisiete mil ciento ocho, **Mundo Equipo y Construcciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos y **Agropecuaria Tierra Fértil AJR Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN202501008004).

La suscrita notaria hace constar que, mediante escritura número trescientos veintiocho, visible al ciento cincuenta y nueve frente y ciento cincuenta y nueve vuelto del tomo veintinueve del protocolo de esta notaría, se modificó la cláusula sétima de la representación de la sociedad denominada: **Mountain View Residence Six P Q R Sociedad Anónima**, con cedula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos ocho seis dos seis siete.—San José, Aserrí, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Karina del Carmen Badilla Abarca, Notaria.—1 vez.—(IN202501008011).

Por escritura número uno otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Willow James Sociedad de Responsabilidad Limitad**, con cédula jurídica N° 3-102-790812, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo. Se avisa a los interesados para los fines pertinentes.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Néstor Morera Viquez, cédula: 1-1018-0975.—1 vez.—(IN202501008013).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 95 de las 11 horas y 30 minutos del 16 de octubre del 2025, escritura visible al folio 160 frente del tomo 08 de mi protocolo, se

protocoliza acuerdo de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Juniper Networks Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-892641, donde se acuerda incorporar un correo electrónico en el domicilio social y la eliminación de la cláusula duodécima de los estatutos de la entidad legal mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 21 de octubre de 2025.—Sergio García Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008014).

Hoy protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Cuatro Seis Siete Nueve Cuatro Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-946794, mediante la cual se acordó aumentar el capital social, por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:10 horas del 24 de octubre del 2025, por la notaría pública Paula Andrea Donato Ramírez.—1 vez.—(IN202501008015).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 311, visible al folio 199 vuelto del tomo 18, a las 15:00 horas del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Langdon Inversiones S.A.**, cédula jurídica: 3-101-851150, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades, al tenor de lo que establece la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carné: 8619.—1 vez.—(IN202501008018).

Por escritura 115-25 otorgada en esta notaría pública, a las 15 horas del 21 de octubre de 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Montezuma Paz Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-723189, mediante la cual se acuerda su disolución y liquidación. Notario Público: Jorge Jiménez Cordero, cédula N° 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 21 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501008020).

Por escritura de las 12 horas del 21 de octubre de 2025, se protocolizó el acta N° 4 del tomo I del libro de Actas de la sociedad **Sarah Eternal S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica: 3-102-811082, en la cual se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, 21 de octubre del 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN202501008022).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio sesenta y dos vuelto del tomo diecinueve, otorgada a las quince horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud de **Next To Nature S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diez horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008024).

Se hace saber que en mi notaría a las catorce horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda y cláusula octava del pacto constitutivo de **OM Recicla Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-888695.—San José, 22 de octubre del 2025.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008026).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco-veinticuatro, otorgada ante mí, a las once horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación al respectivo asiento registral del correo electrónico de la compañía **Chef Carlos Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho tres ocho siete cinco dos.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Kathya Alexandra Rojas Venegas.—1 vez.—(IN202501008027).

Mediante escritura ciento sesenta y ocho-doce del tomo doce de la Notaría Pública Geanina Soto Chaves, de las nueve horas quince minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se solicitó reformar la cláusula del domicilio, incluyendo el correo electrónico para notificaciones de **Cabañas Palo Verde del Guarco Cinco Bronce Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta y uno.—San José, a las diez horas dieciocho minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN202501008029).

Mediante escritura pública protocolicé el acta de socios de la empresa **3-102-831514 S.R.L.**, en la que se reforma cláusula de la administración y se nombra gerente y mediante escritura pública protocolicé el acta de socios de la empresa **Bojomar de Costa Rica S. A.**, en la cual se reforma la cláusula de la administración y se nombra junta directiva.—Escazú, 22 de octubre del 2025.—Yesenia Arce Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008030).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 13 horas del 5 de mayo 2023, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hermanos Kaine S.A.**, 3-101-109278, donde se revoca el nombramiento del presidente y secretario de la junta directiva y se nombra nuevos.—San José, al ser las 16 horas del 22 de octubre del 2025.—Gustavo Argüello Hidalgo, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN202501008031).

Ante esta notaría mediante escritura N° 203, visible al folio 135 frente del tomo 2, a las 17 horas 00 minutos del 22 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Sumatec de Costa Rica S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del capital social del pacto constitutivo, a fin de reducir su capital social en la suma de cien mil colones, se otorga un plazo de tres meses a partir de esta publicación para escuchar oposiciones en la dirección de correo electrónico: notificaciones@stradalegal.com, o bien en la dirección del domicilio social de la empresa.—San José, a las 17 horas y 15 minutos del 22 de octubre del 2025.—Licda. Penélope Monserrath Vindas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008033).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, donde se llevó a cabo la respectivamente protocolización de acta de la sociedad **Varela Rojas JL de Térraba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro seis dos tres nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de dichas sociedad, siendo que la compañía no cuenta con activos ni pasivos y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se prescinde del nombramiento de liquidador y de

la realización del proceso ordinario de liquidación. Es todo.—San José, Pérez Zeledón, Pejibaye centro, al ser las doce horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Santos Marleny Zepeda Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008034).

Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario Público, ante mí se ha disuelto la sociedad **Tres-Ciento Dos-Navencientos Treinta y Ocho Mil Navencientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-navencientos treinta y ocho mil navencientos ochenta y dos, por el cumplimiento de su objeto.—San José, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501008035).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de octubre del dos mil veinticinco, compareció ante mí el señor Gustavo Segura Sancho, titular de la cédula de identidad uno-cero ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero diecisiete, en su condición secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **M Travel Group Holdings Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y un mil doscientos ochenta y seis, escritura en la cual se designó la dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(IN202501008037).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de octubre del dos mil veinticinco, compareció ante mí el señor Gustavo Segura Sancho, titular de la cédula de identidad uno-cero ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero diecisiete, en su condición secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Memorable Travel Group DMC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil trescientos treinta y siete, escritura en la cual se designó la dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—(IN202501008039).

A las 12:00 horas del 17 de octubre de 2025, ante la Licda. Ana Yancy Fuentes Porras, mediante escritura 298-7, se protocolizó reforma de la sociedad **Molina y Roblero Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-318914.—Alajuela, 21 de octubre de 2025.—Ana Yancy Fuentes Porras. Notaria.—1 vez.—(IN202501008040).

Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario Público, ante mí se ha disuelto la sociedad **Tres-Ciento Dos-Navencientos Treinta y Ocho Mil Navencientos Ochenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-navencientos treinta y ocho mil navencientos ochenta y dos, por el cumplimiento de su objeto.—San José, doce de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Hugo Madrigal Chinchilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008041).

Mediante escritura número doscientos noventa y cinco del tomo veintiuno de mi protocolo, se realizó la inclusión de dirección de correo electrónico respecto de la cláusula del

domicilio del pacto constitutivo de **Red Music Distribution CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-nueve dos cinco seis cero cuatro, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Siumin Vargas Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008042).

Por escritura número doscientos cincuenta y dos del veintiuno de octubre dos mil veinticinco, se protocolizó en lo conducente ante esta notaría, acta de asamblea de socios de **Genpact International Services Costa Rica S.R.L.**, mediante la cual se nombró nuevo Gerente.—Lic. María de los Ángeles Portela Rojas, Notario.—1 vez.—(IN202501008043).

Mediante escritura ciento sesenta y siete-doce, del tomo doce de la Notaria Pública Geanina Soto Chaves, de las nueve horas diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se solicitó reformar la cláusula del domicilio, incluyendo el correo electrónico para notificaciones, de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Siete Mil Navencientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos siete mil navencientos sesenta y uno.—San José, diez horas veinticinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Geanina Soto Chaves, Notaria. Tel: 88324313.—1 vez.—(IN202501008046).

Ante esta notaría, mediante escritura noventa y ocho, visible al folio ciento uno vuelto, del tomo cuarto, a las once horas del día veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, la sociedad **Joli Dos Mil F & R Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil cuatrocientos ocho, solicita al registro incluir el siguiente correo electrónico: jolifacturacion@gmail.com.—Alajuela, veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sussy Brenes Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN202501008047).

Ante esta notaría, mediante escritura número 365 del tomo 108, a las ocho horas quince minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edward Campos Jara representante legal de **Importadora Multiple de Sarchí Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil navencientos once y de **Agrícola Campos de Jaral Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete siete siete ocho dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008049).

Ante esta notaría, mediante escritura número 32 visible al folio 15 del tomo 6, a las 14 horas 30 minutos del 21 de octubre del año 2025; se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Legalis Consulting Morales Acosta S.A.**, con cédula jurídica número: 3-102-617898, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, Edificio Acrópolis, doscientos metros al este y setenta y cinco metros al norte; para incorporar

un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 14 horas y 30 minutos del día 21 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008050).

Ante esta notaría, mediante escritura número 31 visible al folio 14 del tomo 6, a las 14 del 21 de octubre del año 2025; se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **La Comarca de La Loma de Amosa SRL**, con cédula jurídica número: 3-102-791168, domiciliada en Heredia, Santa Bárbara, Purabá, Caserío Zetillal, del Vivero El Arca de las Hierbas, setenta y cinco metros al norte, calle Betania, casa a mano izquierda, portón blanco, muro color celeste; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 14 horas del día 21 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008051).

Ante mí notaría se disolvió la sociedad denominada **Pesca Alderton Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno nueve seis cuatro siete cero.—Puntarenas, 21 de octubre 2025.—Lic. Jorge Eduardo Vargas Arrieta, Notario Público. Tel: 8302-5769.—1 vez.—(IN202501008053).

Por escritura número sesenta y tres otorgada ante el Notario Público, Rodrigo José Carranza Zúñiga, de las quince horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **PAN LAB Sociedad De Responsabilidad Limitada**, tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil seiscientos veintitrés con domicilio social en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, entre calle sesenta y calle cincuenta y ocho A, Apartamentos Iconnia, número novecientos seis; mediante reforma a la cláusula Segunda del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo José Carranza Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN202501008054).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y tres, visible al folio cuarenta y seis frente del tomo once, a las diez horas del doce de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **Corporación Enano Verde Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-113949, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las diez horas del doce de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008056).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve, visible al folio cuarenta y dos frente del tomo once, a las once horas del nueve de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **Zancudo West Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-731255, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las once horas del nueve de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008057).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las a las nueve horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la compañía **Gestión de Talento Consultoría Outsourcing Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres; donde se acuerda disolver y liquidar la compañía.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN202501008058).

En escritura otorgada a las trece horas diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos por los que se modifican estatutos de la sociedad **Super Aguante S.A.**, y se nombra nueva junta directiva.—Alajuela, veintiuno de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008060).

Ante mi notaría, mediante escritura número ciento treinta y tres, visible al folio 188 frente del tomo tres, a las 18 horas del 20 de octubre del 2025 se protocolizó el acta asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Inversiones Calton Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-883925, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y sexta del Pacto Constitutivo: Segunda: Se adiciona a cláusula del domicilio: se incluye el correo electrónico invcalton@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Sexta: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o extraños, que serán electos por mayoría de votos y durarán en su cargo todo el plazo social, mientras la Asamblea de Cuotistas no les revoque o renuncien al mismo. Le corresponde a los dos gerentes la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, con facultades de apoderados generalísimos, sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Así mismo podrán sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, así como otorgar y revocar toda clase de poderes, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de su representación. Se efectúa el nombramiento de un segundo Gerente, por todo el resto del período social, a: Christian Espinoza Cubero, mayor, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad costarricense número: uno- cero novecientos setenta y tres- cero ochocientos dos.—Nicoya, 22 de octubre de 2025.—Rolando Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN202501008061).

En la escritura número 30-4 de mi protocolo número 4, de las 08:00 del día 19 de octubre de 2025, **Inversiones Conlor S. A.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre de 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN202501008062).

En la escritura número 77-4 del protocolo número 4, del notario Juan Antonio Mainieri Acuña, otorgada en co notariado, de las 16:00 del día 1 de julio de 2025, **La Villa del Birris S. A., Grey del Frut S. A., 3-101-706744 S.A.** cumple con la inscripción del correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, según Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro

Nacional, con fecha del 23 de mayo de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Comercio. Es todo.—San José, 22 de octubre de 2025.—Tatiana María Mainieri Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN202501008064).

Registro de personas jurídicas. Actualización, tomo-2025-asiento: 738136- Se cita y emplaza a todos los interesados en conocer resoluciones y cambios de junta directiva de la sociedad de nombre **DCDACA CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-uno cero dos-nueve cero dos uno ocho seis domiciliada en la Guácima la pradera del puente de la veintisiete ciento cincuenta metros al sur lote número diez casa color blanco, dándose la modificación de la junta directiva en escritura número ciento setenta y ocho del tomo seis del suscrito notario Diego Luis Serna Ruiz, primero: donde se reforma la cláusula séptima y se nombra como gerente único con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma quien actuara de forma individual, al señor Carlos José Rivera Pérez, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de la guácima la pradera, del puente los veintisiete ciento cincuenta metros sur con cédula de residencia uno cinco cinco ocho cero dos siete nueve cero cero uno tres, de Nacionalidad Nicaragüense, quien acepta el cargo como gerente uno, de lo cual el suscrito notario da fe con vista en la matriz. segundo: se revoca el nombramiento del subgerente el señor. David de Jesús Pérez, mayor, casado, comerciante, con cédula de residencia permanente número: uno cinco cinco ocho uno dos cero ocho tres dos uno ocho de Nacionalidad nicaragüense, vecino de la guácima, en cláusula de domicilio el siguiente correo electrónico, bufetediegoserma@gmail.com, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaria sita en la ciudad de San José frente a los Tribunales avenida ocho calle diecisiete edificio color gris tercer piso, a reclamar sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo citado, así mismo deben señalar medio para recibir notificaciones. Escritura ciento setenta y ocho-seis, Notaria Notario Público Diego Luis Serna Ruiz-carné-18615.—1 vez.—(IN202501008065).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis-diez, visible al folio cincuenta y uno vuelto, del tomo diez, otorgada a las diecisiete horas del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las compañías **Vecinos del Residencial Casa Blanca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho, y **Club Casa Blanca Liberiana C B L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil novecientos tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Liberia, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Daniela Elizondo Díaz.—1 vez.—(IN202501008067).

Mediante escritura otorgada ante mi notaria, mediante escritura número 10-6, visible al folio 5 frente, del tomo 6, a las 15 horas del 9 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Grupo Pabe S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-907282, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda, en la cual su nuevo domicilio es el siguiente: Heredia, Barva, Santa Lucía, contiguo al supermercado AMPM, edificio esquinero gris con blanco de dos plantas, la sociedad podrá recibir notificaciones al correo

electrónico; gerencia@corporacionpabe.com. Así mismo se acuerda modificar la cláusula octava, la cual a partir de este momento debe leerse de la siguiente manera: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente y secretario, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, y se nombra al puesto de Presidente al señor: Erick Mora Castro, cédula 1-0928-0274, Secretaria: Adriana Ulate Gómez, cédula:4-0256-0385, tesorero: Aranza Morales Zamora, cédula: 2-0827-0902, Fiscal: Adriana Víquez Cascante, cédula: 4-0117-0630.—Heredia 22 de octubre del 2025.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008069).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 15 de octubre del año 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bear of Fall Twelve Investments S. A.**, cédula jurídica número 3101394437, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Pérez Zeledón a las 16 horas del día 22 de octubre 2025.—Melissa María Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné 19739, teléfono 8840-8241.—1 vez.—(IN202501008071).

El suscrito notario público, Jeremy Geovanny Umaña Vargas, carné de colegiado número 28911, hace constar que mediante escritura número 228-2, de las 17 horas del día 20 de octubre del año 2025, se constituyen dos Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que se llamarán **Inmobiliaria Fro Eirl y Autos Fro EIRL**, respectivamente. Es todo.—San José, Desamparados, 21 de octubre de 2025.— Jeremy Geovanny Umaña Vargas.—1 vez.—(IN202501008072).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Insalud Medicina Especializada Costa Rica, S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula segunda de la Compañía.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN202501008074).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Vaxtrials Sociedad Anónima**. Donde se acuerda reformar la cláusula segunda y la cláusula décima segunda de los estatutos de la compañía.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501008075).

En mi notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **Kada Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se notifica al registro nacional el correo electrónico comercial@kadaproperties.com, para efectos de notificaciones a la sociedad.—Heredia, 22 de octubre del 2025.—Lic. Sergio Elizondo G. Notario 5134.—1 vez.—(IN202501008076).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MH-DM-RES-1018-2025.—Ministerio de Hacienda.— San José, a las ocho horas diez minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho el expediente administrativo presentado por el Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 de fecha 17 de julio de 2025, a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil de la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad 4-0223-0593, exfuncionaria de esta Cartera, en calidad de presunta responsable civil por adeudarle al Estado la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, remitido vía correo el mismo día, la señora Arguedas Arce, en adelante exfuncionaria, presentó renuncia pura y simple al puesto que ocupaba en este Ministerio, a partir del 21 de junio de 2025. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

2°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0099-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó al Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la exfuncionaria, tenía alguna deuda con el Ministerio. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

3°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

4°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0123-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, formalizó la renuncia de la señora Arguedas Arce indicando que, a la fecha adeuda una suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

5°—Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0124-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se procediera a realizar el respectivo cobro. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

6°—Que mediante oficio número MH-DJ-OF-0591-2025 de fecha 03 de julio de 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento realizó a la exfuncionaria, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, señaló que, no iba a responder por ningún pago. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

7°—Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 de fecha 17 de julio de 2025, se designó a la Licenciada Alejandra Tenorio Mora, cédula de identidad 1-0826-0522, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Gabriela León González, cédula de identidad 1-1043-0296, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la exfuncionaria, por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

8°—Que mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, se citó a la señora Arguedas Arce, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 de setiembre del 2025, a efecto de garantizarle su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

9°—Que la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2025 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

10.—Que según acta de las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello. Como testigos de la no asistencia a la comparecencia, se encontraban las licenciadas Elizabeth Mora Elizondo, cédula de identidad 1-0800-0220 y Ana Sánchez Castillo, cédula de identidad 8-0137-0045, funcionarias de la Dirección Jurídica. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

11.—Que mediante correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento, remitió a este Despacho el expediente administrativo conformado al efecto, en relación con la instrucción realizada en el presente procedimiento de conformidad con la función delegada en el Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2025 citado. (Visible en Expediente 25-2398 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

Considerando:**I.—Hechos probados.**

Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- a) Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, remitido vía correo el mismo día, la señora Arguedas Arce, presentó renuncia pura y simple al puesto que ocupaba en este Ministerio, a partir del 21 de junio de 2025.
- b) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que, el monto correcto adeudado por la señora Arguedas Arce, por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía es de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100).
- c) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0123-2025 de fecha 26 de junio de 2025, la Dirección Administrativa y Financiera, comunicó a la señora Arguedas Arce, la formalización de su renuncia, indicándole la suma que adeuda por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.
- d) Que mediante oficio número MH-DJ-OF-0591-2025 de fecha 03 de julio de 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, el Órgano Director del Procedimiento, realizó a la señora Arguedas Arce, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, señaló que, no iba a responder por ningún pago.
- e) Que mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, se citó a la señora Arguedas Arce, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 setiembre del 2025, a efecto de garantizarle su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación.
- f) Que la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2025 respectivamente.
- g) Que según acta de las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello.

II.—Hechos no probados.

Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III.—Sobre el procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En ese sentido, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías de la exfuncionaria.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo MH-DM-ACDO-0067-2025 citado, se le otorgó al Órgano Director del Procedimiento la competencia para que realizara el procedimiento administrativo correspondiente, contra de la exfuncionaria, en calidad de presunta responsable civil por adeudarle al Estado la suma total de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Para tal efecto, el Órgano Director del Procedimiento, mediante la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, citó y emplazó a la señora Arguedas Arce en calidad de presunta responsable, para que este ejerciera su derecho de defensa.

Es decir, el procedimiento, se llevó a cabo sin generar violación a las garantías constitucionales de la exfuncionaria.

De la misma manera, consta en el expediente administrativo que la señora Arguedas Arce, no se presentó en la fecha y hora fijada a la comparecencia oral y privada, a ejercer su derecho de defensa con las pruebas pertinentes, ni justificó su ausencia.

En virtud de lo anterior, el Órgano Director del Procedimiento se dio a la tarea de estudiar el expediente administrativo a fin de determinar la verdad real de los hechos, tomando en consideración las pruebas materiales encontradas dentro del mismo, para emitir las recomendaciones correspondientes.

Al respecto, los artículos 252 y 253 de la Ley General de la Administración Pública, son claros al facultar al Órgano Director a lo siguiente:

“Artículo 252.—Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes”.

“Artículo 253.—Las citaciones a comparecencia oral se regirán por este Título, con las excepciones que indique esta Ley”
(El subrayado no pertenece al original)

Por su parte, el artículo 315 en su inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, señala que la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado:

“UNICO. No lleva razón el recurrente al afirmar que no se le confirió audiencia a fin de proveer a su defensa en el proceso disciplinario incoado en su contra y en consecuencia, que violó en su perjuicio el derecho al debido proceso, toda vez que de la documentación aportada al libelo de interposición se desprende que el órgano recurrido le otorgó audiencia oral y privada para las catorce horas del veintiuno de diciembre del año anterior, sin embargo, el interesado no compareció a aquella, razón por la cual la continuación del procedimiento administrativo no deviene ilegítima, pues de conformidad con el artículo 315 -con relación al 309- de la Ley General de la Administración Pública, la ausencia injustificada de una parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas presentadas por la Administración o la contraparte. Por lo expuesto, el amparo deviene improcedente y así debe declararse.”

En el presente caso, se le otorgó a la señora Arguedas Arce el debido proceso, permitiéndole con ello hacer uso de su derecho de defensa; sin embargo, al no presentarse a la citación para hacer valer sus derechos, renunció implícitamente a éstos.

IV.—Sobre el fondo.

Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del exfuncionario(a), es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

En este sentido se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

En virtud de lo anterior, el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido daño a un tercero.

2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.

3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.”

Así las cosas y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, el Departamento de Gestión del Potencial Humano señaló el monto a cobrar en la suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100) por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá la exfuncionaria resarcir a este Ministerio el daño causado.

En relación con el presente caso, la Procuraduría General de la República se ha referido a los procedimientos de cobro administrativo gestionados contra funcionarios y ex funcionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, o bien porque en otras ocasiones le adeudan al Estado algunas sumas por concepto de extremos laborales como preaviso no otorgado oportunamente a la Administración, daños en activos de la institución, incapacidades no rebajadas o ausencias, señalando en el dictamen C-084-2009, lo siguiente:

La recuperación de pagos indebidos, erróneos o en exceso.

(...)

1) De la integración normativa de lo dispuesto por los artículos 803 del Código Civil, 173, párrafo segundo del Código de Trabajo y 51 del Estatuto de Servicio Civil y 203, siguientes y concordantes de la Ley General de la

Administración Pública, la Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores; esto como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance (pronunciamiento OJ-252-2003 op. cit).

2) Para efectos de recuperación de sumas dinerarias pagadas en exceso o indebida o erróneamente reconocidas por parte de la Administración Pública, independientemente de que éstas sean o hayan sido giradas a favor de servidores públicos o ex servidores, con base en lo dispuesto por los numerales 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública, se tendrá siempre un plazo de cuatro años como límite para gestionar la acción cobratoria respectiva, ya sea a través del cobro administrativo pertinente (arts. 308 y siguientes, en relación con el 148 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública) (...).”

(La negrita no pertenece al original)

De igual manera, el artículo 173 del Código de Trabajo, establece sobre los pagos hechos en exceso, lo siguiente:

“(...) Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda.”

(El subrayado no pertenece al original)

Se puede señalar entonces, que el plazo para que la Administración Pública pueda ejercer una acción cobratoria contra funcionarios y ex funcionarios, a quienes por determinadas situaciones se les ha realizado pagos en exceso, es el establecido en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, 4 años, mismo que es aplicable a este caso, en razón de que la señora Arguedas Arce es exfuncionaria de este Ministerio y el cobro que se pretendía realizar devenía por concepto de acreditaciones salariales que no le correspondían.

Asimismo, el Código Civil establece respecto al pago indebido en los artículos 803 y 804, lo siguiente respectivamente:

“ARTÍCULO 803.—El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.

Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error propio, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, en razón del pago y con buena fe, ha suprimido o destruido un título necesario para el cobro de su crédito; pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.

ARTÍCULO 804.—El que de mala fe recibe indebidamente un pago, está obligado a restituir la cosa recibida, junto con los intereses o frutos desde el día del pago, o desde que tuvo mala fe.

En caso de pérdida o enajenación de la cosa, debe restituir el valor real de ella; y en caso de haber deterioros, indemnizarlos, aunque la pérdida o deterioros provinieren de caso fortuito, a menos que se probare que lo mismo hubiera acontecido estando la cosa en poder del propietario.”

(El subrayado no pertenece al original)

1 Criterio C-084-2009 de fecha 20 de marzo del 2009, Procuraduría General de la República, ver en el mismo sentido criterio C-093-2015 del 17 de abril del 2015.

Aunado a lo anterior, el mismo cuerpo normativo, en el numeral 1045, establece:

“ARTÍCULO 1045.—Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”

Ahora bien, el objeto del presente procedimiento administrativo fue conceder a la señora Arguedas Arce el derecho de pronunciarse con respecto a su presunta responsabilidad pecuniaria por la suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía, siendo ésta, una suma girada de más por el Departamento de Gestión del Potencial Humano.

Sobre el caso de marras, la señora Arguedas Arce mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2025, presentó el mismo día al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba en el Tribunal Aduanero Nacional, a partir del día 21 de junio de 2025.

Una vez presentada la renuncia por parte de la señora Arguedas Arce, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera procedió a solicitar al Departamento de Gestión del Potencial Humano indicar si la exfuncionaria tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio.

Es así como, mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0203-2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, señaló que la señora Arguedas Arce a la fecha, adeuda una suma de \$623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

Así las cosas, en virtud de la presunta deuda de la señora Arguedas Arce, por concepto de incapacidad durante la cual recibió salario en lugar del subsidio correspondiente, mediante Acuerdo número-MH DM-ACDO-0067-2025 de reiterada cita, se conformó Órgano Director del Procedimiento a efectos de determinar la verdad real de los hechos.

Posteriormente, el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de las 09:00 horas del 14 de agosto de 2025, cita a la señora Arguedas Arce a una comparecencia oral y privada a realizarse el 17 setiembre de 2025, a efectos de que la señora Arguedas Arce ejerza su derecho de defensa; sin embargo, la misma no se logró notificar en su casa de habitación.

En virtud de lo anterior, la resolución número MH-ODP-FAA-001-2025 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* 161, 162 y 163 correspondiente a las fechas del 29 de agosto y 01 y 02 de setiembre de 2025 respectivamente.

Así las cosas, según acta de las 10:00 horas del 17 de setiembre de 2025, el Órgano Director del Procedimiento inició la comparecencia debidamente citada y notificada, sin que se presentara la exfuncionaria y sin mediar justa causa para ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 315 de la Ley General de la Administración Pública, se continuó con el procedimiento y se resolvió con los elementos de juicio existentes.

En ese sentido, se desprende de la prueba documental que consta en el expediente administrativo conformado al efecto, que la señora Arguedas Arce, efectivamente se encontró incapacitada durante los meses de junio y diciembre de 2024, para un total de 47 días, según las boletas de incapacidad respectivas, esto de conformidad con el siguiente detalle remitido por la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano:

Año	Periodo	Boleta
2024	Del 15/06 al 21/06	NºA22151324000230
	Del 24/06 al 28/06	NºA22151424000375
	Del 04/11 al 18/12	NºA00210124035369
	Del 19/12 al 20/12	NºA22150624000815
	Del 23/12 al 24/12	NºA22151424000686

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 47 días, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Periodo	Cantidad de días en los que recibió salario
2024	Del 15/06 al 21/06	05 días
	Del 24/06 al 28/06	05 días
	Del 04/11 al 18/12	33 días
	Del 19/12 al 20/12	02 días
	Del 23/12 al 24/12	02 días
Total de días		47 días

De lo anterior se evidencia que, a la señora Arguedas Arce, le fue girada una suma de más, que no le correspondía por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio, por lo que se estableció la existencia de un daño económico, el cual es identificable y evaluable, razón por la cual, de conformidad con la normativa supra indicada, debería la exfuncionaria realizar la devolución de la suma de dinero citada a este Ministerio.

V.—Sobre la potestad de ejecución.

Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelerlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública y de la importancia de cumplir con las intimaciones a efecto de dar un debido proceso, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto de 2002, nos indica que:

“La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...)

(...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el

sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, N° 289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996)."

Es así, como se concluye que la ejecución por parte de la Administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para corroborar el cumplimiento del obligado, como para ejecutar la sanción, de manera que no se deje en indefensión a la parte, respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho¹.

Por lo anterior, se acoge la recomendación del Órgano Director del Procedimiento de establecer la responsabilidad pecuniaria de la exfuncionaria.

Conforme lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago a la señora Arguedas Arce por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

En caso de que no se cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a esta Cartera de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho.

Por tanto,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento y, por lo tanto:

1. Declarar responsable pecuniaria a la señora Fabiola Arguedas Arce, cédula de identidad 4-0223-0593, por la suma de ₡623.057,07 (Seiscientos veintitrés mil cincuenta y siete colones con 07/100), por concepto de 47 días de incapacidad en los que percibió salario en lugar de subsidio como correspondía.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada a la señora Arguedas Arce, para lo cual, se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice los pagos referidos,

montos que deberá ser depositado en las cuentas números 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar los pagos respectivos, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir la señora Arguedas Arce, en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto cabe recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.

MSc. Luis A. Molina Chacón, Ministro de Hacienda a.i. — (IN202501007659).

MH-ODP-JSA-001-2025.—MH-ODP-LPJ-002-2025.—
Citación a comparecencia.

Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las diez horas veinte y minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto N° 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante acuerdo N° MH DM-ACDO-0094-2025 del 8 setiembre de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha 13 de noviembre de 2025 y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:00 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Dirección Jurídica ubicada en el quinto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

¹ En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, respecto a la presunta deuda por monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto se generó por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades.

- 1) Que la señora Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 303680757, cédula de identidad N° 1-0947-0788, presentó su carta de renuncia por pensión a partir del 16 de mayo de 2025 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 2) Que mediante MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la exfuncionaria, adeuda el monto de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022 (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 3) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-00194-2025 del 13 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad de Gestión de la Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló, que cobro corresponde a las siguientes boletas de incapacidades: (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-1890).

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	N°44841502
	Del 28/07 al 16/10	N°44723882
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	N°A00210122018799

Realizado el estudio de pagos de salario y fechas de las incapacidades, se pudo determinar la acreditación salarial que no le corresponde, la cual es de 121 días, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Periodo	Boleta
2021	Del 20/01 al 18/02	09 días
	Del 28/07 al 16/10	15 días
2022	Del 17/10 al 08/01/2023	21 días
Total de días		45 días

- 4) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-AL-OF-0114-2025 de fecha 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera le comunico a la exfuncionaria, que se formaliza su renuncia por pensión por invalidez a partir del 16 de mayo de 2025. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).
- 5) Que mediante oficio N° MH-OMDAF-AL-OF-0115-2025 del 18 de junio de 2025, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, trasladó a la Dirección

jurídica el expediente para el trámite correspondiente. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, expediente Administrativo 25-2396).

- 6) Que mediante Acuerdo N° MH DM-ACDO-0094-2025 del 08 de setiembre de 2025 se designó a la licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad N° 108260522, como Órgano Director de Procedimiento, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Laura Pérez Junco por el monto total de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del año 2022. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, Exp. N° 25-2396).

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Laura Pérez Junco, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del 2022.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa Laura Pérez Junco, cédula de identidad N° 1-0947-0788, por la suma de ₡7.868.603,31 (Siete millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos tres colones con 31/100), dicho monto dicho monto corresponde a ₡2.517.067,50, por concepto de haber percibido salario en períodos que contaba con incapacidades en los años 2021 y 2022; así como ₡5.351.535,81 correspondiente al período del ciberataque sufrido, desde la segunda quincena de mayo hasta agosto del 2022.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora Pérez Junco, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C- 093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 50 imágenes en formato digital, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Alejandra Tenorio Mora

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el **día y hora señalada**, sin que medie justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: Tenorioma@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, sita: avenida 2, calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el licenciada Alejandra Tenorio Mora, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora Laura Pérez Junco.

Msc. Alejandra Tenorio Mora, Órgano Director de Procedimiento.—(IN202501006800).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

CITACIÓN A COMPARECENCIA

RES-ODP-JPAG-002-2025.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 28, 173 del Código de Trabajo, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 del 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, **se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria**, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, quien estuvo destacada en el Servicio

Nacional de Aduanas de la Dirección General de Aduanas, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director **en fecha 03 de diciembre de 2025** y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, **llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita Avenida 2 Calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala de Reuniones del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, ubicada en el cuarto piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal**, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, respecto a la presunta deuda por un monto de ₡837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y la suma de ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitres mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

- 1) Que mediante oficio número MH-DGA-OF-1321-2024 de fecha 21 de octubre del 2024, la Dirección General de Aduanas, remite al Departamento de Gestión de Potencial Humano el reporte de las ausencias de la funcionaria Aguilar Godínez. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 2) Que mediante oficio número MH-STAP-OF-OF-1405-2024 del 05 de noviembre del 2025, comunicó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, que se realizarán las rebajas salariales de los días 25, 26, 27 y 30 de setiembre del 2024 y 01, 02, 03 y 07 de octubre del 2024, a la funcionaria Aguilar Godínez. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 3) Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2024, la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, presentó el mismo día, mes y año al Departamento de Potencial Humano, su renuncia al puesto que ocupaba N° 076636, clase de "Profesional de Ingresos 1A", destacada en el Servicio Nacional de Aduanas, a partir del día 05 de noviembre del 2024. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 4) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 y MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión del Potencial Humano, indicar si la señora

- Aguilar Godínez, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
- 5) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024 de fecha 13 de diciembre del 2024, el coordinador de la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, señaló que la señora Aguilar Godínez, a esa fecha, adeudaba el monto de ₡654.956,58 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 58/100), dicho monto se generó por haber percibido salario en fechas que correspondía aplicar 21 días por concepto de rebajas salariales, esto debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para el rebajo respectivo y por concepto de 30 días de preaviso un monto de ₡986.048,55 (Novecientos ochenta y seis mil cuarenta y ocho colones con 55/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 6) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, el coordinador de la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, rectificó el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024 de cita, señalando que la señora Aguilar Godínez, a esa fecha adeudaba el monto de ₡724.360,18 (Setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta colones con 18/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para rebajas salariales. y por concepto de 30 días de preaviso un monto ₡1.223.171,66 (Un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100). (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 7) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0327-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la señora Aguilar Godínez, formalización de su renuncia, indicándole las sumas adeudadas según el oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de cita. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 8) Que mediante oficio número MH- OMDAF-AL- OF-0328-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica copia certificada del expediente administrativo de las presentes diligencias, a efectos de que se proceda a realizar el respectivo cobro. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 9) La Dirección Jurídica solicitó a la abogada de la Asesoría Legal de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, que remitiera los oficios MH-OMDAF-AL-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 y MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 10) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 de fecha 20 de enero del 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, se designó a la Licenciada Ana Sánchez Castillo, portadora de la cédula de identidad número 8-0137-0045, como Órgano Director de Procedimiento y a la Licenciada Alejandra Tenorio Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-0826-0522, como Órgano Director Suplente, ambas funcionarias de la Dirección Jurídica, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, por un monto de ₡724.360,18 (setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta colones con 18/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y un ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 11) Que mediante oficio número ODP-JPAG-0001-2025 de fecha 06 de febrero del 2025, debidamente notificado vía correo electrónico el mismo día, mes y año, se realizó a la señora Aguilar Godínez, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, en respuesta a dicha invitación no indicó nada al respecto. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 12) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0097-2025, de fecha 04 de marzo del 2025, el coordinador de la Unidad de Gestión de Compensación del Departamento de Gestión de Potencial Humano, rectificó el oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, señalando que el monto correcto adeudado por la señora Jennifer Pamela Aguilar Godínez, es de ₡837.187,95 (Ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes para rebajas salariales. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).
 - 13) Que mediante oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0066-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, la Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, remitió a la Dirección Jurídica el oficio número, correspondiente a la rectificación del oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF0582-2024. Visible en el Sistema de Administración de Expediente, Exp. 25-0102).

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN HECHOS INTIMADOS

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Aguilar Godínez, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- ✓ Presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡ 2.060.359,61 (dos millones sesenta mil trescientos cincuenta y nueve colones con sesenta y un céntimos) que se divide de la siguiente manera: por un monto de ₡837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

- ✓ En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1589-0072, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de ₡ 2.060.359,61 (dos millones sesenta mil trescientos cincuenta y nueve colones con sesenta y un céntimos), que se divide de la siguiente manera: por un monto de ₡837.187,95 (ochocientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete colones con 95/100), el cual se generó por haber percibido salario, debido al ingreso extemporáneo de las solicitudes por rebajas salariales y la suma de ₡1.223.171,66 (un millón doscientos veintitrés mil ciento setenta y un colones con 66/100) por concepto de 30 días de preaviso que no fue otorgado.

Si se logran demostrar los hechos señalados a la señora Aguilar Godínez, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 28, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de **52** folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia de la Licenciada Ana Sánchez Castillo, y contiene los siguientes documentos:

1. Oficio número MH-DGA-OF-1321-2025, de fecha 21 de octubre del 2024. (Folios 01 al 03)
2. Oficio número MH-STAP-OF-1405-2024 de fecha 05 de noviembre del 2024. (Folios 04 al 06)
3. Carta de renuncia pura y simple de fecha 05 de noviembre de 2024 de la señora Aguilar Godínez. (Folios 07 al 08)
4. Oficio número MH-OMDAF-AI-OF-0286-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024 (Folio 09).
5. Oficio número MH-DGA-OF-1407-2024 de fecha 11 noviembre del 2024. (Folios 10 al 12).
6. Certificación sin número del 13 de noviembre del 2024. Estudio de sumas pagadas de más a la exfuncionaria Aguilar Godínez. (Folios 13 al 19).
7. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0323-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024. (Folio 20).
8. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0560-2024, de fecha 13 de diciembre del 2024. (Folio 24).
9. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0582-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024. (Folios 25 al 29).
10. Oficio Número MH-OMDAF-AL-OF-0327-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, formalización de renuncia. (Folios 30 al 32).
11. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0328-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024. (Folios 33 al 34).
12. Acuerdo número MH-DM-ACDO-0006-2025 de fecha 20 de enero del 2025. (Folios 35 al 38).
13. Oficio número ODP-JPAG-0001-2025 de fecha 06 de febrero del 2025, invitación de pago. (Folios 39 al 41).
14. Oficio número MH-OMDAF-DGPN-UGC-OF-0097-2025 de fecha 04 de marzo del 2025. (Folio 42 al 51).
15. Oficio número MH-OMDAF-AL-OF-0066-2025 del 28 de marzo del 2025. (Folios 52al 53).

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer **el día y hora señalada**, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse al suscrito mediante el siguiente correo electrónico: sanchezca@hacienda.go.cr, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por la Licenciada Ana Sánchez Castillo, funcionaria destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora **Jennifer Pamela Aguilar Godínez**.

Licda. Ana Sánchez Castillo, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006929).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/25970.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S. de R.L. DE C.V. Rafael Ángel Quesada Vargas, en calidad de apoderado de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-173166 de 19/03/2025.—Expediente N° 279536 DIATOMIX-CTA.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:55:37 del 26 de marzo de 2025.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Diatomix S. de R.L. de C.V, contra el signo distintivo DIATOMIX-CTA, Registro N° 279536, el cual protege y distingue: fertilizantes de uso agrícola; en clase 1 internacional, propiedad de Consorcio Técnico Agrícola CTA Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-10-1566458.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesora Legal.—(IN202501006762).

Ref: 30/2025/61719.—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Energía y Minas (MEM) de la República Dominicana. Documento: Nulidad por parte de terceros. Nro. y fecha: Anotación/2-175269 de 02/07/2025. Expediente: N° 261218 marahlago LARIMAR.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:53:50 del 23 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Jessica Ward Campos**, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Energía y Minas (MEM) de la República Dominicana contra el signo distintivo marahlago LARIMAR (diseño), Registro N° 261218, el cual protege y distingue: *Joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería*, en clase 14 internacional, propiedad de **Sandra Arias Jiménez**, cédula de identidad 108180980. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Nulidad por

parte de terceros al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de nulidad presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN202501006923).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/62668.—Fernando Rottier Salguero, cédula de identidad 1-1374-0296. Guiselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de Apoderada Especial de ALICORP S.A.A. Documento: cancelación por falta de uso picr@blplegal.com Nro. y fecha: Anotación/2-175113 de 24/06/2025. Expediente: N° 254348 taRí.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:23:42 del 28 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Guiselle Reuben Hatounian**, mayor, casada, abogada, vecina de San José Costa Rica, portadora de la cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de **Apoderada Especial** de **ALICORP S.A.A.**, contra el signo distintivo **taRí**, Registro N° **254348**, el cual protege y distingue: *Salsas*, en clase 30 internacional, propiedad de **Fernando Rottier Salguero**, mayor, soltero abogado, vecino de San José, Costa Rica, portador de la cédula de identidad 1-1374-0296. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver

las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN202501007205).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente: 150-28-25.—Proceso: Disciplinario Ordinario (Traslado de Cargos).—Parte Actora: Oficina de Asuntos Laborales.—Parte Endilgada: Devid Josue Sanchez Polanco, cédula: 1-1522-630.—Sección: Reciclaje.

Órgano Director del Procedimiento Administrativo disciplinario.—Oficina de Asuntos Laborales de la Municipalidad de San José.—San José, a las quince horas de quince de octubre del dos mil veinticinco.

1°—De conformidad con los artículos 308, 309, 311, 312, 313, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, se convoca al funcionario **Devid Josue Sanchez Polanco**, número de cédula **1-1522-630**, trabajador de la **Sección de Reciclaje**, en calidad de parte involucrada, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, a la audiencia oral y privada que oportunamente se programará de manera presencial ante la suscrita, Licenciada Hazel Barrantes Chaves, que se ha designado por rol como Órgano Instructor del proceso —abogada de la Oficina de Asuntos Laborales; dicho proceso se regirá según lo establecido en el artículo 159 del Código Municipal y el 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José. Lo anterior con el fin de que se refiera a los supuestos hechos que se describen en el presente acto de forma presunta.

2°—De los hechos que se le imputan:

Sr. Devid Josue Sanchez Polanco: Que mediante oficio DSA-PR-372-2025, suscrito por el MBA. Juan José Trigueros Peraza, Jefe Sección de Servicios de Recolección, se nos informa que en apariencia los **días 5, 11, 18, 19, 25, 26 y 30 de setiembre del 2025**, usted incurrió en ausencia injustificada a labores.

De la normativa aplicable al caso en concreto: Este procedimiento disciplinario se lleva a cabo de conformidad con los artículos 11, 111, 309, 311, 312, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 156 incisos a) y b) del Código Municipal, los artículos 98, 99 y 112 inc. (f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.

De las eventuales sanciones aplicables. Se le comunica que de llegarse a comprobar la falta endilgada en el presente Traslado de Cargos este órgano podría recomendar de conformidad con el artículo 112 inc. (f) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios y el artículo 158 inc.

(d) del Código Municipal al señor alcalde de la Municipalidad de San José, imponer la sanción máxima de **despido sin responsabilidad patronal**, sin detrimento de su eventual variación. Lo anterior parte de una valoración preliminar, sujeta en todos sus extremos a los términos del proceso, recordándole que disfruta usted en este proceso de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

Todo lo anterior conforme a lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José, y normativa indicada anteriormente.

3°—**Del derecho a presentar descargo:** de acuerdo con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, se le otorga el pazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento para que presente su descargo por escrito. Durante este periodo podrá aportar pruebas, alegatos y cualquier otro elemento que considere oportuno y pertinente para efectuar una adecuada defensa.

4°—**Celebración de la comparecencia oral y privada:** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 311, 312, 314 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, se llevará a cabo una audiencia oral y privada, en la fecha y hora que se le notificará oportunamente. La misma, se llevará a cabo de manera presencial en el noveno piso de la Oficina de Asuntos Laborales, situada en el edificio Hogares de Costa Rica.

En resguardo del derecho de defensa que le asiste, podrá hacerse acompañar de un abogado o de un dirigente sindical, lo anterior otorgando un poder especial administrativo de representación; caso contrario tendrá la oportunidad de exponer personalmente su defensa. En audiencia podrá presentar las pruebas, los alegatos y las conclusiones que considere pertinentes para la defensa de sus intereses.

Asimismo, podrá la persona investigada proponer prueba testimonial, para lo cual se requiere que, con la contestación al traslado de cargos, o con al menos diez días de antelación antes de la celebración de la comparecencia, le deberá de comunicar a esta instancia sus nombres, número de identificación, ubicación para la coordinación de su participación en la audiencia, asimismo, deberá indicar de forma clara y expresa sobre cuáles hechos se estará refiriendo el testigo.

5°—**Del acceso al expediente administrativo:** Se le informa que tiene derecho a acceder al expediente administrativo que sustenta el presente procedimiento. Podrá consultar el expediente en la Oficina de Asuntos Laborales, ubicada en el noveno piso del edificio Hogares de Costa Rica, en el horario de atención de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.. Además, puede solicitar una copia del expediente o el acceso a través de algún dispositivo electrónico de almacenamiento.

El expediente administrativo N° 150-28-2025, en esta etapa del proceso se encuentra conformado por los siguientes documentos:

1. Oficio DSA-PR-372-2025 de la Jefatura
2. Estado Mensual
3. Reporte de Marcaciones.

El expediente 150-28-2025 consta de 3 folios.

6°—**Recursos:** Contra esta resolución sólo cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro horas (24 horas), a partir de la comunicación del traslado de cargos, los cuales serán resueltos por el órgano director en caso de revocatoria y por el órgano decisor en el caso de apelación, de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, en caso

de plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, deberá ser interpuesta de conformidad con lo establecido en numeral 37.2 del Código Procesal Civil, que se debe aplicar supletoriamente para estos efectos. En el caso que se interpongan los recursos supra -o alguno de ellos- según el artículo 260 de la Ley General de la Administración Pública, se entenderá suspendido el plazo otorgado en el párrafo anterior -los diez días- el que correrá de nuevo sin necesidad de resolución que así lo indique a partir del momento de notificada la resolución de los recursos.

7°—Lugar o medio para atender notificaciones: Se previene que, a partir de la notificación del presente documento, deberá de señalar un correo electrónico en el que atenderá futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, o que el medio señalado fuere impreciso, inexacto o no existiere, quedará notificado de las subsiguientes resoluciones e incluso la resolución final, 24 horas después del día siguiente de dictada.

Asimismo, se le indica que todo documento que sea dirigido al Órgano Director del Procedimiento debe ser entregado de forma material en la oficina de Asuntos laborales de la Dirección de Talento Humano ubicada en el Centro Corporativo Internacional Hogares de Costa Rica, Torre C, Piso 9, Calle 28 – Avenida 8, teléfonos 2547-6208. Atentamente, Licda. Hazel Barrantes Chaves, Órgano Director Instructor del Procedimiento Disciplinario. Abogada – Oficina Asuntos Laborales.—San José, 23 de octubre del 2025.—Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—(IN202501008017).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 017-2025 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 376-2025 y DAM GDUS N° 401-2025 se le notifica a Stefani Elena Jara Marín identificación 1111620319 que debe proceder a realizar en la propiedad con catastro P-38904-2024 matrícula 240626-000 y P-39645-2024 matrícula 240624-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso a en un plazo de 08 días hábiles e inciso b en un plazo de 10 días hábiles, en caso omiso se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—(IN202501006373).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las siete horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Ampliación de la denuncia del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco. En ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: Que, mediante acuerdo de la Junta Directiva N° 2023-10-075, tomado en la sesión ordinaria N° 10-2023, celebrada el 13 de marzo de 2023, se ordenó trasladar el expediente a esta

Fiscalía, a efecto de que se iniciara procedimiento disciplinario en contra de la Licda. Nicole Quesada Gurdíán y del Lic. Carlos Alberto Quesada Araya, sin embargo, en fecha 4 de julio de 2024, la apoderada especial administrativa del denunciante la licenciada Renata Vásquez Arguedas presentó una ampliación de la denuncia, misma que fue señalada en la comparecencia oral y privada del 10 de julio de 2024, donde la parte denunciante textualmente señaló lo siguiente: “(...) 1. El 11 de mayo de 2021, se presentó ante la Fiscalía del Colegio de Abogados denuncia en contra de Nicole Quesada Gurdíán y Carlos Alberto Quesada Araya por diversas infracciones en el ejercicio de la profesión al Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. 2. Según se estableció en el hecho 25 del escrito inicial de denuncia, el 10 de diciembre de 2020, mi representado presentó ante el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del CFIA, formal requerimiento arbitral en contra de la sociedad 3-102-522275 S.R.L.; el cual dio inicio al procedimiento arbitral con expediente N° ARB-00049-2020. 3. Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 27 del escrito inicial de denuncia, fueron los aquí denunciados quienes ejercieron la representación legal de la compañía 3-102-522275 S.R.L., en el citado proceso arbitral, incurriendo en la séptima falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; proceso que, a la hora de interponer la presente denuncia, aún se encontraba en trámite. A. Proceso Arbitral. 4. Mediante el laudo arbitral de las 16:52 horas del 11 de febrero del 2022, se declaró parcialmente con lugar la demanda arbitral interpuesta por M.O, tramitada en el expediente número ARB-00049-2020. (ver prueba documental N° 22). 5. En el citado laudo se condenó a la sociedad 3-102-522275, S.R.L al pago de los siguientes extremos: (ver prueba documental N° 22). a. La suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete dólares exactos (\$23.497,00) en concepto obra de construcción realizadas la construcción y extras aprobadas y no canceladas. b. La suma de dos mil setecientos sesenta y dos dólares exactos (\$2.762,00) en concepto de honorarios pendientes por la dirección técnica. c. El monto de treinta y un mil seiscientos dólares exactos (\$31.600,00) en concepto de multas por la demora en el quinto pago, calculado desde el 4 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021. (316 días naturales). d. Asimismo, se declaró que son a cargo de la demandada las costas personales y procesales del proceso. 6. En fecha 22 de febrero de 2022, esta representación interpuso gestión de adición y aclaración contra el laudo arbitral de las 16:52 horas del 11 de febrero del 2022, dado que en el mismo se omitió ordenar a la empresa demandada al pago de la multa \$100.00 por cada día de demora en el pago, contada a partir del 4 de junio del 2020 hasta el efectivo pago. 7. Mediante resolución de las 17:18 horas del 24 de febrero del 2022, se declaró con lugar el recurso interpuesto por esta representación y se estableció lo siguiente: (ver prueba documental número 23) “En razón de lo señalado se adiciona 4 del “Por tanto”, ordenándose que por el incumplimiento en el pago de la quinta cuota del cronograma de pagos del contrato, la demandada debe cancelar la multa establecida, la cual se deberá calcular a razón de \$100.00 (cien dólares moneda curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada día demora en el pago, calculada a partir del día 4 de junio del 2020 y hasta el efectivo pago”. b) Proceso de ejecución y recurso de nulidad. 8. En virtud de lo anterior, el 11 de marzo de 2022, mi representado interpuso proceso de ejecución de laudo arbitral en contra de la

compañía 3-102-522275 S.R.L., en el cual se cobraron los extremos dinerarios concedidos en el laudo y la resolución anteriormente citados. (ver prueba documental número 24). **9.** Dicho proceso fue tramitado ante el Juzgado Primero Civil del I Circuito Judicial de San José, bajo el expediente N° 22-00162-180-CI. (ver prueba documental número 24). **10.** Para efectos de asegurar las resultas de dicho proceso, mi representado solicitó la anotación y el embargo sobre la finca con matrícula de folio real N° 5-35358-000, propiedad de la sociedad: 3-102-522275 S.R.L. (ver prueba documental N° 24). **11.** Paralelamente, el 25 de marzo de 2022, el señor Carlos Quesada Araya, como apoderado especial judicial de la compañía: 3-102-522275 S.R.L., interpuesto recurso de nulidad de laudo arbitral ante la Sala Primera de la Corte; incurriendo en la octava falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos. (ver prueba documental número 25). **12.** El 19 de agosto de 2022, sobradamente transcurrido el plazo para contestar el proceso de ejecución interpuesto el denunciado Carlos Quesada Araya interpuso incidente de nulidad de notificación del proceso, en nombre y representación de la compañía 3-102-522275, S.R.L.; incurriendo en la novena falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos. (ver prueba documental número 24). **13.** Dicho incidente fue declarado sin lugar en la resolución de las 09:12 horas del 6 de junio de 2023. (ver prueba documental número 24). **14.** Asimismo, en resolución 001897-F-S1-2023 de las 14:00 horas del 2 de noviembre de 2023, se declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por la compañía 3-102-522275, S.R.L. (ver prueba documental número 26). **c. Proceso de negociación.** **15.** Debido al rechazo de las gestiones interpuestas por la compañía 3-102-522275, S.R.L. y ante la posibilidad del remate de la finca con matrícula de folio real N° 5-35358-000 dentro del proceso de ejecución tramitado bajo el expediente: 22-000162-0180-CI ante el Juzgado Primero Civil de San José del I Circuito Judicial, la señora Jackie Heather Dupuis, gerente de la compañía demandada y representada por los dos abogados aquí denunciados, contactaron a la parte denunciante para efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes para dar por terminado dicho proceso. (ver prueba documental número 27). **16.** Mediante correo electrónico del 8 de febrero del 2024, el licenciado Quesada Araya, en un acto de mala fe, al continuar representando intereses contrapuestos en el ejercicio de su profesión en contra de mi representados, pretendía que una de las condiciones para que la señora Dupuis realizara el pago a favor de mi representado, el desistimiento de la denuncia presentada ante esta Fiscalía por las faltas cometidas; incurriendo en la décima falta al artículo 44 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, al representar intereses contrapuestos (ver prueba

documental 27). **17.** Tal y como se expresó mediante correo electrónico fechado 12 de febrero del 2024, la conducta descrita supra por parte del señor Quesada Araya, una vez más ofendió gravemente a mi representado, razón por la cual se indicó que la denuncia presentada ante esta autoridad corresponde a un tema aparte de la deuda con la señora Jackie Heather Dupuis y que no estábamos de acuerdo con el desistimiento ante un posible arreglo; toda vez que dicha información evidencia una vez más el incumplimiento en el despliegue de las labores profesionales de los licenciados involucrados en la presente denuncia. (ver prueba documental N° 27). (...)” Se le atribuye a la licenciada Nicole Quesada Gurdíán y al Lic. Carlos Alberto Quesada Araya falta al deber de probidad e intereses contrapuestos. Se consideran a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 17, 44, 78, 83 inciso a), 84 inciso a), 85 inciso b) y c) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde los tres meses hasta los diez años de suspensión del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 296-21 (6)).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501007004).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente edición del Diario Oficial La Gaceta:

JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0372-0001.
Fecha declarada: 30/10/2025 03:26:00 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

LUIS MARIANO CALDERÓN MORALES (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-01-0604-0592.
Fecha declarada: 30/10/2025 02:57:32 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.